

LA INSUBSISTENCIA DE
UNA CONVENCION
DE RECLAMACIONES

PRÓLOGO DE
ANTONIO DE LA PEÑA Y REYES

43850



MEXICO
PUBLICACIONES DE LA
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
1928

LA INSUBSISTENCIA DE UNA CONVENCION
DE RECLAMACIONES

LA INSUBSISTENCIA DE
UNA CONVENCION
DE RECLAMACIONES

ARCHIVO HISTORICO DIPLOMATICO MEXICANO

Se publica por acuerdo del Sr. Secretario de Relaciones Exteriores,
de 20 de enero de 1923

DIRECTOR

GENARO ESTRADA

Subsecretario de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Encargado de Investigaciones

Históricas Diplomáticas

Lic. ANTONIO DE LA PEÑA
Y REYES

PRÓLOGO DE

ANTONIO DE LA PEÑA Y REYES

Encargado de Investigaciones Histórico-Diplomáticas
en la Secretaría de Relaciones Exteriores

MEXICO
PUBLICACIONES DE LA
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

1928

327.972
A673
1o Ser
no. 26
Ej. 3

4577

LA BIBLIOTECA
DE LA UNIVERSIDAD
DE MADRID

PROLOGO

EL asunto de que trata el presente volumen del *Archivo Histórico Diplomático* nos ofrece la ocasión de consagrar algunas líneas a las célebres "convenciones diplomáticas," que, en tiempos ya lejanos, fueron para nuestro país motivo de rudos ataques a su decoro, de constantes amenazas a su soberanía, de enconadas controversias oficiales en las que los representantes de los Estados poderosos olvidaban con mucha frecuencia la alteza de su carácter, para convertirse en virulentos censores de nuestro Gobierno y aun de la misma República; de onerosos e injustificados gravámenes para el erario, y hasta de tremendos conflictos internacionales, que ocasionaron a nuestra patria días amargos de muchos y cruentos sacrificios.

En notas diplomáticas, en artículos de periódicos, en discursos pronunciados en parlamentos extranjeros, en negociaciones entabladas entre gobiernos europeos, en donde quiera que pongamos la vista, encontraremos hechos y palabras que revelan las graves dificultades con que nuestras administraciones anteriores al triunfo de la República en 1867, tuvieron que luchar por las reclamaciones que en contra suya presentaban los súbditos de otros países, amparados muchas veces por sus representantes diplomáticos, los cuales con altiva arrogancia exigían el pago de las deudas lícitas o ilegítimas, ciertas o imaginarias, de sus nacionales, so pena de que si el Gobierno no satisfacía en el acto tamañas pretensiones, los puertos del país serían bloqueados; el territorio nacional invadido, o cuando menos, embargadas las rentas del tesoro y humillada la soberanía de la Nación. ¡Todo ello cuando nuestros presidentes y nuestros ministros bregaban con la situación caótica característica de aquellos tiempos, con las revueltas intestinas que todo lo asolaban, con las contiendas políticas en la prensa y en el Parlamento, que tenían al país en constante desunión y en con-

tínua zozobra, y con las escaseces de un erario que a veces no contaba ni con los fondos necesarios para los gastos del día!

Firmes en nuestro propósito de apoyar siempre los conceptos que emitimos, en autoridades respetables, vamos a citar en seguida las de algunos diplomáticos, políticos e historiadores, que confirman las palabras que acabamos de escribir.

"Las reclamaciones más injustas y exageradas —decía don Matías Romero a M. Seward, en nota de 2 de octubre de 1862—, encuentran a menudo apoyo en las legaciones extranjeras y son de continuo obsequiadas porque las acompaña el ultimátum y la amenaza de las escuadras y de la guerra. Las pérdidas más insignificantes suben a cantidades fabulosas que se hacen pagar íntegras. Los créditos nacionales comprados en el mercado a precios muy insignificantes, se convierten súbitamente en créditos extranjeros por sólo el hecho de pasar a manos de extranjeros y se pagan por su valor íntegro mediante el abuso que los agentes europeos han introducido, en México, de las convenciones diplomáticas, a las cuales los referidos agentes cuidan de que no se les falte en lo más mínimo. Especulaciones escandalosas como la de los bonos de Jecker, por ejemplo, suelen cubrirse con la protección interesada de los ministros extranjeros, que no descansan hasta convertirlas en cuestiones internacionales y casos de guerra."

Sir Charles Wyke, Ministro de Inglaterra, escribía a su Gobierno:

"Diecinueve de cada veinte de los extranjeros residentes en este infortunado país, tienen una reclamación contra el Gobierno, de una clase o de la otra; muchas de ellas están realmente fundadas en justicia, mientras otras han sido forjadas y fabricadas como buenas especulaciones para obtener dinero como compensación de algún agravio imaginario, tal como una prisión de tres días que se han echado sobre sí intencionalmente y con objeto de entablar una reclamación que hacen subir en una proporción exorbitante."

Mr. Schloesing decía al General Forey:

"... México se parece a esos pródigos que siempre pagan y siempre deben, y en su corta existencia como nación independiente, ha pagado diez veces el importe de sus deudas sin haber logrado salvarlas... ¡Cuántas fortunas rápidas y misteriosas se han hecho desde la independencia a la fecha a la sombra de las reclamaciones diplomáticas!"

Y don Manuel María de Zamacona, Ministro de Relaciones del señor Juárez, al contestar con toda energía una nota ofensiva del Ministro de Inglaterra, relacionada con el decreto de 17 de julio de 1861 sobre suspensión del pago de la deuda, asentaba:

"En una de mis últimas notas oficiales manifesté a usted que por consideraciones de delicadeza me abstenía de entrar en el análisis de la mencionada convención; pero en esta comunicación privada puedo llamar la atención de usted sobre los elementos espurios que entraron en ese arreglo diplomático, y sobre sus resultados, que un periódico inglés ha sacado a luz hace tres días, y que se reducen a que México ha venido a pagar la existencia de cigarros a razón de dos onzas de oro por cada cajetilla."

"Hasta el año de 1857, dice don Francisco Bulnes, de quien tomamos las anteriores citas, los diplomáticos patrocinaban toda especie de negocios fraudulentos capaces de enriquecer a sus nacionales y a veces a ellos mismos. Eran las grandes locomotoras del agio y los mejores órganos para el descrédito de las naciones que representaban y para la gestión de convenciones con bombardeos, bloqueos, ultimátums e invasiones... Quedaba a favor de un agiotista un crédito insoluto. Entonces la tarea pasaba al diplomático que, también corrompido o por mal entendido celo, se dedicaba a proteger con toda la influencia de su Gobierno, con todos los preceptos del derecho de gentes y con todos los medios de opresión necesarios, los intereses vandálicos de sus nacionales... los diplomáticos habían extendido sus negocios hasta pretender ser los árbitros de los destinos de México. La soberanía mexicana había desaparecido."

Otro escritor, don Pablo Macedo, en su historia de la Hacienda Pública de México, dice lo que sigue:

"Los fraudes que se cometieron al ejecutar las convenciones, ya haciendo figurar como de súbditos extranjeros créditos que éstos adquirían a vil precio, o ya admitiendo créditos dudosos y hasta ilegítimos, fueron en su tiempo verdadera piedra de escándalo que no impidió que, cuando más tarde esos pactos internacionales no se cumplieron, como no podía menos de suceder, los gobiernos europeos interesados no enviaran sus ejércitos."

"Cuanto a las tristemente célebres convenciones diplomáticas, se declararon rotas en razón de que los gobiernos europeos habían reconocido al Imperio; y con solo este acto reconquistó la nación la independencia que tenía perdida para resolver a su guisa sus cuestiones interiores, y acabó para siempre la bochornosa intervención que los ministros extranjeros habían tomado, cada día con mayores apremios y hasta con verdadera insolencia, en la recaudación y empleo de nuestras rentas."

Para colmo de desventuras, y como una muestra de energía rayana en la crueldad, los acreedores o sus representantes redoblaban sus exigencias cuando la situación de nuestros Gobiernos era más angustiosa, cuando la del mismo país tocaba muchas veces los límites de la desesperación nacional.

Don Manuel Payno, hablando de la famosa reclamación Martínez del Río Hermanos, dice:

"¿Cómo podía pagar México ni a los señores Martínez del Río ni a ningún otro acreedor, si tenía bloqueados todos sus puertos (1846-1848)

y ocupadas las ciudades, y destruidas todas sus rentas? ¿Qué cargo pudiera habersele hecho a la España por no haber pagado a sus acreedores cuando la invadieron los ejércitos de Napoleón el Grande? ¿Qué reproche podía hacerse a la Francia por haber faltado al pago de los contratos pendientes, y no haber podido cumplir las sentencias de sus tribunales, cuando los cosacos se paseaban por las calles de París? ¿Por qué había México de conceder amplias indemnizaciones a los acreedores, cuando lejos de haber sido culpable fue víctima de una guerra que no provocó?"

Don José H. Núñez, en el informe oficial que rindió con fecha 24 de octubre de 1885 a la Secretaría de Hacienda, al referirse a la resistencia que los Gobiernos de México opusieron siempre para entrar en convenio alguno sobre la deuda española, desde el momento en que México y España, en el tratado de Madrid, se desistieron de toda reclamación y pretensión mutua, declarándose desde entonces libres y quitas para siempre, y hablando de los esfuerzos repetidos de los diplomáticos hispanos para suscribir un arreglo, decía respecto del señor Bermúdez de Castro, Representante de S. M. Católica, lo que sigue:

"Este señor, con un celo sin duda respetable, aprovechándose de los momentos en que México se hallaba envuelto en una desastrosa guerra exterior, legó a los gobiernos, por la convención de 17 de julio de 1847, un funesto precedente, en que ni dió a su país las ventajas que se propuso, ni guardó a México las consideraciones que en aquellas circunstancias le eran debidas."

Don Enrique de Olavarría y Ferrari, en el tomo IV de *México a Través de los Siglos*, al hablar de la administración del general Arista, dice:

"Los ministros extranjeros, obedeciendo a las interesadas sugerencias de sus nacionales y de los acreedores mexicanos que a su amparo se acogían, dirigiéronse de oficio al Gobierno exigiéndole que hiciese por ellos lo que no podía hacer ni aun con los más míseros servidores de la nación." Ya don Mariano Vázquez había dicho en la Cámara de Diputados el 11 de mayo al solicitar recursos para ellos: "¿Cómo desentenderse siempre de las lágrimas de la viuda infeliz que pide un paño escaso para los hijos del hombre que murió por la patria; cómo sin violencia volver la espalda al cesante o al soldado mutilado que no tiene con que dar sepultura al cadáver de su mujer muerta de hambre?"

"Pero en la situación deplorable de México en aquella época, mientras uno de nuestros ministros pedía limosna para sus compatriotas, los ministros extranjeros exigían con arrogancia lo superfluo para sus súbditos. Don Mariano Macedo, que el 11 de junio se había encargado del Ministerio de Relaciones, refirió el 30 en la Cámara de Diputados, que Mr. Doyle le había dicho en una conferencia, que si el Gobierno de

S. M. Británica no recibía noticia por el próximo paquete de haberseles devuelto a los acreedores ingleses sus primitivos fondos, se valdría de los medios que juzgase convenientes para exigir al Gobierno mexicano que se administrara justicia a los súbditos de la dicha Majestad. Los Ministros de Francia y España habían agregado que sus respectivos Gobiernos seguirían el ejemplo de Inglaterra. En la misma sesión, Piña y Cuevas, asustado realmente, o diciendo estarlo, con esas amenazas, presentó una iniciativa para que se facultase al Gobierno a pagar inmediatamente a los acreedores que tenían a su favor convenciones diplomáticas: la Cámara mandó pasar esa iniciativa a las Comisiones de Crédito y de Relaciones, imponiéndoles la presentación del dictamen en el término de dos días. En el que se publicaron estas alarmantes nuevas se publicó también el corte del Monte de Piedad, comunicando que en el mes de junio habíanse presentado a pedir socorros cuatro mil cuarenta y una personas."

Y el mismo señor Juárez, en el manifiesto que dirigió a la República en diciembre de 1861, con motivo de la intimación hecha por el Comandante de las Fuerzas Navales españolas al Gobernador de Veracruz, para que este funcionario desocupara el puerto y la fortaleza de San Juan de Ulúa, decía:

"El Gobierno ha estado y está dispuesto a satisfacer todas las reclamaciones justas, hasta donde lo permitan los recursos de la nación, bien conocidos de la potencia que hoy nos invade. Todas las naciones, y muy particularmente la España, han pasado por épocas de escasez y de penuria. Sólo a México se le exigen sacrificios superiores a sus fuerzas."

El culto a la justicia nos impone la obligación de confesar honradamente que no sólo los acreedores y sus representantes fueron los responsables de esos acontecimientos tan amargos para la patria, sino que también nosotros tuvimos nuestras culpas. Un escritor cuya serena imparcialidad nadie discute, el señor don José María Roa Bárcena, dice en la biografía de don José Joaquín Pesado, refiriéndose con especialidad a las primeras décadas de nuestra vida independiente, lo que en seguida copiamos:

"Causa tristeza y sonrojo ver la falta de previsión de nuestras administraciones anteriores en admitir bases o prácticas que hacían a los extranjeros aquí residentes de mejor calidad que los nacionales; la apatía con que generalmente se condujeron respecto de reclamaciones que, bien depuradas, habrían ascendido en lo pecuniario a una suma insignificante; lo imperfecto de nuestro sistema político que dejaba al arbitrio de cualquiera autoridad local comprometer el curso de nuestras relaciones exteriores, atando las manos al Ejecutivo para poner coto a los desmanes o repararlos; finalmente, el tono ofensivo de los agentes diplomáticos en sus comunicaciones al Gobierno, y el mezquinísimo sistema

de ofrecimientos, fórmulas y dilaciones a que éste apelaba para aplazar el inevitable desenlace de las cuestiones pendientes."

La deuda llamada española, fue una de las que más conflictos diplomáticos originaron a México, desde que los herederos de don Pablo Ruiz de Bastida ocurrieron, en 1841, al Ministro español para que se les liquidase un crédito y se les pusiera al nivel de los demás acreedores.

Hay que recordar que cinco años antes se había firmado el tratado de paz con España, en cuyo artículo VII se estableció que México reconocía como deuda propia y nacional toda la contraída por el Gobierno de los virreyes, y que, además, tanto la República como S. M. Católica, ésta por sí y sus herederos y sucesores, de común acuerdo, desistían de toda pretensión y reclamación mutua que pudiera suscitarse, y declaraban que las dos partes contratantes hallábanse libres y quitas de toda responsabilidad en esta parte.

"De verdad, dice don Manuel Payno en su obra *México y sus cuestiones financieras con la España, la Inglaterra y la Francia*, no hemos hallado ni en Mariana, ni en Cervantes, ni en Jovellanos, nada redactado en un estilo tan claro y tan preciso como el artículo VII del tratado de Madrid. En virtud de él, toda disputa, toda cuestión, toda duda respecto de la deuda del tiempo de los virreyes, quedó definitivamente concluida.

"¿Por qué y con qué fin y motivo, el Ministro de S. M. Católica volvió a remover una cuestión que a juicio, no de los diplomáticos ni de los políticos, sino de los que saben leer en castellano, había terminado con el tratado de Madrid? Si la deuda que contrajeron los virreyes hasta 1810 o hasta 1821 (que esto poco importa) había de ser extranjera, ¿a qué fin el artículo VII dice que México la había reconocido espontáneamente como propia y nacional? Se había de quedar a la discreción de los ministros de S. M. Católica el suscitar a México cuestiones embarazosas y disputas con relación a la deuda de que hoy se trata, ¿a qué fin entonces dijo España en 1836 que las dos altas partes contratantes desistían de toda pretensión mutua?"

En efecto, México, desde el 28 de junio de 1824, es decir, doce años antes de que celebrara el tratado de paz con España, reconoció como deuda propia y nacional la contraída por los virreyes, del 17 de septiembre de 1810 al 27 de septiembre de 1821. Este acto de espontánea generosidad, observaba en octubre de 1853 el Ministro de Relaciones don Manuel Díez de Bonilla, sirvió de fundamento al artículo VII del tratado de 1836, el cual, dando a

la ley de 1824 una interpretación más lata y más desventajosa para nosotros, extendió la obligación de la República a toda la deuda del gobierno virreinal anterior al 27 de septiembre de 1821. México, según el mismo señor Bonilla, pudo y debió rechazar ese artículo tan oneroso; pero sus deseos de cimentar la paz con la corona española, y un espíritu de noble desinterés, acreedor, con toda justicia, a ser correspondido, le hizo pasar por esa estipulación, reconociendo créditos respecto de los cuales no podía tener otra obligación que la de su voluntad, por ser ellos real y verdaderamente una parte de la deuda interior del Gobierno español.

Acerca de esta última aserción no puede haber duda, desde el momento en que la deuda anterior a la Independencia era una deuda del gobierno virreinal con súbditos de S. M. Católica. Constituía, pues, una deuda interior de España adoptada como propia y nacional por México, sin que el hecho simple de haberla aceptado variase su naturaleza.

Vigente ya el tratado de paz, se celebró en julio de 1847 un convenio firmado por el señor don Juan Ramón Pacheco, Ministro de Relaciones, y por don Juan Rondero, en nombre de México, y por el representante de S. M. Católica don Salvador Bermúdez de Castro, en virtud del cual se creaba un fondo de tres por ciento de derechos de aduanas para el pago de las reclamaciones españolas presentes y futuras; pero en vista de la oposición que provocó el consentimiento de que se formara un fondo para el pago de reclamaciones posteriores al convenio, hizo que no fuera sometido éste a la aprobación del Congreso, por lo que el Encargado de Negocios de España, don Ramón Lozano de Armenta, abrió nuevas negociaciones que tuvieron como resultado, el arreglo de 1849, arreglo que no llegó a elevarse a protocolo. Sin embargo, durante el curso de ellas, el referido diplomático español, en nota dirigida con fecha 12 de enero de 1849 a don Luis Gonzaga Cuevas, hacía la importante declaración de que las reclamaciones españolas anteriores a la Independencia, y que no hubiesen sido especialmente reconocidas por el Gobierno de la República, quedarían en suspenso sin prejuzgar la inteligencia que el de S. M. Católica daba al artículo VII del tratado de paz, ni si habían

de entrar o no esa clase de créditos en el fondo de las reclamaciones españolas.

No habiendo llegado tampoco a obtener ese arreglo la aprobación del Congreso, algún tiempo después, el señor Lacunza, Ministro de Relaciones, entró en pláticas sobre el particular con la Legación de España, y en noviembre de 1851 don José Fernando Ramírez, también como Ministro de Relaciones, y don Juan Antoine y Zayas, Ministro de España, celebraron un nuevo arreglo que fue duramente atacado en el Congreso y en la prensa, entre otras cosas, porque en él, como en los anteriores, se le daba carácter de deuda extranjera a lo que constituía parte de la deuda interior de la República.

El Ministro Ramírez fue acusado ante la Cámara, y ésta lo absolvió no por otra causa, decía años después el señor Díez de Bonilla, sino porque en el protocolo número 5 de 18 de febrero de 1852, figuraba un acuerdo adicional y secreto, en cuya virtud si de la revisión de las reclamaciones aparecían dudas acerca del carácter de ellas, serían resueltas de conformidad con la ley de 28 de junio de 1824, y si los obstáculos eran de tal naturaleza que las partes contratantes no pudieran avenirse, se acudiría al protocolo público de noviembre de 51.

El Gabinete de Madrid no aceptó tal artículo, ni el Gobierno de México ratificó el convenio; por lo que, en la época de la dictadura de Santa Anna, volvió a tratarse de terminar el asunto.

Por desgracia, el Ministro de España, Marqués de la Ribera, que al principio manifestó excelentes disposiciones de facilitar un arreglo, cambió esta actitud conciliadora por otra más que enérgica; y como si esto no bastara, los españoles reclamantes exigieron concesiones tan graves, que era imposible que el Gobierno se las otorgase.

Varias fueron las propuestas hechas por México, se lee en un documento oficial de aquel tiempo, todas ellas tenían por base un sacrificio; todas dejaban ver la viva y fraternal simpatía del Gobierno hacia el de S. M. Católica; mas nada fue bastante, porque los acreedores que en los primeros arreglos se contentaban con el tres por ciento, y después con el cuatro, llegaron a exigir el doce, lo cual México no podía aceptar, tanto por los derechos

que le asistían para rehusarse, como por la condición difícil en que se hallaba, y por las injurias y amenazas con que se quería arrebatarle su consentimiento.

El Gobierno, se lee en el mismo escrito, supo conservar hasta el último instante la calma que debe caracterizar a toda negociación diplomática: refutó los cargos sin redargüirlos con otros, y repelió los insultos evitando ardorosamente devolverlos.

A pesar de esta conducta serena, el Ministro de España suspendió sus relaciones con el Gobierno de México, e hizo entrega de los archivos de la Legación al Secretario de ésta, don José López de Bustamante, en su calidad de Cónsul de S. M. Católica, no sin declarar en la nota en que comunicó esta resolución al Ministerio de Relaciones, que hacía al referido Gobierno responsable de los daños y perjuicios que sus incalificables dilaciones habían ocasionado a los súbditos interesados en el convenio de 1851.

Aprovechaba el Marqués de la Ribera la oportunidad para dirigir acres censuras al Gobierno de México; pero, en honor de la justicia, debemos decir que el Ministro de Relaciones de Santa Anna, don Manuel Díez de Bonilla, supo rechazar con energía, aunque con toda mesura, los cargos hechos al país por el representante ibero.

"Cábele ahora en suerte, decíale a éste, en nota fechada el 12 de octubre de 1853, al infrascrito, hacer notar a S. E. el Marqués de la Ribera la expresión de que ha hecho uso al decir que "la experiencia ha obligado a los extranjeros que tienen relaciones o negocios en México a ser cautos y prudentes." El señor Ministro de S. M. Católica no llevará a mal que el infrascrito, en justa defensa de su Gobierno ultrajado, rechace este insulto de todo punto innecesario, y que no puede el Gobierno dejar pasar sin lastimar su decoro. El señor Marqués de la Ribera sabe muy bien que México ha sido la víctima de su propia deferencia cuanto a las reclamaciones de muchos que han pisado su suelo como amigos. Los extranjeros en México han sido siempre de mejor condición que los nacionales; y acaso no ignore el señor Ministro de S. M. Católica que hay reclamaciones valiosas centenares de miles de pesos, que la nimia condescendencia de México ha reconocido después por valor de millones. La pregunta que dice S. E. le dirigen los acreedores españoles demuestra, como ya queda dicho, que no han comprendido la mente del Gobierno. Lo cedido en el convenio de 1851 nada vale, porque nada vale el convenio en que consta la cesión; y porque México no quiere, hay que repetir, ni lo favorable ni lo adverso de ese convenio. Sobrado hace con diferir a que la liquidación comprenda solamente los créditos pendientes. ... Hay un punto de la nota del señor Marqués de la Ribera que no puede quedar sin contestación. Ya conocerá S. E. que se trata de sus

observaciones sobre que la variación de los Gobiernos en México no debe influir en la validez de los convenios que hayan celebrado. Fuerza es rectificar sobre este punto las ideas. Los hechos demuestran que México siempre ha reconocido un ente moral en sus gobiernos, y siempre ha respetado los actos legítimos y justos de ellos; pero reconocer por válido un acto a todas luces nulo, un acto contra el cual desde su celebración se levantó la opinión pública y el clamor de varios funcionarios, como consta por la acusación hecha ante la Cámara de Diputados y por otros varios documentos, esto sí que haría, para servirse de las palabras del señor Ministro de S. M. Católica, "retroceder la sociedad a su infancia y a los tiempos de la barbarie."

"Prosigue el señor Ministro diciendo que el compromiso de México respecto de los acreedores españoles está fundado en dos solemnes convenciones, y en esto el infrascrito se permite hacer notar a S. E. que la solemnidad, según el común sentir de los publicistas, no tiene la fuerza de hacer válido un acto nulo, y que esas convenciones, sea cual fuere la solemnidad de que se hallasen revestidas, jamás pudieron ser reputadas subsistentes, pues que debieron su origen a un error esencial, al error de suponer deuda extranjera la que no ha sido, ni es, sino deuda interior de la República."

Desde antes, había sostenido el señor Bonilla esta misma tesis. En un memorándum que dirigió con fecha 29 de agosto de 1853 al Ministro de España, asentaba con toda claridad que, en su concepto, la deuda aceptada por México tenía el carácter de deuda propia y nacional, según podía verse en el artículo VII del tratado de paz, en el que también se hizo constar que ambas potencias quedaban libres y quitas de toda clase de responsabilidades.

Los créditos anteriores a la Independencia, afirmaba el señor Bonilla, eran parte del pasivo del Gobierno español: trasladada a México la obligación por el tratado, cesó la España de ser deudora, y esta parte de su deuda pasó a formar parte de la de México, como propia y nacional. Esta traslación no varió la naturaleza intrínseca de los créditos, los cuales siendo a natura sua una deuda interior de España, pasaron a ser deuda interior de México, por cuya razón este último se obligó a aceptarlos como nacionales.

El señor Bonilla se extendía después en numerosas consideraciones fundadas en los hechos que habían ocurrido y en la autoridad de reputados internacionalistas, para llegar a la conclusión de que el convenio de 1851 no podía subsistir porque le habían faltado las condiciones esenciales que un contrato requiere: personas con derecho para celebrarlo, cosa hábil sobre que recaiga

un acuerdo, y consentimiento mutuo de los contratantes. Faltaba la primera, en virtud de la renuncia hecha por España en el artículo VII del tratado de paz y amistad; la segunda, porque el arreglo de la deuda interior de un país no puede ser materia de convención con una potencia extraña, y la tercera, en vista de que el arreglo emanó de un supuesto falso, o, mejor dicho, hubo en él un error de los que, según el común sentir de los autores, vician de tal suerte el consentimiento, que en realidad lo destruyen, y ese error consistió en que los que celebraron el convenio ignoraban que los créditos cuyo reconocimiento por México fue estipulado en el artículo VII del tratado de 1836, vinieron a formar parte de la deuda interior del Gobierno mexicano; o si no lo ignoraban, supusieron que esos créditos no eran deuda interior sino extranjera, y en ambos casos existió un error lamentable, comprendido en la regla sentada por los tratadistas.

Recibida por el Gobierno de México la notificación del Ministro de España, a que antes nos referimos, relativa a la suspensión de relaciones entre los dos países, apresuróse a poner los antecedentes del negocio en conocimiento de su representante en España, que lo era entonces un español, don Buenaventura Vivó, entusiasta partidario de Santa Anna, a fin de que enterase del asunto al Ministro de Estado y de que hiciese valer ante él la justicia que asistía a nuestro país.

El señor Vivó cumplió con todo empeño el encargo, y es debido recordar en estas líneas que el Ministro de Estado don Angel Calderón de la Barca, primer representante de España que hubo en México después del reconocimiento de nuestra independencia, manifestó la mejor voluntad para que se llegase a un arreglo, y aun ofreció que sería removido el Marqués de la Ribera; pero éste, pocos días después de que había comunicado su decisión de suspender las relaciones, temeroso quizás de las deplorables consecuencias que podía producir su conducta, se dirigió a Santa Anna dándole cuenta de todo lo ocurrido con el Secretario de Relaciones Exteriores, y pidiéndole que interpusiera su influjo como jefe de la Nación para que el asunto tomara otro giro que permitiera un arreglo satisfactorio. Santa Anna acogió con gusto las

súplicas del Marqués, y en una junta, a la que concurrieron todos los Secretarios del Despacho, el representante de España se allanó a entrar en arreglos equitativos.

Al mes siguiente, el 12 de noviembre de 1853, fue firmada la convención respectiva, y el 30 de mayo de 1854, el Gobierno la promulgó; pero ya se hallaban contados los días de la oprobiosa dictadura de Santa Anna.

El 1º de marzo de 1854, don Florencio Villarreal proclamó en Ayutla el célebre plan conocido con ese nombre en nuestra historia. En él se desconocía a Santa Anna; proponíase la designación de un Presidente interino que convocara a elecciones de un Congreso Constituyente para establecer la forma democrática, representativa y popular; se pedía el respeto a las garantías individuales, la reforma de todos los ramos de la administración, la protección al comercio, la abolición de las leyes sobre capitación, sorteos, pasaportes y derechos de consumo, y se invitaba a los generales don Juan Alvarez, don Nicolás Bravo y don Tomás Moreno para que se pusiesen al frente de las fuerzas libertadoras. Reformado ese plan por Comonfort y otras personas, en la fortaleza de San Diego de Acapulco el 11 del mismo mes de marzo, fue secundado en toda la República, y en algunas partes —tal era la tiranía del Gobierno —antes de ser conocido en sus detalles.

Santa Anna quiso sofocar desde luego la revolución. Con un ejército de cinco mil hombres, dirigióse el 16 de marzo de 1854 a Acapulco; pero Comonfort y sus valientes compañeros rechazaron a las tropas gobiernistas, y el dictador tuvo, el 28 de abril, que emprender el regreso a México en desastrosa retirada que vino a hacer más sangrienta la terrible derrota sufrida en el cerro de "El Peregrino."

Tornó a ponerse al frente de su ejército y salió rumbo a Michoacán a combatir al enemigo; mas un nuevo desastre, tan funesto para él como el de Acapulco, lo obligó también a regresar a México, a donde llegó el 8 de junio, convencido de la imposibilidad en que se hallaba de vencer a los caudillos del pueblo. El 8 de agosto abandonó el puesto; el 13 embarcóse para la Habana, y primero el general don Martín Carrera, después el general don Rómulo Díaz de la Vega, substituyéronlo en el Gobierno de la ciu-

dad de México, más que en el de la República, en tanto que Comonfort, después de su entrada en Guadalajara, donde fue recibido con el mayor entusiasmo, declaraba en agosto de 1855 que la Presidencia de la República correspondía a don Juan Alvarez. La junta reunida en Cuernavaca, de acuerdo con el plan de Ayutla, hizo en octubre siguiente la designación de este ciudadano para cargo tan difícil. El general Alvarez entró en México, como Presidente interino, el 15 de noviembre, y el 9 de diciembre siguiente nombró, en virtud de las facultades que por un decreto tenía, Presidente substituto de la República al general don Ignacio Comonfort. El Consejo de Gobierno no juzgó legítimo tal nombramiento, y como del mismo parecer fueron muchas personas que deseaban que el general Alvarez continuara en el puesto, hubo motines en la capital. Comonfort, por este motivo negóse a aceptar el cargo; retiróse a su domicilio, dice un historiador, declarando que se consideraba separado enteramente de los negocios, y de que en caso de que hubiese algunos desórdenes contra el general Alvarez, él se presentaría a defenderlo. Esta noble conducta, que demostraba un gran respeto a la opinión pública y una laudable delicadeza, fue igualada por un acto de modestia del Presidente Alvarez, quien, a pesar de que se encontraba enfermo, dirigióse a la casa de Comonfort, y rogó a éste, hasta convencerlo, que se hiciera cargo de la Primera Magistratura, como lo efectuó el día 11 de diciembre de 1855.

Desde el mes de octubre anterior había sido comisionado el señor don José Higinio Núñez para que revisara todos los créditos españoles, y en un informe que sobre el particular rindió al Gobierno, decía que la parte relativa a las deudas anteriores a la Independencia debíase, no a un principio de justicia, sino a una condescendencia de los gobiernos de México; pero que ya que no era posible retroceder por lo solemne de los compromisos contraídos, no debía quedar con la obligación de satisfacer una enorme carga que se le había impuesto ilegítimamente, desde el momento en que parte considerable de los créditos aceptados —más de la mitad de la suma reconocida— eran ilegales por vicio de origen y de propiedad. Añadía que muchos de los acreedores que figu-

raban en la convención habían adquirido la nacionalidad en los mismos días en que se celebraron las arreglos, o con posterioridad a ellos, y terminaba diciendo que no podía afirmarse que el Gobierno de México, al suspender el pago del fondo, había infringido el tratado de 53, sino que habiase visto precisado a dictar una medida necesaria para que sólo se pagaran los créditos que debían estar comprendidos por parte de los representantes de España.

Y un mes más tarde, en otro informe rendido a don Guillermo Prieto, Ministro de Hacienda, escribía:

"Sobre el perjuicio inmenso que ha causado a la República el tratado español de 1853, hay que notar que por él se mandaron expedir bonos que sólo valen un setenta por ciento de su valor representativo, y que, sin embargo, causan réditos por su totalidad: anomalías son estas, inexplicables; pero así está tratado, y debiendo respetar el Supremo Gobierno pactos tan solemnes, sólo se debe limitar a no permitir los abusos de esos mismos convenios y a separar los créditos que con notoria infracción de ellos han sido admitidos; esto, por fortuna, reparará en gran parte el daño, y se podrá conseguir con tanta más facilidad cuanto es de esperar que una nación como la española, que se ha gloriado siempre de caballescra y esencialmente moral, no se empeñe en sostener tan cuantioso fraude, por más que para ello se invoquen concesiones arrancadas a la condescendencia o a la imprevisión."

El Ejecutivo, al tener conocimiento de los abusos cometidos, señaló los créditos que consideraba como fraudulentos, y con fecha 12 de abril de 1856, expidió una orden para que se embargase a los correspondientes acreedores.

Recibido con profunda indignación en España, especialmente por la prensa, este acuerdo del Gobierno de la República, dispuso el de Madrid enviar como representante suyo a don Miguel de los Santos Alvarez, con instrucciones terminantes para que reclamara el cumplimiento del tratado de 1853. El citado Ministro llegó a Veracruz, escoltado por buques de guerra españoles, en 28 de mayo de 1856; y si profunda, según decimos en líneas anteriores, fue la impresión que causó en España la referida orden de nuestro Gobierno, fuélo también la que produjo en México la presencia de los barcos iberos, considerada como ofensiva para la dignidad de la Nación.

Por fortuna, el señor de los Santos Alvarez, que era un hombre de vasta cultura y de carácter conciliador y noble, persuadióse, según dice el inolvidable escritor español don Anselmo de la Portilla, de que si el Gobierno de México no había tenido razón para ordenar los embargos, la tenía para pedir que si se revisaran los créditos, y para demandar a los que los habían introducido en la convención, infringiendo las condiciones que en ella misma se estipulaban; y menos diplomático que hombre de conciencia, más apegado al espíritu de su misión pacífica que a la rigidez de las instrucciones que se le habían dado, creyó digno de su representación evitar un conflicto entre las dos naciones, entrando en avenimientos que pusiesen fin a la contienda.

En virtud de dichos avenimientos, ordenó con fecha 28 de junio, que se retirara la escuadra, y el Gobierno, por su parte, levantó el embargo decretado. El 2 de julio siguiente, el señor de los Santos Alvarez, presentó sus credenciales al Presidente de la República, "removidas de común acuerdo, según dijo en su discurso de recepción, las dificultades que habían diferido ese acto solemne," y el mismo día celebró con el Secretario de Relaciones un arreglo *ad referendum*, en cuya virtud "se convino que cada Gobierno nombraría uno o dos comisionados que hicieran una revisión escrupulosa de los créditos de la convención, y que los dueños de aquellos que hubiesen sido introducidos indebidamente contra lo estipulado en 1851, serían civil y criminalmente perseguidos y obligados a devolver lo que hubiesen recibido, para lo cual prestarían su cooperación ambos Gobiernos."

Por desgracia, el de Madrid no aprobó lo hecho por su Ministro, quien, destituido que fue y llamado a la Corte, tuvo que salir de México, no sin que antes se le tributaran por los más distinguidos elementos de nuestra sociedad y de la colonia española, merecidísimos homenajes de simpatía por su actitud serena y noble.

"La conducta cuerda y patriótica en la más alta significación de la palabra, del señor De los Santos Alvarez, dice un historiador, evitó las consecuencias desastrosas a que pudo arrastrar una política errónea, señalando el camino por donde más tarde, según veremos, marchó otro ilustre diplomático, sellando con su hidalgo proceder los lazos que ligan a México y a España, ahuyentando para siempre las malas inteligencias que habían dividido a ambos países, y robusteciendo cada día más las

relaciones entre pueblos que por su origen y tendencias deben caminar unidos a la conquista de un destino común."

Pocos meses habían transcurrido después de estos acontecimientos, cuando un crimen, al que se quiso dar carácter político, vino a complicar seriamente el difícil problema de nuestras relaciones con la antigua metrópoli. En diciembre de 1856, el día 18, treinta bandidos asaltaron la hacienda de San Vicente, situada en el Partido de Cuernavaca, y dieron muerte a cinco españoles, entre ellos a un sobrino y a un hermano del propietario de la finca, don Pío Bermejillo. Dijose entonces por los enemigos del Gobierno, que el crimen había sido perpetrado por orden del general Alvarez, y aun cuando la versión no era creíble, las autoridades mandaron retirar las fuerzas de dicho jefe, y dieron a la vez todas las disposiciones necesarias para la pronta persecución y enérgico castigo de los delincentes, al extremo de que antes de un mes habían sido aprehendidos nueve de los presuntos responsables, y devueltos a sus dueños varios de los objetos robados.

Esto no obstante, el 10 de enero siguiente, dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores el señor Sorela, Encargado de Negocios de España, una nota en la que hacía los más injustos cargos al Gobierno mexicano, atribuyéndole falta de voluntad para castigar a los criminales. Terminaba su comunicación fijando un plazo de ocho días, dentro del cual los culpables debían ser aprehendidos y juzgados, en la inteligencia de que si tal cosa no estaba hecha en la tarde del día 18, el 19 declararían rotas las relaciones, pediría sus pasaportes y ausentaría de la República.

El señor licenciado don Ezequiel Montes, Ministro de Relaciones, contestó en términos enérgicos, razonados y dignos al señor Sorela; pero a pesar de que los argumentos del funcionario mexicano eran incontestables, el diplomático español, llegada la fecha que había señalado como término de su espera, declaró rotas las relaciones entre México y España y solicitó que se le expedieran sus pasaportes, dejando a los súbditos españoles bajo la protección del representante francés. El señor Montes replicó al Encargado de Negocios ibero, en la misma forma hábil y decorosa que empleara en su primera comunicación; pero como

quiera que la dignidad del Gobierno exigía que si el señor Sorela deseaba que se le expedieran sus pasaportes, éstos le fueran extendidos, el señor Montes se los envió, no sin manifestar solemnemente que México no consideraba rotas las relaciones con España; que sobre el representante de ésta Nación pesarían las consecuencias del paso que había dado sin instrucciones de su Gobierno, y que los españoles gozarían bajo la protección del Ministro francés, de todas las garantías y los derechos concedidos por las leyes y los tratados vigentes.

A la sazón llegó a Veracruz un buque de guerra español con pliegos dirigidos al señor Sorela, y el Gobierno de México decidió entonces a nombrar para que lo representase en Madrid, al señor licenciado don José María Lafragua, político notable, juriconsulto distinguidísimo y Ministro de Gobernación en aquellos días. El 4 de febrero de 1857 se embarcó en Veracruz rumbo a su destino; en París supo que en Madrid sólo se le oiría como negociador, sin concederle carácter diplomático mientras no se diese satisfacción a España por los agravios inferidos en México a súbditos iberos. Resolvió, sin embargo, trasladarse a la Corte de S. M. Católica en vista de que tanto el Conde Wallewski, como otros personajes respetables, le aconsejaron que lo hiciera.

Ya en Madrid, inició sus trabajos diplomáticos cerca del Secretario de Estado español; pero todos sus patrióticos esfuerzos, todas sus hábiles gestiones fracasaron ante la inquebrantable resolución del Gobierno de Madrid, de exigir que México aceptase proposiciones que el señor Lafragua consideraba, al menos una de ellas, según veremos después, de todo punto inadmisibles. Inútiles fueron, pues, sus trabajos, no obstante la justicia que le asistía y los buenos oficios de Mr. Tougot, Embajador de Francia, y de Lord Howten, Ministro de Inglaterra, acreditados ambos ante el Gobierno de S. M. Católica, que ofrecieron su mediación para el arreglo de las cuestiones pendientes, "mediación que fue aceptada por México, con tal de que ante todo se recibiese oficialmente a su Ministro."

Nada lograron, repetimos, los expresados diplomáticos, ni nada pudo conseguir el representante de nuestra República. El Marqués de Pidal, Secretario de Estado, mantuvo de una manera in-

flexible las proposiciones de España: castigo de los asesinos de españoles, indemnización para los crímenes cometidos y por otras reclamaciones, y cumplimiento del tratado de 1853.

El señor Lafragua, como consecuencia de la inexorable actitud del Marqués de Pidal, se retiró de Madrid después de haber presentado al Gobierno de la Reina un brillante memorándum que terminaba con las siguientes conclusiones:

"El Representante de la República cree haber demostrado:

"1°—Que el Gobierno de México no ha tenido parte alguna en los crímenes cometidos.

"2°—Que no pudo impedirlos.

"3°—Que no los ha tolerado.

"4°—Que está resuelto a castigarlos con todo el rigor de las leyes.

"5°—Que la dilación de los procesos depende ya de circunstancias particulares de cada uno de ellos, ya de la agitación en que se encuentra el país, ya de las peculiares condiciones de los pueblos en que aquéllos se instruyan.

"6°—Que no hay plan alguno contra los españoles, y que si algunos de éstos han sido ofendidos por algunos mexicanos, ni el Gobierno de México ha ofendido al de España, ni la Nación mexicana tiene odio a la española.

"7°—Que los disgustos provienen en mucha parte, de la imprudente conducta de algunos españoles, sin que de esto se haga cargo al Gobierno ni al pueblo español.

"8°—Que el Gobierno de México está pronto a indemnizar los perjuicios, si aclarados los hechos, se prueba, conforme a las leyes, que se halla en alguno de los casos en que, según el derecho de gentes, los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos.

"9°—Que ni ha faltado ni quiere faltar a la fe de los tratados.

"10°—Que está dispuesto a cumplir el de 1853, reclamando así, de la justicia de S. M. la Reina de España, la revisión de los créditos indebidamente introducidos en el fondo de la Convención."

El fracaso del señor Lafragua, causó en México una honda impresión, e hizo creer en la posibilidad de una guerra. Aprestóse el Gobierno a luchar contra los penosos acontecimientos que pudieran sobrevenir, y en una circular dirigida el 8 de julio de 1857 por el Ministro Terán a los Gobernadores de los Estados, se decía lo siguiente:

"Interrumpidas ya las relaciones diplomáticas por falsas suposiciones; combatido el Gobierno por las cuadrillas de facciosos que varios españoles capitanean, y ultrajado el pueblo mexicano por la prensa española, hasta un grado que repugnan la civilización y la decencia, los hijos de España viven tranquilos entre nosotros, y el Gobierno ha velado incesantemente por su seguridad. Esta conducta, propia de un pueblo noble y generoso, nos justificará en todo tiempo y ante todas las naciones.

"Pasada la primera impresión producida por las falsas narraciones hechas al Ministro español, era de esperar que no cerrara sus oídos a la voz de la razón; mas las últimas noticias dan graves motivos para creer que insistirá en sostener pretensiones desnudas de todo fundamento de justicia, e incompatibles con el honor de la República, y el Gobierno debe estar preparado a todo evento. Felizmente todos los días recibe pruebas del apoyo que la Nación está dispuesta a prestarle, pues de todas partes se le hacen ofrecimientos de armas, hombres y dinero. Los que no han podido ofrecer sus propias personas han prestado las de sus hijos, y los que nunca se habían inscrito en la Guardia Nacional, forman ya batallones de voluntarios, dispuestos a marchar donde se les destine. La misma necesidad de combatir a la reacción ya vencida, ha hecho levantar tropas de todas armas que unidas a la Guardia Nacional mandada alistar por circular de 11 de mayo del corriente año, formarán bien pronto un ejército respetable."

El país, en efecto, preparóse a secundar al Gobierno; hubo manifestaciones patrióticas en toda la República, siendo digno de notarse, dice un escritor, que en ninguna de ellas encontraran cabida palabras o hechos insultantes contra la Nación española ni contra sus súbditos residentes en México; y hasta algunos enemigos del Gobierno ofrecieron a éste sus servicios, entre otros el general conservador don Tomás Mejía, quien en carta dirigida al general don José María Arteaga, manifestaba lo siguiente:

"Mucho le agradezco a V. E. la plegaria que dirige al Ser Supremo, prometiéndole no volver a crearme de los falsos amigos; y de nuevo le ofrezco a V. E. que si por un desgraciado evento se declara la guerra con España, como mexicano seré el primero en empuñar las armas en defensa de la integridad de nuestro territorio e independencia, y dar satisfacción al Gobierno Supremo de mi adhesión."

Derrocado el señor Comonfort, el Gobierno conservador e ilegítimo del general Zuloaga, nombró, con fecha 3 de marzo de 1858, plenipotenciario para arreglar las diferencias con España, al general Juan N. Almonte, a la sazón Ministro de México en Francia; y en las instrucciones que por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores don Luis G. Cuevas le dió, le precisaba como puntos exclusivos del convenio, el cumplimiento fiel y exacto de la convención firmada en México el 12 de noviembre de 1853, el castigo de los asesinos de San Vicente y Chiconcuac en el Partido de Cuernavaca, y el de los de San Dimas en el Departamento de Durango.

Respecto del primer punto, la administración tacubayense opi-

naba que la convención de 1853 debía cumplirse "por el respeto que se debe a los tratados en todo país civilizado," y por la circunstancia muy especial de que la cláusula 14 de la misma convención prevenía que ésta no podría alterarse en ninguna circunstancia ni con pretexto alguno sin expreso y formal acuerdo de las dos partes contratantes. Como la historia de la negociación llevada a cabo por Almonte se halla referida en el tomo XIII del *Archivo Histórico Diplomático Mexicano*, consagrado al tratado que en 26 de septiembre de 1859 firmaron en París el expresado Almonte y el Embajador de España don Alejandro Mon, en virtud del cual la convención de 53 debía ser restablecida en toda su fuerza y vigor, nos parece innecesario recordarla ahora. Bástenos decir que el Gobierno del Señor Juárez ni aceptó el convenio ni admitió la personalidad de Almonte para haberlo celebrado; que en la misma España fue atacado el arreglo por hombres tan eminentes como Pi y Margall y el general Prim, y que, a pesar de todo, el Gobierno de S. M. Católica insistió a tal extremo en su deseo de que fuese cumplido, que tuvo, en 1861, el propósito de proceder contra México, aunque fuese aisladamente, "para saciar el odio que profesaba al partido liberal por la menguada suerte que hizo sufrir al tratado Mon-Almonte, al Gobierno reaccionario que lo estipuló y al Embajador Pacheco, enviado para cimentar la influencia española en la República."

Efectivamente. En ese mismo año de 1861 —el 14 de diciembre— el Comandante General de las Fuerzas Navales de S. M. Católica en las Antillas, don Joaquín G. de Ruvalcaba, en cumplimiento de órdenes oficiales dirigió una nota al general de la Llave, Gobernador de Veracruz, en la que le ponía un plazo de veinticuatro horas para que le entregara la plaza de Veracruz y el castillo de San Juan de Ulúa como prendas pretorias, hasta que S. M. Católica se asegurase de que en lo futuro sería tratada la Nación española con la consideración debida, y de que tendrían religioso cumplimiento las convenciones celebradas entre ambos países.

En esta misma época, el famoso Dubois de Saligny, Ministro de Francia y encargado de la protección de los súbditos españoles, dirigió al Gobierno notas despectivas y amenazadoras, que fue-

ron contestadas en términos razonables y decorosos. Los acontecimientos posteriores —la Intervención y el Imperio— son de tal manera conocidos, que huelga ya escribir acerca de ellos.

Al triunfo de la República, el señor Juárez aprovechó la primera oportunidad que tuvo para expresar de una manera clara y enérgica su opinión acerca de nuestras relaciones con los demás países.

"A causa de la intervención, dijo en el discurso pronunciado en la apertura de sesiones del Congreso el 8 de diciembre de 1867, quedaron cortadas nuestras relaciones con las potencias extranjeras. Tres de ellas por virtud de la convención de Londres, se pusieron en estado de guerra con la República. Luego, la Francia sola continuó la empresa de la intervención; pero, después, reconocieron al llamado Gobierno sostenido por ella, los otros gobiernos europeos que habían tenido relaciones con la República, a la que desconocieron, separándose de la condición de neutralidad. De este modo esos gobiernos rompieron sus tratados con la República, y han mantenido y mantienen cortadas con nosotros sus relaciones. La conducta del Gobierno de la República ha debido normarse en vista de la de aquellos gobiernos. Sin haber pretendido nada de ellos, ha cuidado de que no se haga nada que pudiera justamente considerarse como motivo de ofensa; y no pondrá dificultad para que en circunstancias oportunas, puedan celebrarse nuevos tratados, bajo condiciones justas y convenientes, con especialidad en lo que se refiere a los intereses del comercio."

El Poder Legislativo aprobó las ideas del Primer Magistrado de la República, como lo demuestran los discursos pronunciados por los ilustres jurisconsultos y eminentes políticos que en aquella época desempeñaron la Presidencia del Congreso.

Don Ezequiel Montes, en su contestación al Informe del señor Juárez, que acabamos de citar, decía:

"Injusto sería atribuir al pueblo francés lo que sólo es obra de su jefe: la prensa independiente y la tribuna libre nos han hecho plena justicia. Los discursos imparciales de los oradores Berdier, Picard, Thiers y Julio Favre, son los precursores de una política juiciosa y racional que reconocerá nuestra justicia y reparará nuestros agravios... México no rehusa su amistad y su comercio a ningún pueblo de la tierra; pero México no solicitará las relaciones de ninguna nación: ha probado al mundo que es capaz de defender sus derechos soberanos contra un enemigo poderosísimo, y está convencido de que no necesita de que ningún gobierno extranjero reconozca su existencia como nación independiente."

El señor Juárez se refirió nuevamente a la insubsistencia de los tratados celebrados antes de la intervención, en el discurso

pronunciado en la clausura de sesiones del Congreso el 31 de mayo de 1869. Dijo en esa solemne ceremonia:

"Interrumpidas nuestras relaciones con las potencias europeas, por consecuencia de la última guerra, declaramos, tan luego como cesaron las operaciones militares, que si bien por la misma guerra traída a la República debíamos de considerar insubsistentes los antiguos tratados, estaríamos dispuestos a celebrar otros nuevos en términos justos y convenientes, cuando aquellas naciones quisieran proponerlo. No ha ocurrido entre tanto ninguna otra causa de disgusto con ellas que pudiese suscitar más dificultades. Sus nacionales han seguido viviendo entre nosotros sin tener ningún motivo de queja, bajo la justa protección de nuestras leyes."

A estas palabras del Primer Magistrado contestó en los siguientes términos el Presidente del Poder Legislativo, que lo era el famoso abogado don Francisco Gómez del Palacio:

"El estado a que han venido nuestras relaciones exteriores por circunstancia de la inicua guerra de intervención, ha hecho que en este ramo no haya tenido el Gobierno mucho en que entender; mas acaso, en materia alguna, ha sido tan unánime y tan conocida la opinión de sus miembros. Ella se ha asociado declaradamente y sin reserva a la manifestada por el Ejecutivo, cuya actitud llena de conveniencia y de dignidad no ha encontrado en la Cámara más que simpatía y decidido apoyo."

"Acoger con amistad y benevolencia a todo extranjero honrado; darle protección y garantías en cambio de su obediencia a las leyes nacionales; mantener relaciones comerciales, científicas y literarias con todas las naciones del Globo, son deberes internacionales que México cumple con placer y a que jamás faltará; pero entablar de nuevo relaciones con los gobiernos de los países que le trajeron la ruina y la desolación, e intentaron arrebatarle su independencia, no es cosa que convenga a sus intereses ni cumple a su decoro tomar la iniciativa; jamás ha derivado beneficio alguno de sus tratados con las potencias europeas, y es natural que no desee con ellas más relaciones que las que exige la más estricta y rigurosa justicia, cuando el actual estado de guerra se haya cambiado en el que existe entre pueblos que han cesado de ser enemigos."

La prensa sostenía opiniones idénticas a las del Gobierno. El célebre periodista don Francisco Zarco asentaba en un artículo publicado en el *Diario Oficial*, el 7 de agosto de 1869, lo que sigue:

"Las declaraciones de considerar rotos los antiguos tratados, pero de estar dispuestos a renovarlos bajo bases de equidad y justicia, siempre que a ello fuese invitada la República, merecieron la más completa aprobación del país; a ella se asoció la Representación Nacional, y no han causado extrañeza en las Cortes europeas donde parece conocerse mejor

que aquí cuán grave fue el error de haber reconocido al llamado Imperio."

Y hondamente convencido el señor Zarco de la justicia que asistía al Gobierno republicano, llegaba a hacer apreciaciones como éstas:

"Los hechos han demostrado que no son indispensables las relaciones diplomáticas de gobierno a gobierno para que reine la fraternidad de pueblo a pueblo, ni para que se desarrollen las relaciones comerciales con recíproca utilidad y conveniencia. Los hechos, por último, han demostrado que sin tratados, sin legaciones, sin fórmulas diplomáticas, los extranjeros en México, en sus personas y en sus intereses, gozan de las más amplias garantías bajo la protección de nuestras leyes y bajo el amparo de nuestras autoridades."

En discursos posteriores a los que hemos citado, tornó el señor Juárez a hablar del asunto internacional, y los Presidentes de la Cámara don Mariano Riva Palacio, don Ignacio L. Vallarta y don José M. Lozano aprobaron la política del Ejecutivo, aun cuando ya reconociendo la conveniencia de reanudar las relaciones con los países europeos, siempre que México no tomara la iniciativa.

Consecuente con esta determinación que exigía el decoro nacional, no fue el Gobierno de México el que inició la reanudación de relaciones con España, sino el de este país, pues, en 24 de julio de 1869 se dirigió el Ministro de los Estados Unidos en México, Mr. Nelson, a nuestra Secretaría de Relaciones, manifestando que el representante de S. M. Católica en Washington había recibido instrucciones para solicitar los buenos oficios del Gobierno americano, a fin de que se restableciera la amistad entre México y España. El señor Lerdo de Tejada contestó que recordando a Mr. Nelson la resolución del Gobierno de la República de no considerar subsistentes los antiguos tratados con las naciones europeas que se pusieron en guerra con nuestro país; pero haciendo a la vez presente que si el Gobierno ibero determinaba enviar un representante suyo sería recibido con las debidas consideraciones, y que si deseaba celebrar un tratado de amistad, comercio y navegación, nuestro Gobierno no tenía para ello inconveniente.

El general Prim se dirigió en la misma época al Presidente don Benito Juárez, y este alto funcionario contestó en los mismos términos que el señor Lerdo al representante de los Estados Unidos.

Nuevas gestiones se hicieron en septiembre del mismo año por el señor Mobellán, encargado de los archivos de la Legación de España, sin que el Gobierno variase su manera de pensar sobre el asunto; y en 1871, España, como única contestación, nombró al señor Herreros de Tejada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en México. En la conferencia que este diplomático tuvo con el señor licenciado don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, el 21 de julio de 1871, llegaron ambas partes al acuerdo "de que las relaciones se restablecían en los términos expresados por México al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Excelentísimo señor general Prim."

A pesar de que el memorándum suscrito con este motivo por los señores Mariscal y Herreros de Tejada, no fue objetado por el Gobierno español, los Ministros de S. M. Católica en México, don Emilio de Muruaga y don Guillermo Crespo, resucitaron, en 1878 y en 1883, respectivamente, el ya olvidado asunto de la convención de 1853, dando con ello oportunidad a nuestro Gobierno para que sostuviese la misma tesis que había proclamado desde el triunfo de la República.

El asunto no tuvo, por fortuna, consecuencias enojosas; pero sí dió lugar a una importante controversia, cuyos principales documentos, lo mismo que los relativos a la convención, constan en las páginas que siguen a este prólogo. Deseamos que nuestros lectores los reciban con interés, y los conserven con la estimación a que, en nuestro concepto, son acreedores, por su mérito intrínseco, y por el negocio a que se refieren, pues éste fue, según hemos visto aunque sólo haya sido rápidamente, durante cerca de medio siglo, causa de gravísimas dificultades políticas y diplomáticas.

ANTONIO DE LA PEÑA Y REYES.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CONVENCION
CELEBRADA CON ESPAÑA EN 1853

Memorándum de los puntos que se tocaron en la Conferencia tenida en el Ministerio de Relaciones Exteriores el 19 de mayo entre el Exmo. Señor Ministro del Ramo y el Exmo. Sr. Marqués de la Ribera, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de S. M. C., acerca de la Convención para el pago de los acreedores españoles al Tesoro mexicano, celebrada en 14 de noviembre de 1851.

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores comenzó manifestando que la conclusión de este negocio se había detenido y embarazado, no porque hubiera de parte de la administración anterior de la República, ni mucho menos de la presente, idea alguna desfavorable a los intereses españoles, ni intento de prolongar una negociación que es del interés de ambas naciones concluir satisfactoriamente, ni tampoco se quería hacer de peor condición a los acreedores españoles que a los de las demás naciones cuyos créditos se han liquidado y están en vía de pago: que la demora había nacido de las dificultades que el mismo negocio había ido presentando y que el E. Sr. Presidente muy deseoso de traerlo a un feliz resultado quería que se examinasen las dificultades que se habían suscitado para que quedasen del todo removidas, tratándose todo con la mayor buena fe, y que por su parte el Sr. Secretario del Ramo, estaba tan animado del mismo deseo, que iba a exponer la naturaleza de estas dificultades con tal lealtad y franqueza, que esperaba que el E. Sr. Marqués de la Ribera llegara a dudar si al hacerlo era el Ministro de México o el de España el que hablaba.

Que la primera de estas dificultades era y había sido siempre que se había discutido esta materia, la inteligencia que debía darse al artículo 7º del tratado de Madrid de 28 de diciembre de 1836 por la contradicción que envolvía con el artículo 1º de la ley de 28 de junio de 1824, contradicción de tal manera manifiesta que era

de creer que los negociadores de aquel tratado no tuvieron la ley a la vista y procedieron de buena fe por la idea de que aquella contenía lo mismo que se expresaba en el citado artículo del tratado. Que en todas las negociaciones establecidas hasta ahora, se ha esquivado resolver esta dificultad y que a fuerza de eludirla no se ha hecho otra cosa que aumentarla y complicarla, mucho más por el expediente que se adoptó en el protocolo secreto de 18 de febrero de 1852, que fué desaprobado por el Gobierno de S. M. C. y que no sólo no se consideró subsistente, sino que se destruyó, habiendo sido todo esto motivo de la acusación hecha en la Cámara de diputados contra el Sr. Ministro Ramírez por el diputado Alcalde, y cuya absolución se tiene entendido fué debida a la presentación de ese mismo protocolo.

Que en virtud de todo esto, la base de esta negociación no ha podido ni puede ser otra que la fijación del sentido de ese mismo artículo, tanto más importante cuanto que no pudiendo reconocer México deuda alguna anterior a la independencia, como que no tenía existencia política para hacerlo capaz de contraerlas, toda deuda que de aquella época reconociese no podía ser sino por convenio, quedando a cargo de España todas las que no hubiesen sido comprendidas en este reconocimiento, y que el Gobierno actual muy lejos de reclamar tal reconocimiento estaba muy dispuesto a admitir en toda su extensión el citado artículo 7º del mencionado tratado de Madrid de 1836.

Mas esta aceptación no puede tener lugar al tratarse del pago de reclamaciones españolas contra el tesoro mexicano; pues prescindiendo de la diferencia tan notable que existe entre el artículo 1º de la ley de 28 de junio de 1824 y el 7º del tratado referido, diferencia a que sólo se contrae tal aceptación en favor del texto del Tratado, ella no se refiere a otra cosa que a que la República Mexicana reporte como deuda propia y nacional la contraída por las autoridades españolas hasta el 27 de septiembre de 1821; pero no la obliga a que la considere como extranjera, bajo la intervención del Gobierno español para arreglar los términos de su pago bajo la solemnidad de convenios diplomáticos. Lejos de esto, el mismo artículo 7º excluye tal intervención, pues dice que en virtud del reconocimiento hecho de antemano por México de aquella deuda, las

dos partes contratantes desistían de toda reclamación o pretensión mutua que sobre ese punto, y el de confisco de propiedades pudieran suscitarse, declarando quedar libres y quitas desde entonces y para siempre de toda responsabilidad en esa parte.

En vista de tan terminante declaración, no se concibe por qué en una convención para pago de deudas españolas, que no pueden ser otras que las contraídas después que México entró al goce de su Soberanía, se haya ni aún hecho mención del artículo 7º del tratado referido; ni menos se alcanza por qué los negociadores españoles hayan pretendido, y los mexicanos consentido que se colocasen bajo el amparo de un pacto internacional créditos anteriores a la independencia de la República, que si bien ésta se hallaba obligada a satisfacerlos, tiene el derecho, reconocido por aquel artículo, de verificarlo del modo que lo haga con toda la interior nacional que pesa sobre su erario.

Así pues, partiendo de los principios que el Ministro de Relaciones juzga encontrará exactos S. E. el Marqués de la Ribera, cree que no podrá menos de prestarse a que se modifique el artículo 1º de la Convención, eliminando de él la referencia que hace al artículo 7º del Tratado de Madrid de 1836, con lo cual quedarán allanadas las principales dificultades que se han opuesto al curso expedito de aquella, en beneficio de otros individuos legítimamente interesados en su ejecución.

Memorándum sobre la Convención española.

Por el artículo 7º del tratado de paz y amistad, celebrado en 28 de diciembre de 1836 entre el Gobierno de México y el de S. M. C. quedó estipulado que: "En atención a que la República Mexicana por ley de veintiocho de junio de mil ochocientos veinticuatro de su Congreso General, ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraída sobre su erario por el Gobierno español de la Metrópoli y por sus autoridades, mientras rigieron la ahora independiente Nación mexicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en mil ochocientos veintiuno; y que además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenecieran a súbditos españoles, la República Mexicana y

S. M. Católica por sí y sus herederos y sucesores de común conformidad, desisten de toda reclamación o pretensión mutua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse, y declaran quedar las dos Altas Partes Contratantes libres y quitas, desde ahora para siempre de toda responsabilidad en esta parte.”

El artículo 3º del decreto de 28 de junio de 1824 dice así: “Asimismo la Nación reconoce los créditos contraídos en ella con los mexicanos por el gobierno de los virreyes desde 17 de septiembre de 1810 hasta la entrada del ejército trigarante en esta Capital, siempre que se acredite no haber sido voluntario.”

Como se ve desde luego, la concesión del artículo 7º del tratado de paz fué mucho más amplia que el decreto que le sirvió de fundamento. Sin embargo, el Gobierno de México no ha vacilado en cumplir lo estipulado en 1836.

El artículo 7º al declarar *deuda propia y nacional* toda la contraída sobre el erario de México por el Gobierno español y sus autoridades hasta el año de 1821, declaró también libres y quitas de toda responsabilidad a una y otra potencia, resultando en consecuencia trocadas las posiciones de México y España cuanto a los créditos anteriores a la independencia. Estos créditos formaban parte del pasivo del Gobierno español: trasladada a México la obligación por el tratado, cesó la España de ser deudora, y esta parte de su deuda, pasó a formar parte de la de México, como *propia y nacional*. Esta traslación no varió la naturaleza intrínseca de los créditos, los cuales siendo a *natura sua* una deuda interior de España, pasaron a ser deuda interior de México, por cuya razón este último se obligó a aceptarlos como *nacionales*.

Una administración anterior a la actual celebró una Convención acerca de estos mismos créditos, con el representante de S. M. C. Hay pues que inquirir en primer lugar si los créditos comprendidos en el artículo 7º del tratado de 1836 pueden ser materia de Convención diplomática entre México y España.

2º—Si España tiene capacidad o personalidad para celebrar un convenio de esta clase.

3º—Si puede subsistir la Convención celebrada en 14 de noviembre de 1851.

I

Queda dicho que los créditos adoptados por México en virtud del artículo 7º citado vinieron a formar por su naturaleza misma y por el tenor expreso de la estipulación una parte de su deuda interior, sin que produjere otro efecto en ellos esa estipulación que transferir al Gobierno de México la obligación que de cubrirlos tenía el español. Una vez supuesto este hecho, cuya realidad no necesita de otra demostración que la que brota de las palabras mismas del tratado, podrá ya resolverse la primera cuestión. Las convenciones diplomáticas versan sobre cuestiones emanadas del principio mismo de la soberanía e independencia de las naciones de la tierra; pero el arreglo de las cuestiones domésticas de una potencia jamás puede ser comprendido dentro de la órbita del Derecho Internacional. Este axioma, cuya exactitud es superior a toda controversia, recibe una completa aplicación en el presente caso. Los créditos que figuran como objeto de la Convención de 1851 son parte de la deuda *interior* de la República Mexicana, porque ésta consintió en aceptar la responsabilidad que antes era del Gobierno de S. M. Católica; mas por esta misma razón nada tiene que ver en el caso el último de los gobiernos mencionados. Hay de agregar otra consideración no menos poderosa, cual es la de que por el mismo artículo 7º del tratado de 1836 quedaron declarados *libres y quitos* ambos Gobiernos, desistiendo uno y otro “de toda *reclamación o pretensión mutua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse*.” Así es que, sobre esos *puntos* que son los que forman en parte la materia de la Convención de 1851 no solamente en la fecha del tratado de 1836 sino para lo que *pudiera suscitarse* en lo de adelante, quedó libre y quitó el Gobierno de México cuanto al de S. M. Católica. Nada, pues, quedó pendiente de reclamación entre ambos Gobiernos, en virtud de tan formal declaración; y nada hay que pueda ser motivo ni objeto de una convención diplomática entre ambos Gobiernos, por lo que toca al presente caso.

II

De las consideraciones anteriores se podrá deducir lo necesario para conocer si el Gobierno español tiene lo que en derecho se llama capacidad o personalidad legal para contratar en el caso.

Grocio en su Tratado del Derecho de la Guerra de la Paz, lib. II cap. XI párrafo VIII dice lo siguiente: "En cuanto a la materia de la estipulación, es necesario que ella esté o pueda estar en poder del que estipula, para que la estipulación valga." Aplicando esta doctrina, que es la común de todos los escritores sobre este ramo del Derecho, al caso presente, fácil es conocer que el Gobierno español no pudo estipular cosa alguna acerca de los créditos anteriores a la independencia, después de que por el artículo 7º del tratado de 1836, renunció a toda clase de intervención en el negocio. *La materia de la estipulación*, el derecho de reclamar, no estaban ya en sus manos, ni tampoco se cuenta entre las facultades dichas de nación alguna la de convertir en extranjera la deuda interior de otro gobierno. A lo dicho se agrega que en tanto dió España a México por libre y quitó en cuanto que éste reconoció esa deuda como suya interior: equivaliendo de consiguiente la pretensión de tornar ahora extranjera esta deuda a destruir las estipulaciones del tratado de 1836. Si en él se hubiese reservado el Gobierno de España algún derecho; si el de México hubiese quedado afecto a alguna otra obligación a más de las contraídas en el artículo 7º; y si esa obligación fuese tal que diese a la deuda adoptada el carácter de extranjera, entonces habría materia de una Convención diplomática y tendría el Gobierno español capacidad o personalidad legal para estipular. Lo que hay en realidad, conforme a la expresa declaración del tratado, es exactamente lo contrario. No hay de consiguiente capacidad en el Gobierno español para contratar en el presente caso.

Sin que se pueda decir que el Gobierno español no estipuló para sí, sino para los tenedores de los créditos anteriores a la independencia, porque como dice Pothier, *Tratado de las Obligaciones*, parte 1ª Cap. 1º art. V párrafo 1, "cuando he estipulado de voz alguna cosa para un tercero, la convención es nula, porque no contraeis por esta convención obligación alguna, ni hacia ese tercero, ni hacia mí."

III

En vista de lo expuesto, es evidente que la Convención de 1851 no puede subsistir. Para que un contrato sea válido y surta sus

efectos obligatorios, es fuerza que concurren en él personas con derecho para contratar, cosa hábil para que sobre ella recaiga un acuerdo y por último el consentimiento de los contrayentes. En el caso no hubo personas con derecho de contratar, si se atiende a la renuncia y total apartamiento consignados por España en el artículo 7º del tratado de paz y amistad. No hubo cosa hábil para que sobre ella recayese un acuerdo, porque el arreglo de la deuda interior de un país no puede ser materia de convención con una potencia extranjera; y no hubo consentimiento, porque la convención de que se va hablando emanó de un supuesto falso, o, para usar de mejor claridad, hubo en ella error de los que, según el común sentir de los autores, vician de tal suerte el consentimiento que lo destruyen en realidad, destruyendo así no menos la convención que estaba fundada en ellos. "Hay error en las convenciones" dice Burlamaqui, (1) (*Principios du droit naturel et des gens*. 4me. partie, chap. 4me párr. XIV) "cuando uno de los contrayentes, o los dos, no conocen el estado de las cosas, o cuando este estado es diverso del que suponen." He aquí el caso en que se encuentra la Convención de 1851. O bien los que la celebraron ignoraban que los créditos cuyo reconocimiento por México fué estipulado en el artículo 7º del tratado de 1836 vinieron a formar parte de la deuda interior del gobierno mexicano; o, si no lo ignoraban, supusieron que esos créditos no eran deuda interior sino extranjera; y de uno u otro modo que se considere este punto resulta que en el caso hubo error: si atendemos a lo determinado por Burlamaqui en la regla sentado. Hubo, pues, error en la Convención; y para convencerse de que este error es de los que hacen nulo un contrato, bastará fijarse en las respetables opiniones siguiente: Vinnio, en sus *Partitiones juris* lib. 2 Cap. IV se explica de esta manera: "In persona qui errat omnino non obligabitur. Tantumden est, si erratum sit in re promissa..." "El error, dice Solón (*Théorie de la nullité des contrats*. Cap. II Sect. II párr. I art. 1º) que recae sobre la cosa misma, objeto de la convención es causa de nulidad. Este error destruye hasta la apariencia de la convención; porque no solamente ha habido error, sino que ha habido falta de consentimiento, pues no entendiéndose las partes acerca de la cosa, no ha habido *consensus in idem placitum*. En este caso no hay lugar a la acción rescitoria, porque no hay

necesidad de rescindir lo que jamás ha existido." "El error anula la convención, asienta Pothi (Trait de Obligation p. I. art. III párr. I núm. 18.) "no solamente cuando recae sobre la cosa misma, sino cuando recae sobre la calidad que han tenido presente sobre todo los contrayentes y que constituye la sustancia de la cosa." "Si la promesa estuviere fundada, dice Grocio en su obra citada, libro II, Cap. XI párr. VI número 2, en la presunción de algún hecho que no sea tal cual se presume, naturalmente no tiene fuerza alguna, porque es evidente que el que ha hecho esa promesa, no ha consentido en ella sino bajo cierta condición, que no ha existido jamás." Las anteriores doctrinas demuestran sobradamente la nulidad de la Convención de 1851, porque ella emanó de un error palmario, error de los que vician el consentimiento. "Todo consentimiento verdadero, dice Barbeyrac en su nota al párr. 3 cap. 6 lib. 3 del Derecho Natural y de Gentes de Puffendorf, "supone tres cosas: poder físico, poder moral, y el uso serio y libre de estos poderes." Ahora bien, en el presente caso no hubo poder moral ni uso serio de él, pues que la corona de España no tiene derecho por ninguna de las leyes de México para intervenir en la deuda interior de este último país y de consiguiente no pudo contratar, ni vale en manera alguna la Convención que celebró. De lo expuesto resulta:

1º—Que los créditos aceptados por México en el artículo 7º del tratado de 1836 forman parte de la deuda interior.

2º—Que formando parte de su deuda interior, y habiendo dado el Gobierno español al mexicano por libre y quitó en ese mismo artículo 7º, nada tiene que ver en el negocio.

3º—Que la Convención de 1851 está fundada en el errado concepto de que los créditos adoptados por México no eran deuda interior sino extranjera.

4º—Que estando esa Convención fundada en un error sobre la naturaleza misma de la materia del contrato, la Convención es nula.

Hallándose comprendidos en la Convención de 1851, algunos otros créditos que no son de los que fueron tomados en consideración en el artículo 7º del tratado de 1836. Una vez que la Convención es nula, no puede subsistir en parte y en parte no, por cuya razón hay necesidad absoluta de abrir una nueva negociación respecto de aquellos créditos, si los hubiere, que no tengan el carác-

ter de deuda interior emanada del artículo 7º del tratado, o que puedan ser objeto de una Convención diplomática entre los gobiernos mexicano y español.

No subsistiendo la Convención, no hay necesidad de entrar en este lugar en consideraciones acerca del modo del pago estipulado en ella. Tanto este punto, como el de análisis y purificación de créditos y sus anexos, deberán ser materia de la nueva negociación.

Legación de España en México.

México, 29 de agosto de 1853.

El Infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica, recibió el *Memorándum* sobre la Convención española que le dirigió el Exmo. Sr. D. Manuel Díaz de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores, en su nota verbal de 26 del corriente. Siendo su contenido tan opuesto a las instrucciones que tiene de su Corte, siente deber contestar a S. E. que no puede entrar en una amplia discusión sobre él. Mas conociendo por el referido documento y por lo que el Sr. Ministro ha dicho de palabra al Infrascrito en sus dos últimas conferencias, la opinión en que se funda el Gobierno mexicano para considerar nulo el Convenio de 1851, debe, al manifestar a S. E. la crítica posición en que se le coloca, hacerle algunas observaciones importantes relativamente al expresado convenio y a la conducta que ha observado con España el Gobierno de México desde 1847 y señaladamente desde Octubre del año pasado, en que arbitrariamente se suspendió el examen y liquidación de los créditos españoles y luego el pago de los ya liquidados y comenzados a satisfacer.

En el estado a que han llegado las cosas en este negocio, el Infrascrito no cree superfluo el indicar desde luego al Sr. Ministro que si la España ha llegado a dudar, a pesar suyo, de la buena fe con que el Gobierno mexicano ha conducido este negocio, sólo puede atribuirse a la fría indiferencia con que ha escuchado las reclamaciones en favor de los acreedores españoles, al paso que se atendían con escrupuloso celo la de los acreedores franceses, ingleses y americanos.

Las repetidas notas que la Legación de S. M. C. ha dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores desde el citado octubre que aún

están las más sin otra contestación que el simple acuse de recibo, son un testimonio que no necesita comentarios. Así pues, sólo se limitará el Infrascrito a los hechos principales de la historia del Convenio, deseando a ser posible una conclusión amistosa.

La Convención de 14 de noviembre de 1851, menester es no olvidarlo, está basada, como en su preámbulo se expresa, sobre la que en 17 de julio de 1847 concluyeron el Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro, Ministro de España, y los Sres. Don José Ramón Pacheco, Ministro de Relaciones Exteriores y D. Juan Rondero, Ministro de Hacienda. El actual digno Presidente de la República lo era igualmente en aquella época.

La guerra con los Estados Unidos que estalló entonces y los trastornos que por ella ocurrieron en el país y en su administración, impidieron por el momento su ejecución, y dieron lugar a que más tarde, en enero de 1849, siendo Encargado de Negocios de España D. Ramón Lozano de Armenta y hallándose al frente del Ministerio de Relaciones D. Luis Gonzaga Cuevas, se hiciesen a ruegos de éste algunas alteraciones sumamente notables en la Convención primitiva, y se redactase un proyecto de nuevo convenio basado siempre en el anterior, pero cediendo a la conveniencia del tesoro de México.

Sin embargo de que las concesiones hechas por el Sr. Lozano, fueron inmensas, como el Sr. Ministro de Relaciones puede observar comparándolas, el nuevo arreglo no tuvo más efecto que el nombramiento de la junta comisionada para recolectar y repartir los dividendos. Los Ministros que se sucedieron han pretendido ver de otro modo la cuestión y deseado cada uno un convenio a su manera, pretextando siempre, y el Infrascrito no lo duda, la misma lealtad en sus intenciones, la misma escasez del erario, y los mismos vehementes deseos de terminar el asunto y pagar a los acreedores españoles. Pero el único resultado de sus brillantes y halagüeñas disposiciones ha sido el diferir por medios indirectos la liquidación y pago de dichos créditos.

Llegó el año de 1851 y el Sr. D. Juan Antoine y Zayas, Ministro de España a la sazón, logró por último teniendo a la vista los antecedentes de la negociación desde su origen, concluir con el Sr. D. José Fernando Ramírez, Ministro de Relaciones Exteriores la

Convención de 1851, combatida a su turno como la de 1847 y como todos los proyectos intermedios que conducían al pago de la deuda y al cumplimiento de lo solemnemente estipulado con la España.

Los enemigos personales del Sr. Ramírez más bien que los del Comercio, le suscitaron en el Congreso grandes embarazos, que más parecían al observador imparcial y desapasionado un ardid de la oposición para echarle del Ministerio, que un grito de guerra contra los convenios diplomáticos que había celebrado en virtud de una autorización especial del Congreso, para que entrase si fuese posible en arreglos más ventajosos y hacer menos gravosas al agotado tesoro de la República las convenciones diplomáticas.

La elocuencia de aquel Ministro y la buena causa que defendía como lo prueba palpablemente con cálculos aritméticos en la Memoria que sobre las convenciones publicó y presentó al Congreso en el referido año, triunfaron fácilmente en el Cuerpo legislativo de los pocos recalcitrantes que quedaron por convertir a la verdad. Fué el Sr. Ramírez completamente absuelto de las injustas acusaciones que le dirigieron varios señores diputados, y siéndolo, no hay que dudar, las convenciones que firmó, *objeto de la acusación*, recibieron indirectamente la aprobación soberana del Congreso nacional y por lo tanto la Convención española que había servido de caballo de batalla quedó santificada, pues de otra suerte no siendo dable imponer a este documento pena alguna, el Ministro que extralimitando las facultades que le habían sido conferidas por el mismo Congreso hubiera contraído una obligación onerosa e inicua para su país, no hubiera sido absuelto sino castigado con arreglo a las leyes. Resulta pues, que la Convención de 1851, que no es más que una modificación de la de 1847, mereció la sanción del Congreso mexicano de un modo indirecto que era el único con que podía legalmente hacerlo: que mereció la aprobación del Sr. Presidente de la República, como la Convención de 1847 mereció la de la persona que entonces dirigía como hoy los destinos de la nación, y por último que mereció también la aprobación y sanción de S. M. la Reina de España y la de su Gobierno.

Legitimada por cuantos medios puede serlo una transacción diplomática, la Convención de 1851, principió desde luego a tener

ejecución: se liquidaron una porción de créditos y se pagó el primer semestre vencido por la administración del general Arista, la cual no será ciertamente tildada de parcialidad hacia España. El segundo semestre no fué satisfecho por falta de fondos en las Aduanas marítimas; este fué el pretexto que se dió al protestar a su vencimiento las libranzas entregadas a la Legación por la Tesorería nacional, pretexto que el infrascrito se complace en aceptar haciendo justicia a la buena fe del Gobierno mexicano quien sólo por esta causa y *no por otra* ha dejado de satisfacerlas hasta el presente.

El pretender que la Convención de 1851 es nula después de sabidos sus antecedentes, después de seis años de constantes negociaciones para celebrar tres convenios en que la España animada del mejor espíritu de conciliación, ha ido sucesivamente accediendo a las nuevas exigencias del Gobierno mexicano solamente porque el actual Sr. Ministro de Relaciones Exteriores cree que sus predecesores no conocieron el asunto o se equivocaron en su dirección, tomando una cosa por otra en perjuicio de su patria, sería, aún haciendo justicia a sus rectas intenciones, establecer un principio que el infrascrito no admite de ningún modo, porque si existiese no habría una sola estipulación diplomática definitivamente terminada. Sería autorizar con semejante principio el que los gobiernos retrocediesen de sus compromisos más solemnes siempre y cuando creyesen oportuno eximirse hábilmente de aquellas condiciones que les pareciesen menos ventajosas que las que en nuevas circunstancias podrían prometerse, degradando de esta suerte la dignidad del Gobierno.

Desde 1847 hasta que el Excmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla entró a servir el puesto que tan dignamente ocupa, han intervenido en la negociación española las personas más doctas y acreditadas de la República; las primeras capacidades, por decirlo así, tanto en el foro, como en la administración y en la tribuna parlamentaria. Es pues de presumir que en una negociación de tanta importancia habrán hecho a su tiempo tanto en el Consejo de Ministros, como en las conferencias tenidas con los representantes de España, todas cuantas observaciones podrán ocurrir ahora al ilustrado celo del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. Estando fuera de toda duda el patriotismo, honradez e inteligencia de aquellos

altos funcionarios, no sería justo, sin hacerles una grave ofensa, el suponer que, o descuidaron los intereses de su patria, o sirvieron por torpeza los de España. Todo lo tomaron necesariamente en cuenta, puesto que lo tomó la Legación de España; las diferentes clases de deudas, sus procedencias, las diferentes clases de acreedores y los medios o facilidades con que en aquella época contaba el Gobierno mexicano para cubrir sus obligaciones. No de otra manera se puede llegar a concluir y firmar un documento de tanta trascendencia como es una Convención diplomática.

Si los Gobiernos anteriores tanto en 1847 como en 1849 y en 1851 juzgaron conveniente para México el contratar las estipulaciones que el gabinete actual cree de ningún valor, tendrían sus poderosas razones para ejecutarlo, tan válidas como las que más; y por lo mismo una vez contratadas son tan obligatorias como las que ahora estipule el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores con cualquiera potencia extranjera. Por consiguiente la España que contó siempre como debía contar, con la lealtad de los negociadores mexicanos, dió de buena fe su aprobación al Convenio de 1851 y se lisonjeaba ver pronto terminado un trabajo que había costado tantos años de negociación y tantos disgustos.

Pero ¿cómo podía la España dudar ni un instante de la validez del Convenio si aún después de absuelto el Sr. Ramírez y continuando éste en el Ministerio contestó en 25 de junio de 1852 a la protesta colectiva y separada por parte de la Legación de España, que el Cuerpo Diplomático le ridigió en 19 del mismo mes, con motivo de la ley de Crédito Público, según consta de las adjuntas copias números 1 y 2? "El Gobierno, dice, ha comprendido y bajo esta inteligencia ha dado su sanción a la ley (la que motivó la protesta) que su intento era únicamente sujetar a examen la conducta que las celebró (las convenciones) para exigirle la responsabilidad si lo encontraba culpable, respetando en todo caso la validez de sus actos, y que su absolución por la Cámara cuando en ella había sido acusado, era también el fallo de aprobación dado a las convenciones;" añadiendo al concluir "que podían estar seguros los señores Ministros, de que el Gobierno las llevaría a efecto y las protegería con todo su poder legal."

Las seguridades dadas posteriormente al Sr. Zayas por el Sr. Arroyo y por los Sres. Lacunza y Yáñez fueron aunque verbales, exactamente en el mismo sentido. Está, pues, la España en su derecho no consintiendo, como lo ha manifestado varias veces el infrascrito, en que se altere ni sufra entorpecimiento una Convención que es hoy tan obligatoria para México como el día 14 de noviembre en que se firmó.

Si a pesar de todo lo expuesto el Gobierno actual es de parecer que obró mal o desacertadamente el Sr. Ramírez al modificar en 1851 el Convenio de 1847, él sabrá, si, no obstante la absolución del Congreso, puede exigirle todavía alguna responsabilidad por aquel acto que no está en las facultades de las administraciones posteriores el anular. Al Gobierno español sólo concierne pedir su cumplimiento, en la obligación en que está de proteger los intereses de sus súbditos. Si no lo creyese así, si no honrase la memoria de los Sres. Ministros que intervinieron en las Convenciones dando crédito a la lealtad de sus procederes y a su inteligencia, por fuerza creería que había sido constantemente engañado durante seis años consecutivos, y se vería ahora en la dura, pero imprescindible necesidad de exigir a la administración actual, al *ente moral Gobierno* que existe siempre, la responsabilidad de un engaño sin ejemplo en la historia de las naciones cultas. Y no cabe duda al Infrascrito que el Gobierno mexicano volviendo por su honor se apresuraría a dar a España la más cumplida satisfacción.

¿Por qué, preguntará el Infrascrito, no se pretende anular el comercio inglés y las demás convenciones extranjeras? Se le dirá que porque se hallan en distinto caso, que sus créditos son de distinto origen. También las relaciones entre España y México por su antigua unión son muy diferentes, y por lo tanto es muy natural haya alguna diferencia en las estipulaciones de sus convenios, y lo que parecería oneroso tratando con otra potencia es muy sencillo estipulado con la España. En un caso análogo se hallan la Bélgica y la Holanda. Diez años después que la primera consiguió de hecho su independencia fué reconocida oficialmente por la antigua Metrópoli, y la Bélgica adoptó como deuda extranjera suya una parte muy considerable de la deuda extranjera holandesa, sin que este

sacrificio haya parecido en Europa ni humillante ni oneroso para la Bélgica.

Respecto del artículo secreto adicional al protocolo de 18 de febrero de 1852, de que aún no se ha ocupado el Infrascrito, ya el Sr. Ministro de Relaciones habrá leído las notas de la Legación de España, relativas a su anulación y a los créditos a que se refieren; y la contestación que el Sr. José Miguel Arroyo, encargado del Ministerio, dió a D. Juan Antoine y Zayas en 12 de octubre del mismo año, haciéndole saber de orden del Excmo. Sr. Presidente que los *referidos créditos quedaban legalmente reconocidos por el Gobierno mexicano*, y así se participó a Madrid. De suerte que aún este punto que había dado motivo a dudas y discusiones harto prolongadas y enfadosas, quedó también de una vez zanjado.

Terminada aquí la historia de los tres convenios, que el infrascrito se propuso recordar al Sr. Ministro de Relaciones para que imparcialmente juzgue de parte de cuál de las dos naciones contratantes ha estado constantemente la condescendencia, los deseos de conservar la buena armonía y la franqueza que lleva a buen término las negociaciones más difíciles, pasa a manifestarle que las instrucciones que el infrascrito tiene de su Corte para poner fin a las dilaciones que han estorbado la liquidación de los créditos que comprende dicho convenio, son tan claras y terminantes que no le dan lugar a vacilar un sólo instante en la conducta que debe seguir, conociendo la decisión del Gobierno mexicano de anular lo pactado.

Ateniéndose como debe, a dichas instrucciones, no le queda ya otro recurso después de apurados todos los medios de conciliación que aconsejan la prudencia y la buena amistad, que exigir por la presente nota el cumplimiento estricto de lo solemnemente estipulado con España en 14 de noviembre de 1851, y en caso de que el Gobierno de México se niegue a ello, retirarse con la Legación de su cargo.

Sin embargo de que por el errado giro que el Gobierno de la República quiere dar ahora al negocio, queda poca esperanza al Infrascrito de que no le será preciso someterse a la sensible determinación de su Corte, deseando dar una prueba evidente de su anhelo por complacer al Gobierno mexicano, en cuanto esté de su parte, tomará sobre su responsabilidad el ceder en dos puntos muy esen-

ciales, a saber; 1º que se nombre una comisión mixta para el examen de los créditos pendientes de liquidación que por el artículo 3º de la Convención de 1851 debiera seguir practicándose por el Ministro de Relaciones y por el Representante de S. M. C.; pero solamente el de los créditos *pendientes*, los que ya fueron examinados y liquidados, no pueden volver a ser objeto de nueva investigación; así lo exige la justicia y la buena fe.

2º—Que el pago de los créditos liquidados, en vez de efectuarse como previenen los artículos 4º al 10º de dicho Convenio, se verifique en los mismos términos estipulados para el pago de los acreedores ingleses en la convención inglesa.

La comisión mixta la aceptará el Infrascrito compuesta de dos súbditos españoles de los interesados en el Convenio, nombrados por ellos mismos, y de dos ciudadanos mexicanos, empleados en el Ramo de Hacienda si se quiere, pero de ningún modo de letrados, porque las reclamaciones de que se trata son tan sencillas que no necesitan de los conocimientos especiales de un jurisconsulto; cuya presencia en la comisión mixta infundiría desconfianza y recelo a los acreedores.

Para el caso posible de un desacuerdo, se convendrá en que el expediente que lo motive pase a la decisión del Ministro de Relaciones Exteriores y del Representante de España y si ni aún así se obtuviese avenencia se someterá la cuestión al fallo inapelable de un árbitro nombrado al efecto por ambos Ministros.

El pago de los créditos en los términos indicados no ha menester aclaración alguna, entendiéndose que ha de ser en un todo análogo a la convención inglesa, siempre que no haya alguna cláusula secreta o posterior que varíe la esencia del Convenio.

El Infrascrito espera que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores tomará en cuenta el valor de las concesiones que le hace y que al poner en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la República, la presente comunicación, le manifestará el sentimiento que le cabe, no pudiendo prestarse a más, y el disgusto que experimentará si por causa de esta grave cuestión tuviese que cesar en sus funciones de Representante de España y abandonar tal vez la República.

Réstale sólo al Infrascrito rogar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, se sirva darle una contestación categórica para el día 1º

de septiembre próximo si posible fuese, a fin de poder informar a su Corte por el paquete del 2, del estado en que queden las relaciones entre ambos países.

El Infrascrito aprovecha esta ocasión para reiterar al Excmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores, las seguridades de su más distinguida consideración.—EL MARQUÉS DE LA RIBERA.—Rúbrica.—Excmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores.

Excmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla.

CONFIDENCIAL.

México, 1º de octubre de 1853.

Mi muy estimado Señor Ministro:

Estaba aguardando con suma impaciencia el resultado de la conferencia que antes de ayer me dijo usted debía tener hoy a las once con el Sr. Ministro de Hacienda y con parte de los acreedores españoles, para poner fin de una manera amistosa a la contienda promovida por la no ejecución del Convenio de 1851. Ya puede usted figurarse cuánta habrá sido mi sorpresa, al oír hace una hora a los Sres. Carrera y Gorgollo que al presentarse en casa de usted para la reunión convenida se les hizo presente que nada podía tratarse porque el "Sr. Ministro de Hacienda no ha podido concurrir hoy a la Junta por tener que ocupar el tiempo en arreglar el pago de la deuda inglesa, para la salida del próximo paquete."

Yo creía que el Sr. Ministro de Hacienda conocía toda la gravedad de la cuestión que se ventila con España, y que la deferencia que en esta ocasión he manifestado yo al Gobierno mexicano, como enviado de la Reina, tomando bajo mi responsabilidad el modificar lo anteriormente estipulado, separándome de mis terminantes instrucciones, sería un estímulo para corresponder dignamente a mi conducta. Lejos de eso, el pretexto de arreglar *el pago de otros acreedores extranjeros*, que hasta en este instante se les quiere con-

siderar de mejor condición que mis compatriotas, basta para poner todavía a otro paquete la resolución de un asunto que mi deber me impone el exigir se decida sin más demora.

La buena fe con que he visto se ha manejado usted conmigo y con los acreedores, me daba el derecho de creer que hoy quedaría todo terminado como usted mismo lo esperaba, y ciertamente no se me hubiera jamás pasado por la imaginación que un pretexto tan poco a propósito en este momento, viniese a paralizarlo todo. Después de seis años de gestiones, en que se ha apurado la paciencia de los acreedores, en que el Gobierno español ha dado a México las pruebas más inequívocas de amistad, y en que los interesados en el Convenio han cedido al tesoro de la República nuevamente un millón de pesos, sobre los setecientos mil que ya tenían cedidos desde 1851, la conducta del Sr. Ministro de Hacienda recae sobre todo el Gabinete, y parece un ardid convenido para ganar tiempo, proceder que no se hermana con la lealtad de sentimientos que usted me ha manifestado.

No extrañará usted pues, que si no se termina antes de la salida del paquete este asunto, en mi juicio uno de los más importantes que pesan hoy sobre el Gobierno de México le pase a usted a última hora una nota refiriéndome a la de 29 de agosto último, manifestándole que la Legación se retira, hasta que mi Gobierno me ordene la conducta ulterior que deberé adoptar, desistiendo desde luego de toda negociación confidencial que sólo conduce a perder tiempo y a que el Representante de España haga un papel poco decoroso, en el estado a que han llegado las cosas que motivan la presente carta, de cuyo contenido no tengo inconveniente informe usted con reserva al Sr. Presidente, si lo cree oportuno.

Confíese usted que no puede menos de serme sumamente sensible bajo todos conceptos el tener que dar a usted aunque sea amistosa y confidencialmente, las amargas quejas que le dirijo en cumplimiento de mi deber, pero siempre con la esperanza de que con la misma lealtad que se ha conducido usted conmigo hasta aquí, terminará el desagradable negocio que me ocupa.

Renuevo a usted con este motivo las seguridades de la consideración con que queda de usted su atento y seguro servidor Q. B. S. M.—EL MARQUÉS DE LA RIBERA.—Rúbrica.

Excmo. Sr. Marqués de la Ribera,

CONFIDENCIAL.

México, octubre 1º de 1853.

Mi muy estimado Sr. Ministro:

En este momento, que acabo de venir de Tacubaya, he recibido la apreciada de usted en que se sirve expresar la sorpresa que le ha causado el no haberse llegado hoy, según yo mismo esperaba, a un término definitivo con los acreedores españoles, por la apremiante ocupación sobrevenida al Sr. Ministro de Hacienda.

Mi sentimiento por que no se haya podido alcanzar ese término, no es menor que el de usted, y mi sorpresa ha sido igual a la que se sirve manifestarme, al ver calificado el justo motivo que lo ha impedido, de un ardid del Sr. Ministro de Hacienda y de todo el Gabinete para diferir este asunto, imputación para la cual me permitirá usted le diga que no tiene justicia ni derecho, y que sólo puede ser disculpable por no conocer a fondo el carácter de las personas que componen ese Gabinete, ni el mío propio.

En esta virtud debo decir a usted, con la verdad que acostumbro, que la causa que impidió la conferencia citada para esta mañana, no fué ese ardid que se supone, y que sería indigno de caballeros y de Ministros que tengan en algo su reputación, sino la de ver cómo se podía remitir algún dividendo a Inglaterra, después de los que van vencidos; asunto, ciertamente no más grave, pero sí más del momento que el que era objeto de aquella conferencia, y el cual obligó al Sr. Ministro de Hacienda a no concurrir, para proveer a los medios de allanar las dificultades que presentaba.

Por otra parte yo ignoraba, y no comprende cómo pueda para usted haber sido motivo de ofensa la dilación de un día, cuando en ella se conformaron los mismos acreedores con quienes se está tratando; ni cómo pueda tampoco agraviarle si no queda despachado antes de la próxima salida del Paquete, cuando en este negocio, en que se versan intereses de particulares, la Legación de S. M. no hace más que prestarles su protección, y aquellos se han manifestado anuentes a esa demora.

En tal virtud, tampoco alcanzo qué motivo puede dar a usted para tomar ninguna violenta determinación; pero no obstante, está en libertad para ella, en el supuesto de que el Gobierno de México, con la seguridad que da la buena fe, sabrá dejar cubierto su nombre de cualquiera injusta imputación.

Y por mi parte, que me he conducido con usted con la lealtad y honor con que siempre lo hago con todos, y que a usted consta, le aseguro que no los desmentiré en el presente caso su atentó, seguro servidor Q. B. S. M.—BONILLA.—Rúbrica.

Legación de España en México.

México, 2 de octubre de 1853.

El Infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica, tiene la honra de dirigirse al Excmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores, para hacerle presente que, habiéndole manifestado los acreedores españoles interesados en el Convenio de 1851, que desisten de las discusiones confidenciales que han tenido lugar con anuencia del Infrascrito, para venir a un acomodamiento que pusiese término con la brevedad posible y prometida por S. E. a la gran cuestión pendiente sobre la ejecución del Convenio de 14 de noviembre de 1851, porque no llevan el buen camino que exigen sus intereses y los sacrificios que han hecho en favor del tesoro mexicano, el Infrascrito se ve en la necesidad de recordar al Sr. Ministro el contenido de la nota que le dirigió en 29 de agosto último, en virtud de las instrucciones de su Corte, a fin de que S. E. se sirva contestarle terminante y definitivamente si el Gobierno de México acepta las proposiciones que contiene dicha comunicación, o si las rehúsa; para en este último caso entregar los archivos de la Legación al Sr. D. José López de Bustamante, Secretario de ella, hasta que el Gobierno de S. M. C., enterado de la resistencia que opone México al cumplimiento de sus solemnes compromisos con España, da al Infrascrito las instrucciones que juzgue más convenientes.

Al Sr. Ministro de Relaciones no se puede ocultar la inmensa responsabilidad que pesa sobre el Infrascrito, y así no extrañará reclame con toda urgencia una contestación que ya por el paquete de septiembre próximo pasado prometió a su Corte enviaría a los pocos días de la salida de aquel por el bergantín de guerra español "Scipion" que se halla anclado en el puerto de Veracruz.

El Infrascrito renueva al Excmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores, las seguridades de su más distinguida consideración.—EL MARQUÉS DE LA RIBERA.—Rúbrica.—Excmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de España en México.

México, 8 de octubre de 1853.

El Infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica, tiene la honra de dirigirse al Excmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores, para recordarle el contenido de sus notas de 29 de agosto próximo pasado y de 2 del actual, relativas al cumplimiento del Convenio de 1851, a fin de exigir a S. E. una contestación que poder transmitir hoy a su Corte por el bergantía de guerra español "Scipion," que no puede permanecer ya más tiempo en Veracruz, en razón al crecido número de enfermos que tiene su tripulación.

Con este motivo, el Infrascrito reitera al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores las seguridades de su más distinguida consideración.—EL MARQUÉS DE LA RIBERA.—Rúbrica.—Excmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores.

A S. E. el Sr. Marqués de la Ribera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C.—Palacio Nacional.—México, octubre 7 de 1853.—El Infrascrito Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, tiene la honra de dirigirse a

S. E. el Sr. Marqués de la Ribera para dar respuesta a sus notas fechas 29 de agosto y 2 del presente mes, en la última de las cuales se sirvió manifestarle que los acreedores españoles interesados en el Convenio de 1851 desistían de las discusiones confidenciales que había tenido lugar con anuencia del Sr. Marqués de la Ribera, porque no llevaban el buen camino que exigían sus intereses.—El Infrascrito cree de su deber consignar primeramente en esta comunicación el hecho de que la demora de ella ha dependido de las conferencias que ha habido posteriores a la nota de S. E. el Sr. Ministro de S. M. C., con los acreedores españoles, conferencias de las cuales se lisonjeaba el Infrascrito de que hubiese dimanado el definitivo arreglo del negocio.—Esas conferencias, como sabe el Sr. Marqués de la Ribera, han dado por resultado unas proposiciones, que sometidas por el Infrascrito al E. Sr. Presidente de la República, no han podido alcanzar su aprobación, por hallarse en contradicción con las estipulaciones del Tratado de 1836 y ser inmensamente más gravosas que las del mismo Convenio de 1851.—Sensible es para el Infrascrito hacer esta manifestación al Sr. Ministro de S. M. C., porque repite que abrigaba la esperanza de que las discusiones confidenciales hubiesen dado fin con un arreglo equitativo y justo; mas ya que no ha sido esto lo que ha venido a acontecer, no cree por demás entrar en algunas consideraciones, de las cuales aparecen la justificación, lealtad y deferencia del Gobierno del Infrascrito, a la vez que la buena voluntad que le anima para cumplir sus legítimos compromisos.—Por el Memorándum que el Infrascrito tuvo la honra de remitir al Sr. Marqués de la Ribera, y del cual se sirvió acusarle recibo en su nota de 29 de agosto último, quedan, a su juicio, demostradas las razones solidísimas que tiene México para haber abierto la nueva negociación, ahora entablada, acerca de los créditos de súbditos de S. M. C. Esas razones son de aquellas que más peso tienen en materia de contratos, pues entre ellas se cuentan nada menas que la falta de actitud en uno de los contrayentes, el abuso de su mandato por parte del otro, el error sobre la materia misma del Contrato, y otras, que expuestas con toda extensión en el documento referido, no hay necesidad de repetir en este lugar, y sin que en opinión del Infrascrito pueda ser argumento en favor de la validación del Convenio de 1851 el que

sus doctos predecesores en la Secretaría de Relaciones no hubiesen hecho en los dos últimos años las reflexiones consignadas por él en el Memorándum de 26 de agosto último.—El Infrascrito se permite traer a la memoria de S. E. el Marqués de la Ribera que la verdad no sufre alteración por el transcurso del tiempo, ni porque dos o más individuos hayan dejado de descubrirla. Por otra parte, algunos de los actos alegados por el Sr. Ministro de S. M. C. en apoyo de su opinión, fueron emanados del mismo Sr. Ramírez, autor de la Convención de 1851; y bien se echa de ver que este funcionario había de hacer cuanto pudiese en pro de lo que era obra suya. El Infrascrito está seguro que S. E. el Sr. Marqués de la Ribera, cuyo buen sentido e ilustración le son notorias, conocerá perfectamente las razones que tiene para no creer tampoco aplicable al presente caso el ejemplo de Holanda y Bélgica, citado por S. E. en su nota de 29 del pasado agosto. La parte de la deuda holandesa adoptada por la Bélgica ha sido, como dice muy bien el Sr. Ministro de S. M. C. una parte de la *deuda extranjera*, mientras que la deuda reconocida por México en el artículo 7º del tratado de 1836 no es una parte de la deuda extranjera de España, sino que es lo debido por el Gobierno Virreinal a súbditos españoles en los tiempos anteriores a la independencia de México, es decir, que es deuda interior de España, adoptada por esta República.—El Infrascrito no cree deber extenderse más acerca de este punto; pero si debe manifestar a S. E. el Marqués de la Ribera que el Gobierno mexicano está decidido a cumplir sus compromisos legítimos ora sean ellos emanados de estipulaciones internacionales, ora de obligaciones contraídas de buena fe respecto de súbditos o ciudadanos extranjeros. Así pues, en el presente caso no versa la cuestión sobre si México está o no dispuesta a satisfacer a los acreedores españoles: sobre este punto no cabe discusión, ni México la admite, porque si las circunstancias no le permiten hacer cuanto quisiera para dar lleno a sus justos compromisos, no hay duda, cual consta a S. E. el Marqués de la Ribera, de que está pronta a dedicar una parte de sus rentas más floridas a tan sagrado objeto. Mas por lo mismo que tan leal y buena es la disposición del Gobierno del Infrascrito, se juzga con sobrado derecho para defenderse cuando las reclamaciones que se le hagan carecen de fundamentos de justicia y equidad

y cuando para satisfacerlas se le exijan sacrificios superiores a su posibilidad y a su deber.—Penetrado de estas ideas, conserva el Infrascrito la esperanza de que el Sr. Ministro de S. M. C. verá en lo que pasa a exponer una nueva muestra del deseo que hay por parte de México de confirmar con hechos los sentimientos de fraternidad y armonía que siempre le han animado y animan hacia la nación tan dignamente representada por S. E. Si las propuestas de los acreedores hubiesen sido menos desventajosas, el Sr. Presidente las habría aceptado; mas no porque fueron tan exorbitantes juzga el Infrascrito que debe darse por fenecida la negociación. El Gobierno de México está dispuesto a seguirla y a celebrar una Convención sobre los créditos españoles anteriores y posteriores a la independencia con deducción de un veinticinco por ciento de todo su monto debidamente liquidado, y abono del interés estipulado en el Convenio de 1851, por lo que toca a la fecha desde que debía correr. Si esto no fuere admitido la Convención recaerá sobre los acreedores españoles cuyos créditos sean posteriores a la independencia, los cuales serán cubiertos según Convenio de 1851, en todo, menos en el modo del pago, según propuesta del mismo Sr. Marqués de la Ribera, abonándoles el rédito de que disfruta toda la deuda exterior; y cuanto a los créditos anteriores al 27 de septiembre de 1821, adoptados como deuda *propia y nacional* por México en el artículo 7º del Tratado de 1836, entrarán al fondo en los términos que expresa el artículo 9º parte I de la Ley de 30 de noviembre de 1850.—Para el examen y liquidación de los créditos pendientes el Infrascrito ha tenido la satisfacción de ver que S. E. el Sr. Marqués de la Ribera está pronto a aceptar la comisión mixta, según expresa en su nota de 29 de agosto pasado; y a los cuatro individuos que propone siempre podrá ser agregado un quinto nombrado según se convenga y con las cualidades que queden igualmente convenidas.—He aquí lo que el Infrascrito tiene de manifestar a S. E. el Sr. Marqués de la Ribera acerca de este asunto, cuya amigable terminación será tanto más grata para el Gobierno de México, cuanto que se trata de los súbditos de un país con el cual se halla ligado por los vínculos de tradición, de raza, y de la más viva simpatía. El Infrascrito tiene a la vez la honra de expresar para conocimiento del Sr. Ministro de S. M. C. que lo expuesto es lo

que puede hacer su Gobierno en el presente caso; conforme con lo que le dictan por igual el honor y el deber, sintiendo que las esperanzas concebidas del arreglo que se deseaba, queden cortadas por la premura con que S. E. ha exigido reiteradamente a este Departamento una respuesta categórica sobre el punto principal de su nota de 29 de agosto, para según ella, decidirse a continuar en el país o ausentarse de él, aprovechando la oportunidad del bergantín "Scipion," que se halla anclado en el Puerto de Veracruz; y aprovecha la ocasión de reproducir a S. E. el Sr. Marqués de la Ribera, las seguridades de su más distinguida consideración.—Es copia.—México, octubre 8 de 1853.

Al Sr. Marqués de la Ribera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C.

Palacio Nacional, octubre 8 de 1853.

Aunque extendida desde ayer la respuesta debida a las notas de 29 de agosto y 2 del actual del Sr. Marqués de la Ribera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica, que S. E. reclama en la que con esta fecha se ha servido dirigir al Infrascrito Ministro de Relaciones, no pudo firmar entonces aquella contestación por haber tenido que ir a Tacubaya a recibir el acuerdo del E. Sr. Presidente de la República; pero desde luego se apresura a incluirla con ésta al Sr. Enviado de S. M. Católica ya que manifiesta tanta premura por ella, reiterándole a la vez a S. E. su muy distinguida consideración.—BONILLA.—Rúbrica.

Legación de España en México.

México, 9 de octubre de 1853.

El Infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C., recibió anoche la nota que con fecha 7 del actual

le dirigió el Excmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores, contestando a las que el Infrascrito le escribió en 29 de agosto último y en 2 del corriente octubre.

Muy sensible ha sido al Infrascrito el saber por dicha comunicación, que ni sus buenos oficios, ni la generosidad nunca desmentida de los acreedores españoles, han bastado para que el actual Gobierno de México reconozca francamente la validez del Convenio de 14 de noviembre de 1851, y las sagradas obligaciones que le impone.

Después de ver confirmada esta resistencia en la nota del Sr. Ministro, el Infrascrito debiera limitarse a dar cumplimiento a las órdenes de su Corte, sin entrar ya en razones de ningún género; pero se tocan en aquel documento varios puntos importantes que en conciencia no puede dejar sin contestar.

Desde luego se echa de ver en la citada comunicación del Sr. Ministro, un error que es menester aclarar aquí, para que resalte con todo el brillo de que es digna la amistosa conducta que los acreedores han tenido en esta ocasión. S. E. permitirá al Infrascrito le haga presente que, no han sido los acreedores españoles los que hicieron al Gobierno de México las proposiciones exorbitantes y desventajosas a que alude el Sr. Ministro; el Gobierno mexicano es el que se ha presentado, cuando menos se esperaba, con exigencias inadmisibles para ellos, después que obtuvo del Infrascrito el que se allanasen los obstáculos que en sentir del actual Gabinete hacían imposible la ejecución del Convenio de 1851; después que con arreglo a él fueron reconocidos sus créditos y que las dos terceras partes de éstos han sido ya liquidados y algunos comenzados a pagar.

Mal podrá pues, decirse como expresa el Sr. Ministro, que las reclamaciones españolas carecen de fundamentos de justicia y de equidad. Para satisfacerlas no ha exigido el Gobierno español más sacrificios a México que aquellos a que estaba legítimamente comprometido por dos solemnes convenciones diplomáticas, así pues, al que se le exija el cumplimiento de sus obligaciones, en virtud de un derecho legal, no puede jamás alegar como pretende el Gobierno mexicano, que se le exige una cosa opuesta a su deber; podría ser contrario a sus intereses pecuniarios es posible, porque éstos no están siempre de acuerdo con las obligaciones que contraen las naciones entre sí; pero por eso, para que no se falte a esas obligacio-

nes, bajo pretexto alguno, recurren los Gobiernos a los convenios y a los tratados.

El Infrascrito manifestó francamente al Sr. Ministro de Relaciones en su nota de 29 de agosto, y lo hizo también presente de palabra al E. Sr. Presidente de la República, en pleno consejo el día 1º de septiembre próximo pasado, hasta dónde podía prescindir de sus instrucciones, y todo cuanto le era dable tomar bajo su responsabilidad en obsequio de México y de las buenas relaciones que existían entre ambos países. Después de estas francas y repetidas declaraciones, el Sr. Ministro conocerá que no le es permitido al Infrascrito, continuar negociando sobre bases enteramente opuestas a las instrucciones de su Corte y a los intereses de los súbditos de S. M.

Hoy más que nunca resalta esta grande diferencia. Anteriormente se disputó por el Gobierno de México una parte tan sólo de la deuda anterior a la independencia; pero el 12 de octubre de 1852, hizo por fin justicia a la demanda del Gobierno español. Ahora es toda la deuda procedente de aquella época la que se rechaza; resultando patente el deseo de que las nuevas concesiones que se exigen a los acreedores excedan de la suma de aquellos créditos. Es decir, que a pesar del principio en que se apoya el Gobierno mexicano para desecharlos y enviarlos al crédito público como deuda interior, reconocerá la deuda comprendida en el Convenio de 1851, anterior y posterior a la independencia, siempre que le tenga cuenta la cesión que le hagan los acreedores, dando de esta suerte, sin querer, a sus ofertas un carácter de especulación poco generoso. ¿Qué derecho asiste al Gobierno mexicano para querer despojar desde luego a los súbditos españoles con la disyuntiva que se propone de la cuarta parte de sus créditos? La cesión voluntaria que le hacen de un millón de pesos de amortización, aunque paulatina, porque así es menos gravosa a sus intereses, es ya un inmenso sacrificio que merece toda la consideración de un Gobierno justo. ¿Qué garantía segura y positiva les ofrece el Gobierno contra las contingencias que hasta el presente han postergado el arreglo final de sus créditos? Las mismas buenas razones alegaron a su tiempo los Sres. Pacheco, Cuevas, y Ramírez, para que ahora se desconozcan y desprecien; pero resultando, sin embargo, el singular contras-

te de que el Gobierno de la República admite y conserva como legítimas y como cosas que ya le pertenecen todas las condiciones, obtenidas hasta aquí en ventaja de México, al paso que desecha las demás por injustas e ilegales. La experiencia ha obligado a los extranjeros que tienen relaciones o negocios en México a ser cautos y prudentes. ¿Por qué, dicen al Infrascrito los interesados españoles, no nos devuelve el Gobierno mexicano los setecientos mil pesos que le cedimos al concluir el Convenio de 1851? Que se nos devuelvan y cederemos ahora el veinte y cinco por ciento previo que se nos exige para llegar a un acomodamiento; pero sin nuevas liquidaciones que sólo servirán para diferir el pago.

El Infrascrito no puede contestar satisfactoriamente a estos argumentos que le dirigen sus compatriotas cuando les recomienda una avenencia amistosa, sobre todo el muy convincente de que lo cedido una vez por ellos perdido se queda, y nada de positivo se adelanta en su favor, porque así como el Gobierno actual se desentien- de de los solemnes compromisos que contrajo el anterior, mañana si le desgracia trajese un nuevo cambio a la República, los Sres. Ministros sucesores de los actuales, siguiendo su ejemplo, opondrían los mismos medios de resistencia, para obtener nuevas concesiones y así se iría empeorando cada vez más la condición de los acreedores.

Deplora también el Infrascrito, como el Sr. Ministro de Relaciones, que las esperanzas concebidas del arreglo que se deseaba queden cortadas, pero no conviene de ninguna manera en que la causa sea la que cree S. E. Al Infrascrito le parece que seis años de constantes negociaciones, ha sido tiempo harto suficiente para que México se fijase de una vez en una decisión estable, como creían haberlo hecho, y lo cree la España, los Sres. Ministros que precedieron al Exmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla en el alto y honroso puesto que ocupa y a sus dignos colegas en sus respectivos Ministerios.

Pero aunque no fuese más que el tiempo que ha mediado desde 1º de septiembre último a la presente fecha, sería muy sobrado para entenderse en una cuestión tan sencilla. Mas esto es de todo punto imposible vistos los principios que guían la conducta de los respectivos Gobiernos. El Sr. Ministro de Relaciones consigna los del

Gobierno, de que forma parte, en el Memorándum a que se refiere y en la comunicación a que el Infrascrito contesta: por ellos se declara nulo el Convenio de 1851: se interpreta el artículo 7º del Tratado de 1836; y se recurre a la ley de crédito público de 30 de noviembre de 1850, contra la que todas las Legaciones extranjeras residentes en México protestaron solemnemente más de una vez, y la de España lo verificó separadamente en 24 de septiembre, en 24 de noviembre y en 4 de diciembre del mismo año; y después en 19 de mayo de 1852 lo hizo a una modificación de la expresada ley, por sí y colectivamente con los demás Representantes extranjeros. Al Sr. Ministro de Relaciones consta la contestación que su predecesor el Sr. Ramírez dió al Cuerpo Diplomático y a D. Juan Antoine y Zayas en 25 de mayo del referido año.

El Infrascrito al protestar contra los principios y deducciones en que se funda el Sr. Ministro de Relaciones para eximirse de los compromisos que ligan a su Gobierno con España en esta cuestión, quiere también queden consignados los principios de justicia y de equidad que guían al Gobierno español y que han servido a la Legación de S. M. C. en México para sostener no solamente los derechos y los intereses de sus súbditos sino también la validez de los Convenios de 1847 y 1851.

Las estipulaciones que se ajustan entre los Gobiernos no pueden estar sujetas a las vicisitudes y a los cambios interiores que sobrevienen en los Estados. El Gobierno que ajustó la Convención de 1851, como a su vez el que estipuló el de 1847, lo era de hecho y de derecho para la República y mucho más para España que no está llamada a investigar la legalidad de ningún poder que se eleve en la República; por consiguiente unas estipulaciones ajustadas entre dos Gobiernos legítimos no pueden menos de ser eficaces, pues de otro modo, es decir, si cada nueva administración se pudiera considerar libre de los compromisos contraídos por la anterior, se vendría a parar en que era imposible tratar entre los Gobiernos, y que las relaciones entre las potencias extranjeras, no estando garantidas por la buena fe, tendrían que sostenerse por la fuerza, retrocediendo la sociedad a su infancia y a los tiempos de la barbarie.

El proceder del Gobierno mexicano, en cuanto hace relación a los hombres de Estado que intervinieron directamente en los conve-

nios españoles y que por lo tanto debieran ser responsables ante su país, está conforme, tal vez sin que lo haya advertido el actual Gabinete, con los principios de justicia en que se apoya la España. Recordando este hecho el Infrascrito, ruega al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores reflexione sobre la fuerza que podrán tener en España los argumentos que S. E. aduce contra la legitimidad de los Convenios de 1847, de 1849, y de 1851, firmados en sus respectivas épocas por los Sres. D. José Ramón Pacheco, D. Luis Gonzaga Cuevas y D. José Fernando Ramírez, cuando sepan que el primero se halla hoy desempeñando un puesto de tanta confianza como es el de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana en París; el segundo, el elevado destino de Consejero de Estado; y el tan acriminado Sr. Ramírez se halla sirviendo actualmente con distinción notoria, el no menos honroso que importante de miembro de la Suprema Corte de Justicia, es decir, del primer Tribunal de la Nación.

El Infrascrito, pues, en cumplimiento de un triste deber y conforme tuvo la honra de manifestar al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones en el final de su nota del 2 del actual, que le ruega se sirva leer nuevamente, ha entregado, mientras el Gobierno de S. M. C. no le envíe nuevas instrucciones, los archivos de la Legación de su cargo, al Sr. D. José López de Bustamante, Secretario de ella; pero en su calidad de Cónsul de España en México, a fin de que con esta capacidad pueda dispensar a los súbditos españoles residentes en la República la protección que permite el Derecho de Gentes y que el Infrascrito se complace en manifestar aquí, no cree necesitan los españoles, atendida la ilustración y lealtad del Gobierno mexicano.

Con esta misma lealtad cuenta el Infrascrito serán conservados bajo la custodia y responsabilidad del Sr. Ministro, los expedientes y documentos que les corresponden que se hallan en su Ministerio relativos a los créditos presentados; de ellos hay constancia en esta Legación, excepto de los que se refieren al décimo protocolo que quedó sin redactar con motivo de la suspensión que sufrió este negocio cuando ya se había señalado el día para la conferencia en que debió efectuarse. El Infrascrito ruega, pues, a S. E. se sirva devolverle los documentos que se remitieron al Ministerio de Relaciones para extender dicho protocolo.

Al terminar esta nota es también un deber imprescindible del Infrascrito el declarar al Excmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores, que hace responsable al Gobierno mexicano de los daños y perjuicios que se están siguiendo desde 1847, con tan incalificables dilaciones, a los acreedores españoles interesados en el Convenio de 1851.

Con este motivo el Infrascrito reitera al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores las seguridades de su más distinguida consideración.—EL MARQUÉS DE LA RIBERA.—Rúbrica.—Exmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores.

A S. E. el Marqués de la Ribera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C.

Palacio Nacional, Octubre 12 de 1853.

El Infrascrito, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, recibió ayer la nota que con fecha 9 del presente le dirigió S. E. el Marqués de la Ribera, en respuesta de la que por este Departamento le fué dirigida en 7 del mismo.

En extremo sensible es para el infrascrito ver que el Sr. Ministro de S. M. C. no se ha penetrado bastante de las fundadas razones que ha tenido el Gobierno de México para no convenir en la validación del Convenio de 1851, celebrado por el Sr. Ramírez, y tanto más sensible le ha sido cuanto que México ni niega sus legítimos compromisos con los acreedores españoles que en calidad de extranjeros reclaman, ni puede ser puesta en duda la buena disposición en que se encuentra para entrar en un arreglo justo y equitativo. El Sr. Marqués de la Ribera no puede desconocer esta buena disposición del Gobierno del infrascrito, ni podrá tampoco parecerle extraño que resista equiparar a esos acreedores con los tenedores de crédito anteriores a la independencia, es decir, con los tenedores de una deuda interior, adoptada por México mucho antes del reconocimiento de su independencia por la España y por un acto de mera y simple generosidad. México, debe repetir el infrascrito,

crito, no está en el caso de convertir en deber suyo el de atender a las reclamaciones de unos acreedores que se presentan por medio de un órgano que no es el suyo, porque un ministro extranjero jamás lo puede ser de acreedores de la deuda interior, y que pretenden el pago íntegro, y con desmesuradas ventajas en tiempo y forma, de lo que llaman sus adeudos.

Ha notado el infrascrito que S. E. el Marqués de la Ribera reuerce a México el cargo de ser exorbitante en sus propuestas. Acaso no supo el infrascrito expresar con claridad sus conceptos en la nota del día 7 anterior; y así debe haber sucedido, pues que ellos han inducido a tal creencia al Sr. Ministro de S. M. C. No llevará, pues, a mal S. E. que pase a dar mayor amplitud a sus ideas acerca de este punto. El infrascrito dijo en su nota anterior y repite ahora, que las últimas propuestas de los acreedores españoles eran exorbitantes, e incompatibles con la posibilidad del Gobierno mexicano. Para conocer la exactitud y justicia de este aserto, basta fijar la atención en las consideraciones siguientes:

Por el Convenio de 1851 solamente fué estipulado el pago de réditos respecto del capital liquidado, a razón de tres por ciento al año, mientras que en las últimas propuestas no tan sólo se exige ese mismo rédito, sino además una cantidad para amortización de capitales, la cual podrá ser más de un cinco por ciento relativamente al monto de la deuda, según que el doce por ciento que piden sobre las aduanas marítimas, vaya dando mayores productos, en proporción a las creces que tengan los rendimientos de esas mismas Aduanas. El anterior sencillísimo relato basta para conocer que se llega por parte de los acreedores españoles hasta pedir más que lo de la deuda inglesa, porque si la amortización de esta deuda, conforme se halla estipulado, no debe exceder de un 5%, o de una amortización por vigésimas partes, las proporciones de los acreedores españoles tienden a que su amortización se haga en mayor escala, y consiguiientemente en un plazo más corto. Verdad es que hay ofrecido un veinticinco por ciento a favor del Gobierno al tiempo de la amortización, y no un descuento del mismo veinticinco por ciento sobre el total, lo cual pudiera hacer creer que era grande la ventaja; mas hay que advertir, lo primero que hubo en la deuda inglesa una reducción en los réditos, desde el treinta por ciento en al-

gunos casos y el 24, 18 y 12 en otros, hasta el tres por ciento que hoy gana; y lo segundo que la deuda interior, en cuya categoría está comprendida la de españoles, anterior a la independencia, debe sufrir una quita de cincuenta por ciento. Así es que si México se contentaba con sólo el veinticinco, le queda derecho de preguntar por parte de quién ha estado la generosidad.

Prosigue el Sr. Ministro de S. M. C. diciendo que el compromiso de México respecto de los acreedores españoles está fundado en dos solemnes convenciones; y en esto el infrascrito se permite hacer notar a S. E. que la solemnidad según el común sentir de los publicistas no tiene la fuerza de hacer válido un acto nulo, y que esas convenciones, sea cual fuere la solemnidad de que se hallasen revestidas, jamás pudieron ser reputadas subsistentes, pues que debieron su origen a un error esencial, al error de suponer deuda extranjera la que no ha sido, ni es, sino deuda *interior* de la República. La clara inteligencia del Sr. Marqués de la Ribera, le hará conocer que estas últimas frases aluden a los créditos anteriores a la independencia; y si el infrascrito se toma la libertad de hacer esta indicación es con el objeto de evitar nuevas confusiones en lo de adelante.

Con profunda pena tiene el infrascrito que tomar en consideración la parte de la nota de S. E. el Marqués de la Ribera, en la cual dice que las ofertas del Gobierno mexicano, consignadas en la nota de 7 del corriente, tienen un carácter de especulación poco generoso. Si por *especulación* ha querido dar a entender el Sr. Ministro de S. M. C. un lucro, bien sea legítimo o no, el Gobierno del infrascrito rechaza desde luego este concepto de S. E., particularmente por el carácter que tiene de ofensivo; mas si por *especulación* se ha querido dar a entender el deseo de evitar mayores pérdidas y más graves inconvenientes en una transacción, entonces es un deber imprescindible del Gobierno mexicano evitar que sean demasiado grandes sus sacrificios. En el caso, no se trata de sacar ventaja sobre los legítimos derechos de los acreedores españoles muy al contrario, como ya se ha dicho, el Gobierno cede en provecho de los acreedores anteriores a la independencia la mitad de lo que legítimamente tiene derecho a exigir de todos los de su clase por la ley de 30 de noviembre de 1850; ley contra la cual no puede ser

eficaz la protesta del Cuerpo Diplomático citada por el Sr. Marqués de la Ribera, porque se refiere a medidas de la deuda interior, ni en esta materia tienen que hacer nada los representantes extranjeros, y si tal ingerencia les hubiese de ser otorgada, acabaría la independencia de las naciones así como el Derecho Internacional, que estriba en ella. Cuanto a la pregunta que se sirve hacer el Sr. Ministro de S. M. C. acerca de las garantías que el nuevo arreglo pudiera proporcionar hoy a los acreedores españoles, el Infrascrito se contentará con indicar las siguientes: la primera, la plenitud de facultades en la actual administración para hacer firmes y valederos sus compromisos; segunda, la buena fe y el pleno conocimiento del negocio, conocimiento que sin temor puedo decirlo, ha faltado anteriormente en los negociadores por una y otra parte, y del cual ha provenido, sin malicia suya, el error que ha viciado de raíz las convenciones precedentes; y la tercera, la *diversa* y diferente formalidad del Convenio propuesto, el cual en caso de haber sido llevado a efecto habría tenido la solemnidad de un tratado. Estas consideraciones son de peso, en opinión del infrascrito, quien al prestarse a exponerlas sin comentar la duda imperiosa que acaso podría envolver la pregunta de S. E. el Marqués de la Ribera, ha querido darle una prueba más del deseo que anima a su Gobierno de conservar la armonía, hasta donde sea compatible con la dignidad.

Lo que mayor pena ha causado al infrascrito es ver, por algunos párrafos de la nota del Sr. Ministro de S. M. C., que ha tenido la desgracia de no hacerse comprender por S. E. El infrascrito ha examinado de nuevo toda su correspondencia en el curso de la presente negociación, y no encuentra una sola frase en toda ella, de la cual se pueda inferir lo que el Sr. Marqués ha tenido por conveniente asentar en su nota, sobre la intención que se supone por parte de México de retener los setecientos mil pesos cedidos por los acreedores españoles en el Convenio de 1851. El infrascrito repite que México tiene por nulo ese convenio en todas sus partes y pudiera parecer que había más que falta de justicia en imputarle la absurda pretensión de tener por subsistente ese convenio en lo favorable y no en lo adverso. México ni retiene, ni quiere esos setecientos mil pesos, porque emanan de un pacto que rechaza como

irrito, parto fundado en el error, fuerza es repetirlo, de tener por deuda extranjera una parte de la deuda interior de la República.

Cábele ahora en suerte al infrascrito, muy a pesar suyo, hacer notar a S. E. el Marqués de la Ribera la expresión de que ha hecho uso al decir que "la experiencia ha obligado a los extranjeros que tienen relaciones o negocios en México a ser cautos y prudentes." El Sr. Ministro de S. M. C. no llevará a mal que el infrascrito, en justa deferencia de su Gobierno ultrajado, rechace este insulto de todo punto inmerecido y que no podría el Gobierno dejar pasar sin lastimar su decoro. El Sr. Marqués de la Ribera sabe muy bien que México ha sido la víctima de su propia deferencia cuanto a las reclamaciones de muchos que han pisado su suelo como amigos. Los extranjeros en México han sido siempre de mejor condición que los nacionales; y acaso no ignora el Sr. Ministro de S. M. C. que hay reclamaciones valiosas, centenares de pesos que la nimia condescendencia de México ha reconocido después por valor de millones. La pregunta que dice S. E. le exigen los acreedores españoles, demuestra como queda ya dicho, que no han comprendido la mente del Gobierno. Lo cedido en el Convenio de 1851 nada vale, porque nada vale el Convenio en que consta la cesión; y porque México, hay que repetir, no quiere ni lo favorable ni lo adverso de ese Convenio. Sobrado hace con deferir a que la liquidación comprenda solamente los créditos pendientes. En esto se hallaba de acuerdo S. E. el Sr. Marqués de la Ribera; y el infrascrito no puede disimular la sorpresa que le ha causado ver que ahora se hace a México el cargo de pretender una cosa que en realidad no ha pretendido, a menos de que la mente de los acreedores españoles sea que tampoco entren a revisión y liquidación los créditos pendientes de ellas, revisión y liquidación que, para usar una frase de S. E., si "reclaman la justicia y la buena fe."

El Sr. Ministro de S. M. C. no podrá menos de convenir, después de lo dicho, en que el tiempo transcurrido de septiembre acá no ha sido suficiente, cual cree S. E., para comprender la cuestión, pues que el Gobierno de México se ha visto expuesto a la errada inteligencia que han recibido sus intenciones.

Cuanto a la protesta que hace el Sr. Marqués de la Ribera, de daños y perjuicios por lo acontecido en esta negociación, el Gobier-

no del infrascrito no la puede admitir. El ha dado repetidas muestras de sus vivos deseos por un avenimiento equitativo y racional; y si se protesta porque no se ha dado el verdadero valor a sus proposiciones, porque ellas no han sido comprendidas debidamente, y porque se le atribuyen miras, que cual la de retener los setecientos mil pesos del Convenio de 1851, no ha abrigado ni remotamente, no reconoce el derecho de protestar en el Sr. Ministro de S. M. C. y sí protesta por su parte con toda solemnidad por los daños y perjuicios que puedan sobrevenir del modo en que S. E. ha tenido por conveniente terminar esta negociación, entregando los archivos de la Legación de su digno cargo al Cónsul de S. M. C.

Aquí debería poner fin el infrascrito a la presente nota; mas hay otro concepto a lo último de la nota del Sr. Marqués de la Ribera que no puede quedar sin contestación. Ya conocerá S. E. que se trata de sus observaciones sobre que la variación de los gobiernos en México no debe influir en la validación de los Convenios que hayan celebrado. Fuerza es rectificar sobre este punto las ideas. Los hechos demuestran que México siempre ha reconocido un ente moral en sus gobiernos, y siempre ha respetado los actos legítimos y justos de ellos; pero reconocer por válido un acto a todas luces nulo, un acto contra el cual desde su celebración se levantó la opinión pública, y el clamor de varios funcionarios, como consta por la acusación hecha ante la Cámara de Diputados y por otros varios documentos, esto sí que haría, para servirse de las palabras del Sr. Ministro de S. M. C. "retroceder la sociedad a su infancia y a los tiempos de la barbarie." Respecto a lo que expone S. E. acerca de la posición que ocupan en el país los Sres. Pacheco, Cuevas y Ramírez, no se ocultará a su penetración que los arreglos en que ellos intervinieron han sido tachados de error, no de malicia, y que ésta, y no aquél sería sujeta a castigo.

El infrascrito concluye lamentado de nuevo el desgraciado fin que ha tenido sin culpa suya, una negociación que según sus deseos, debía haber dado por resultado una estrechez mayor entre el Gobierno de México y el de S. M. C., y en atención a que el Cónsul español en esta ciudad ha convenido en pasar a recibir en este Departamento los documentos relativos al décimo protocolo que pide

el Sr. Marqués de la Ribera, se ciñe a protestar de nuevo a S. E. las seguridades de su más distinguida consideración.—(Rúbrica.)

México, 15 de octubre de 1853.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar a V. E. el recibo de la nota que se sirvió dirigirme en 12 del actual, contestando a la mía del 9, y hallándose el asunto de que trata sometido ya por mi parte al Gobierno de S. M. C. remitiré a Madrid por el próximo paquete la comunicación de V. E. y aguardaré las instrucciones que el Gobierno de S. M. tenga a bien darme, después que se haya enterado de las razones alegadas por V. E. en un asunto al que deseo cerca de mi Gobierno mejor éxito del que ha tenido mientras ha estado confiado a la Legación de S. M. en México.

Me permitirá V. E., sin embargo, que para salvar errores le manifieste que ha interpretado mal las palabras de mi citada nota, "la experiencia ha obligado a los extranjeros que tienen relaciones o negocios en México, a ser cautos y prudentes." Estas frases, perdone V. E., no encierran insulto alguno ni al Gobierno, ni a las personas que lo componen. Se refieren clara y sencillamente a las garantías que exige del Gobierno para seguridad de sus intereses, todo el que tiene negocios pecuniarios con él, en tiempos de tantas vicisitudes políticas y económicas como las que está pasando México desde su independencia. Nacen estas exigencias de la falta de cumplimiento de las promesas y de los contratos que el Gobierno celebra con particulares, que las más veces no puede luego llevar a efecto por causas que V. E. sabe y conoce mejor que yo, atendida la experiencia que en su elevada posición le facilita la práctica constante de los negocios públicos.

Esta explicación convencerá a V. E. de que no hubo ni puede haber insulto en aquellas palabras, dándoles buernamente el sentido que parece más natural y sencillo, que es el que verdaderamente tienen.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—EL MARQUÉS DE LA RIBERA.
Rúbrica.—Al Exmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Sr. D. Alfonso Dano, Encargado de Negocios de Francia.

Palacio Nacional, México, octubre de 1853.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, tiene la honra de acompañar al Sr. D. Alfonso Dano, Encargado de Negocios de Francia la adjunta exposición. Por ella verá S. Señoría cuáles han sido las causas que han motivado el que el E. Sr. Marqués de la Ribera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C. haya suspendido sus relaciones con el Gobierno del infrascrito, el cual no ha perdonado ningún medio decoroso y justo para traer a un arreglo amistoso y equitativo las diferencias que sobre créditos de súbditos españoles se hallaban pendientes. El Sr. Ministro de S. M. C. a pesar de esto, ha creído conveniente no proseguir más adelante en el negocio, y el infrascrito deplorando este suceso tan contrario a los deseos y benévolos sentimientos que animan a su Gobierno, a fin de mantener en general cada vez más estrechas las relaciones de amistad que ligan a la República con las potencias amigas, cree de su deber dar conocimiento a los Sres. Representantes de éstas acerca de lo ocurrido por si creyeren de alguna importancia comunicarlo a sus respectivos gobiernos.

El infrascrito con este motivo se honra en reiterar al Sr. Dano las seguridades de su muy distinguida consideración.—(Rúbrica.)

A S. E. el Sr. Barón de Richthofen, Ministro residente de S. M. el Rey de Prusia.

Palacio Nacional, México, octubre de 1853.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana tiene la honra de acompañar a S. E. el Sr. Barón de Rich-

thofen la adjunta exposición. Por ella verá S. E. cuáles han sido las causas que han motivado el que el E. Sr. Marqués de la Ribera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C. haya suspendido sus relaciones con el Gobierno del infrascrito, el cual no ha perdonado ningún medio decoroso y justo para traer a un arreglo amistoso y equitativo las diferencias que sobre créditos de súbditos españoles se hallaban pendientes. El Sr. Ministro de S. M. C. a pesar de esto, ha creído conveniente no proseguir más adelante en el negocio y el infrascrito deplorando este suceso tan contrario a los deseos y benévolos sentimientos que animan a su Gobierno, a fin de mantener en general cada vez más estrechas las relaciones de amistad que ligan a la República con las potencias amigas, cree de su deber dar conocimiento a los Sres. Representantes de éstas acerca de lo ocurrido por si creyeren de alguna importancia comunicarlo a sus respectivos gobiernos.

El infrascrito con este motivo se honra en reiterar a S. E. el Sr. Barón de Richthofen las seguridades de su muy distinguida consideración.—Rúbrica.

A S. E. el Sr. Percy W. Doyle, Ministro Plenipotenciario de S. M. B.

Palacio Nacional, México octubre 7 de 1853.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, tiene la honra de acompañar a S. E. el Sr. Percy W. Doyle, Ministro Plenipotenciario de S. M. B. la adjunta exposición. Por ella verá S. E. cuáles han sido las causas que han motivado el que el Sr. Marqués de la Ribera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C., haya suspendido sus relaciones con el Gobierno del infrascrito, el cual no ha perdonado ningún medio decoroso y justo para traer a un arreglo amistoso y equitativo las diferencias que sobre créditos de súbditos españoles se hallaban pendientes. El Sr. Ministro de S. M. C., a pesar de esto, ha creído conveniente no proseguir más adelante en el negocio, y el infrascrito deplorando este suceso tan contrario a los deseos y benévolos

sentimientos que animan a su Gobierno, a fin de mantener en general cada vez más estrechas las relaciones de amistad que ligan a la República con las Potencias amigas, cree de su deber dar conocimiento a los Sres. Representantes de éstas acerca de lo ocurrido por si creyeren de alguna importancia comunicarlo a sus respectivos gobiernos.

El infrascrito con este motivo se honra en reiterar a S. E. el Sr. Percy W. Doyle las seguridades de su muy distinguida consideración.—Rúbrica.

Palacio Nacional, México, octubre de 1853.

Exposición de las últimas ocurrencias habidas entre el Gobierno de la República Mexicana y la Legación de S. M. Católica.

Desde que en 1836 celebró México un tratado de paz y amistad con la España, ha sido especial objeto del esmero de la República conservar con aquel Gobierno la más perfecta armonía y la más cordial inteligencia. Los vínculos de tradición, religión y raza, estimados en todo su valor por el Gobierno mexicano, le han animado en todos tiempos a probar con hechos su buena disposición, procurando por cuantos medios han estado a su alcance mantener sobre un mismo pie sus relaciones amistosas.

México desde una fecha anterior al tratado de 1836, es decir desde 28 de junio de 1824, había reconocido como deuda propia y nacional la contraída por los Virreyes con los mexicanos desde 17 de septiembre de 1810 hasta el 27 del propio mes del año de 1821. Este acto de espontánea generosidad sirvió de fundamento al artículo 7º del tratado de 1836, el cual, sin embargo, dando a la ley citada de 1824 una interpretación más lata y más desventajosa para México, extendió la obligación de la República a toda la deuda del Gobierno virreinal, anterior al 27 de septiembre de 1821. México pudo y debió rechazar ese artículo tan oneroso; pero sus deseos de cimentar la paz con la corona española, y un espíritu de noble desinterés, acreedor con toda justicia a ser correspondido, le hizo pasar por esa estipulación, reconociendo créditos respecto de los cuales no podía tener otra obligación que la de su voluntad, por ser ellos real y verdaderamente una parte de la deuda interior del Gobierno español. Acerca de esta última aserción no puede haber duda, solamente con atender a que la deuda interior a la independencia de México era una deuda del Gobierno virreinal con súbditos de S. M. Católica. Era, pues, una deuda interior de España, adopta-

da como propia y nacional por la República Mexicana, sin que el hecho simple de haberla adoptado pudiese variar su naturaleza.

Con motivo de esta obligación que México tomó sobre sí tan generosamente, ha habido tres veces la intención de hacer un arreglo por cuyo motivo en 17 de julio de 1847, en 11 de enero de 1849, y en 14 de noviembre de 1851 han sido acordados convenios entre los Ministros de Relaciones de México y los Ministros de S. M. Católica. El primero de esos convenios, acordado entre los Sres. D. José Ramón Pacheco y D. Juan Rondero por parte de México, y D. Salvador Bermúdez de Castro por parte de España, creaba un fondo de tres por ciento de derechos de Aduanas marítimas y fronteras para el pago de las reclamaciones españolas pendientes y de las que se interpusiesen en lo sucesivo. Este Convenio debió ser sometido a la aprobación de las Cámaras; mas habiéndole faltado este requisito, y en atención a la repugnancia por parte de México a consentir en la creación de un fondo para reclamaciones futuras, la Legación misma de S. M. C. abrió una nueva negociación que dió por resultado el arreglo de 1849. Este, que no obtuvo ni aún la forma de protocolo, como el anterior, asignó el dos por ciento a los acreedores españoles, y en el curso de la negociación el Sr. Encargado de Negocios de S. M. Católica D. Ramón Lozano y Armenta, hizo la siguiente declaración importante: "Las reclamaciones de españoles de origen anterior a la independencia de esta República, y que no hubiesen sido especialmente reconocidas por el Gobierno de ella, quedarán en suspenso, sin prejuzgar en nada la inteligencia que da el Gobierno de S. M. C. al artículo 7º del tratado de paz, y a si han de entrar, o no esta clase de créditos en el fondo de reclamaciones españolas." Esta declaración consta en la nota dirigida por el Sr. Lozano y Armenta al Sr. Cuevas en 12 de enero de 1849. La duda envuelta en ella, y la falta de aprobación del Congreso dió lugar primeramente a la negociación del Sr. Lacunza, Ministro de Relaciones de la República, y en seguida a la del Sr. D. José Fernando Ramírez, quien celebró con el Ministro de S. M. C. D. Juan Antoine y Zayas el arreglo de 14 de noviembre de 1851. En este arreglo volvió a suscitarse la misma cuestión que había frustrado los anteriores; la Cámara de Diputados manifestó su repugnancia, y fué acusado ante ella el Ministro mexicano que había

celebrado el Convenio. Llevado ante el Gran Jurado debió ese Ministro su absolucion a una nota puesta de común acuerdo con el Ministro de S. M. C. en el protocolo número 5, la cual decía así

"Artículo adicional y secreto al protocolo de 18 de febrero de 1852.

"Tomando en consideración los infrascritos Ministro de Relaciones de la República y Plenipotenciario de S. M. C., las diferencias que de tiempo atrás están pendientes entre ambos Gobiernos con motivo de la inteligencia del artículo 7º del tratado de Madrid, por la oposición que presenta la ley de 28 de junio de 1824 y aspirando a no dejar motivo ni ocasión capaz de turbar la paz y buena amistad que reina entre ambos países, y que tan sinceramente desean conservar, han convenido en que si de la última revisión que se han reservado hacer de las reclamaciones apareciesen dudas de aquel carácter, éstas se decidan de manera que se salve la dificultad que presenta dicha oposición, dirigiéndose para la resolución de los casos ocurrentes por las disposiciones contenidas en la mencionada ley; y que si las dificultades fueren tales que no puedan avenirse los infrascritos, se aplique a sus casos respectivos el artículo estipulado en el Protocolo público de esta fecha, respecto de pensiones, abriendo sobre ellas una especial negociación.

"Queda igualmente convenido que lo acordado en este artículo adicional se mantendrá secreto y que sólo será conocido de los Ministros de Relaciones de la República destruyéndose luego que se concluya la liquidación y reconocimientos de la deuda. En fe de lo cual lo firmaron en México a diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Firmado. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ.—Firmado. JUAN ANTOINE Y ZAYAS."

Esta declaración no fué admitida por el Gabinete de Madrid; más bien se echa de ver que no hay justicia para hacer valer en favor del arreglo del Sr. Ramírez su absolucion en el jurado, por que esa absolucion emanó de la confianza que infundió en los diputados la declaración citada.

El arreglo de 1851 atacado de diversas maneras, por la imprenta y por los Cuerpos legislativos del país, adolecía de varios defectos, siendo uno de los más notables el error de suponer, como los que le habían precedido, deuda extranjera lo que era parte de

la deuda interior de la República. Así es que el actual Gobierno no pudo consentir en ratificar un pacto nulo, porque esto envolvía una grande responsabilidad; más como quiera que está animado por otra parte del deseo de cumplir sus compromisos legítimos, cuidó en cuanto pudo adquirir conocimiento del negocio de proponer al Ministro de S. M. C. los medios más prudentes de llevar a feliz término un negocio cuya tardanza, aunque involuntaria por parte de México, era ya de trascendencia para las relaciones entre el Gobierno mexicano y el español. Con placer notó el primero de éstos que el Ministro de S. M. C. se prestaba a entrar en la nueva negociación, pero desgraciadamente vió muy pronto desvanecidas sus esperanzas, porque el Sr. Marqués de la Ribera adoptó un lenguaje acre y destemplado en sus comunicaciones, y los acreedores españoles exigieron concesiones de tanta cuantía, que a otorgárseles habrían resultado mucho más aventajados que los acreedores ingleses, entrañando esta concesión la necesidad de hacer otro tanto con estos últimos, conforme a una de las cláusulas de la convención inglesa, y que equivalían en realidad al deseo de no hacer arreglo alguno y de forzar a México a desechar toda idea de un avenimiento equitativo y racional. Varias fueron las propuestas hechas por México. Todas ellas tenían por base un sacrificio de su parte; todas dejaban ver la viva y fraternal simpatía del Gobierno de la República hacia el de S. M. C.; mas nada fué bastante, porque los acreedores que en los arreglos anteriores se contentaban con el 3 y después con el 4 por ciento, ahora llegaron hasta exigir el 12.

Por muy grandes que fuesen los deseos de México para conservar la armonía, no podía sacrificar a esos deseos, ni los escasos recursos actuales del país, ni los inconcusos derechos que le asisten; ni mucho menos podía hacer tan degradantes y ruinosas concesiones, cuando para pedírselas se le demostraba y se le quería amedrentar con un rompimiento.

En tal extremo, supo, sin embargo conservar hasta el último instante la calma que debe caracterizar toda negociación diplomática; refutó los cargos sin redargüir con otros; y repelió los insultos evitando cuidadosamente devolverlos; y en la entrega que de los archivos de la Legación de su cargo ha hecho el Sr. Marqués de la Ribera al Cónsul español en esta ciudad, no

menos que en la consiguiente suspensión de las relaciones entre México y España, no tiene la República otro papel que el de lamentar, como lamenta, que un enardecimiento infundado y algunas exageradas pretensiones hayan llevado las cosas al estado que guardan actualmente. Confía, sin embargo, en que el Gabinete de Madrid hará a México la justicia que no le ha hecho su Ministro; y al hacer esta relación no lleva otro objeto que rectificar los hechos, y consignar una declaración más de su vivo anhelo por conservar buenas relaciones con todas las potencias a quienes se complace en dar el título de amigas.—Firmado.—M. Díez de Bonilla.—Es copia. México, octubre 18 de 1853.—J. MIGUEL ARROYO.—Rúbrica.

Al Exmo. Sr. Enviado Extraordinario de la República en.....

Palacio Nacional, México, octubre 25 de 1853.

Por la adjunta exposición se impondrá V. E. de los motivos por los cuales el E. Sr. Marqués de la Ribera, Enviado Extraordinario de S. M. C. ha creído conveniente suspender sus relaciones con el Supremo Gobierno, a pesar de los esfuerzos que éste ha hecho para traer a un arreglo amistoso y equitativo las diferencias que sobre créditos de súbditos españoles se hallaban pendientes. Este suceso ha sido en extremo sensible a S. E. el Presidente cuyos deseos son mantener y estrechar cada vez más los lazos de amistad que ligan a la República con las potencias amigas; pero no habiendo podido evitarlo se lisonjea de que el Gobierno de S. M. C. a quien el Marqués de la Ribera ha dado conocimiento del negocio, le haga más justicia, y se preste a un arreglo amistoso. Entre tanto V. E. procurará rectificar los hechos si se ofrece la ocasión de hablar sobre el particular con el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de ese país o por medio de la prensa si fuese necesario, asegurando siempre que México está dispuesto a cumplir sus compromisos legítimos, pero no cree justo acceder a pretensiones exageradas que por otra parte las circunstancias de su erario no le permiten satisfacer.

De todo lo que ocurra dará V. E. conocimiento a este Ministerio; y con este motivo le reitero las seguridades de mi consideración.—BONILLA.

DIFERENCIAS CON ESPAÑA

Ya tiene V. E. conocimiento del tratado concluido entre esta República y la España en 12 de noviembre de 1853, relativo al pago de créditos de súbditos de esta última nación contra el erario mexicano.

Cumpléndose religiosamente con sus estipulaciones, se separó el fondo que ellas crearon, y los acreedores empezaron a percibir sus dividendos con la debida oportunidad, cuando por denuncias de actos dolosos cometidos para la introducción de créditos, y sometidos a la autoridad judicial, y por reyertas públicas y escandalosas que se suscitaron entre los mismos acreedores, el Supremo Gobierno, fijando su atención en los hechos a que se referían, halló datos bastantes para persuadirse de que, con manifiesta infracción de la letra y espíritu del tratado, se habían cometido abusos introduciendo al fondo español créditos cuantiosos que carecían de los requisitos que por aquel se exigen, y que gravaban enormemente al erario, perjudicando a la vez a los legítimos acreedores, por cuyas razones fué ya de su deber entablar una negociación con el de España para que se hiciese una revisión de dichos créditos.

Era de esperar que aquel Gobierno prestara a tan racional y justa pretensión, que se solicitó de la manera más cortés y amistosa, demostrándole que en tal medida se interesaba la justicia, la moral y la verdadera conveniencia y honor de ambas naciones; pero por desgracia no se habían comprendido aún las intenciones del Gobierno de la República, debido a las intrigas y manejos que los interesados en esos abusos pusieron en juego, con el fin de indisponer a los dos Gobiernos extraviando la cuestión y presentando bajo un aspecto odioso las miras del de la República; y de ahí provino que el de S. M. C. formase la idea de que era necesario recurrir a manifestaciones hostiles, para obligar a México a efectuar lo que nunca pensó eludir, que son las estipulaciones del tratado, el cual, muy al contrario, ha sostenido en todo su vigor, repugnando solamente y tratando de corregir, como era justo los abusos cometidos a su sombra.

Usted habrá visto por los periódicos de Madrid y otros, las discusiones habidas en las Cortes de España con motivo de este asunto, y la actitud hostil que para arreglarlo dispuso tomar el Gobierno español, de conformidad con la cual se presentaron en las aguas de Veracruz a fines de mayo último algunos buques de guerra, viniendo a bordo de uno de ellos el Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C. en esta República.

Dicho Señor se trasladó a esta capital, y desde luego solicitó entrar en conferencias privadas y confidenciales que, con tal carácter se le concedieron, y que dieron lugar a convencerse mutuamente del verdadero motivo de la cuestión, de sus recíprocos sentimientos de benevolencia, y de su deseo de llevar el asunto al término igualmente honroso y satisfactorio que demandaba.—Al efecto debió solicitarse, y se obtuvo, que los buques de guerra mencionados se retirasen de Veracruz, pues mientras estuviesen en las aguas de la República, el Gobierno de ella no podía tratar, sin faltar a su decoro y dignidad; y habiéndose hecho así, el Gobierno Supremo mandó levantar el embargo que se había impuesto sobre los bienes de algunos españoles dueños de los créditos que se consideran fraudulentos, dando con esta medida una prueba recíproca e inequívoca de su deseo y buena voluntad para remover obstáculos al feliz arreglo de esa cuestión.

Allanado así el camino por una y otra parte, se ha obtenido al fin el resultado apetecido, celebrándose el día 12 del actual, entre el que suscribe, como Ministro de Relaciones Exteriores, y el Sr. Alvarez en su calidad de Enviado Extraordinario de S. M. C. el arreglo que verá Usted por la tira impresa que le acompaño; habiendo sido previamente recibido el expresado Sr. ese mismo día en su carácter diplomático, por S. E. el Presidente en audiencia pública y solemne.

Este resultado tan satisfactorio para el honor, interés y buen nombre de las dos naciones, debo ponerlo en conocimiento de Usted, a fin de que instruido de él, y de sus antecedentes por esta ligera reseña, pueda rectificar la opinión en ese país, si aparecieren algunos artículos que desfiguren la verdad de los hechos, y comprometan el buen nombre de la República, haciendo publicar la nota dirigida al Ministerio de Hacienda a que antes se ha hecho referencia.

Protesto a Usted mi consideración.

Convención española.

Octubre 2 de 1853.

En el presente mes se han tenido varias conferencias ya con el E. Sr. Ministro Plenipotenciario de España, ya con los acreedores

que tratan de arreglar de una manera definitiva el negocio relativo a sus créditos; no siendo posible en lo absoluto llevarse al cabo la convención celebrada por el Sr. Ramírez.

Ayer debió tenerse una conferencia con los acreedores españoles con asistencia del E. Sr. Ministro de Hacienda, de la que me anticipaba un resultado favorable; mas ésta se frustró por causas graves e indispensables que no obstante el Sr. Enviado de España ha querido desconocer, como verá V. E. por la copia de la carta confidencial que me ha dirigido. Mi contestación dará a V. E. una idea de la realidad de lo ocurrido, lo injusto de los cargos del Sr. Ministro de España.

En vista de ambas encargo a V. E. que procure desvanecer cualquiera mala impresión que pueda causar lo que sobre el particular manifieste por este paquete a su Gobierno la Legación española, pudiendo añadir que el de México está en la mejor disposición para arreglar el grave negocio en cuestión de la manera más conveniente y decorosa conciliando los intereses de los acreedores españoles con la justicia y la posibilidad de que sea efectivo lo que se le ofrezca.

V. E. encontrará la prueba de esto en el Memorándum que en copia le remito adjunto.

El E. Sr. Presidente espera que V. E. con la eficacia que le es característica se esforzará en dar estas seguridades al Gobierno de S. M. C. logrando que a virtud de ellas se espere el resultado final de la negociación entablada que sin duda alguna irá por el próximo paquete.

Con este motivo renuevo a V. E. las seguridades de mi consideración.—BONILLA.—Rúbrica.

E. Sr. Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República en Madrid.

Instrucciones que se dan al Sr. D. Agustín A. Franco para que las ponga en manos del E. Sr. D. Buenaventura Vivó, relativas a la Comisión de que va encargado.

Deberá usted embarcarse en el vapor "Texas" el día 22 del presente, y a su arribada a Nueva Orleans seguirá a Mobile, de Mobile a Charleston y de Charleston a Nueva York. A su llegada en esta ciudad aprovechará usted el primer vapor que salga para Liverpool. En este puerto se trasladará usted al primer vapor que salga para Cádiz, de Cádiz pasará usted a Sevilla, y de Sevilla a Madrid. Si se presentare otra vía que facilite el más pronto viaje de usted a su destino, la aprovechará de preferencia.

Llegado a Madrid a donde debe usted encontrarse del 25 al 26 de noviembre, se presentará usted sin pérdida de momento al E. Sr. D. Buenaventura Vivó a quien hará usted una prolija reseña de todo lo ocurrido, sirviéndose para tal fin de los documentos que acompañan a estas instrucciones, las que pondrá usted en sus manos.

No olvidará usted manifestar al Sr. Vivó que la causa principal de la violenta resolución del Marqués de la Ribera parece, al decir de personas juiciosas, ha sido su repugnancia a dejar partir sola a su Señora, disgustada por la muerte de uno de sus hijos pequeños que vino enfermo de Copenhague y se vió aquí atendido por un médico español, y deseosa de volver a Europa. Le hará usted notar igualmente que el Marqués ha insistido con la mayor inoportunidad en festinar el negocio, dándose el caso de que mientras él agitaba el arreglo, y amenazaba con un rompimiento, el Gobierno de la República estaba en conferencias con los acreedores españoles. No se desentienda usted tampoco de desarrollar conforme a la versación que tiene en el negocio, los puntos tocados en la última nota pasada por este Departamento al Marqués de la Ribera; y hará usted notar al Sr. Vivó el contraste que ofrece la moderación del

lenguaje de esta Secretaría con el tono virulento de las notas del Marqués. Acerca de esto último, es importante hacer entender a la Corte de Madrid que el carácter fuerte y bilioso del Secretario de la Legación de S. M. C. ha contribuido no poco a agriar el ánimo del Ministro y precipitarlo a tomar la resolución violenta que ha dado motivo a la comisión encomendada a usted.

Como quiera que el tiempo es precioso y que sería imposible que el Sr. Vivó se pusiese al tanto en corto espacio de todos los pormenores de este delicado negocio, le acompañará usted si para ello no hubiese inconveniente a las conferencias que tenga con el Ministro de Estado, a quien le manifestará que el viaje y comisión de usted es una nueva muestra del deseo que anima al Gobierno de la República de desvanecer toda mala inteligencia, y de evitar un quebranto en la armonía de ambas naciones, cuyas fatales consecuencias dejará el Sr. Ministro entrever con la discreción que demanda el caso.

El Sr. Vivó hará presente al Ministro de Estado que México desea vivamente poner fin a este negocio de una manera segura y duradera: que el Gabinete de Madrid conoce perfectamente las dificultades que siempre han ocurrido acerca de la interpretación del Tratado de paz en su artículo 7º; que México deseando salvarlas de una vez propuso admitir toda la deuda con el 25% de descuento, y que esta concesión no puede parecer excesiva, comparándola 1º con la que han hecho otros acreedores extranjeros. 2º Con las ventajas consiguientes al fenecimiento de la cuestión de inteligencia del tratado que ha hecho malograr todas las negociaciones anteriores; y 3º cotejándola con la disposición de la Ley de 30 de noviembre de 1850, por la cual se previene que la deuda interior sufra el descuento de un 50% en capitales y un 80 en réditos; ley a la cual debe sujetarse la deuda anterior a la Independencia como interior o propia y nacional de la República según el mismo artículo 7º del Tratado. El Sr. Vivó cuidará sobre todo de hacer entender que uno de los medios de lograr más fácilmente el arreglo apetecido sería el de mandar otro Ministro con su Secretario, ambos no sólo de inteligencia y de un carácter bastante resuelto para no dejarse dominar por algunos de los acreedores españoles, que por asegurar sus ventajas y hacer pasar como buenos créditos viciosos

y de un carácter ajeno de esta deuda comprometen al Representante español, sino que estén adornados de buenas maneras y de una indole blanda, a fin de no agriarse con la justa discusión que no debe rehusarse en negociaciones de esta magnitud, y para que no sean fáciles el interpretar siniestramente las mejores intenciones, como ha sucedido con el muy suspicaz Marqués de la Ribera.

En el caso de que los esfuerzos del Sr. Vivó y los de usted no tengan el resultado apetecido de restablecer las relaciones de amistad entre ambos Gobiernos, y sobre lo cual no deben perder fatiga y empeño para continuar aquí la negociación abierta, guardará usted en Madrid hasta recibir sus pasaportes la Legación, retirándose con ella del territorio español previa protesta del Sr. Vivó, pasando usted a desempeñar su encargo de Secretario de la Legación de la República cerca de S. M. B. o dando los pasos que la situación peculiar de los negocios señale por convenientes, y sean así calificados por el Sr. Vivó. Deberá la Legación aprovechar todas las oportunidades de comunicar a este Departamento lo que adelante en la negociación; y usted dará parte de su llegada a Nueva York, a Liverpool, a Cádiz y al punto final de su destino.

Encarecerá usted sobre manera al Sr. Vivó la mayor moderación y mesura en el lenguaje, y usted por su parte observará la misma prevención, pues uno de los primeros deseos del Gobierno es no perder la excelente posición que se ha conquistado esquivando en el curso de la negociación toda frase injuriosa o despreciativa de las que se encuentran con frecuencia en las notas del Marqués de la Ribera. Sin faltar a la dignidad de su representación el Sr. Vivó y usted se mostrarán tolerantes e indulgentes aún respecto de algunas expresiones que se puedan escapar al Sr. Ministro de Estado español, recordando que la calma y el sosiego son los mejores elementos para alcanzar grandes resultados.

La carta particular del Marqués que obra entre los documentos agregados en copia a estas instrucciones debe ser muy especialmente comentada por ustedes, haciendo entender al Ministro de Estado de S. M. C. las justas quejas del Gobierno de México por el tono imprudente y hasta ajeno de la cortesía usada por el Marqués en esa carta, esta queja debe ser presentada con la mayor delicadeza procurando en este punto, como en todos los demás, mostrar-

se deferentes y comedidos en cuanto sea compatible con el honor de la República.

Sobre todo convendrá hacer notar que siendo de indispensable justicia que no se exija de México más de lo debido, no puede por lo mismo pedírsele con razón que la deuda anterior a la Independencia se reconozca en vez de interior o propia y nacional en exposición del Tratado, como extranjera y materia de convención: que no obstante, sin entrar en clasificaciones, México pagará ambas, pero sin perder el lado de las ventajas que la Ley de 850 proporciona en cuanto a la deuda interior; pero que si esto no se quiere, el Gobierno estará dispuesto a satisfacer al igual de la deuda inglesa la española con tal de que ésta se ciña a lo debido después del 27 de septiembre de 1821 que es lo que en justicia puede exigir la España. Cuidará usted también de hacer entender la clase de personas que son algunos acreedores españoles, por su educación, por su genio inquieto o intrigante, por sus hábitos bien clasificados, por el modo con que han adquirido sus escandalosas fortunas, y por las miras que se proponen en comprometer las relaciones de ambos países para ver si por la fuerza y sin conflicto alcanzan lo que no pueden deber a la justicia.

México, octubre 17 de 1853.—BONILLA.—Rúbrica.

Excelentísimo Señor:

Adjunto a V. E. un pliego para el Sr. Lic. D. Agustín Franco que marcha a Europa a desempeñar una comisión importante del Supremo Gobierno, y debe embarcarse en el vapor "Texas" que sale de ese puerto el 22 del que rige. Si por desgracia no llegase el referido pliego antes de la salida del Sr. Franco, se servirá V. E. ponerle una cubierta dirigida al E. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, para que por su conducto sea entregado a su título.

Renuevo a V. E. mi consideración.—México, octubre 18 de 1853.—BONILLA.—Rúbrica.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Veracruz.

Gobierno del Departamento de Veracruz.

Número 43.

Excelentísimo Señor:

Adjunto a la nota de V. E. fecha 18 del actual, ha recibido este Gobierno el pliego que se sirvió recomendarle para su entrega al Sr. Secretario de la Legación Mexicana cerca de S. M. B. don Agustín Franco, llegado a este puerto para embarcarse para su destino: mas tengo el sentimiento de manifestar a V. E. que media hora antes de recibir su indicada nota, había zarpado el vapor "Texas," llevando a su bordo al Sr. Franco.

De conformidad con lo que V. E. se sirve indicar al final de su indicada nota he dispuesto que en la primera oportunidad se dé dirección al indicado pliego como se efectuará rotulándole con nueva cubierta al E. Sr. Enviado Extraordinario de la República cerca de S. M. B.; teniendo la honra de expresarlo a V. E. en respuesta y la de reproducirle sus consideraciones.

Dios y Libertad. Veracruz, octubre 22 de 1853.—Una rúbrica. Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Exmo. Señor:

En cumplimiento de las órdenes de V. E., tengo la honra de participarle que ayer a las cinco de la mañana he llegado a esta ciudad, no pudiendo embarcarme en el acto, por las razones que V. E. verá en las comunicaciones que en copia le acompaño; pero el martes próximo saldré de aquí para Boston, en donde debo tomar el vapor "Niágara."

Protesto a V. E. las seguridades de mi alta consideración y distinguido aprecio.

Nueva York.—AGUSTÍN A. FRANCO.—Rúbrica.—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

COPIA

Exmo. Señor:

A las cinco de la mañana del día de hoy he llegado a esta ciudad, después de pasar ayer por la de Wáshington, en donde tenía orden del Exmo. Sr. Ministro de Relaciones de dar a V. E. noticia de la comisión que me ha sido confiada.

Sin embargo de haber comunicado día y noche por los trenes de correspondencia del gobierno, he tenido el sentimiento de saber que el día de ayer ha zarpado de este puerto el vapor "Asia," en el cual tenía intención de embarcarme para el continente, por cuya razón espero se sirva decirme V. E. en contestación qué vía deba yo adoptar para salir cuanto antes de esta ciudad con dirección a Europa.

Protesto a V. E., las seguridades de mi distinguida consideración.

Nueva York, octubre 3 de 1853.—AGUSTÍN A. FRANCO.—Exmo. Sr. General D. Juan N. Almonte, Enviado Extraordinario, etc., etc.

Exmo. Señor:

La circunstancia de haber recibido ayer una herida en la cabeza, me hizo detener una hora en el pueblo de Bazas, camino de Burdeos, resultando de esta demora el que no llegué a esta ciudad en tiempo oportuno para tomar la mala real que salía a las siete de la mañana.

He asegurado mi viaje para mañana; y entre tanto aprovecho esta demora para tomar alguna medicina, pues el caminar toda la noche ha desarrollado la inflamación, no menos que los síntomas consiguientes a una herida de esta clase en climas muy fríos.

Los deseos de V. E. y los del E. Sr. Presidente están ya realizados en parte, pues ha sido relevado el Marqués de la Ribera y nombrado el Marqués de Bayamo, hijo del general Tacón, para relevarle, digo, reemplazarle en México.

La opinión en los puntos por donde he transitado está muy descarriada. El Sr. Vivó ha tenido que hacer una manifestación en

términos vagos, y todo esto me excita a llegar cuanto antes a Madrid. Debo estar en esta ciudad el 29, es decir, tres días después del término fijado en mis instrucciones, habiendo logrado así reducir a tres los cinco días que perdí en espera del vapor "Niágara."

Debo manifestar igualmente a Ud. que el vapor "Herman," salido de Nueva York durante mi permanencia en dicho puerto, rindió en Southampton el mismo día que yo en Liverpool, es decir, el 20 del actual.

Protesto a V. E. de nuevo las seguridades de mi consideración y distinguido aprecio.

Bayona, noviembre 26 de 1853.—ACUSTÍN A. FRANCO.—Rúbrica.—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Legación Mexicana cerca de S. M. Católica.

Madrid, 5 de octubre de 1853.

Exmo. Sr.:

Solicitado por el Sr. Ministro de Estado D. A. Calderón de la Barca, nuevo en el gobierno, como ya lo he puesto en conocimiento de V. E., tuve ayer una entrevista cuyo importante objeto paso a referir.

S. E. me manifestó un profundo disgusto por el estado que guardaban las relaciones del Ministerio de V. E. con el Sr. Ministro de S. M. C. en nuestra República relativas muy especialmente al asunto de la Convención española. El Sr. Marqués de la Ribera ha informado a su Gobierno de que, lejos de darse una solución satisfactoria al mencionado negocio, en un punto ya tan próximo a su desenlace, se le ponían obstáculos y aun se empleaban medios poco amistosos y hasta poco urbanos, dejando sin contestación las notas que al efecto había pasado a V. E.

El tono de amistosa queja que empleó conmigo el Sr. Calderón, diciendo que muy otra era la conducta que él observaba con el Ministro de México, me obligó a contestarle en el mismo tono, empleando todos los recursos de que soy capaz para disuadirle del

poco favorable concepto que había formado de la conducta de nuestro Gobierno. Me valí para ello de dos medios: emplee los argumentos que surgen de la misma Convención y que presentan bajo una luz favorable, o a lo menos no tan desgraciada la resistencia que pueda haber habido y acudí asimismo, a falta de noticias de que carezco, a negativas hipotéticas, diciendo que no era posible en mi concepto que V. E. se hubiese servido de otros medios al tratar la cuestión, que no fuesen los de la más completa urbanidad y benevolencia respecto del representante de la Reina. Atribuí pues a exageración del Ministro de S. M. en la República el colorido bajo el que S. E. el Sr. Calderón me presentó el negocio.

Dile las mismas seguridades para lo futuro y convine en que las últimas notas del Marqués de la Ribera, de que naturalmente ha mandado copia a este Gobierno, quedaron en el expediente sin darse cuenta con ellas al Consejo de Ministros.

Según los términos en que las quejas del Sr. Calderón fueron concebidas, reputo por bastante lo que se ha logrado, pero V. E. conocerá que esto no puede tener otro carácter que el de interino y que el mal, no es aquí sino en el Ministerio del cargo de V. E. donde debe cortarse. Por otra parte tengo fundado motivo para creer, y este es el mal mayor, que algunos españoles residentes en la República e interesados en el buen éxito de la Convención, eleven a las próximas Cortes (que se convocarán para el 19 de noviembre) una representación en debida forma, en cuyo caso el Ministro sería interpelado, aunque no fuese sino por espíritu de oposición y tendría forzosamente que dar cuenta con el asunto en todos sus pormenores, lo que a mi juicio no podría sernos favorable y debemos evitar a todo trance.

Espero se servirá V. E. a la mayor brevedad posible comunicarme sus instrucciones y órdenes sirviéndose poner lo ocurrido en conocimiento del E. Sr. Presidente.

Tengo el honor de reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

BUENAVENTURA VIVÓ.—Rúbrica.—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones.

Al E. Sr. Enviado Extraordinario en Madrid.

Noviembre 28 de 1853.

Exmo. Señor:

Me he impuesto de la nota de V. E. número 1,602 de 5 de octubre último, en que se refiere la entrevista que tuvo con el Sr. Ministro de Estado de S. M. C. acerca de los informes que ha dado S. E. el Sr. Marqués de la Ribera sobre las causas que entorpecieron el negociado de la Convención Española, atribuyendo al que suscribe toda la culpabilidad.

En respuesta debo manifestar a V. E. con la franqueza debida que tales informes son de todo punto falsos e inexactos, y para probar tal aserto bastará que se refiera a las notas oficiales que he dirigido a V. E. sobre el asunto de la Convención Española, y a lo que de palabra le habrá comunicado el Sr. Lic. D. Agustín Franco, que llevó comisión especial para instruir a V. E. de cuanto había ocurrido, y de los motivos que orillaron la cuestión al término desagradable de que el Sr. Marqués de la Ribera suspendiese sus relaciones oficiales con este Ministerio.

Estoy seguro de que por esos datos ya V. E. habrá formado juicio de que el expresado Sr. fué quien faltó a todas las convenciones diplomáticas, y aún a las de la más común urbanidad: que usó un lenguaje impropio y descomedido que contrasta con el tono de moderación adoptado por mí; y que llevado de su carácter impetuoso e influido por exigencias de acreedores imprudentes e inconsiderados, pudo comprometer las buenas relaciones de los dos países en circunstancias en que más que nunca conviene estrecharlas y consolidarlas.

Me lisonjeo de que con esta mira nada omití de cuanto era compatible con la dignidad e interés de la Nación, para que la negociación caminase regularmente, y obtuviese un término satisfactorio para todos: y así es que nada puede serme más sensible como el ver, que con olvido de la conducta circunspecta, amigable y conciliadora, se quiera inculpar al Gobierno mexicano y a su Ministro de Relaciones de procedimientos de las faltas del Sr. Marqués a que de ningún modo se dió lugar de nuestra parte, llevándose hasta

el extremo de imputar descortesía a quien le es genial la moderación y urbanidad y faltando a la verdad de hechos manifiestos al decirse que no se contestaron a tiempo las notas del Sr. Marqués de la Ribera, por el simple cotejo de fechas conocerá V. E. de la inexactitud de esa aserción.

Sobre este punto que me es tan personal, no puedo menos, aunque sea con repugnancia, de acudir al testimonio de V. E. que conocerá al tratarme cuán ajenos son de mi carácter esos modos poco atentos y caballerosos aún en personas de inferior categoría, y por lo mismo V. E. ha obrado con absoluta justicia al manifestar al E. Sr. Calderón lo improbable de esa falta de educación, que por lavar sus propias manchas me imputa el Marqués y más en asunto de tanta gravedad e importancia en que se diese lugar a consecuencias muy desagradables para mi patria por cuyo bien hago los más costosos sacrificios. Pero ya que no se atendiese a ese testimonio V. E. verá fácilmente, como es preciso referirlo, que las expresiones y fechas de las notas del Sr. Marqués de la Ribera y de las mías, comprueban que no ha habido ese abandono de que me inculpa, erigiéndose por lo mismo esa frívola disculpa en una calumnia grave que no debía esperarse de tan elevado personaje como el representante de S. M. C.

Su intento, pues, ha sido vindicarse, como se ha dicho de antemano, con su Gobierno porque en su conciencia conocía la responsabilidad que debía resultarle, y espantado quizá de ella, espontáneamente y cuando menos se esperaba, trató de reanudar la negociación que en un arranque de mal humor había roto, valiéndose de la interposición del E. Sr. Presidente de la República, en quien estaba seguro de hallar buena acogida por el ardiente deseo que le anima de cortar todo motivo de disgusto y desagrado con los representantes de las Potencias extranjeras, siempre que sus pretensiones no menoscaben el honor y dignidad de la Nación.

Como esos mismos son mis sentimientos, desde luego me presté a los deseos del Sr. Marqués de la Ribera, quien mostrándose más comedido, circunspecto y sin las pretensiones exageradas que antes, quiso que prevaleciesen; el asunto llegó con facilidad a su término, como anuncio a V. E. en nota separada; y esto prueba sin contra-

dicción, que no fui yo quien suscitó obstáculos e inconvenientes, ni menos quien llevó las cosas al extremo de un funesto impedimento.

Así es que a pesar del desenlace amistoso y feliz que ha tenido la negociación de que se trata, quiere el E. Sr. Presidente, a quien dí cuenta con la nota de V. E. que contesto, que inmediatamente que reciba la presente, se procure una entrevista con el Sr. Ministro de Estado de S. M. C. y le signifique la justa queja del Gobierno mexicano contra el Representante de S. M. C. por su informes que ha dado tan contrarios a la verdad de los hechos y con mengua de la reputación del mismo Supremo Gobierno y de su Ministro de Relaciones, el cual, si bien olvidará cuanto le es personal, no puede menos por lo que debe al puesto público que ocupa* de solicitar se penetre al Sr. Ministro de Relaciones de esa Corte de la falta del Sr. Marqués de la Ribera, merecedor por ella de una seria demostración a fin de que su conducta en lo sucesivo sea más mirada y circumspecta, cual conviene a su elevada posición y a los graves intereses que se le han confiado.

Si V. E. logra que ese Gobierno forme idea exacta de cómo se ha manejado su Ministro en México, procurará con tino, sagacidad y prudencia indicar cuán conveniente será para el fomento de las buenas relaciones de los dos países que se mande a persona de carácter más prudente y moderado; dando aviso V. E. de cuanto practicase en el asunto para conocimiento del E. Sr. Presidente.—Reitero a V. E. mi consideración.—BONILLA.—Rúbrica.

Legación Mexicana cerca de S. M. C.

Madrid, 7 de noviembre de 1853.

Exmo. Sr.

En corroboración de lo que ya he anunciado a V. E., tengo hoy el honor de participarle que extraoficialmente se me ha asegurado que el Sr. Marqués de la Ribera, será removido de su destino de Ministro Plenipotenciario cerca de esa República, reemplazándole el Sr. Conde del Bayamo, Cónsul General en la actualidad en Lon-

dres, e hijo del Sr. general Tacón, Duque de la Unión de Cuba. Se ignora si el referido Conde admitirá su nuevo nombramiento.

Nada puedo aún decir a V. E. de las dotes y circunstancias que concurren en el nuevo Ministro que se asegura, pero dado caso que se lleve a efecto, como parece indudable este nombramiento, procuraré informarme cuáles sean sus ideas que lo animan respecto a nuestro país, y lo pondré inmediatamente en conocimiento de V. E. para que se sirva ponerlo en el del E. Sr. Presidente.

He creído de mi deber participar a V. E. este suceso aun antes de estar publicado de oficio, y así lo verifico precipitadamente para aprovechar la vía de los E. U.

Reitero a V. E. las seguridades de mi aprecio y distinción.

BUENAVENTURA VIVÓ.—Rúbrica.—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Legación Mexicana cerca de S. M. C.

Madrid, 23 de noviembre de 1853.

Exmo. Señor:

Avanzada ya la tarde del 15 del actual se recibió en esta Corte la correspondencia traída a Inglaterra de los Estados Unidos por el vapor "Atlantic," y entre las noticias de Nueva York del 23 de octubre una procedente de un despacho telegráfico expedido de Nueva Orleans a la llegada del vapor "Texas" a este puerto del de Veracruz, y según la cual el Sr. Marqués de la Ribera había llevado a cabo el propósito anunciado a V. E. en carta confidencial del 1º de dicho mes, es decir el de retirarse de la República, si la cuestión pendiente sobre la ejecución de la convención de créditos españoles no se arreglase tan pronto y en la forma que lo exigía.

Precisamente en la noche del mismo 15 daba el Embajador de Francia un gran baile en celebridad de los días de la Emperatriz, y como a él no podían dejar de concurrir los Sres. Ministros, parecióme que habiendo de verlos allí, debía aprovechar la ocasión de sondear el efecto producido por tal noticia. A la hora y en el mo-

mento oportuno, me dirigí al Sr. Calderón y al Sr. Conde de San Luis, quienes nada sabían aún, y puedo asegurar a V. E. que ambos acogieron la noticia con disgusto, pero sin extrañeza, como esperada por los antecedentes que les habían hecho juzgar ya de un modo desfavorable para el Sr. Marqués de la Ribera, la conducta de éste en sus relaciones con nuestro Gobierno. V. E. me hará el honor de creer que, del modo que la ocasión lo permitía, no habré ya dejado de sacar partido de esa disposición de ánimo, aplaudiendo el tino con que los Sres. Ministros habían resuelto trasladar al Sr. Marqués a Berlín.

V. E., al servirse enterarme de lo ocurrido hasta el 2 de octubre en las contestaciones con éste, me prevenía en despacho de esa fecha que procurase desvanecer cualquiera mala impresión que aquí pudieran causar los informes de la Legación española en esa; pero en carta confidencial de la propia fecha, escrita a última hora, me prevenía no diese paso alguna hasta nueva orden, si bien me agregaba que el conocimiento de los hechos podría servirme en caso necesario para rechazar toda inculpación que pudiera hacerse al Gobierno de la República a causa de la exageración de aquellos informes. Mi conducta estaba, pues, trazada: en mi concepto debía, sin apariencias de pretenderlo, buscar oportunidades para cargar de vivos colores la ligereza y falta de conocimiento de los hombres y cosas de México demostrada que el manejo del Sr. Marqués de la Ribera, y V. E. va a juzgar si hasta hoy he acertado a verificarlo.

Un periódico de los más importantes de esta Corte, "La España," refiriéndose en su número del 16 a las noticias del "Atlantic," publicó las líneas que V. E. se servirá ver en el recorte adjunto número 1º; y aunque algunas expresiones hubieron de mortificarme, creí que no era llegado todavía el caso de acudir yo a hablar ostensiblemente, aunque sí convenía ratificar la idea de que en el aniversario de la independencia se hubiese dado el menor motivo de queja al representante de S. M. C. Con este objeto, hice publicar en el mismo periódico lo que V. E. verá en el recorte número 2, como de persona autorizada, en el cual notará V. E. se dice que *por parte de México* no se dió lugar a contestaciones con motivo de aquel aniversario a fin de indicar que por parte del representante de S. M. pudo haber habido alguna inconveniencia. Porque, en

efecto, si mis noticias particulares son exactas, hasta en esa ocasión se ha mostrado poco digno de su puesto el Sr. Marqués de la Ribera. V. E. conocerá que las pocas líneas, de que se trata, no podían provocar cuestión alguna; pero, sin embargo, como creo que no puede padecer el decoro de mi representación, con que yo continúe ahora dando a estos Sres. Ministros las pruebas del espíritu amistoso que procuré siempre inspirarles, quise ver al Sr. Calderón antes de dar a la imprenta la nota indicada, tomando además por pretexto la circunstancia de ser "La España" un periódico relacionado con la casa de la Reina Madre. Esto me daba también ocasión a ofrecer un notable contraste con la precipitada e irreflexiva conducta del representante español en México, y después de todo lo reclamaba también, hasta cierto punto, la franqueza y abierta correspondencia del Sr. Calderón a mi amistoso trato. Estuvo, pues, S. E. conmigo en pleno acuerdo, y teniendo que dar cuenta al Consejo de Ministros del propio día de los despachos del Sr. Marqués de la Ribera del 2 de octubre, me ofreció diría allí clara y terminantemente lo que en realidad había pasado con V. E., de que cuidé enterarle, para evitar el efecto de las exageraciones que V. E. con razón preveía.

No se habían pasado muchas horas de celebrado el Consejo, sin que yo supiera lo ocurrido en él. Las opiniones acerca de la conducta del Sr. Marqués de la Ribera fueron varias, por la mayoría, y a su frente el Sr. Conde de San Luis y el Sr. Calderón la condenaba. Sin embargo, se acordó someterla al examen de una comisión, teniendo presente, se dijo que al fin detrás de aquel diplomático se hallaba la dignidad del país. Esto proporcionaría además que pasase el tiempo necesario para que llegasen los nuevos despachos que dieran a conocer los sucesos posteriores al 2 de octubre, última fecha oficial.

En tal estado me encontré ayer que varios periódicos tomaban de una publicación titulada las "Hojas Autógrafas," a cuyas noticias se atribuye cierta procedencia semi-oficial, unas líneas en que se daba ya por sentado un hecho que tiene origen de los despachos del Marqués de la Ribera, y juzgué que era llegada la ocasión de rechazar la acusación que envolvía obrando en consonancia con la previsora carta de V. E. del 2 de octubre a última hora. V. E. apre-

ciará si la comunicación que dirigí a los periódicos y acompañé en el recorte número 3, corresponde a las miras del Gobierno Supremo de la República. Por mi parte sólo diré a V. E. que al escribirla me inspiraban tres ideas: poner a salvo la dignidad de mi Gobierno; evitar el extravío de la opinión, cosa importante en el momento de abrirse las Cortes; y después de todo conducirme con moderación para demostrar prácticamente el espíritu que anima a mi Gobierno, y no incurrir en aquel exceso de *celo* que con tanta razón, a mi ver, condena uno de los primeros hombres de Estado de nuestra época.

Esto es cuanto por hoy tengo que decir a V. E. sobre este particular, reproduciéndole los homenajes de mi distinguida consideración.

BUENAVENTURA VIVÓ.—Rúbrica.—E. Sr. Ministro de Relaciones de la República de México.

A S. E. el Sr. Enviado Extraordinario de la República en Madrid.

Palacio Nacional, México, enero 4 de 1854.

Exmo. Señor:

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de V. E. número 1613 de 23 de noviembre último, relativa a la sensación que causó en esa Corte la conducta observada por el Sr. Marqués de la Ribera en el asunto de la Convención española. Todo lo practicado por V. E. con ese motivo ha sido aprobado por S. A. S. a quien dí cuenta con el contenido de su comunicación citada, que contesto reiterándole mi consideración.

BONILLA.—Rúbrica.

Legación Mexicana cerca de S. M. C.

Madrid, 1º de diciembre de 1853.

Exmo. Señor:

El 29 del próximo pasado noviembre a la una y media de la tarde se presentó en esta Legación el Sr. Lic. D. Agustín A. Fran-

co, poniendo en mis manos la comunicación de V. E. de 18 de octubre último, en que se sirve decirme los motivos y objeto de su venida. Me entregó igualmente las copias de los documentos relativos al negocio de la convención española, que V. E. tuvo a bien confiarle; me hizo una pormenorizada relación de lo ocurrido con el Sr. Marqués de la Ribera y con los acreedores españoles a quienes prestaba su apoyo, y me refirió por último los términos en que había hecho su rápido viaje, de acuerdo en cuanto estuvo en su arbitrio, con las instrucciones de V. E. que me presentó también.

Instruido ya plenamente de lo acaecido después de las últimas comunicaciones recibidas, dirigí una nota al Sr. Ministro de Estado participándole la llegada de los despachos por medio de un comisionado ad hoc, y solicitando una conferencia para enterarle de su contenido. A las 6 de la tarde fué entregada la nota en el Ministerio de Estado.

A las 11 de la noche recibí la respuesta del Sr. Calderón, acordando la conferencia pedida para las 4 de la tarde del siguiente día 30, y excusándose con las sesiones del Senado a que tenía que asistir, para no fijarla antes de aquella hora.

Concurrimos el día fijado S. E. el Sr. Calderón, el Sr. D. Ramón Lozano, jefe de la sección de América del Ministerio de Estado, y yo que me hice acompañar según los deseos de V. E. por el Sr. Franco y por el secretario de esta Legación D. M. Esteva y Ulibarri.

Explicado brevemente por mí el asunto que nos reunía, hice que el Sr. Franco instruyera de lo ocurrido a S. E. el Sr. Ministro. Lo verificó haciendo una historia del negocio desde su origen, llamando la atención sobre su último estado y notas que a él habían conducido; insistiendo de una manera viva al mismo tiempo que delicada en hacer ver el contraste que en los últimos pasos del negociado se advertía, entre la conducta poco prudente del Sr. Marqués de la Ribera, y la muy mesurada y digna de V. E.; y fijó especialmente la consideración sobre la idea del Gobierno de la República de rechazar la Convención de 1851, no sólo en su parte, para él adversa, si no también en la favorable, destruyendo la gratuita imputación del representante de S. M. de querer aprovechar el tesoro de México los setecientos mil pesos convenidos en aquel pacto.

Hecho este relato, y tomando por base lo expuesto, manifestó

brevemente: primero, los motivos de queja que el Gobierno de México tenía del representante de S. M. y del Secretario de la Legación, que habían puesto obstáculos a la terminación favorable del negocio, demostrando lo que aseguré, con distintos pasajes de las notas, ya oficiales, ya confidenciales, pasadas al Ministerio de Relaciones por la Legación de S. M. y con hechos particulares que referí, pidiendo como medio indispensable de reanudar las relaciones entre los dos países, tan inesperadamente rotas por el representante español, el nombramiento de una legación completamente distinta en su personal de la que se ha retirado, y formada de individuos que a los conocimientos y prudencia convenientes, reunan la energía bastante para sobreponerse a las imperiosas exigencias de algunos acreedores. Segundo, la disposición en que ahora como siempre, se encuentra el Gobierno de México de cumplir sus compromisos, de una manera ventajosa para los acreedores y compatible con la conveniencia del tesoro mexicano; añadiendo que estaba pronto a cumplir el Gobierno las ofertas hechas al Sr. Marqués de la Ribera, en las notas que últimamente le había pasado V. E. y cuya copia, debidamente autorizada, exhibí para satisfacción del Sr. Ministro de Estado, ofertas a todas luces racionales y admisibles. Tercero, que esas proposiciones, una vez admitidas por el Gobierno de S. M. se elevarían según las intenciones de V. E. enunciadas en su nota de 12 de octubre último, a tratado formal que tendría además de sus naturales ventajas la de ser más rápidamente terminado de una manera definitiva por parte de México, atendida su forma actual de Gobierno. Cuarto y último, que considerando lo intrínseco del negocio, es nula la Convención de 1851, cuyos vicios expuse y que siéndolo, hay una absoluta necesidad de hacer una nueva, cuyas ventajas, supuesto el proyecto del Gobierno de México, reportarían los acreedores españoles, conciliadas con las del erario de aquel país; que aunque no con poco gravamen, establecía por fin ese proyecto una regla invariable, quitaba la embarazosa aunque en el fondo justa distinción de deuda anterior y posterior a la independencia; removía el pernicioso desorden que tanta variación ocasionaba en el sistema de contabilidad, y, por fin, ponía al Gobierno en posibilidad de hacer efectivo el pago de los créditos españoles sin que nada tuviera de complicado ni de ilusorio.

El Sr. Ministro de Estado repuso, que estaba de acuerdo en la remoción del Sr. Marqués de la Ribera, y tanto que aún antes de saber los últimos desagradables acontecimientos, cuya noticia había traído el Sr. Franco, lo había retirado; que convenía igualmente en obsequiar los deseos del Gobierno mexicano prometiendo remover al Secretario de la Legación de S. M. y que consideraba de tal manera complicado ya el negocio por las diferentes convenciones no cumplidas del todo, o a medio cumplir por el Gobierno de México, que estimaba casi indispensable refundir, por decirlo así el asunto, y de una manera clara, terminante y precisa establecerla de nuevo, si bien no estaba completamente de acuerdo con el Gobierno de la República en la invalidación del Convenio de 1851.

Añadió, que sentía tanto más la violenta resolución del Marqués de la Ribera, cuanto que los sentimientos del Gobierno de S. M. respecto de la República, eran justamente en este momento los más favorables, pero que de todos modos y cualesquiera que fuesen sus opiniones particulares que manifestaba leal y francamente, no estaba en su arbitrio resolver única y exclusivamente en el negocio, sino que estaba obligado a someterlo al Consejo de Ministros. Que como a éste era preciso presentarle el asunto con la debida preparación, no pudiendo todos y cada uno de los miembros del Gabinete hacer por sí un estudio de los antecedentes, ni examinar todas las copias, harto voluminosas ya, presentadas por mí, era de sentir que se le pasase por esta Legación una nota formulando de un modo terminante y claro las intenciones del Gobierno de México, haciendo previamente un sinopsis de cuanto va ocurrido hasta la fecha. Propuso además que, si se creía conveniente conferenciar, para la formación de esta nota sobre algunos puntos particulares, se hiciese con el jefe de sección que estaba presente, y por cuyas manos corría todo lo relativo a este negociado; y terminó por último asegurando, que el Gobierno de S. M. tomaría en consideración el asunto con la preferencia debida.

Durante toda la conferencia, cuyos principales puntos quedan sentados, se pidieron algunas explicaciones, sobre varios pormenores al Sr. Franco, que las dió completas de acuerdo con las notas de V. E., particularmente las de 7 y 12 de octubre; se hicieron observaciones sobre lo ya expuesto por el Sr. Ministro de Estado y

por mí, y algunas otras por el jefe de sección Sr. Lozano, y por el Secretario de esta Legación, contribuyendo todos en la mejor armonía y con la mayor buena fe, a la claridad y perfecta inteligencia de los diversos puntos en cuestión.

Aquí debiera terminar esta nota por concluir aquí, lo que por ahora tengo que participar a V. E., pero no quiero hacerlo sin dejar de recomendar muy eficazmente a su consideración el celo y singular eficacia con que el Sr. Franco ha desempeñado la comisión que V. E. le confió, llegando a esta Corte con los despachos de ese Ministerio, solamente tres días después del que se le fijó por V. E., no obstante haber llegado a Nueva York, después de salido el vapor que debió conducirlo a Europa, y haber experimentado también en su camino algunos otros contratiempos. La inteligencia con que ha dado aquí las explicaciones que se le han pedido no ha sido menor que su presteza.

Reitero a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

BUENAVENTURA VIVÓ.—Rúbrica.—E. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Palacio Nacional, México, noviembre 30 de 1853.

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de usted fecha en Nueva York el 4 del corriente; y en respuesta debo manifestarle que habiendo terminado amigablemente el negocio que se le encargó para la Legación en Madrid, según se comunica al E. Sr. Enviado Extraordinario en esa Corte, puede usted disponer desde luego su marcha para Londres a incorporarse a su Legación donde son necesarios sus servicios.—BONILLA.—Rúbrica.—Sr. Lic. D. Agustín A. Franco, Secretario de la Legación Mexicana en Londres.—Madrid, Esp.

Al E. Sr. Enviado Extraordinario en Madrid.

Palacio Nacional, México, enero 26 de 1854.

Exmo. Señor:

Se ha enterado con satisfacción S. A. S. el General Presidente del contenido de la nota de V. E. de 1º de diciembre que con el

carácter de reservada dirigió a esta Secretaría relativa a la llegada del Sr. Lic. Franco, y a los pasos que dió V. E. para poner inmediatamente en ejecución las instrucciones que se le dieron relativas a la Convención española, y en respuesta me ordena S. A. decir a V. E. que aprueba el celo con que ha procedido en el asunto y que estando éste cumplidamente terminado entre el Ministerio de mi cargo y la Legación de S. M. C., según se ha dado conocimiento a V. E. por los paquetes anteriores, es de esperar, que como se le previno suspendería todo procedimiento ulterior, debiéndose instruir ahora a V. E. que se está llevando a efecto la Convención de 12 de noviembre último, pues la comisión liquidataria se ocupa con empeño de los trabajos que le corresponden, concluidos los cuales se procederá a la emisión de los bonos respectivos. También se está separando ya en las Aduanas marítimas la parte de derechos destinada a réditos y amortización de los créditos españoles, de modo que por parte del Supremo Gobierno nada se omite para el más cabal cumplimiento de las estipulaciones de la Convención citada.

En vista de lo que V. E. manifiesta respecto de los servicios prestados por el Sr. Franco en la comisión que llevó cerca de V. E., se le dan las debidas gracias a nombre del Supremo Gobierno en oficio que le dirijo con esta fecha, mandándosele a Londres, pues es regular que ya se encuentre desempeñando su empleo de Secretario de aquella Legación, según se le tiene prevenido; mas si así no fuese, por cualquier accidente, V. E. le excitará y prestará los auxilios necesarios para que sin más demora se ponga en marcha con aquel objeto.

Reitero a V. E. mi consideración.—BONILLA.—Rúbrica.

Legación Mexicana cerca de S. M. C.

Madrid, diciembre 3 de 1853.

Exmo. Señor:

Por mi comunicación de 1º de diciembre se habrá impuesto V. E. de la llegada del Sr. Franco a esta Corte y de la Conferencia que inmediatamente solicité y obtuve del Sr. Ministro de Estado, a la

que concurrí con el mencionado Sr. Franco, y el Secretario de esta Legación.

La consecuencia de aquella entrevista fué, como anuncié también a V. E., la redacción de una nota que con fecha 2 pasé al Sr. Calderón de la Barca y cuya copia remito a V. E.

Su objeto final y los términos en que debía concebirse, fueron motivo de profunda meditación, pues entendí que se trataba de un documento más que otros interesante, y de cuya atinada formación dependía tal vez, el éxito del negocio, supuesto que sería uno de los principales, probablemente el primero que fijase la atención del Consejo de Ministros.

Me lisonjeará infinito, más que otras veces, que V. E. encuentre acertado el documento a que me refiero, así en el fondo de la cuestión, como en la manera de presentar los pensamientos que debiera sacarse a luz y en la forma templada (procurando seguir el espíritu de V. E.) en que creo ha sido redactada toda la nota.

Reitero a V. E. las seguridades de mi consideración (firmado).—BUENAVENTURA VIVÓ.—E. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.—Es copia, Madrid, 9 de diciembre de 1853.—M. Esteva y Ulibarri.—Rúbrica.

Legación Mexicana cerca de S. M. C.

Madrid, diciembre 2 de 1853.

Exmo. Señor:

El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana, tiene la honra de acompañar a S. E. el Sr. D. Angel Calderón de la Barca, copia certificada por la Secretaría de esta Legación de la correspondencia mediada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de México, y el Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. C. desde 29 de agosto hasta el 15 de octubre del presente año, con relación al arreglo de las reclamaciones de varios acreedores españoles. Esta correspondencia ha sido traída por el Sr. D. Agustín A. Franco, primer secretario de la Legación mexicana en Londres, quien ha sido comisionado especialmente por

el Gobierno del infrascrito y separado de las funciones que ejercía en la Sección de Europa del Departamento de la República, tanto para dar una nueva prueba del deseo que anima al Gobierno de México de desvanecer toda mala inteligencia y de evitar un quebranto en la armonía de ambas naciones, cuanto porque la versación que él tiene en todos los pormenores del negociado, facilitarán la aclaración de cualquiera duda que pudiera suscitarse en esta Corte.

El infrascrito tiene instrucciones de su Gobierno para hacer presente al de S. M. C. la sensación de vaguedad e incertidumbre que ha producido en el primero la conducta observada por el Sr. Plenipotenciario español, Marqués de la Ribera. S. E. el Sr. Ministro de Estado de S. M. tendrá a bien notar que para esa sensación hay sobrado fundamento en las notas del Marqués de la Ribera fechas 29 de agosto, 2 y 9 de octubre que constan en la correspondencia traída por el Sr. Franco. En la primera de dichas notas manifiesta el Sr. Plenipotenciario español que en caso de no deferir el Gobierno de México a sus pretensiones, se retiraría con la Legación de su cargo; en la segunda, que entregaría los archivos de la Legación, al Sr. D. José L. de Bustamante, Secretario de ella; y en la tercera, que ha entregado los archivos al mismo Sr. López Bustamante, pero en su carácter de Cónsul de España en México. En todos tres casos ha expresado que obraba conforme a las instrucciones del Gobierno de S. M. C., y esta reiterada aseveración unida a esas tres resoluciones diversas enunciadas con intervalo de muy pocos días, no duda el infrascrito que justificarán a los ojos de S. E. el Sr. Calderón de la Barca, el estado de incertidumbre en que se encuentra el Gobierno de México, el cual ha hecho esfuerzos inútiles para concordar la variedad de propósitos evidenciados por el Sr. Marqués de la Ribera, con la unidad y prudente fijeza que siempre han caracterizado los actos internacionales del Gobierno de S. M. C.

Pero dejando esto a un lado, y tomando en consideración los últimos acontecimientos, y el extremoso término puesto a la cuestión, por el Sr. Plenipotenciario español, no hay necesidad de que el infrascrito se empeñe en demostrar que ninguna esperanza quedaba para su Gobierno y hacerle comprender sus intenciones. Ellas, sin

embargo, constan con demasiada claridad en la correspondencia adjunta, y el infracrito se permitirá llamar particularmente la atención de S. E. el Sr. Ministro de Estado de S. M. C. sobre algunos pasajes de las notas dirigidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República al Sr. Marqués de la Ribera. Dos de ellas, las de 7 y 12 de octubre, bastan para demostrar primero: que el Gobierno de México ha estado dispuesto a celebrar una Convención sobre los créditos españoles anteriores y posteriores al 27 de septiembre del año de 1821, con deducción de un 25% de todo su monto debidamente liquidado, y abono del interés estipulado en el convenio del año de 1851, por lo que toca a la fecha desde que debía correr. Estas palabras se hallan textualmente en la primera de las notas citadas. Segundo, que México no ha pretendido por un sólo instante retener ventaja alguna de las que le pudiesen resultar del Convenio de 1851. Tercero, que ha tenido el deseo de dar al nuevo arreglo de la deuda española el carácter y formalidad de un tratado. Estos dos asertos constan en la nota del 12 de octubre, cuyo contenido íntegro revela el espíritu de fraternal armonía y sana intención que han animado al Gobierno del infracrito para zanjar de una vez la cuestión presente; y el Sr. Ministro de Estado de S. M. puede estar seguro de que la disposición de México es siempre favorable a un arreglo en los términos que ha manifestado al Sr. Plenipotenciario español en el curso de la negociación sin que le haga variar de propósito la cesación de relaciones que en México ha tenido lugar por voluntad del Sr. Marqués de la Ribera. Así tiene instrucciones el infracrito de hacerlo presente al Gobierno de S. M. C., y el de México, solamente se vería en el caso de variar su propósito, si la incertidumbre y vaguedad de que ha hecho mención el infracrito en el párrafo tercero de esta nota, se trocaren en una convicción que sería tanto más dolorosa para el Gobierno mexicano, cuanto es menos de esperarse en atención a los vínculos de interés, sangre, amistad y hasta creencia que por tantos años han unido a una y otra nación.

Aquí debería terminar el infracrito la presente manifestación: mas cree de su deber llamar la atención de S. E. el Sr. D. Angel Calderón de la Barca, sobre la nueva muestra de condescendencia dada por el Gobierno de México, al no entablar una discusión con el Sr.

Marqués de la Ribera sobre la entrega de los archivos de la Legación al Sr. López de Bustamante, como a Cónsul de España en México, a pesar de la fundada razón que para ello habría tenido, pues que, como sabe muy bien el Sr. Bustamante, no tiene todavía oficialmente para México, el carácter consular de que el Sr. Marqués le ha supuesto revestido.

El infracrito aprovecha esta ocasión de renovar a S. E. el Sr. D. Angel Calderón de la Barca, las seguridades de su alta consideración y distinguido aprecio. (Firmado) BUENAVENTURA VIVÓ.—Exmo. Sr. Ministro de Estado.—Es copia. Madrid, 9 de diciembre de 1853.—M. Esteva y Ulibarri.—Rúbrica.

Al Exmo. Sr. Enviado Extraordinario en Madrid.

Octubre 30 de 1853.

Exmo. Señor:

Cuando V. E. reciba esta comunicación, ya habrán llegado a sus manos las que con los números 67 al 70 le dirigí en el presente mes, relativas al asunto de la Convención española, y a la comisión conferida al Sr. D. Agustín Franco cerca de V. E. contraída al mismo negocio.

Ahora tengo, la satisfacción de participarle que el E. Sr. Marqués de la Ribera, penetrado quizá de los males que ocasionaría la suspensión de sus relaciones diplomáticas con el Supremo Gobierno especialmente cuando éste no dió ocasión en lo más leve a ese dirigió una carta confidencial a S. E. el Presidente manifestándole todo lo ocurrido entre S. E. y el que suscribe, e indicando su deseo de que interponiéndose el influjo directo del Jefe de la República, la cuestión tomase otro giro que la llevara a un término satisfactorio.

Como al E. Sr. Presidente no anima otro deseo que el de alejar todo motivo de disgusto con las naciones amigas, más particularmente con España, y remover las que se presentaren y pueden turbar sus relaciones no vaciló un momento en acordar una conferencia al Sr. Marqués de la Ribera, la que habiéndose tenido en presencia de todos los Secretarios del Despacho produjo como era de esperar—

se, el feliz resultado de que el Sr. Representante de la España abandonase su primera resolución como muy comprometida, se allanase a entrar en arreglos justos y equitativos sobre el modo de pago de créditos de sus nacionales contra el Erario de la República.

Con arreglo a esos principios tuve después dos conferencias privadas con el Sr. Marqués y en ellas quedaron arreglados los términos en que ha de celebrarse la nueva convención, desapareciendo las causas que condujeron al extremo de la suspensión de relaciones, y a todo lo demás de que instruí a V. E. en mis despachos citados.

Un solo punto queda por arreglar, pero siendo de importancia secundaria no ofrecerá dificultades graves al término de la negociación, la cual estaría ya quizá concluída si no fuese por el incidente de que habiendo marchado en estos días con dirección a Veracruz la Sra. Marquesa de la Ribera para regresar a España, su esposo ha ido acompañándola hasta aquel puerto; pero tan luego como regrese, que será dentro de pocos días, nos ocuparemos ambos del negocio de que se trata hasta dejarlo enteramente terminado.

En virtud de todo lo expuesto dispone el E. Sr. Presidente que si cuando V. E. reciba esta nota no ha dado paso alguno en cumplimiento de lo que en las anteriores citadas se le previno, suspenda absolutamente todo procedimiento hasta recibir nuevas órdenes por conducto de esta Secretaría; y que en el caso de que ya hubiese tratado del asunto con el Secretario de Estado de S. M. C., le manifieste desde luego que habiendo recibido aviso oficial de que se ha restablecido la buena armonía entre el E. Sr. Marqués de la Ribera y este Gobierno, y reanudándose la negociación que dió origen o la desavenencia, habiendo toda confianza en que se terminará de una manera satisfactoria para las relaciones entre México y la España y en beneficio positivo de los acreedores, tiene orden V. E. de no proseguir con las gestiones que se le encomendara; manifestando V. E. cuán satisfactorio es para el Gobierno de la República este estado de cosas y cuánto más lo será cuando hayan desaparecido, con el término de la negociación, las causas que influyeron en el disgusto habido con S. E. el Sr. Marqués de la Ribera.

El Sr. Franco permanecerá en esa Corte al lado de V. E. hasta que se le comunique lo que convenga en vista de las circunstancias posteriores; siendo muy probable que por el vapor "Texas" que se

despachará el 22 de noviembre próximo se participe a V. E. el resultado final del asunto y lo demás que fuese necesario.

Entretanto, reitero a V. E. las seguridades de mi consideración.—
BONILLA.—Rúbrica.

El día 12 del actual firmaron el que suscribe y el E. Sr. Enviado Extraordinario de S. M. C. una Convención para el pago de créditos de españoles contra el erario de la República, estipulándose en su artículo 8º lo siguiente.

"Se nombrará una Junta de cinco individuos que examine y liquide los créditos pendientes a que hace referencia el artículo 9º siguiente, compuesta de dos empleados mexicanos versados en la glosa de cuentas; de dos personas nombradas por los acreedores mismos, y de una quinta nombrada de común acuerdo por los Ministros de Relaciones y de S. M. C. Esta Junta quedará instalada dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de este Convenio, y sus decisiones después de oír a los interesados o a sus representantes y al Ministro de España, si éste lo juzgase oportuno, serán sin recurso y por lo tanto irrevocables."

En tal virtud, y teniendo entera confianza el E. Sr. Presidente en los conocimientos de usted en esta clase de negocios, y apreciando su patriotismo y el celo por los intereses nacionales, se ha servido nombrarle para que desempeñe el cargo referido por parte del Supremo Gobierno, en unión del Sr. D.prometiéndose S. E. que admitirá gustoso esa comisión, que es de sumo interés para la República.

Al tener la complacencia de comunicárselo para el fin expresado, le ofrezco las seguridades de mi consideración.

Dios y Libertad, noviembre 18 de 1853.—(BONILLA).—Sr. D. Pedro Fernández del Castillo.—Sr. D. Juan Arias.

Exmo. Señor:

Hoy me han entregado la comunicación que V. E. se sirve dirigirme fecha 18 del actual, en que me comunica haberse dignado el

Exmo. Sr. Presidente nombrarme en unión del Sr. D. Juan Arias, individuo de la junta que, conforme al artículo 8º de la Convención celebrada entre V. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. C. el 12 del presente mes, debe liquidar los créditos pendientes de súbditos españoles.

Acepto esta comisión como una prueba de confianza que me dispensa el Gobierno Supremo, y corresponderé a ella reforzándome en su mejor desempeño, con el mismo celo que he empleado siempre en el servicio público.

Como mañana se cumplen los ocho días señalados en dicho artículo para la instalación de la junta, me presentaré a V. E. para recibir sus instrucciones y órdenes; entre tanto, ruego a V. E. manifieste mi gratitud al E. Sr. Presidente, y acepte V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y respetos.

Dios y Libertad, Tlaxpana, noviembre 20 de 1853.

P. F. DEL CASTILLO.—Rúbrica.—Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Legación de España en México.

México, 20 de noviembre de 1853.

El Infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, recibió la nota que con fecha 15 del actual se sirvió dirigirle el Exmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores, manifestándole según se había convenido en las conferencias privadas de que hace mención, que la Aduana marítima de Matamoros quede exceptuada de la obligación de separar el ocho por ciento que asigna a las de su clase el Convenio concluido el 12 del corriente entre S. E. y el Infrascrito, en atención a que sus escasos productos apenas alcanzan para cubrir las atenciones locales.

El Infrascrito, según prometió al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones en las citadas conferencias, tiene la honra de contestarle, de acuerdo con los acreedores, que está conforme en que, por las razones que S. E. expresa, se exceptúe la Aduana de Matamoros de la referida obligación.

Con este motivo, aprovecha la ocasión el Infrascrito, para manifestar al Sr. Ministro con respeto a la duda que se suscitó en el Ministerio de Hacienda acerca de la inteligencia del artículo 6º de la citada Convención, relativo al pago de los réditos atrasados, que los acreedores españoles, comprendidos en ella se comprometen a reponer al Supremo Gobierno el rédito a razón de tres por ciento que dejará de aprovechar por aplicar al pago de los intereses vencidos hasta el 12 del actual en que se firmó el nuevo Convenio, el cinco por ciento destinado a la amortización de capitales. Pero por cuanto el mismo Gobierno utilizaría además con la amortización en almoneda, una cantidad muy superior a la nominal de los bonos, se avienen igualmente los interesados a que tomando por base el duplo de dicha cantidad el descuento sea de un seis por ciento sobre el monto de réditos que se cubrieron de los vencidos hasta la fecha de la expresada Convención.

Quedando de esta suerte a salvo los intereses del Erario mexicano al propio tiempo que los de los acreedores, el Infrascrito espera que el Sr. Ministro le comunicará la adhesión del Gobierno a la proposición que acaba de hacerle en nombre de los interesados, con lo cual quedará terminado este incidente.

El Infrascrito renueva al Exmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla, las seguridades de su más distinguida consideración.

EL MARQUÉS DE LA RIBERA.—Rúbrica.—Exmo. Sr. Don Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores.

A S. E. el Sr. Marqués de la Ribera, Enviado Extrarodinario de S. M. C.

Palacio Nacional, noviembre 24 de 1853.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores ha recibido la nota de S. E. el Marqués de la Ribera fecha 20 del actual en que se sirve manifestar su conformidad, de acuerdo con la de los acreedores españoles, a que la Aduana marítima de Matamoros quede exceptuada de la separación que han de hacer las demás de la República del ocho por ciento de los derechos de importación, con-

signado al cumplimiento de la Convención de 12 del corriente según lo propuso el infrascrito a S. E. en nota de 15 del mismo.

S. E. el Sr. Marqués de la Ribera aprovecha la oportunidad de dicha nota para "indicar con respecto a la duda que se suscitó en el Ministerio de Hacienda acerca de la inteligencia del art. 6º de la citada Convención, relativo al pago de réditos atrasados, que los acreedores españoles comprendidos en ella se comprometen a reponer al Supremo Gobierno el rédito a razón de tres por ciento que dejará de aprovechar por aplicar al pago de los intereses vencidos hasta el 12 del actual que se firmó el nuevo Convenio el cinco por ciento destinado a la amortización de capitales; pero por cuanto el mismo Gobierno utilizará además con la amortización en almoneda una cantidad muy superior a la nominal de los bonos, se avienen igualmente los interesados a que tomando por base el duplo de dicha cantidad, el descuento sea de un seis por ciento sobre el monto de réditos que se cubrieren de los vencidos hasta la fecha de la expresada Convención, quedando de esta suerte a salvo los intereses del Erario mexicano al propio tiempo que los de los acreedores," y como S. E. desea se le manifieste la adhesión del Gobierno de México a esta proposición que le hace en nombre de los interesados, el infrascrito se complace en manifestarle que el E. Sr. Presidente de la República está conforme con ella, y por lo mismo queda terminado este incidente, bajo el seguro de que por error en ningún tiempo resultará gravamen al Erario mexicano.

El infrascrito a la vez tiene la honra de reiterar a S. E. el Sr. Enviado Extraordinario de S. M. C. las seguridades de su muy distinguida consideración.

MANUEL DÍEZ DE BONILLA.—Rúbrica.

Al E. Sr. Enviado Extraordinario en Madrid.

Noviembre 23 de 1853.

Exmo. Señor:

Como indiqué a V. E. en nota número 72 de 30 del próximo pasado, luego que S. E. el Sr. Marqués de la Ribera regresó de

Veracruz, entramos en conferencias para arreglar el asunto del pago de créditos de súbditos españoles contra el erario de la República, las cuales dieron por resultado que el día 12 del actual firmásemos la Convención que en copia tengo el honor de acompañar a V. E. para su conocimiento.

Sometida al del E. Sr. Presidente y con presencia de lo que en su preámbulo se indica ha tenido a bien aprobarla y ratificarla en debida forma, en uso de las amplias facultades que la Nación le ha conferido, para que si conforme a lo estipulado en su art. 15º S. M. C. creyere conveniente ratificarla, adquiera toda la fuerza y validación de un tratado solemne entre las dos naciones.

El Supremo Gobierno, que tiene el mayor interés en que ese Convenio se lleve a efecto, para acreditar a la España sus francas y leales disposiciones respecto de sus súbditos, y desvanecer cualquier concepto equivocado y desfavorable que pudiera sugerir su conducta al tratar esa cuestión con el Sr. Marqués de la Ribera, se ha apresurado a nombrar los dos comisionados y dar su voto para la designación del quinto vocal de que habla el art. 8º de la Convención y estando ya nombrados los dos agentes de parte de los acreedores, queda formada la Junta liquidataria. También se hizo ya por este Ministerio la comunicación respectiva al de Hacienda para que prevenga a las Aduanas marítimas la separación del ocho por ciento destinado al pago de intereses y amortización de los créditos y están dadas por él las órdenes conducentes. Por último, se están imprimiendo ya los bonos que han de recibir los interesados, pues se tiene empeño en que todo este negociado quede concluido aún antes de los dos meses de que habla el artículo 9º de la Convención.

Por las circunstancias particulares en que se encuentra el puerto de Matamoros, no era posible, sin graves perjuicios para la seguridad de la frontera con los Estados Unidos, y otros males de no menos importancia que se separase allí el ocho por ciento referido, y en tal virtud, se solicitó y arregló separadamente con el E. Sr. Ministro de España que la Aduana marítima de dicho puerto quede exceptuada de la separación de esa cuota que han de verificar las demás de la República. Como por la obligación de comenzar la amortización de capitales del primer semestre de 1854, no basta pa-

ra todo pago otra asignación que la del 8% estipulado, los acreedores han propuesto que por el primer año en vez de esa amortización se paguen con su importe los réditos atrasados desde que se suspendió esa transacción después de 1851 conforme tendrá a reponer al Gobierno el importe del rédito en que se gravaría diferir esa amortización computando además por el beneficio de la almoneda el doble rédito o sea un 6% y de modo que el erario jamás salga perjudicado. Este nuevo favor, salvo esos principios han sido concedidos por S. E. el Presidente como una nueva prueba de sus deseos en favor del Gobierno de S. M. C.

La generalidad de los acreedores españoles, especialmente los que tienen créditos de mayor cuantía, está muy satisfecha y complacida del arreglo que acaba de verificarse contando con la garantía que presta el actual Supremo Gobierno de que se cumplirá con religiosidad todo lo estipulado, subiendo de punto esa confianza cuando han visto que el E. Sr. Presidente está dispuesto a que la Convención se eleve al rango de un pacto solemne entre México y la España.

Para que esto se verifique, V. E. se proporcionará una entrevista particular con el Sr. Ministro de Estado en la que instruyéndole de cuanto contiene la presente nota le manifieste que está ya en su poder la ratificación del E. Sr. Presidente, y que en consecuencia si S. M. C. hace otro tanto, puede nombrar su Plenipotenciario para que en unión de V. E. que lo es especial con tales fines por parte de México, se fije el día en que han de canjearse las ratificaciones y se proceda a ese acto en el que se señale.

Por el paquete inglés que lleva esta correspondencia se manda a V. E. en un tubo de hojadelata la Convención ratificada por S. E. el Presidente y el pleno poder que se le confiere para los objetos arriba expresados. Si S. M. C. ha de ratificar también ese convenio, entonces mandará V. E. hacer una caja redonda de plata de cuatro a cinco pulgadas de diámetro y una y media de alto en cuya tapa estarán grabadas las armas nacionales: un sello de cera blanca con las mismas armas que ha de ir dentro de dicha caja: ésta y el sello, oradados transversalmente para que por esa oradación entren las puntas de los cordones con que va cosida la Convención, y en los extremos de ellos se colocarán las borlas de los mismos.

Es de advertir que la Convención se ha de empastar decentemente, y debe presentarse dentro de una caja forrada en tafilete por fuera y seda en el interior, de modo que quede guardado en ella la caja de plata con el sello.

Todo esto se practicaría aquí si no fuese por la premura del tiempo, y también en ahorro de gastos, pues acaso se omitirán si S. M. C. no creyere necesaria su ratificación. La cantidad que invierte V. E. en los objetos referidos, la libraré contra este Ministerio quien la satisfará a letra vista.

De todo lo que practicare V. E. en este negocio y de sus resultados se servirá instruir con toda oportunidad al Ministerio de mi cargo.

Reproduzco a V. E. mi distinguida consideración.—(BONILLA)

Antonio López de Santa Anna, Benemérito de la Patria, General de División, Gran Maestre de la Nacional y distinguida Orden de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana,

A todos los que las presentes vieren, sabed:

Que animado del deseo de que la Convención firmada en México el día doce del presente mes, por el Ministro de Relaciones de esta República y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C. cerca de este Supremo Gobierno, para el pago y amortización de créditos de súbditos españoles contra el erario nacional, tenga toda fuerza y validación he venido en conferir, como por las presentes confiero al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Madrid, los plenos poderes especiales que se requieren, para que si S. M. C. está dispuesta a ratificar la expresada Convención, según lo estipulado en el artículo décimo quinto de ella, promoverá lo conducente a que se fije el término dentro del cual haya de ratificarse ese acto, y proceda al canje de las ratificaciones, por haber obtenido la mía el Convenio referido.

En fe de lo cual, se expiden las presentes firmadas de mi mano, autorizadas con el sello nacional y refrendadas por el Ministro de

Relaciones Exteriores, en el Palacio Nacional de México a los veinte y dos días del mes de noviembre del año de mil ochocientos cincuenta y tres, trigésimo tercero de la Independencia de la República.—(A. L. DE S.)—(M. D. DE B.)—(L. S.)

Legación Mexicana cerca de S. M. C.

Madrid, 16 de diciembre de 1853.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su comunicación número 72 del 30 de octubre último en que se sirve participarme que el E. Sr. Marqués de la Ribera, penetrado quizá de los males que ocasionaría la suspensión de sus relaciones diplomáticas con el Supremo Gobierno, especialmente cuando éste no dió ocasión en lo más leve a ese paso, había dirigido una carta confidencial a S. E. el Sr. Presidente, cuyas satisfactorias consecuencias me comunica igualmente, siendo el estado de los negocios a la salida del correo, el de quedar reanudadas las relaciones con la Legación de S. M. y en vía de arreglo el tan debatido negocio de la Convención española.

Quedo enterado de lo que V. E. se sirve prevenirme en nombre del E. Sr. Presidente, relativo a suspender absolutamente todo procedimiento, hasta recibir nuevas órdenes por conducto de la Secretaría del digno cargo de V. E.

Así lo he hecho después de leída la comunicación a que contesto, pero debo decir sin embargo a V. E., que con la actividad y celo que procuro emplear en el cumplimiento de mis deberes, no sólo había dado algunos pasos inmediatamente después de la llegada del Sr. Franco a esta Corte, lo que participé a V. E. sino que ya tenía bastante adelantadas mis gestiones, en términos de estar definitivamente acordado el relevo del Sr. Marqués de la Ribera.

Los últimos despachos recibidos en esta Legación y los que llegaron al Ministerio de Estado, hacen que el negocio haya quedado totalmente suspendido por ambas partes, si bien en la explícita in-

teligencia de estar reanudadas las relaciones interrumpidas en México, pero que de ninguna manera lo fueron en Madrid, pues que pendiente el negocio de la Convención, he tratado de otros que aunque de interés secundario, me han proporcionado en las notas que me ha dirigido el Sr. Ministro de Estado, una prueba de que este Gobierno no reconocía la interrupción promovida por su representante en México, puesto que obraba en contradicción con ella, tratando en Madrid con el Enviado de la República.

Espero las nuevas órdenes de V. E. para obrar según ellas, felicitando al Supremo Gobierno y felicitándome a mi mismo de ver terminado, como parece estarlo, este desagradable negocio.

Reitero a V. E. las seguridades de mi consideración y aprecio.

BUENAVENTURA VIVÓ.—Rúbrica. —E. Sr. Ministro de Relaciones, etc.—México.

Legación Mexicana cerca de S. M. C.

Madrid, diciembre 12 de 1853.

Exmo. Señor:

Como un testimonio de los sinceros deseos que animan al infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana de facilitar, en lo que de él depende, una breve y satisfactoria terminación a las dificultades pendientes entre los dos países, relativas a la Convención española; tiene la honra de participar al E. Sr. D. Angel Calderón de la Barca, Ministro de Estado, que acaba de recibir de su Gobierno despachos en que le anuncia lo ocurrido en aquel negocio con el Sr. Marqués de la Ribera después del 18 de octubre y cuyo extracto se va a permitir el infrascrito hacer a S. E. el Sr. Calderón. Después de aquella fecha el Sr. Marqués de la Ribera comprendiendo sin duda toda la trascendencia de la determinación tomada por S. E. anteriormente, habrá decidido reanudar las relaciones diplomáticas que con tanta

sorpresa de México interrumpió dejando para ello una carta confidencial a S. E. el Presidente de la República en que manifestaba todo lo ocurrido entre S. E. y el Sr. Ministro de Relaciones, e indicaba el deseo de que interponiéndose el influjo directo del Jefe del Estado la cuestión tomase otro giro que la llevara a un término satisfactorio. El E. Sr. Presidente a quien no anima otro deseo que el de alejar todo motivo de disgusto con las naciones amigas y más particularmente con España, no vaciló un momento en acordar una conferencia al Sr. Marqués de la Ribera, la que habiéndose tenido en pleno Consejo de Ministros, produjo como era de esperarse, el feliz resultado de que el representante de España abandonando su primera precipitada resolución se allanase a entrar en nuevos arreglos justos y equitativos.

Conforme a esos principios se celebraron después dos conferencias privadas entre el Sr. Ministro de Relaciones y el Sr. Marqués de la Ribera quedando en ellas establecidas las bases de una nueva Convención. Un solo punto quedaba por arreglar a la salida del Comercio, que es de suponerse no ofrecerá dificultades graves por ser de importancia secundaria, pero sea como fuese quedó suspenso el término de la negociación por haber salido de la Ciudad el Sr. Representante de España acompañando a la Sra. Marquesa de la Ribera que deja la República. A su vuelta que se suponía dentro de breves días, se esperaba dejar enteramente terminado el asunto. He aquí un breve extracto de lo ocurrido. El infrascrito se complace en ver afortunadamente restablecidas las relaciones diplomáticas entre su Gobierno y el Representante de S. M. y espera fundadamente que los mutuos esfuerzos de ambas partes alcancen un resultado satisfactorio en el negocio que de una manera tan inesperada contribuyó a turbarlas por un momento. El infrascrito no perdonará medio, conforme a las instrucciones de su Gobierno, de estrechar más y más en Madrid, estas amistosas relaciones aprovechando esta ocasión de reiterar a S. E. el Sr. Ministro de Estado las seguridades de su alta consideración. (Firmado.) BUENAVENTURA VIVÓ.—E. Sr. Ministro de Estado.—Es copia.—Madrid, diciembre 16 de 1853.—M. Esteva Ulibarri.—Rúbrica.

Legación Mexicana cerca de S. M. C.

Madrid, 17 de enero de 1854.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su comunicación número 79 fecha 28 de noviembre, en que se sirve participarme haber quedado definitivamente terminadas las desagradables diferencias suscitadas en los últimos días con el Representante de S. M. Católica, y celebrado un convenio que en su caso y en los términos que V. E., se sirve provenirme podrá elevarse a la categoría de tratado solemne.

Concluido el convenio, mi deber es sujetarme a las instrucciones de V. E. como lo haré tan lugero como este documento llegue a mis manos, lo que no dudo será dentro de breve tiempo, supuesto que me fué remitido por el paquete inglés que trajo la comunicación a que contesto. Mas entretanto celoso del buen nombre de México y de las personas que hoy están al frente de su Gobierno, he creído que debía presentar al de S. M. las muy generosas concesiones de la República en la cuestión de créditos, como fruto no de las amenazas del Marqués de la Ribera, sino de las consideraciones que la actual administración tiene a la Reina, y del deseo de hacer sólidamente efectivos antiguos y necesarios vínculos. Con ese propósito he pasado al Sr. Calderón de la Barca la nota cuya copia acompaño a V. E., y cuyos términos no dudo merecerán su aprobación.

Nombrado el Marqués de la Ribera, Ministro en Berlín, como he comunicado a V. E., no será él quien suscite nuevas dificultades, pero, persuadido como lo estoy de la conveniencia y aún necesidad de que el nuevo nombrado para México, tenga la capacidad y sobre todo la moderación debida para tratar los negocios pendientes que se ventilan en la República entre los dos Gobiernos, y muy particularmente los puntos a que puede dar lugar el último convenio, procuro influir por cuantos medios están a mi alcance en que la persona que obtenga la confianza de S. M. para tan importante puesto, reuna aquellas condiciones y sea grata al Gobierno de que V. E. dignamente forma parte.

Tengo la honra de reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración y aprecio.

BUENAVENTURA VIVÓ.—Rúbrica.—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Legación Mexicana cerca de S. M. C.

Madrid, enero 14 de 1854.

Exmo. Señor:

El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de México se apresura a poner en conocimiento del E. Sr. Primer Secretario de Estado de S. M. C. que acaba de recibir una copia del Convenio diplomático últimamente celebrado entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Representante español en México y que da un feliz y satisfactorio término a las dificultades originadas entre los dos Gobiernos, con motivo de los términos y condiciones con que deben efectuarse el pago de los créditos y reclamaciones de los súbditos españoles contra el tesoro mexicano. Aun cuando es muy probable que S. E. tenga por su parte iguales noticias del Sr. Marqués de la Ribera; sin embargo como ha tenido hasta ahora la fortuna el que suscribe de haber informado al Gobierno de S. M. de los graves sucesos acontecidos en México, antes que su propio representante, por si sucediese lo mismo en esta ocasión, se complace en ofrecer al E. Sr. D. Angel Calderón de la Barca, una copia del expresado Convenio, en el caso de que no la haya recibido directamente de la Legación de España.

La simple lectura de esta Convención bastará para hacer comprender a S. E. las importantes ventajas otorgadas en ella a los acreedores españoles, ventajas que preciso es decirlo, son un testimonio de los buenos deseos de México; porque desgraciadamente están muy lejos de estar proporcionadas a las actuales angustiosas circunstancias de su Erario.

El infrascrito al llamar sobre ello la atención del Sr. Ministro de Estado, por expreso encargo de su Gobierno, tiene orden de consignar en esta nota de la manera más solemne y cual cumple a su

dignidad que los grandes sacrificios que se ha impuesto México en el referido Convenio no han sido el resultado de la conducta observada por el Sr. Marqués de la Ribera en este grave asunto, antes al contrario, el Gobierno mexicano tendrá que recordar con sentimiento que ha sido un representante español el que llevando las cosas a una extremidad que no había llegado hasta aquí en iguales circunstancias ningún otro agente extranjero ha puesto a México en la dura alternativa de que continuase el rompimiento de relaciones diplomáticas, provocado por el Sr. Ministro español, o de aceptar compromisos u obligaciones superiores, tal vez por el momento, a los recursos con que en el día cuenta la República, sentándose además, precisamente por la Nación de quien esperaba mayores simpatías en sus no merecidas desgracias, un precedente pernicioso que puede tener más adelante influjo en las relaciones de México, con los demás gobiernos extranjeros.

De todos modos no omitirá el Gobierno mexicano ningún esfuerzo ni sacrificio para cumplir las obligaciones y compromisos que ha aceptado en el nuevo Convenio, el mismo que se halla ya ratificado por el E. Sr. Presidente de la República, en virtud de las facultades de que está investido, y sólo falta la ratificación del Gobierno de S. M. C. para que sea elevado a tratado solemne, canjeándose las ratificaciones en esta Corte, para lo cual ha recibido el infrascrito la correspondiente plenipotencia.

Pero antes de dar el de México una prueba tan relevante del gran valor que para él tiene estrechar cada vez más las relaciones con el Gobierno español, ha ordenado al infrascrito haga presente sus quejas contra el actual representante de S. M. C. y la conveniencia de que sea relevado por otra persona que reúna las circunstancias y antecedentes necesarios para que no vuelvan a hallarse los dos Gobiernos en la desagradable situación de que han salido felizmente. Nombrado ya el Marqués de la Ribera para otro destino no tiene ahora más objeto esta declaración que el de dejar consignadas en esta nota las intenciones del Gobierno mexicano en el caso de que aquel caballero hubiera continuado al frente de la Legación de España.

Ahora más que nunca necesita el nuevo representante español mayor pulso y cordura para hacer conciliables los deberes de su

misión con la consideración que merecen los sacrificios que acaba de imponerse México en el último Convenio, con que quiere desaparecer la impresión que han dejado en la República los últimos sucesos y se estrechen cada día las íntimas relaciones de amistad que deben existir entre los dos países.

El infrascrito no puede menos de encarecer al E. Sr. Ministro de Estado la necesidad de una pronta resolución que pueda transmitir cuanto antes a su Gobierno, y con la esperanza de que será cual la apetece, tiene la honra de reiterar a S. E. las seguridades de su más distinguida consideración.—(Firmado.)—BUENAVENTURA VIVÓ.—E. Sr. Ministro de Estado.—Es copia. Madrid, enero 16 de 1854.—M. Esteva y Ulíbarri.

Al E. Sr. Enviado Extraordinario en Madrid.

Marzo 3 de 1854.

Exmo. Señor:

La nota de V. E. número 1830 de 17 de enero último, ha llegado a mis manos oportunamente aún antes que se reciba la correspondencia del paquete inglés.

Di cuenta con ella a S. A. S. el General Presidente de la República, y en respuesta me manda manifestarle que aprueba su conducta y la oportunidad y términos de la comunicación que en copia acompaña, dirigida al Sr. Secretario de Estado de S. M. C. sobre la conclusión que ha tenido aquí el asunto de la Convención española; queriendo S. A. S. que de nuevo le manifieste V. E. que el Gobierno de México consecuente a la conducta leal y recta que observa en llenar por su parte sus compromisos, ha dado a la fecha pleno cumplimiento a la Convención citada aún antes de que sea ratificada por S. M. C., estando ya emitidos los bonos respectivos por los créditos reconocidos y liquidados; quedando ya al concluirse por la Junta respectiva los que aún estaban pendientes de esas operaciones, y habiéndose ordenado la separación de las cantidades destinadas al pago de réditos y amortización, todo con total

arreglo al Convenio, y en lo cual S. M. C. verá la buena disposición de este Gobierno para cumplirlo, y dar nuevas pruebas de su deseo de mantener las buenas relaciones que felizmente existen entre la República y la España.

Reitero a V. E. mi consideración.—(BONILLA.)

Legación Mexicana cerca de S. M. C.

Madrid, enero 21 de 1854.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su comunicación número 80, fecha 28 de noviembre, en que insistiendo sobre el marcado contraste que en los últimos sucesos con el Marqués de la Ribera ha presentado su conducta y la de V. E. se sirve prevenirme procure influir con el Sr. Ministro de Estado, para el relevo de aquel funcionario, y nombramiento en su lugar, de una persona de moderación y cordura.

En contestación debo decir a V. E. que por mi comunicación de 17 de este mes número 1830, dirigida por los Estados Unidos, se habrá impuesto del estado actual de este negocio, en lo relativo al nombramiento de un nuevo Representante español, cerca del Gobierno de México, sobre cuyo punto procuro influir en cuanto está a mi alcance para que dicho nombramiento recaiga en persona que sin duda será agradable al E. Sr. Presidente, y tal vez antes de la salida de este correo podré dar a V. E. la noticia de estar acordada su salida de esta Corte.

En cuanto a presentar ante este Gobierno en la debida conveniente luz la conducta del de México, y muy particularmente la de V. E., debo asegurarle que no sólo lo he hecho con el Sr. Ministro de Estado y los demás individuos del Gabinete, sino que aún por la prensa he hecho escribir, y he escrito yo mismo, como V. E. habrá tenido ocasión de ver en los impresos que le he remitido.

Puede V. E. estar tranquilo a este respecto, creyendo que en

cuanto me sea posible no dejaré quede mal puesto el nombre de México ni el de sus altos funcionarios.

Reitero a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

BUENAVENTURA VIVÓ.—Rúbrica.—E. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

E. Sr. Enviado Extraordinario de la República Mexicana en Madrid.

Palacio Nacional México, marzo 20 de 1854.

Exmo. Señor:

Se ha enterado S. A. S. el General Presidente de lo que relativamente al asunto de la Convención española y al nombramiento de un nuevo Representante de S. M. C. en México, expone V. E. en su nota número 1838 de 21 de enero último, que contesto reiterándole mi consideración.—(BONILLA.)

Legación Mexicana cerca de S. M. C.

Madrid, febrero 7 de 1854.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que habiendo llegado a mis manos por el correo de la Habana el Convenio ratificado por S. A. S. el Señor Presidente y que V. E. me anunció haberme dirigido por el paquete inglés, lo puse inmediatamente en conocimiento del Sr. Ministro de Estado para que se sirviese pedir las órdenes oportunas a su Soberana para el canje de ratificaciones puesto que sólo este requisito faltaba, habiéndose servido S. M. ratificar el Convenio el 24 del pasado enero. En esa virtud y dado por S. E. el pleno poder necesario al mismo Sr. Ministro de Estado con las fórmulas de estilo procedimos el 6 de este mes al canje

de las ratificaciones, quedando así definitivamente elevado a tratado solemne el Convenio de 12 de noviembre. Tengo el honor de acompañar a V. E. copia del documento respectivo firmado por mí y el Sr. Calderón cuyo original obra en el archivo de esta Legación. Tengo el honor de reiterar a V. E. las seguridades de mi particular aprecio y consideración.—Firmado.—BUENAVENTURA VIVÓ. Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Es copia.—Madrid, febrero 23 de 1854.—M. Esteva Ulíbarri.—Rúbrica.

Al E. Sr. Enviado Extraordinario en Madrid.

Palacio Nacional, México, abril 8 de 1854.

Exmo. Señor:

Por la nota de V. E. número 1845 de 7 de febrero último me he impuesto de que habiendo dado S. M. la Reina el pleno poder necesario al Sr. Calderón de la Barca su Ministro de Estado, el 6 del mismo mes procedió V. E. con dicho Sr. al canje de las ratificaciones del Convenio de 12 de noviembre último sobre arreglo de la deuda española, con lo cual quedó definitivamente elevado este documento al carácter de tratado. La copia que de la acta respectiva acompaña V. E. se ha recibido a la vez que la nota citada.

Reitero a V. E. mi consideración.—BONILLA.—Rúbrica.

Al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Palacio Nacional, México, marzo 31 de 1854.

Exmo. Señor:

Me he impuesto con satisfacción por la nota de V. E. número 1855 de 23 de febrero último de la ratificación y canje del tratado en esta Capital con el Sr. Marqués de la Ribera sobre pago de cré-

ditos españoles y de que ha confiado V. E. al E. Sr. D. Ramón Lozano de Armenta que salió de Madrid el 20 de ese mismo mes para venir a desempeñar su empleo de Ministro Plenipotenciario de S. M. C. el ejemplar de ese documento firmado por S. M. la Reina para que lo ponga en poder del Supremo Gobierno de la República.

Al decirlo a V. E. en respuesta le reitero mi consideración.—
BONILLA.—Rúbrica.

Legación Mexicana cerca de S. M. C.

Madrid, 23 de abril de 1854.

Exmo. Señor:

Obsequiando lo prevenido por V. E. en su comunicación número 19 de 3 de marzo, he pasado la correspondiente nota al Ministerio de Estado, participándole haberse comenzado a observar, aún antes de haber sido recibida en México la ratificación de S. M., el tratado sobre créditos españoles últimamente ajustado entre V. E. y el Marqués de la Ribera.

En ella expongo a S. E. el Sr. Calderón, los términos en que esto ha principiado a realizarse por la emisión de los bonos respectivos, y llamo sobre todo la atención de S. E. sobre esta reciente y notable prueba de los sentimientos de amistad que animan al Gobierno de México respecto del de S. M. C.

Reitero a V. E. las seguridades de mi consideración y aprecio.

BUENAVENTURA VIVÓ.—Rúbrica.—E. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

S. A. S. el General Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, Benemérito de la Patria, General de División, Gran Maestro de la nacional y distinguida Orden de

Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana, a todos los que las presentes vieren, sabed:

Que habiéndose concluido y firmado en esta Capital el día 12 del presente mes una Convención entre esta República y la España, con el fin de arreglar el pago de créditos de súbditos de esta Potencia contra el tesoro mexicano, cuya Convención es del tenor siguiente:

“Deseando poner término a las graves diferencias que se habían suscitado entre México y España acerca del Convenio celebrado en 14 de noviembre de 1851 para el pago de las reclamaciones españolas, se reunieron en conferencia los infrascritos Ministro de Relaciones de la República Mexicana y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C. con el fin de modificar el citado Convenio en términos que no pueda haber en lo sucesivo el más leve motivo de discusión, facilitándose de esta suerte el pago de los créditos españoles comprendidos en él; y animados de los sentimientos más amistosos, han convenido, el primero de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado al efecto por el Exmo. Sr. Presidente de la República, y el segundo tomándolo bajo su propia responsabilidad con el objeto de asegurar de una manera sólida y permanente las relaciones de amistad y buena armonía que felizmente existen entre ambos países, y lisonjeándose de que merecerá la aprobación de S. M. C., en celebrar una nueva Convención que se elevará a tratado solemne si S. M. la Reina de España accede a los deseos del Exmo. Sr. Presidente de la República Mexicana, que quisiera ofrecer de esta manera a los acreedores españoles una garantía más de que sus intereses serán en lo sucesivo puntualmente atendidos. Con este fin han estipulado lo siguiente:

Art. 1º—El Gobierno mexicano reconoce como deuda legítima contra su erario todas las cantidades reclamadas por súbditos de S. M. C. que presentadas en el término hábil señalado en la Convención de 14 de noviembre de 1851, han sido ya liquidadas o están desde entonces pendientes de liquidación, siempre que al efectuarse esta operación, por lo que de ella falta, resulten legítimos los créditos que las representan, sin admitir otros nuevos.

Art. 2º—Todas las reclamaciones procedentes de préstamos ilegalmente exigidos o de ocupación forzada de propiedades hecha por el Gobierno o por sus agentes civiles o militares, y de sumas impuestas sobre obras públicas, se considerarán con derecho al interés de cinco por ciento anual desde 27 de septiembre de 1821, si no tuviesen rédito legalmente convenido o señalado, ni día prefijado para su pago. Las reclamaciones de las clases referidas que tuvieren rédito convenido o día prefijado para el pago, se considerarán con derecho al interés de cinco por ciento anual, desde el día de su señalamiento o desde el inmediato siguiente al en que debió verificarse el pago, sea cual fuere el año a que esas fechas correspondan.

Las reclamaciones que procedan de empréstitos voluntarios o de otros contratos, sólo tendrán derecho al interés mencionado de cinco por ciento anual, si no se hubiese estipulado otro menor en sus instrumentos respectivos.

La liquidación de los créditos que se expresan en los párrafos precedentes, se hará bajo la base de no imputar interés sino al capital primitivo, y sólo hasta el 17 de julio de 1847, en que se celebró el primer Convenio entre México y España para el arreglo de estas reclamaciones.

El importe de los réditos mencionados en los párrafos que preceden, acrecido al capital primitivo, formará un solo fondo consolidado para el percibo de los intereses que señala el presente Convenio.

Art. 3º—El Gobierno mexicano se obliga a pagar a los acreedores españoles comprendidos en el presente Convenio tres por ciento de interés anual, calculado sobre la disminución progresiva que ocasione la amortización, y cinco por ciento de amortización del fondo o capital consolidado.

Estos intereses se computarán desde el día 14 de febrero y 14 de agosto de 1852, según estaba estipulado para la ejecución del Convenio de 14 de noviembre de 1851.

Art. 4º—El pago de las cantidades que se destinan a la amortización e intereses de los créditos comprendidos en el presente Convenio, se verificará por semestres vencidos en manos del comisionado o comisionados que al efecto nombraren los acreedores com-

prendidos en él. Para hacer efectivas las estipulaciones contenidas en el artículo anterior, el Gobierno mexicano se obliga a consignar sobre el producto de los derechos de importación que se cobren en las aduanas establecidas en los puertos de la República, un ocho por ciento para cubrir el tres por ciento de interés y el cinco por ciento de amortización que señala dicho artículo a los créditos comprendidos en el presente Convenio.

Para que en ningún tiempo pueda diferirse o suspenderse el pago de ese tres y cinco por ciento, el Gobierno mexicano se obliga a pasar una orden a los administradores de la expresada renta, previniéndoles separen el referido ocho por ciento de los derechos que se liquiden y deben remitir en libranzas separadas a la Tesorería General a favor de dicho o dichos comisionados, las cuales libranzas deberán serles entregadas en cuanto las reciba la expresada tesorería. Los referidos comisionado o comisionados darán por su parte la seguridad necesaria a satisfacción del Gobierno mexicano, por las cantidades que reciban del tesoro nacional para los pagos de que trata este artículo y el que precede. Si al fin del año no estuviesen cubiertos los intereses y el cinco por ciento de amortización, la Tesorería General sin necesidad de nueva orden, cubrirá el déficit con las primeras libranzas que perciba de las aduanas marítimas; y el comisionado o comisionados por su parte, si hubiesen recibido mayor cantidad que la que importen los expresados intereses y amortización, devolverán a la Tesorería General el excedente.

Art. 5º—El Ministro de Relaciones de la República Mexicana pasará al Representante de S. M. C. una copia de la orden que por el de Hacienda se trasmita a los administradores de aduanas en cumplimiento del artículo anterior, la cual se considerará como si estuviese inserta, y formará parte del presente Convenio.

Art. 6º—Para cubrir los intereses vencidos de la deuda ya liquidada y de la comenzada a pagar en virtud de la Convención de 14 de noviembre de 1851, se obliga el Gobierno Mexicano a expedir dentro de un mes, contado desde la fecha del presente Convenio, las órdenes de que trata el artículo precedente a los administradores de las aduanas marítimas, para que conforme se estipula en él, remitan las libranzas a que se refiere, a fin de saldar los atra-

esos de los créditos que se encuentran en el caso aquí mencionado, y solamente para satisfacer los intereses del tres por ciento estipulado en el Convenio de 1851. El cinco por ciento de amortización que ahora se señala, empezará a tener efecto el 14 de febrero de 1854.

Art. 7º—Del ocho por ciento asignado en el Art. 4º, se pagará primero el tres por ciento de los réditos que hubiere vencidos y luego el cinco por ciento de amortización, correspondientes ambos al respectivo semestre: esta amortización se hará en almoneda, que se celebrará sólo entre los acreedores de títulos de la Convención española, y se adjudicará al mejor postor, es decir, a aquel que ofrezca sus bonos con mayor ventaja para el Gobierno, debiendo ser el *minimum* de la quita, el dar por cien pesos en efectivo, ciento treinta en bonos. Tan luego como se verifique la almoneda, el comisionado de los acreedores percibirá de aquel en quien se haya fijado el remate, la cantidad de bonos que corresponde a la cantidad amortizada y hará la entrega de ellos en la Tesorería para inutilizarlos a su vista.

Para la debida formalidad y buen orden, el comisionado de los acreedores llevará un registro de los títulos, de conformidad con la Tesorería.

Art. 8º—Se nombrará una junta de cinco individuos que examine y liquide los créditos pendientes a que hace referencia el artículo 9º siguiente, compuesta de dos empleados mexicanos versados en la glosa de cuentas; de dos personas nombradas por los acreedores mismos, y de una quinta nombrada de común acuerdo por los Ministros de Relaciones y de S. M. C. Esta junta quedará instalada dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de este Convenio; y sus decisiones, después de oír a los interesados o a sus representantes y al Ministro de España, si éstos lo juzgaren oportuno, serán sin recurso y por lo tanto irrevocables.

Art. 9º—Se procederá dentro de los quince días, contados desde la fecha de este Convenio y sin interrupción alguna, al examen y liquidación de las reclamaciones españolas contra el Gobierno mexicano, que aún estén pendientes de aquellas operaciones, las cuales deberán quedar concluidas en el preciso término de los dos meses siguientes. Los créditos que hayan sido examinados y liqui-

dados, con arreglo a la Convención de 1851, aún cuando nada hayan percibido del tesoro de la República en virtud de las convenciones anteriores, quedan legalmente reconocidos y no podrán ser objeto de nuevas investigaciones.

Art. 10º—El Gobierno mexicano se reserva proponer a los acreedores, en junto o separadamente, según y cuando lo considere oportuno el entrar en arreglos especiales con los interesados que se avengan a ello, en los términos que estipulen, con la obligación, sin embargo, de informar al Gobierno de S. M. C. por conducto de su Legación en México, de las transacciones que tengan lugar.

Art. 11º—El importe de las reclamaciones españolas que se liquiden y el de las ya liquidadas, se entregará a los comisionados nombrados por los acreedores para verificar los pagos, según el artículo 4º de este Convenio, en bonos del tesoro mexicano al portador, en que se exprese el ocho por ciento de interés y de amortización que señala el artículo 3º, pagaderos por semestres vencidos.

Todos estos bonos se expedirán con la misma fecha, y los correspondientes a los créditos ya liquidados, se entregarán dentro de treinta días a los comisionados, bajo el correspondiente recibo; quedando éstos obligados a dar, dentro de ocho días, el particular de cada uno de los respectivos acreedores residentes en la Capital, y dentro de otro término convencional los de los foráneos, con todos los demás documentos que posean y que el Gobierno mexicano estime necesarios para la debida cancelación de los créditos. Los expresados bonos se extenderán en la forma en que convengan los ministros negociadores, y los comisionados españoles encargados de hacer los pagos, recogerán los cupones correspondientes a los semestres satisfechos, para que a su presencia sean anulados y destruidos por las personas que al efecto nombre el Gobierno mexicano.

Art. 12º—Se excluyen de este Convenio, como lo fueron en el de 1851, las reclamaciones procedentes del saqueo y demolición del Parián; las comprendidas en el fondo llamado del veintiseis por ciento, y las del cobre que han sido ya liquidadas; quedando sin embargo a los portadores españoles de créditos de esta especie, expedidos los derechos que puedan hacer valer contra el tesoro mexicano, sin que se les siga ningún perjuicio de esta exclusión.

Art. 13º—Las reclamaciones españolas comprendidas en este Convenio, son únicamente las de origen y propiedad españolas; mas no aquellas que aunque de origen español, han pasado a ser propiedad de ciudadanos de otra nación.

Art. 14º—El presente Convenio no podrá alterarse en ninguna circunstancia ni bajo pretexto alguno, sin expreso y formal acuerdo de las dos partes contratantes.

Art. 15º—Si S. M. C., al dar su aprobación al presente Convenio, creyese conveniente el ratificarlo, como promete hacerlo por su parte el Presidente de la República Mexicana, las ratificaciones podrán canjearse en Madrid en el término que en aquella corte se acuerde con el Representante de México.

En fe de lo cual, los infrascritos Ministros de Relaciones Exteriores de la República Mexicana y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C., firmamos y sellamos con nuestros respectivos sellos el presente Convenio en México el día 12 de noviembre del año de mil ochocientos cincuenta y tres.—(L. S.)—MANUEL DÍEZ DE BONILLA.—(L. S.)—EL MARQUÉS DE LA RIBERA.”

Por tanto, después de haber visto y examinado la Convención que precede, en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, la apruebo, ratifico y confirmo prometiendo observar y hacer observar fielmente todo lo que en ella se contiene, sin permitir que se contravenga en manera alguna.—En fe de lo cual, he firmado de mi mano la presente ratificación, mandándola sellar con el gran sello nacional y refrendar por el Ministro de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de noviembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y tres, trigésimo tercero de la independencia de la Nación.—ANTONIO LÓPEZ DE SANTA-ANNA.—MANUEL DÍEZ DE BONILLA.

Y habiendo sido igualmente aprobada y ratificada la referida Convención por S. M. la Reina de España en su Palacio de Madrid con fecha 24 de enero del presente año, mando se imprima, publi-

que, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional de México, a 30 de mayo de 1854.—ANTONIO LÓPEZ DE SANTA-ANNA.—Al Ministro de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico a V. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y Libertad.—México, 30 de mayo de 1854.—BONILLA.

LA INSUBSISTENCIA DE LA CONVENCION

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en España.

Madrid, 6 de junio de 1877.

Tengo la honra de remitir a usted, por juzgarlo de importancia, una hoja del "Diario de las Sesiones de las Cortes," en que consta una interpelación que el Diputado Sr. Martínez Aragón, hizo al Sr. Ministro de Estado, en la cual leerá usted también la respuesta que se dió a dicha interpelación.

Reproduzco a usted las seguridades de mi distinguida consideración.—(Firmado) RAMÓN CORONA.—C. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

CORTES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EXTRACTO OFICIAL DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA
28 DE MAYO DE 1877.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Abierta la sesión a las tres menos cuarto, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. MARTÍNEZ DE ARAGÓN: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado, de cuya cortesía espero se servirá contestarla, si no lo impiden las conveniencias diplomáticas, que respeto como es debido.

En virtud de un convenio celebrado en 12 de noviembre de 1853 entre el Gobierno español y la República de México para el

pago de las reclamaciones españolas, debía satisfacerse a estos acreedores el 8% anual por interés y amortización, y por semestres vencidos, señalando para esta atención los productos de las aduanas marítimas. Se pagaron algunos semestres durante el mando del Presidente Santa Anna y del Emperador Maximiliano; pero desde la desaparición de estos Gobiernos dejó de cumplirse aquella obligación estipulada, hasta el punto de que hoy se deben 35 semestres, si no estoy equivocado.

Sentados estos antecedentes, espero que el Sr. Ministro se servirá decirme si el Gobierno de S. M. abraza la idea de entablar alguna reclamación cerca de la República Mexicana en favor de los tenedores de bonos de la convención española de México, en conformidad al tratado ajustado entre ambas naciones el 12 de noviembre de 1853.

El Sr. Ministro de Estado (SILVELA): Advertido cortésmente por el Sr. Martínez Aragón, he procurado enterarme del asunto relativo a las antiguas reclamaciones de España contra México. No molestaré a la Cámara con la historia de todos los tratados de que han sido objeto; pero sí he de advertir que al restablecerse las relaciones en 1871, se nombró un Ministro Plenipotenciario que llevó como principal misión la de celebrar tratados de propiedad literaria, de correos y de otro género, sin que se creyera prudente reproducir por entonces reclamaciones antiguas, que ofrecían tanta más dificultad, por cuanto que varias veces los varios gobiernos que allí han venido sucediendo habían dicho que los tratados celebrados con naciones que habían reconocido el Imperio se consideraban como nulos.

Elevado al poder el General Porfirio Díaz, y sancionado por el voto de las Cortes, el Gobierno de España se ha apresurado a reconocerle; y si, como es de esperar de sus antecedentes y sus prendas de energía y de carácter, consolida un Gobierno estable; si, como afirma en su programa, logra por medio de la paz abrir los manantiales de producción; si consagra preferente atención a levantar el crédito, posible es que los recursos de ese rico territorio le permitan, aun sin reclamación de los gobiernos, atender a deuda tan sagrada y preferente como las de los acreedores españoles. Por lo demás, y reservándose la oportunidad y la ocasión, el Gobierno

de S. M. tiene el deber de velar por tan sagradas atenciones, y de ello puede estar seguro el Sr. Martínez Aragón.

El Señor MARTÍNEZ DE ARAGÓN: Doy gracias al Sr. Ministro de Estado por la contestación que ha tenido la bondad de darme, y espero de su ilustración que hará cuanto crea conveniente para mejorar el lamentable estado de los acreedores españoles.

MEMORANDUM

México, agosto 4 de 1877.

En la tarde de hoy ha tenido una conferencia el Sr. Ministro de España con el Secretario que suscribe, con motivo de la interpe-lación hecha por el diputado Martínez Aragón al Ministro de Estado, en la sesión de las Cortes de 28 de mayo de 1877, sobre si subsiste la Convención con México relativa a créditos españoles. Dió lectura el mencionado Ministro a un impreso igual al que se agrega, bajo el número 1, remitido por el Ministro mexicano en Madrid y preguntó al infrascrito cuál era la mente del Gobierno de México respecto a la Convención indicada y a los tratados que antes regían entre las dos naciones.

El Secretario que suscribe le contestó que esos tratados se tenían y debían tenerse como insubistentes, habiendo sido ésta la condición con que se reanudaron las relaciones entre México y España, como lo demuestran los siguientes documentos que, en la parte relativa, leyó el infrascrito al representante de España:

1º—Contestación del Señor Juárez, fecha 16 de agosto de 1869, a la carta del Señor Prim de 6 de julio del mismo año, sobre el expresado asunto, párrafo 3º que dice:

“El Gobierno de la República se apresuró a declarar solemnemente, luego que terminaron las operaciones de la última guerra, que si bien por ésta cesaron los antiguos tratados con algunas naciones europeas, estaría dispuesto, cuando ellas quisieran, a celebrar nuevos tratados y reanudar sus amistosas relaciones.”

2º—Párrafo 2º de la contestación dada al Ministro de los Estados Unidos, Thomas H. Nelson, con fecha 27 de julio de 1869, a su nota del 24 del mismo mes, interponiendo los buenos oficios del

Gobierno de los Estados Unidos para que se restablecieran las relaciones amistosas entre México y España, a saber:

“Luego que el Gobierno de la República volvió a ocupar la ciudad de México, hace dos años, creyó oportuno declarar que no consideraba subsistentes los antiguos tratados con las naciones europeas que se pusieron en estado de guerra con la República; pero que cuando ellas quisieran, estaría México dispuesto a celebrar nuevos tratados sobre bases justas y convenientes. Aprobadas por el Congreso de México las varias declaraciones que con tal motivo ha hecho el Gobierno, tiene éste el deber de arreglar a ellas su conducta.”

3º—Memorándum de 4 de septiembre de 1869, remitido con la misma fecha al Encargado de los Archivos de España en México, en el cual se reprodujo el párrafo preinserto de la nota dirigida al Ministro de los Estados Unidos.

4º—Nota del Ministro mexicano en Wáshington al Secretario de Relaciones, abril 29 de 1871, transcribiendo el anuncio que había recibido del Ministro español en esa Capital de la venida a México del Señor Herreros de Tejada, en que se halla el siguiente párrafo:

“Dudé al pronto si debería aludir en mi respuesta a la condición que el Presidente, según entiendo, hizo saber al General Prim, sobre insubsistencia de la Convención española; mas no me corresponde hablar a nombre del Gobierno en este caso, sino sólo servir de conductor para transmitirle la noticia. Así lo he explicado al Señor López Roberts, a quien, desde mi primera conversación, he repetido que mi Gobierno, por lo que yo sabía, sólo renovararía sus relaciones bajo la indicada inteligencia.”

5º—Memorándum de 22 de junio de 1871, relativo a la presentación del Sr. Herreros de Tejada con el objeto de restablecer relaciones diplomáticas entre el Gobierno de la República y el nuevo Gobierno de España. Se refiere especialmente al punto de que se trata, en los párrafos que siguen:

“El Señor Mariscal le dió expresivas gracias por sus corteses manifestaciones, y le dijo que ya le suponía instruído de los términos en que había mostrado el Gobierno de México su disposición

para recibir un representante de España y establecer relaciones diplomáticas entre ambas naciones.

“Contestó el Señor Herreros que sólo conocía la respuesta dada sobre esto por el Señor Presidente Juárez al General Prim. Entonces el Señor Mariscal le referió cuál había sido la moción sobre el particular hecha por el Ministro de los Estados Unidos, Mr. Nelson, a nombre de su Gobierno y cuál la respuesta que se le dió por este Ministerio, informándole también de la que se dió al Encargado de los Archivos de España en esta ciudad, cuando pasó esta Secretaría una circular de su Gobierno con una alusión indirecta al restablecimiento de relaciones entre los dos países. Es, dijo el Sr. Mariscal, un punto resuelto ya por el Gobierno mexicano y comunicado por el Ejecutivo al Congreso en discursos solemnes del Presidente, que al restablecerse las relaciones con potencias europeas que se pusieron en estado de guerra respecto a México, se tomará por base la insubsistencia de los tratados que con ellas existían; y esta determinación es tanto más fundada respecto a España, cuanto que todos los tratados con ella celebrados, desde el primero, han dado origen a diferencias y cuestiones que preparaban un rompimiento. Por lo mismo, proponía al Señor Herreros de Tejada, que, para dejar este punto fuera de toda cuestión posible, tuviera a bien aludir a él en su discurso de recepción de la manera que lo tuviese por conveniente, a fin de que el Presidente lo tocara en su contestación, sin que ésta apareciera menos cortés o amistosa de lo que correspondía; y que si el Señor Herreros no hallaba oportuno el consignar esa idea en su alocución, no extrañase que el Presidente lo hiciera en la suya, si bien lo haría de seguro en términos que no ofendieran el decoro o la delicadeza del Gobierno español.”

“El Señor Herreros respondió que era un hecho el que los tratados debían considerarse insubsistentes como condición puesta por México para restablecer sus relaciones con España; que por lo mismo no tendría inconveniente en aludir a ese hecho en su discurso, que ya lo traía escrito desde su país, y que vería el modo de incluir en él ese concepto; pero que si al fin no hallaba un modo conveniente de hacerlo, estaba de acuerdo en que el Presidente lo dijera en su contestación, confiando en la discreción y cortesía del

Gobierno en que dicha idea se consignaría con toda la suavidad posible para no herir al pueblo español; pues sabido es; agregó, que hay varios modos de expresar un concepto con la misma claridad, mas quitándole lo que pueda considerarse duro o desagradable.

"El Señor Mariscal le protestó que se procuraría, sin duda alguna, evitar toda expresión o manera de decir que no correspondiera a la naturaleza de aquel acto, o no se aviniese con las sinceras protestas de amistad y olvido de lo pasado.

"El Señor Herreros manifestó, con el mismo carácter confidencial, que sus instrucciones eran de no tocar para nada las cuestiones de la deuda o los derechos que pudieran tener los acreedores españoles, pues no venía a tratar de intereses particulares: que procuraría celebrar un tratado postal, otro sobre cónsules y otro más sobre mutuo reconocimiento de títulos profesionales: que si se le presentaban algunas reclamaciones de españoles contra México, tomaría nota de ellas, exigiría la justificación de los hechos que se alegaran, y, aun en caso de creerlas justas, diría a los reclamantes se esperasen porque la Legación no podía exigir, por algún tiempo, reparación del Gobierno mexicano, no creyendo que éste se hallara en circunstancias de poder concederlas: que si dentro de uno, dos, o más años, variaban las circunstancias, nuestro Gobierno se hallaba más desahogado, y se prestaba a celebrar un arreglo general con los acreedores o reclamantes españoles, entonces y no antes sería cuando pudieran darse algunos pasos para conseguir este fin.

"El Sr. Mariscal le repitió las ideas que antes había expresado y los términos precisos en que el Gobierno mexicano había manifestado al de los Estados Unidos que estaba dispuesto a renovar sus relaciones con España; concluyó la entrevista ofreciendo el Señor Herreros de Tejada enviar su nota pidiendo le recibiese el Presidente y acompañando copia de su discurso."

6º—Discurso pronunciado por el Presidente de la República contestando al del Señor Herreros de Tejada en el acto de su recepción, párrafo último:

"Por nuestra parte encontraréis la misma lealtad que me habéis prometido; y esta mutua disposición, será la mejor garantía de que las relaciones que hoy se inauguran bajo tan buenos auspi-

cios, se consolidarán y harán cada día más cordiales, desarrollándose por medio de bases, que oportunamente se convengan, para afianzar los intereses generales y recíprocos de ambos pueblos."

"El Señor Ministro de España expuso que comunicaría a su Gobierno la manifestación del infrascrito y los fundamentos de ella, terminando con esto la conferencia.—(Firmado).—I. L. VALLARTA."

MEMORÁNDUM

México, agosto 8 de 1877.

Continuándose hoy por la mañana, en la Secretaría de Relaciones, las conferencias iniciadas el 4 del mes en curso, entre el Señor Ministro de España y el infrascrito, acerca de la deuda española, el primero manifestó que, habiéndose impuesto de todos los documentos referentes que se le mostraron en la anterior (y que se citan en el memorándum de aquella fecha), encontró en el de la entrevista que tuvieron en 21 de julio de 1871 el Ministro de España, D. Feliciano Herreros de Tejada, y el de Relaciones de México, D. Ignacio Mariscal, un párrafo que le inspiraba serias dudas acerca de la no vigencia de la Convención española, siendo el párrafo aludido el siguiente:

"Interesándose ambos Gobiernos en el afianzamiento de las relaciones que ahora se establecen entre los dos pueblos, en los términos expresados por parte de México, con ocasión de las gestiones confidenciales del malogrado General Conde de Reus y de los buenos oficios interpuestos por los Estados Unidos de América; aceptada la doctrina de que a la suprema autoridad de un Estado corresponde reconocer las deudas por él legítimamente contraídas; y protestando de su aspiración a que la justicia y la equidad sirvan de norma a todos sus actos y determinaciones: creyeron, no obstante, ambos Ministros signatarios, que la grave y delicada cuestión de reclamaciones podría ser causa, cuando menos, para retardar la consolidación de esas fraternales relaciones, y convinieron en que el estudio de semejante cuestión no serviría de embarazo a la negociación de tratados por cuyo medio se aseguren de preferencia los intereses generales y comunes de cada uno de los dos pueblos respecto del otro."

En vista de este párrafo, el Señor de Muruaga manifestó que creía se podía considerar vigente la expresada Convención.

El infrascrito repuso que, además de que en dicho párrafo no se expresó otra cosa que el deseo de aplazar para más tarde las reclamaciones en general, nada podía inferirse de esto, después de las terminantes y explícitas declaraciones hechas por el Gobierno en varias circunstancias, declaraciones que se enumeran en el Memorándum de 4 del corriente y de que tiene conocimiento el Señor de Muruaga, y después también de la franca confesión del Señor Ministro de España, Herreros de Tejada, que igualmente se cita en el anterior Memorándum, de estar insubsistentes los tratados que unían a México con aquella nación antes de la intervención francesa. Como deducción de lo anterior, el infrascrito declaró que de ninguna manera podría el Gobierno aceptar las palabras del párrafo indicado por el Señor Muruaga como derogatorias de las resoluciones del Ejecutivo aprobadas por el Congreso.

Entonces el Señor Ministro de España expuso que había sido ya pagado, en enero último, un abono, de la deuda americana; que toda la prensa afirmaba que el pago de la inglesa estaba en vía de arreglo, y que los súbditos españoles no podían ser de peor condición, pues subsistía su derecho de ser igualmente reembolsados.

Replicó el que suscribe que la deuda americana había sido liquidada y reconocida con posterioridad a la intervención francesa; que respecto de la inglesa no había hasta hoy gestiones oficiales ni resolución alguna del Gobierno y, finalmente, que si los acreedores españoles como particulares, daban algunos pasos o hacían proposiciones al Gobierno de México, éste las tomaría en consideración conforme a las leyes de la República, así como no admitiría gestión alguna en que se pretendiese considerar la deuda española como garantizada por una Convención que está rota y como tal reconocida. Con esto terminó la conferencia. (Firmado) I. L. VALLARTA.

México, agosto 16 de 1877.

Con la nota de usted número 43 de 6 de junio último, he recibido y me he impuesto de la hoja del "Diario de las sesiones de las Cortes," que contiene una interpelación que el Sr. Diputado

Martínez de Aragón dirigió al Señor Ministro de Estado y la contestación de este funcionario.

Remito a usted adjuntos varios documentos, conforme a la lista anexa, referentes a las conferencias que el infrascrito ha tenido con el Señor Ministro de España sobre el mismo asunto. Ellos servirán a usted simplemente de instrucción; pues en el caso de que se haga a usted interpelación alguna o se pretenda entablar negociaciones con usted, se limitará a contestar que no tiene instrucciones de su Gobierno sobre la materia y que transmitirá a éste lo que se le exponga.

Reitero a usted las protestas de mi atenta consideración.—VALLARTA.—Rúbrica.—C. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en España.—Madrid.

APUNTES SOBRE LA RENOVACION DE TRATADOS Y CONVENCIONES

EXAMEN DE LA PRETENSION DEL MINISTRO DE ESPAÑA EN MÉXICO.
1877.

Nadie ignora que la promulgación del decreto de 17 de julio de 1861 sobre suspensión de pagos por dos años, fue la causa primitiva de la resolución consignada en la Convención de Londres de 31 de octubre de 1861, y que el estado de guerra a que ella condujo, envolvía la exigencia de que México cumpliera ciertas obligaciones de pago, sumamente onerosas, que le habían sido impuestas con alardes conminatorios.

“S. M. el Emperador de los Franceses, S. M. la Reina de España, y S. M. la Reina de la Gran Bretaña e Irlanda se encuentran colocadas por la conducta arbitraria y vejatoria de las autoridades de la República de México, en la necesidad de exigir de sus autoridades una protección más eficaz para las personas y las propiedades de sus súbditos, así como la ejecución de las obligaciones contraídas hacia ellas por la República de México y se han unido para acordar entre ellas una Convención con el fin de combinar su acción común, y para este efecto, han designado sus plenipotenciarios, a saber:

“Art. 3º Una Comisión compuesta de tres comisionados, uno nombrado por cada una de las Potencias contratantes, se establecerá con pleno poder de resolver sobre todas las cuestiones que puedan surgir en el empleo y la distribución de las sumas de dinero que sean recobradas en México y que tengan relación con los derechos respectivos de las partes contratantes.”

De la lectura del documento más importante relativo a la intervención armada de Francia, España y la Gran Bretaña en los asuntos de México, y de muchos otros que pudieran citarse, resulta, pues, que uno de los dos principales motivos de la conducta observada por esas tres potencias, fué exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por México con cada una de dichas potencias.

Las obligaciones a que alude el preámbulo de la Convención de Londres, consistían en el pago de ciertas sumas de dinero que México debía entregar a los Agentes de Francia, España y la Gran Bretaña, respectivamente, en cumplimiento de lo estipulado en diversas convenciones diplomáticas y de los arreglos esponsionales celebrados en París por D. Juan N. Almonte, y en Veracruz por el Gobernador Gutiérrez Zamora con los Comandantes de marina Penaud, Dunlop y Aldham.

Los tratadistas de derecho internacional convienen generalmente en que la guerra no altera la fuerza de las obligaciones de nación a nación en todo aquello que no se roce con la cuestión que da origen a la guerra. Esa misma razón establece el principio contrario, a saber: que cuando un tratado es causa de la guerra, o cuando un tratado está íntimamente ligado en todo o en parte con los motivos de ella, la insubsistencia de las obligaciones es el resultado más natural de la lucha que se empeñe entre las partes desavenidas. Por ejemplo: la reanudación de relaciones diplomáticas con España restituyó, ipso facto, toda la fuerza, de los artículos I, II y VII del Tratado de 28 de diciembre de 1836, pero no revive, sin embargo, las estipulaciones contenidas en los demás artículos. Por lo que respecta a si una vez establecida la paz entre los beligerantes y reanudadas las relaciones diplomáticas, el tratado o parte del tratado que haya sido origen de la guerra, deba de considerarse como subsistente, o como abrogado, las opiniones de los publicistas no presentan la necesaria unidad para fundar una regla: la mayoría, no obstante, se inclina a creer que tales tratados no se tienen por restituidos, a menos de una declaración expresa y explícita.

No habiendo tenido lugar esa declaración explícita a favor de la restitución de las Convenciones españolas, sino precisamente la declaración adversa, como consta en el Protocolo de las conferen-

cias tenidas por los Señores Mariscal y Herreros de Tejada, conjuntamente firmado el 21 de julio de 1871, y con mayor claridad en la carta fechada el 16 de agosto de 1869 dirigida por D. Benito Juárez al General D. Juan Prim, a que dicho Protocolo hace una alusión manifiesta, el Gobierno del Rey de España ni siquiera puede apoyarse en la regla *qui tacet, consentit*, regla que por otro lado se encuentra expresamente desechada en estos casos por los más modernos y distinguidos publicistas. Refuerza este argumento la circunstancia de que en el mencionado Protocolo aparece que el Representante de España tuvo por principal designio la restitución de puntos especiales concernientes a las antiguas obligaciones entre ambos países, y marcadamente consta que: como "la grave cuestión de reclamaciones podría ser causa, cuando menos para retardar la consolidación de esas fraternales relaciones," convinieron en que el estudio de semejante cuestión no serviría de embarazo a la negociación de otros convenios internacionales.

Andrés Bello: Principios de Derecho Internacional 2a. edición. París 1864 página 116:

"Los tratados se disuelven por la infidelidad de uno de los contratantes. El injuriado puede entonces o apelar a las armas para hacerse justicia, o declarar roto el pacto.

"Cuando entre dos naciones hay más de un tratado, por la infracción de uno de ellos no se exime *directamente* la parte injuriada de las obligaciones que los otros le impongan; pero puede intimar al infractor que si no le hace justicia, romperá todos los lazos que la ligan con él, y en caso necesario, llevar a efecto la amenaza.

Algunos, extendiendo esta regla a los diversos artículos de un mismo tratado, pretenden que la violación de uno de ellos no es suficiente motivo para rescindir inmediatamente los artículos que no tienen conexión con él. Pero no se trata aquí de lo que pueda hacerse por principios de moderación y generosidad, sino de estricta justicia. Bajo este aspecto, parece más fundada la doctrina de Grocio. Toda cláusula de un tratado tiene la fuerza de una condi-

ción, cuyo defecto lo invalida. Estipúlase algunas veces que por la infracción de uno de los artículos no dejarán de observarse los otros; precaución cuerda, para que las partes no se desdigan ligeramente de sus empeños.

Pág. 117. En fin, la guerra cancela los tratados que antes de ella existían entre los beligerantes (Schmalz, Droit des gens européen). Mas esto no debe entenderse de un modo absoluto. Hay tratados que suspensos durante la guerra, reviven luego sin necesidad de acuerdo expreso. Tales son los de cesión, límites, cambios de territorio y en general todos aquellos que establecen derechos que no pueden derogarse tácitamente. Un tratado de comercio necesitaría de renovarse explícitamente en el tratado de paz, para que no se entendiese que había caducado por la guerra; pero si por un pacto anterior a la guerra, se hubiese reconocido cierta demarcación de frontera, que no hubiese sufrido alteración por las conquistas de uno de los beligerantes sobre el otro, sería menester, para que no reviviese, que se hiciese una nueva demarcación en el tratado de paz. Aun supiniendo que los de 1783 y 1794 entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos hubiesen caducado por la guerra de 1812, no se seguiría de aquí la extinción de los derechos de propiedad inmueble, otorgados por los dos primeros a los súbditos de la Gran Bretaña, y así lo declaró terminantemente la Corte Suprema de los Estados Unidos. Según ella, la cancelación de los pactos preexistentes por la guerra no puede mirarse como una regla universalmente verdadera, no obstante la generalidad con que los publicistas la sientan.....

La Corte, en conclusión, declaró que los tratados en que estipulan derechos permanentes y arreglos generales que envuelven la idea de perpetuidad, y se refieren al estado de guerra como al de paz no caducan, sino se suspenden, cuando más, por la guerra: y a menos que se renuncien o se modifiquen por nuevos pactos, reviven luego por la paz." (Wheaton's Elements P. IIIch, 2,7.)

PANDO—Elementos del Derecho Internacional, 2ª edición.—Madrid 1852. Pág. 218:

“Hay restablecimiento de un tratado (*restitutio*) cuando ya ha dejado de estar en fuerza, y una nueva convención le hace revivir. Esta estipulación que también llaman algunas veces renovación, es a menudo admitida en los tratados de paz, para las convenciones interrumpidas por la guerra.

Pág. 219. . . . para obviar cuanto es posible las ingratas disputas entre soberanos sobre la validez de un tratado anteriormente concluido, está en uso:
 . . . 3º que en los tratados de paz se renueven y confirmen, no solamente aquellos que manifiestamente han sido rotos por la guerra, o revocados, sino también aquellos que pudiesen ofrecer alguna duda: uso que, a pesar de sus inconvenientes, parece ser preferible al vago restablecimiento del estado de cosas tal cual subsistía en la época del rompimiento. No obstante, el solo silencio guardado respecto a cierto tratado, no es siempre prueba de que ya no es obligatorio: mientras que por otro lado, la renovación de uno o de varios artículos, no prueba la de todo el pacto. En general, el efecto de la renovación o de la confirmación de un tratado no se extiende sino a lo que en él es concerniente a los derechos de las potencias que le renuevan.”

Klüber.—Derecho de Gentes moderno de la Europa.—París. 1861. Pág. 154:

“La renovación de los tratados (*renovatio pactorum*) es una prórroga de su validez fuera del término estipulado. Está sujeta a las mismas condiciones que son esencialmente requeridas para la primera conclusión. La renovación no se presume; sin embargo, puede tener lugar tácitamente si, transcurrido el plazo, las partes continúan de común acuerdo y con propósito deliberado llenando las obligaciones convencionales y aceptando su cumplimiento. Puede abrazar el tratado entero o algunas disposiciones solamente. Hay restablecimiento de un tratado (*restitutio*) cuando ya ha cesado de estar en vigor, y una nueva convención lo hace revivir. Esta estipulación, que algunas veces se llama también renovación, se admite también con frecuencia en los tratados de paz para las convenciones interrumpidas por la guerra. Para que la renovación o el restablecimiento de un tratado se extienda, no sólo a las partes principalmente obligadas, sino a otras que no lo son sino accesoriamen-

te, como por ejemplo los fiadores, es necesario su consentimiento particular.”

Heffter: El Derecho internacional público de Europa.—París, 1857. Párrafo 99.

“En fin una guerra general, no parcial, sobrevenida entre las partes contratantes, es una causa si no enteramente extintiva, cuando menos suspensiva de los efectos de un tratado, a menos que no haya sido concertado expresamente en previsión y para la duración de la guerra.

Un tratado extinguido puede ser renovado por consentimiento común, expreso y tácito de las partes contratantes. El tratado así renovado resulta obligatorio sólo para el futuro, y está sometido en general, a las reglas y a las condiciones de los tratados ordinarios. La renovación tácita no puede, pues, resultar sino de actos manifiestos que establezcan de una manera incontestable la intención de las partes de hacer revivir el antiguo tratado en todas sus disposiciones. Fuera de este caso la ejecución continuada de un compromiso extinguido, del consentimiento del acreedor no puede verse sino como un hecho aislado.”

Riquelme: Elementos de Derecho Público Internacional. Madrid. 1849. Tom. 1º Pág. 189:

“Por la voluntad de los Gobiernos se rompen los tratados, cuando uno de ellos falta al cumplimiento de los compromisos que tenía contraídos, pues entonces el otro tiene derecho, o de obligarlo por la fuerza, o de tomar la recíproca, declinando por su parte los deberes que este mismo tratado le imponía. En este caso el tratado queda roto, porque, por el propio desistimiento, prescribe el derecho que ambos tenían a que se les cumpliese lo estipulado. Pero cuando entre dos naciones median diversos tratados, porque se rompa uno por falta de ejecución, no se entiende que quedan rotos los demás. Sin embargo, la parte ofendida que ve burlados sus derechos consignados en un tratado, puede a su vez romper éste y todos los demás, pagando así la mala fe de la otra potencia comprometida. La violación de un artículo, que no afecta la esencia del tratado, no anula éste; el gobierno que se fundase en tan insignificante violación para anular un tratado, daría una idea de mala fe.”

Pág. 192: Cuando los tratados llegan a su término natural, pueden renovarse por la voluntad de las partes contratantes. Si esta voluntad es expresa, puede considerarse la renovación como un nuevo tratado; pero cuando la voluntad es tácita, debe constar el consentimiento de un modo bastante determinado, porque en cuestiones de tanta importancia no es lícito juzgar por vagas apariencias. El consentimiento tácito no se puede suponer sino en consecuencia de actos que no se habrían podido verificar sino en virtud del tratado. Un Estado, por ejemplo, pacta el dar una cierta cantidad porque se le permita el disfrute de alguna concesión por cierto número de años. Si cumplido este plazo, el Estado que dió la cantidad vuelve a remitir otra igual, y esta es aceptada, al mismo tiempo que el que la da continúa disfrutando de la concesión, en este caso, la estipulación queda renovada por el tácito consentimiento.”

Holtendorff: Das europaische Volkerrecht. (Encyclopadie der Rechts wissemschaft.—Leipzig 1873. Pág. 959-3.)

“La guerra no puede dejar de ejercer un influjo muy marcado en el derecho convencional de los Estados beligerantes. Sin titubear puede decirse que sólo continúan vigentes aquellos tratados que precisamente se refieren al estado de guerra entre los Estados beligerantes, por ejemplo, los que tengan por objeto prohibir el uso de medios de destrucción considerados como atentatorios al derecho de gentes. Los tratados que tienen alguna conexión, de cualquiera clase que sea, con el origen de la guerra, o que por su contenido o por su cumplimiento hayan sido causa de la guerra, quedan revocados. Todos los demás tratados que estipulen compromisos de parte de los beligerantes no pueden llevarse a efecto durante la guerra. Tienen, por lo menos, que quedar suspensos. Si tales tratados quedan revocados o no justamente a causa de la guerra, y si en caso de concluirse la paz quedan restituidos, o bien si los beligerantes tienen que estipular especialmente que han sido restablecidos, son puntos indecisos respecto de los cuales varían mucho las opiniones.”

Quaritsch: Compendium des Europaischen Volkerrechts.—Berlín 1875. Pág. 44:

“... Conforme a una opinión antes dominante, todos los tratados se consideraban como revocados si estallaba la guerra entre

los contrayentes, y con esa manera de ver está conexas el uso de confirmar expresamente los tratados anteriores al hacer la paz. La opinión moderna, por el contrario, considera que por el estado de guerra sólo se suspende el ejercicio de los tratados en aquello que no puede conciliarse con la guerra. En cambio, entonces es cuando comienzan a estar en vigor aquellos tratados expresamente estipulados para el caso de una guerra cualquiera, así como aquellas estipulaciones particulares hechas con el mismo objeto.”

Bluntschli: El Derecho Internacional Codificado.—Traducción de José Díaz Covarrubias.—México 1871. Pág. 232:

Párrafo 472: “La validez de los tratados no depende necesariamente del mantenimiento de la paz; no cesa de pleno derecho cuando estalla la guerra entre los Estados contratantes.”

Nota del Sr. Covarrubias:

“No están de acuerdo los publicistas acerca de si la guerra rompe los tratados celebrados por las partes beligerantes o solamente los suspende. La verdad es que no puede sentarse una regla general sobre este punto, pues la subsistencia o insubsistencia de los tratados, en caso de guerra, depende del objeto y condiciones de éstos, y del estado en que queden las cosas concluida la guerra. Hay tratados celebrados para que tengan su aplicación precisamente en tiempo de guerra, como por ejemplo, los que arreglan las presas marítimas, el canje de prisioneros, el plazo concedido a los súbditos de un Estado para retirarse del territorio del otro. Hay otros, que aunque celebrados en tiempo de paz y sobre la base de la paz, han estipulado derechos definitivamente adquiridos y producido hechos consumados, como los de cesión de territorio, los de límites, etc. Por último, hay otros que suponen el estado de paz y amistad, y cuya aplicación depende de las relaciones pacíficas de los Estados, como los de comercio, navegación, etc. El advenimiento de la guerra no puede producir efectos iguales sobre todas estas clases de tratados; pone en vigor unos, suspende otros, rompe algunos y deja intactos los que ya han producido sus efectos. Creemos que sobre esta materia se pueden establecer las siguientes reglas:

A.—El advenimiento de la guerra no rompe los tratados celebrados para el caso de guerra los que hayan producido ya sus

efectos, y los que contengan cláusula especial de que subsistirán aunque sobrevenga la guerra.

B.—El advenimiento de la guerra rompe los tratados basados sobre hechos que la guerra modifica definitivamente.

C.—El advenimiento de la guerra suspende los tratados que versan sobre relaciones que puedan tener lugar bajo las mismas bases antes y después de la guerra, a reserva de que terminada ésta, las partes contratantes las nulifiquen o revaliden en el tratado de paz.

Fuera de las reglas anteriores puede haber casos especialísimos en que se dude de los efectos de la guerra sobre un tratado, pero en ellas están comprendidos los casos generales.

Además, es preciso observar que la práctica casi constante de las naciones, ha sido renovar expresamente, después de la guerra, los tratados anteriores, lo cual podría indicar que los consideran como rotos. Se corrobora esta interpretación, por el hecho de que en muchos casos, alguna de las naciones contendientes se ha rehusado a poner en vigor los antiguos tratados. Efectivamente, puede haber circunstancias que justifiquen esta negativa, bien por las condiciones en que se celebraron dichos tratados, bien por el estado que guardan las cosas después de la guerra. Puede citarse como ejemplo, la reciente resolución de la República de México, que declaró insubsistentes los tratados concluidos con las potencias europeas, que sosteniendo física o moralmente la invasión francesa, se pusieron en estado de guerra con la República, por la doble razón, de que los referidos tratados se habían celebrado bajo la influencia de una inconveniente diplomacia respecto de Europa, y de que, terminada la intervención europea, la República se hallaba en circunstancias de modificar convenientemente sus relaciones con las demás potencias."

Calvo: El Derecho Internacional teórico y práctico. Tomo I. Página 735:

".....La ruptura de la paz anula *de plano* todos los compromisos diplomáticos que subsisten entre los Estados que asumen uno respecto del otro el papel de beligerantes. Es costumbre entonces, cuando la conclusión de la paz, renovar y poner expresamente en

vigor todos los tratados anteriores cuyos efectos se quieren hacer revivir....

En defecto de la renovación expresa o tácita, los tratados expiran por pleno derecho, pura y simplemente con la condición del término para el cual han sido concluidos..."

Declaración hecha por el Presidente de la República al instalar-se la Asamblea Nacional el día 8 de diciembre de 1867:

"A causa de la intervención quedaron cortadas nuestras relaciones con las potencias europeas. Tres de ellas, por virtud de la Convención de Londres, se pusieron en estado de guerra con la República. Luego, la Francia sola continuó la empresa de la intervención; pero después reconocieron al llamado Gobierno sostenido por ella, los otros Gobiernos europeos que habían tenido relaciones con la República a la que desconocieron, separándose de la condición de neutralidad. De esa suerte esos gobiernos rompieron sus tratados con la República y han mantenido y mantienen cortadas con nosotros sus relaciones.

La conducta del Gobierno de la República ha debido normarse en vista de la de aquellos gobiernos. Sin haber pretendido nada de ellos, ha cuidado de que no se haga nada que pudiera justamente considerarse como motivo de ofensa; y no opondrá dificultad para que en circunstancias oportunas puedan celebrarse nuevos tratados, bajo condiciones justas y convenientes, con especialidad en lo que se refiere a los intereses del comercio."

En igual ocasión, el día 16 de septiembre de 1871, se repitió la misma declaración en los siguientes términos:

"Las relaciones diplomáticas que en otro tiempo tuvimos con las demás potencias de Europa continúan generalmente en la suspensión ocasionada por la guerra que ellas nos hicieron, o la violación de neutralidad de que se hicieron responsables. El Ejecutivo, por su parte, sigue animado de la misma disposición, que otras veces ha manifestado al Congreso, de reanudar esas relaciones siempre que alguna de las indicadas naciones lo promoviese.

ellas nos ligaban. Entre tanto los extranjeros, sin distinción alguna y precisamente bajo la base de no subsistir los tratados que con ella disfrutaban de las garantías sociales que la Constitución y leyes de la República conceden a todos sus habitantes.”

Esta última declaración altera notablemente las circunstancias de la primera, pues exige la iniciativa de los gobiernos extranjeros, y por lo mismo priva a México de ese recurso en caso de necesidad.—A. NÚÑEZ ORTEGA.

Legación de España en México.

México, 14 de diciembre de 1878.

Excelentísimo Señor:

Ha llegado extraoficialmente a mi noticia que el Gobierno mexicano presentó al Congreso un contrato para el arreglo de la deuda extranjera, en el que parece hallarse comprendida la Convención española de 12 de noviembre de 1853.

Sin facultades para entrar en el examen de una combinación financiera que, si bien arguye buena fe de parte del Gobierno mexicano, no consulta, sin embargo, la voluntad de una de las Partes contratantes conforme está expresamente estipulado en el artículo 14 del expresado convenio, la Legación de S. M. no puede menos de hacer las reservas más formales sobre el fondo y forma de dicho proyecto, dejando por esta declaración libre y expedita la acción del Gobierno español en punto tan importante.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.—(Firmado) E. DE MURUAGA.

Excmo. Señor D. Eleuterio Avila, Oficial Mayor, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 17 de diciembre de 1878.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota fecha 14 de este mes en que V. E. se sirve decir que ha tenido noticia extra-oficial de la presentación al Congreso de un contrato para el arreglo de la deuda extranjera, en el que parece hallarse comprendida la Convención española de 12 de noviembre de 1853; y, con tal motivo, V. E.

expone que, sin facultades para entrar en el examen de una combinación financiera que si bien arguye a favor del Gobierno de México, no consulta la voluntad de una de las Partes contratantes, conforme a lo convenido en el artículo décimo cuarto de la expresada Convención, la Legación de S. M. Católica no puede menos de hacer las reservas más formales sobre el fondo y forma del proyecto de contrato antes mencionado, dejando por esa declaración libre y expedita la acción del Gobierno español en punto tan importante.

El Presidente de la República, a cuya consideración fué sometido lo que en extracto precede, me ha dado sus órdenes para manifestar a V. E. que las proposiciones del contrato presentado al Congreso de la Unión, no tienen un carácter obligatorio respecto a los súbditos españoles que tuvieron créditos contra la República, siendo ellos enteramente libres de tomar o no tomar parte en la combinación ideada, sin que por esta causa menoscaben los derechos que como acreedores de México puedan tener en lo particular. Pero como V. E. cita la Convención de 12 de noviembre de 1853 y presupone que el Gobierno español tiene actualmente intervención reconocida en lo que pueda referirse a los mencionados créditos, me veo precisado a recordar a V. E. que la Convención citada, lo mismo que todos los tratados y convenciones entre México y España virtualmente destruídos por los acontecimientos, fueron declarados insubsistentes desde que en 1867 terminaron las operaciones de la guerra sostenida por el Gobierno de la República y éste ocupó la ciudad de México, y que aprobadas por el Congreso de la Unión las varias declaraciones que en este sentido ha hecho el Gobierno, tiene el deber de arreglar a ellas su conducta.

Así lo expresó el Secretario de Relaciones con ocasión de las gestiones confidenciales del General Conde de Reus, y con esta referencia quedó así consignado en el *memorándum* de 21 de julio de 1871 firmado por los Señores Mariscal y Herreros de Tejada al reanudarse las relaciones diplomáticas entre los Gobiernos de México y España.

Tengo la honra etc., etc., (Firmado) E. AVILA.

A S. E. D. Emilio Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de España, etc., etc.

Legación de España en México.

México, junio 17 de 1883.

Señor Ministro:

Con la votación de la Cámara de Senadores, del día 13 del actual, quedó aprobado por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos el proyecto de ley que autoriza al Ejecutivo para proceder al arreglo de la deuda nacional.

Entre las bases a que el Ejecutivo habrá de sujetarse para hacer uso de la autorización, hay una sobre la que debo llamar particularmente la atención de V. E. y es la señalada con el número III en el artículo 1º, que dice: "Sea cual fuere el origen de los créditos y la nacionalidad de los tenedores, toda la deuda conservará su calidad de mexicana, sin que pueda dársele carácter internacional, ni asignársele renta especial para el pago de sus réditos."

Ignoro en qué términos hará uso el Gobierno mexicano de la autorización que le ha concedido la Representación Nacional; pero sean ellos cuales fueren, en la previsión de que estarán más o menos explícitamente conformes, pero siempre ajustados al espíritu de la expresada base III, cumpro con las instrucciones de mi Gobierno, sometiendo en tiempo oportuno a la consideración de V. E. las siguientes observaciones.

La Convención para el pago de las reclamaciones españolas firmada en México el 12 de noviembre de 1853 por el señor Marqués de la Rivera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C., y el señor don Manuel Díez de Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores, autorizado al efecto por el Excmo. Señor Presidente de la República, establece en su artículo 14: "El presente convenio no podrá alterarse en ninguna circunstancia, ni bajo pretexto alguno, sin expreso y formal acuerdo de las dos partes contratantes." Y esta explícita declaración, consignada en un pacto internacional, no ha sido invalidada después por ninguna otra hecha en la forma que taxativamente se prescribe, ni podrá invocarse para su anulación acto o testimonio alguno que pruebe en este concepto la aquiescencia del Gobierno español. Cierto es que el Excmo. Sr. D. Benito Juárez proclamó, al restablecerse la República en 1867, que no consideraba subsistentes los antiguos tratados

con las naciones europeas que se pusieron en estado de guerra con la República; pero ni esta declaración puede admitirse en absoluto como conforme a los principios incontrovertibles del derecho internacional, ni parece justo confundir en un mismo caso a los que sostuvieron la guerra y a los que, retirándose antes de romper las hostilidades, prestaron fuerza moral, más bien que combatieron a la nación mexicana.

De todos modos, el Gobierno de España nunca ha asentido a esa declaración unilateral del Presidente Sr. D. Benito Juárez. Cuando se trató de reanudar las relaciones oficiales entre España y México, el encargado de los archivos de España en esta Capital, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores copia oficial de una circular del Ministerio de Estado, fechada en 21 de julio de 1869, en que se decía: "Por lo que hace a las relaciones interrumpidas con algunos Estados de América, el Gobierno de España está dispuesto a reanudarlas, si ellos por su parte lo desearan, sin exigir nada contrario a los intereses o al decoro de España." Y cuando después, en 31 de julio de 1871 se firmó por los Sres. Mariscal y Herreros de Tejada el acta de restablecimiento de relaciones entre los dos países, se consignó en ella: "que la grave y delicada cuestión de reclamaciones podría ser causa, cuando menos, para retardar la consolidación de esas fraternales relaciones, y convinieron en que el estudio de semejante cuestión no sirviera de embarazo a la celebración de tratados por cuyo medio se aseguren de preferencia los intereses generales y comunes de cada uno de los dos pueblos respecto del otro."

Quedó, pues, en estudio la cuestión de reclamaciones; y bien sabe V. E. que el Gobierno de España, aunque su opinión en el asunto estaba resueltamente formada, y no necesitaba, por tanto, consagrar mucho tiempo al examen de la materia, se ha abstenido durante doce años de hacer respecto de ella gestión alguna oficial, deseoso de no provocar discusiones enojosas y de no suscitar el menor obstáculo al Gobierno mexicano, con quien le unen las relaciones más cordiales y amistosas. En la misma disposición de ánimo se encuentra hoy, y me complazco en reconocer la debida correspondencia a estos sentimientos por parte del Gobierno de la República: nada, pues, más ajeno a mi propósito, que el crear di-

facultades entre los dos Gobiernos. Pero cuando el de la República, sosteniendo sus anteriores apreciaciones, obtiene del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos una autorización para el arreglo general de la deuda, donde se consigna, en armonía con la iniciativa del señor Ministro de Hacienda, que no se reconoce a deuda alguna el carácter de internacional, estoy a mi vez en el deber de consignar también, y así tengo la honra de comunicarlo a V. E. por orden expresa del Gobierno de S. M., que éste considera subsistente como pacto internacional la Convención de 12 de noviembre de 1853.

También tengo expreso encargo de mi Gobierno de hacer constar que respeta la completa libertad de acción en que están los tenedores de bonos de la Convención, y que por la ley (base X, del artículo 19) se reconoce en general a todos los acreedores, dejando a su arbitrio presentar o no sus títulos a la conversión proyectada, y conservando en caso negativo sus actuales derechos.

Cumplido el deber de hacer a V. E. estas manifestaciones, sólo me resta expresarle mi deseo y mi esperanza de llegar de común acuerdo a una solución, que tal vez sea fácil encontrar por analogía en el resultado de otras negociaciones sobre asuntos de la misma índole que hoy tiene entabladas el Gobierno mexicano. De todos modos, no abrigo duda de llegar prontamente a una inteligencia, fruto de las cordiales relaciones que hoy existen entre los dos países.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

(Firmado) GUILLERMO CRESPO.—Sr. D. José Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, junio 26 de 1883.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de V. E., fecha 17 del corriente, en la cual se sirve comunicarme, por orden expresa del Go-

bierno español, que éste considera subsistente, como pacto internacional, la Convención ajustada entre México y España el 12 de noviembre de 1853.

Según me explica V. E., los fundamentos en que el Gobierno español basa su declaración, son los siguientes:

1º—Que en el artículo 14 de la Convención citada se estipuló que ella no podría alterarse en ninguna circunstancia, ni bajo pretexto alguno, sin expreso y formal acuerdo de las dos partes contratantes, y que esta declaración no ha sido invalidada por otra posterior, hecha de común acuerdo, ni se podrá invocar acto o testimonio alguno que pruebe en este concepto la aquiescencia del Gobierno español.

2º—Que si bien el Presidente Juárez proclamó, al restablecerse la República en 1867, que no consideraba subsistentes los antiguos tratados con las naciones europeas que se pusieron en guerra con la República, esa declaración no puede admitirse en lo absoluto como conforme a los principios incontrovertibles del derecho internacional, ni parece justo confundir en un mismo caso a los que sostuvieron la guerra y a los que, retirándose antes de romper las hostilidades, prestaron fuerza moral, más bien que combatieron, a la nación mexicana.

3º—Que cuando se trató de reanudar las relaciones oficiales entre México y España, el encargado de los archivos de la última Legación de España en esta Capital, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores copia oficial de una circular del Ministerio de Estado, en que se decía que “por lo que hace a las relaciones interrumpidas con algunos Estados de América, el Gobierno de España está dispuesto a reanudarlas, si ellos, por su parte, lo desearan, sin exigirse nada contrario a los intereses o al decoro de España.”

4º—Que cuando se firmó por los Sres. Mariscal y Herreros de Tejada el acta de restablecimiento de relaciones entre los dos países, se consignó en ella: “que la grave y delicada cuestión de reclamaciones podría ser causa, cuando menos, para retardar la consolidación de esas fraternales relaciones, y convinieron en que el estudio de semejante cuestión no sirviera de embarazo a la celebración de tratados por cuyo medio se asegurasen de preferencia los intereses generales y comunes de cada uno de los pueblos respecto del otro.”

de todo lo cual infiere V. E. que la cuestión de reclamaciones quedó en estudio.

Penosamente impresionado, Sr. Ministro, por el anuncio que del envío de su nota me hizo V. E. en una reciente entrevista, la he considerado detenidamente, he examinado todos los antecedentes en ellas citados, y he recabado, por último, la resolución del Presidente de la República, resolución que trasmito a V. E., precedida de varias observaciones indispensables.

No fue sólo el Presidente Juárez el que declaró la insubsistencia de los tratados existentes entre México y las potencias europeas que se pusieron en guerra contra la República. Tal declaración fué corroborada por el Congreso, sostenida por las cuatro administraciones que han sucedido a la que expiró en 1871, y aceptada de hecho o expresamente por algunas potencias europeas. Esto en cuanto al hecho: en cuanto al derecho, él es evidente, como fundado en el principio de que la guerra rompe los tratados y especialmente aquellos que fueron objeto de ella.

Este principio, combatido en teoría por algunos tratadistas y que V. E. no halla conforme a los incontrovertibles del derecho internacional, ha sido, sin embargo, repetidas veces reconocido y aplicado por España, que ahora parece repudiarlo cuando es México quien lo invoca y aplica.

El art. 2º del tratado de paz ajustado en París entre España, Inglaterra, Francia y Portugal en 1763, está concebido en los siguientes términos:

“Los tratados de Westfalia de 1648; los de Madrid, entre las Coronas de España y de la Gran Bretaña, de 1667 y de 1670; los tratados de paz de Nimega, de 1678 y 1679; de Riswick, de 1697; los de paz y de comercio de Utrecht de 1713; el de Baden, de 1714; el tratado de la Triple Alianza de La Haya, de 1717; el de la cuádruple alianza de Londres, de 1718; el tratado de Paz de Viena, de 1738; el tratado definitivo de Aix-la-Chapelle, de 1748, y el de Madrid, entre las Coronas de España y de la Gran Bretaña, de 1750; como también los tratados entre las Coronas de España y de Portugal, de 13 de febrero de 1668, de 6 de febrero de 1715, y de 12 de febrero de 1761; y el de 11 de abril de 1713, entre Francia y Portugal, con las garantías de la Gran Bretaña, sirven de base

y fundamento a la paz y al presente tratado; y para este efecto se renuevan y confirman todos en la mejor forma, y, en general, todos los tratados que subsistían entre las altas partes contratantes antes de la guerra, y como si estuviesen aquí insertos palabra por palabra; de suerte que deberán observarse exactamente en adelante en todo su tenor y . . . &c.”

El tratado de paz ajustado en Versalles en 1783, por España y la Gran Bretaña, contiene este artículo:

“Artículo 2º—Los tratados de Westfalia de 1648; los de Madrid de 1667 y 1670; los de paz y de comercio de Utrecht en 1713; el de Baden de 1714; de Madrid de 1715; de Sevilla de 1729; el tratado definitivo de Aix-la-Chapelle de 1748; el tratado de Madrid de 1750 y el tratado definitivo de París de 1763, sirven de base y fundamento a la paz y al presente tratado; y para este efecto, se renuevan y confirman todos en la mejor forma, como asimismo todos los tratados en general que subsistían entre las altas partes contratantes antes de la guerra, y señaladamente todos los que están especificados y renovados en el tratado definitivo de París, &c.”

Avanzando hacia una época más próxima a la nuestra, hallará V. E. en el tratado de paz entre España y Dinamarca, hecho en Londres el 14 de agosto de 1814, este artículo:

“Art. 9º—Todos los antiguos tratados o convenios entre las dos altas partes contratantes, y señaladamente el convenio secreto de 1757, y el convenio de 21 de julio de 1767, se recuerdan por el presente artículo, y se restablecen en todo su tenor y en todas sus cláusulas, en cuanto éstas no contraríen las estipulaciones contenidas en los artículos del presente tratado.”

En el mismo año de 1814, Inglaterra notificó a los Estados Unidos que ciertos derechos de pesca que les había concedido el tratado de 1783, habían sido abrogados por la última guerra, y que no estaba dispuesta a renovarlos. (Phillimore, tomo III capítulo 2º)

En el artículo 17 del tratado de paz ajustado entre México y los Estados Unidos, se declaró restablecido el tratado de 5 de abril de 1831, que no había sido denunciado, y que se consideró, por tanto, fenecido, a consecuencia de la guerra. Es como sigue:

“El tratado de amistad, comercio y navegación concluido en la ciudad de México el 5 de abril del año del Señor 1831 entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, exceptuándose el artículo adicional y cuanto pueda haber en sus estipulaciones incompatible con alguna de las contenidas en el presente tratado, queda restablecido por el período de ocho años desde el día del canje de las ratificaciones del mismo presente tratado, con igual fuerza y valor que si estuviese inserto en él, etc.”

Después de la guerra de 1856, Rusia y Cerdeña renovaron, por medio de un tratado especial, las obligaciones de los anteriores tratados, que habían sido abrogados por la guerra.—(Phillimore, *ibid.*)

Por último, al reanudarse, hace tres años, las relaciones entre México y Francia, el Secretario de Relaciones y el Ministro francés se cambiaron dos notas, en las que se encuentran estos pasajes:

“Al proceder así, decía el Ministro francés, seré el fiel intérprete de las disposiciones de mi Gobierno, quien estimaría en mucho abrir negociaciones con la República Mexicana, con el fin de reemplazar por un régimen convencional nuevo los tratados y convenios internacionales antes existentes entre nuestros dos países, pero que el estado de guerra abrogó. Estoy autorizado, además, para declarar desde ahora que el Gobierno de la República Francesa no suscitará ni sostendrá cerca del Gobierno de la República Mexicana reclamación alguna, cualquiera que sea su naturaleza, basada en hechos anteriores al restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre nuestros dos países.”

Y el Secretario de Relaciones, Sr. Mariscal, contestaba en estos términos:

“El Gobierno de la República Mexicana está enteramente de acuerdo con las ideas que V. E. expresa en nombre de su Gobierno. Le será satisfactorio seguir negociaciones con V. E., con el fin de reemplazar por un nuevo régimen convencional los tratados y arreglos internacionales antes existentes entre los dos países, pero que el estado de guerra abrogó. El Sr. Presidente me ha autorizado, además, a declarar a V. E. que el Gobierno de la República Mexicana no elevará ni sostendrá cerca del Gobierno de la República Francesa reclamación alguna, cualquiera que sea su naturaleza,

basada en hechos anteriores al restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre nuestros dos países.”

Las citas expuestas bastan para demostrar que lo mismo en 1763 que en 1783, en 1814 que en 1848, en 1856 que en 1880, varias naciones, algunas de primer orden, y entre ellas España, han reconocido y aplicado el principio de que la guerra rompe los tratados, como lo hizo México en 1867, respecto de algunas potencias europeas. Así, pues, la declaración del Sr. Juárez en 1867 no contiene nada absurdo, nada nuevo, nada que no esté sancionado por la práctica de las principales naciones del globo.

Por lo que respecta al artículo 14 de la Convención de 12 de noviembre de 1853, la estipulación en él contenida podría hoy invocarse si hubiera sido hecha con posterioridad al reanudamiento de relaciones entre México y España; pero formando, como forma, parte de un pacto que el Gobierno tiene por insubsistente, no puede atribuirle más fuerza obligatoria que a cualquiera otro de los artículos de la Convención.

A un mismo tiempo me encargaré de explicar a V. E. las palabras que cita del Memorándum firmado por los Sres. Mariscal y Herreros de Tejada, así como el incidente relativo a la circular pasada a esta Secretaría por el Sr. Mobellán, encargado de los archivos de la Legación de España; por lo cual me será preciso narrar la historia del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre los dos países.

México, no fué como pudiera creerse, Sr. Ministro, quien tomó la iniciativa en la reanudación de sus relaciones diplomáticas con España.

El 24 de julio de 1869 el Ministro de los Estados Unidos de América en México, Sr. Nelson, pasó una nota a esta Secretaría, diciéndole que el Ministro español en Washington había recibido instrucciones de su Gobierno para solicitar, con aquel fin, los buenos oficios de la gran República del Norte en favor de España, y manifestando, además, que éste último deseaba vivamente el restablecimiento de relaciones entre México y España, y vería con placer que se realizara.

Con fecha 27 del propio mes, el Sr. Lerdo de Tejada, Secretario de Relaciones Exteriores, contestó al Sr. Nelson lo siguiente:

“luego que el Gobierno de la República volvió a ocupar la ciudad de México, hace dos años, creyó oportuno declarar que no consideraba subsistentes los antiguos tratados con las naciones europeas que se pusieron en estado de guerra con la República; pero que cuando ellas quisieran, estaría México dispuesto a celebrar nuevos tratados sobre bases justas y convenientes.” “Aprobadas por el Congreso de México las varias declaraciones que con tal motivo ha hecho el Gobierno, tiene éste el deber de arreglar a ellas su conducta.” “Animado de este espíritu el Gobierno de México” continuaba el Sr. Lerdo, “tengo la honra de decir a usted, en respuesta a su nota, que si el Gobierno de España, determina enviar un representante suyo a México, será recibido con el debido honor y consideración; y que si desee celebrar un tratado de amistad, comercio y navegación, el Gobierno de México, estaría dispuesto a celebrarlo.” Esta contestación no pudo ser más explícita.

Al mismo tiempo que la precedente nota del Sr. Nelson, recibía el Presidente Juárez una carta del Excelentísimo Sr. General don Juan Prim, Jefe entonces del Gobierno español, en la que después de una instrucción expresiva, se encuentra este pasaje:

“Me apresuro, pues, a dirigirme a V. E. amistosa y confidencialmente por medio de esta carta, de la que es portador mi ayudante de campo el comandante de ingenieros D. Federico Zorrilla, rogándole tenga la bondad de decirme por conducto de dicho jefe, si considera llegado el momento de que puedan entablarse gestiones oficiales con el fin de restablecer cordiales relaciones entre esa República y España.”

En su respuesta el Sr. Juárez, después de algunas frases de sincera cortesía, se expresó así: “El Gobierno de la República se apresuró a declarar solemnemente luego que terminaron las operaciones de la última guerra, que si bien por ésta cesaron los antiguos tratados con algunas naciones europeas, estaría dispuesto a celebrar nuevos tratados y reanudar sus relaciones amistosas.” La carta concluye, como la nota del Sr. Lerdo de Tejada, asegurando que “México tiene la mejor disposición para restablecer sus relaciones con España, reconociendo al Gobierno español que el pueblo ha constituido, y que si ese Gobierno determinare enviar un representante suyo a México, será recibido con justo honor y benévola simpatía.”

• El 3 de septiembre del propio año el Sr. Mobellán, encargado de los archivos de la Legación de España, pasó al Sr. Lerdo de Tejada, anexa a una carta, una circular del Ministro de Estado de Madrid, referente a la política que había seguido y pensaba seguir el Gobierno constituido por la revolución de Septiembre, y en ella se hallan ciertamente estas palabras citadas por V. E.: “por lo que hace a las relaciones interrumpidas con algunos de los Estados de América, el Gobierno está dispuesto a reanudarlas, si ellos, por su parte, lo desearan, sin exigir nada contrario a nuestros intereses o a nuestro decoro.”

El Sr. Lerdo de Tejada contestó al día siguiente su carta al Sr. Mobellán, diciéndole: “Con el fin de que pueda usted comunicar los sentimientos del Gobierno de la República, en vista de dicha circular, tengo la satisfacción de enviar a usted el Memorándum adjunto.” Este Memorándum es una reproducción de la contestación dada al Sr. Nelson, Ministro de los Estados Unidos, por la Secretaría de Relaciones de México, contestación que antes he insertado en su principal parte. Como se ve, la actitud del Gobierno mexicano fué siempre invariable.

La sola réplica del Gobierno de España a esta última notificación que se le hizo de las miras del mexicano, fué el envío a México de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario algunos meses más tarde. Si, pues, habiendo conocido el Gobierno español por el triple conducto del Gobierno americano, del Excelentísimo Sr. General Prim y del Sr. Mobellán las bases o condiciones que el Gobierno de México propuso para reanudar sus relaciones con España, resolvió enviar un Ministro a la República, no es violento sino lógico inferir que no las encontró contrarias ni al interés ni al decoro de España y que las aceptó. Permítame, pues, V. E. presentarle como un primer acto del Gobierno español que demuestra su conformidad con la insubsistencia de la Convención de 12 de noviembre de 1853, el hecho de enviar a México un Ministro, después de que por tres veces y por tres distintos conductos se le hizo saber que aquella condición era necesaria para la reanudación de relaciones. De no ser así, no concibo cómo podrá conciliar el Gobierno español su inconformidad con aquellas bases, y el envío de un representante diplomático a la República.

Pero aún hay más. Este representante, que fué el Sr. Herreros de Tejada, tuvo una conferencia con el Sr. Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, el 21 de julio de 1871. De esta conferencia, se formó un Memorándum o acta, como V. E. lo llama, el cual tengo a la vista y está calzado con las firmas originales de ambos Ministros. Ese Memorándum contiene un párrafo que voy a reproducir íntegro: “Interesándose, dice, ambos Gobiernos en el afianzamiento de las relaciones que ahora se establecen entre los dos pueblos, en los términos expresados por parte de México con ocasión de las gestiones confidenciales del malogrado General Conde de Reus y de los buenos oficios interpuestos por los Estados Unidos de América; aceptada la doctrina de que a la suprema autoridad de un Estado corresponde reconocer las deudas por él legítimamente contraídas; y protestando de su aspiración a que la justicia y la equidad sirvan de norma a todos sus actos y determinaciones, creyeron, no obstante, ambos Ministros signatarios, que la grave y delicada cuestión de reclamaciones podría ser causa, cuando menos, para retardar la consolidación de esas fraternales relaciones, y convinieron en que el estudio de semejante cuestión no sirviera de embarazo a la negociación de tratados por cuyo medio se aseguren de preferencia los intereses generales y comunes de cada uno de los dos pueblos respecto del otro.”

El preinserto párrafo contiene dos partes que se distinguen por sí mismas, y que por tanto no deben confundirse. En la primera, que indudablemente V. E. no tuvo a la vista y que por esa razón omitió en su nota, el Ministro de España y el Secretario de Relaciones de México declararon, bajo su firma, que las relaciones se restablecían en los términos expresados por México al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Excelentísimo Señor General Prim; y esta declaración es el segundo acto de España que presento a V. E., como un testimonio irrecusable de que aceptó la insubsistencia de la Convención de 12 de noviembre de 1853.

En cuanto a la segunda parte del párrafo, no me explico que V. E. al interpretarla, sólo vea en México un deudor y no un acreedor, lo considere sólo cargado de obligaciones y no poseedor de ningún derecho. En esa parte, Sr. Ministro, no se habla de reclamaciones españolas, como V. E. parece creer: se habla de reclama-

ciones en general, es decir, de México contra España y viceversa, y esas fueron las que los negociadores convinieron en no discutir o en no estudiar, según la palabra empleada en el Memorándum. Ellas podrán ser, por parte de México, los daños y perjuicios causados a la nación por la participación que tomó España en la intervención europea de 1861 a 1862, los daños y perjuicios causados a particulares por igual motivo, los daños y perjuicios causados a mexicanos en territorio español, y de los cuales puede hacerse responsable al Gobierno de España conforme a los principios y reglas del derecho internacional; por parte de España, los daños y perjuicios causados en territorio mexicano a súbditos españoles, independientemente de los que fueron objeto de la Convención de 1853, y cuya responsabilidad pese sobre el Gobierno de México, según los mismos principios y reglas. Si otro fuera el sentido de esa parte final del párrafo, estaría en abierta contradicción con la primera, pues mientras que en ésta se acepta la insubsistencia de la Convención, en la otra aparecería simplemente aplazada; en suma, el párrafo carecería de ideas y significación, y no debemos hacer tan poco honor a los diplomáticos que firmaron el Memorándum. Si V. E. se sirve leer de nuevo los fragmentos que antes he insertado de las notas cambiadas en 1880 entre el Sr. Ministro de Francia y el Secretario de Relaciones, se persuadirá de que tanto al reanudar México sus relaciones con España, como con la República Francesa, cuidó mi Gobierno de hacer dos estipulaciones separadas, una referente a los tratados, y otra a las reclamaciones en general.

Todos los hechos que he referido y que no se recordaron sin duda al comunicarse a esa Legación las instrucciones a que obedece, dan, señor Ministro, independientemente de la buena voluntad de España hacia México, según se expresa V. E., la clave del silencio del Gobierno español durante doce años de relaciones diplomáticas, acerca de la Convención de 12 de noviembre de 1853; silencio que, con iguales sentimientos amistosos, ha correspondido México, guardándolo también acerca de los daños y perjuicios que la cooperación de España en la obra de la intervención europea causó a la República.

Recapitulando esta nota, se deduce de ella sin esfuerzo alguno:

1º—Que al establecerse la República en 1867, el Poder Legislativo y el Ejecutivo declararon insubsistentes los antiguos tratados con las potencias europeas que hicieron la guerra a México.

2º—Que esta declaración no es contraria a la práctica de las naciones, sino conforme a ella, y principalmente a la de España.

3º—Que al iniciar España la reanudación de relaciones diplomáticas con México, se le informó por tres conductos diversos, el del Gobierno de los Estados Unidos de América, el de S. E. el General Prim y el del Sr. Mobellán, que la base para la reanudación sería la insubsistencia de los antiguos tratados entre ella y México.

4º—Que España aceptó dicha base, puesto que en 1871 envió espontáneamente un Ministro a México, que fué S. E. Don Feliciano Herreros de Tejada.

5º—Que el Sr. Herreros de Tejada, investido con la Plenipotencia de España, firmó en 21 de julio de 1871, con el Secretario de Relaciones de México, un Memorándum en que se declaró que las relaciones se reanudaban en los términos expresados por la República en las respuestas que dió su Gobierno al de los Estados Unidos y a S. E. el General Prim.

6º—Que ese Memorándum no ha sido objetado en ningún tiempo por el Gobierno español, pues que, por el contrario, todavía hoy invoca su autoridad V. E.

7º—Que en virtud de los capítulos 4º y 5º, la oportunidad para que el Gobierno de España pudiera exponer su inconformidad con la insubsistencia de la Convención de 1853, pasó desde que el Sr. Herreros de Tejada firmó el Memorándum de 21 de julio de 1871, y fue recibido por el Gobierno de México como Ministro de España.

Apoyándose en todos estos precedentes, tan prolija, pero tan necesariamente detallados, el Señor Presidente me ordena contestar a V. E. sin el menor espíritu de jactancia, y sí con el ánimo de que se defina claramente su actitud en el asunto, y de evitar, en interés de las dos naciones, los inconvenientes de una posición equívoca, que el Gobierno de México sostiene y sostendrá la insubsistencia de la Convención de 12 de noviembre de 1853, y que es su propósito afrontar cualquiera situación, sea la que fuere, antes de consentir que la República retroceda veintidós años y vuelva a colocarse en la que guardaba en 1861.

Por lo que hace a las amistosas protestas contenidas en la nota de V. E., el Señor Presidente, que las estima y corresponde como es debido, recuerda con satisfacción y reconoce con gratitud, respectivamente, las pruebas de sincera amistad que México ha dado a España y recibido de ella de doce años a esta parte. Por tales motivos, deplora doblemente que el Gobierno español haya avanzado el primer paso en una vía que, permítaseme decirlo, corre a una larga distancia de aquella otra por la que ambas naciones habían llegado al tranquilo estado de cosas que ahora y por vez primera parece perturbarse. Si es dado al Gobierno mexicano consolidarlo más y más; si puede, sin el sacrificio de nuestros derechos, multiplicar sus demostraciones de verdadera amistad hacia la nación que fué nuestra progenitora, hará, créalo V. E., cuantos esfuerzos estén a su alcance en tal sentido, considerándolos como la continuación de una tarea tan voluntariamente comenzada, como agradablemente proseguida.

Sírvase V. E. aceptar los sentimientos de mi consideración muy distinguida.—JOSÉ FERNÁNDEZ.—Excelentísimo Señor Don Guillermo Crepo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

MEMORÁNDUM

México, junio 26 de 1883.

La nota que con esta fecha he dirigido al Sr. Ministro de España contestando la suya de... del corriente, no puede ser bien comprendida ni valorizada tomándola aisladamente. Es necesario para darle su verdadero sentido y su verdadero alcance la exposición de ciertos hechos y de varias consideraciones, que creo indispensable consignar en este Memorándum; para que cualquiera persona que más o menos tarde tenga que intervenir en el asunto, se encuentre en aptitud de obrar con pleno conocimiento de él.

En una de las mañanas del... al... del presente mes ocurrió al Ministerio el Sr. Ministro de España a hablarme de otro asunto que ninguna relación tiene con el que da materia a estas líneas.

Terminada nuestra conversación el Sr. Crespo me dijo que se encontraba en una situación difícil, porque había solicitado una conferencia del Señor Presidente para hablarle de un negocio de mucho interés, y que el Señor Presidente, sea por sus enfermedades o por otra causa no le había recibido; lo cual lo ponía en el predicamento de estar desobedeciendo las órdenes expresas de su Gobierno.

Me explicó entonces que esas órdenes se referían a que notificara al Gobierno mexicano que el suyo consideraba vigente la Convención de 12 de noviembre de 1853 y que deseaba comunicarlo primero en lo confidencial al Presidente, para conocer la disposición en que recibiría tal notificación dicha, antes de pasar una nota a la Secretaría.

Aunque el Sr. Crespo, no me dijo claramente, entendí que su intención se encaminaba a que yo recordase al Primer Magistrado la entrevista solicitada y así se lo ofrecí. "Me hará usted un gran favor" me contestó, pues por una parte estoy desobedeciendo a mi Gobierno y por otra no quisiera dar aquel paso sin conocer la disposición del Gobierno mexicano.

Fijándome en que ya dos veces había pronunciado esta frase S. E. y queriendo, por otra, disuadirlo de dar un paso de tanta gravedad que no podía menos de sorprender y desagradar al Gobierno, me expresé así:

"No sé, como usted puede comprender, Señor Ministro, lo que pensará el Presidente respecto de ese paso, pero si he de dar a usted mi opinión personal, creo que será muy mal recibida, porque sobre significar el desconocimiento de un arreglo hecho entre ambos gobiernos, es una excitación a los tenedores de créditos de la deuda española al desobedecimiento de las leyes del país, y a crear dificultades al Gobierno mexicano. No he tenido ocasión de algún tiempo acá de ver el expediente; pero si mal no recuerdo, el punto relativo a la caducidad de los tratados quedó clara y terminantemente convenido en un Memorándum que firmaron los Sres. Herreros de Tejada y Mariscal, antes de que el primero fuera recibido como Ministro de España. El Sr. Mariscal me ha referido, agregué, que el Sr. Herreros de Tejada se negaba a firmar estipulación alguna, diciendo que si no había la firma del Ministro de España, ha-

hía de pensarse que era la mejor garantía de la aceptación por España de las bases establecidas por México para la reanudación de relaciones; pero que al fin el Memorándum se firmó, y yo lo había visto.

Me replicó el Sr. Crespo, que el Memorándum sólo contenía la declaración de que se aplazaba el estudio de las reclamaciones españolas y la promesa de que se celebrarían varios tratados sobre materias de muy distinto género.

Insistí diciéndole que yo recordaba haberse convenido la insubsistencia de los tratados, y que al final del Memorándum se invocaban la fe y la hidalguía de las partes contratantes como garantes de lo convenido y le hice notar que si el convenio no versa sino sobre puntos de importancia secundaria como eran dichos tratados, no se habría hecho tal invocación de una manera tan solemne.

El Sr. Crespo en tono familiar repuso: *Bajo la fe e hidalguía*, el Sr. Presidente Díaz y el Sr. Muruaga convinieron en que todos los años se compraría por el Gobierno mexicano una buena cantidad de bonos españoles para ir amortizando la deuda poco a poco, y no se hace.

Dijele que yo sabía que continuamente la Tesorería compraba los bonos de la deuda española que se le ofrecían. "No se ha hecho el año pasado, me interrumpió el Sr. Crespo."

"No lo sé, le contesté, pero creo que lo que el Sr. Díaz debe haber hecho, será comunicar en alguna conversación al Sr. Muruaga su propósito de amortizar anualmente la deuda española; pero que una promesa o arreglo si se quiere, hecho de palabra y sin la intervención del Secretario de Relaciones, no podía llamarse un convenio internacional."

"¿Y cómo se ha arreglado V. E. con los ingleses?" Me preguntó. "No sé, le contesté, que el Presidente haya aprobado hasta ahora ningún arreglo; pero lo mismo podrán arreglarse los españoles si despliegan la misma actividad que los ingleses que continuamente han tenido gentes en México con aquel fin."

"Yo le suplico a usted, Sr. Fernández, me dijo entonces, que recuerde usted al Sr. Presidente la conferencia que le he pedido, pues deseo pasar cuanto antes mi nota, que no será una protesta, sino una nota previa hecha en virtud de las órdenes de mi Gobierno."

Le ofrecí hacerlo y nos despedimos. Dos o tres días, después porque hubo algunas interrupciones en el acuerdo, ví al Sr. Presidente y le expresé el deseo del Sr. Crespo de tener una conferencia con el Primer Magistrado y el objeto de ella.

El Sr. Presidente, después de reflexionar algunos momentos, me preguntó: "¿Y cuál es la opinión de usted respecto de este paso de España?"

"No me parece, le contesté, que se resuelva a darlo y estoy inclinado a creer que es una sonda que arroja para explorar la disposición del Gobierno. Creo por lo mismo que si el Sr. Presidente muestra alguna vacilación o permite al Sr. Crespo la más pequeña esperanza de que podremos consentir en la subsistencia de la Convención española, estamos perdidos, no sólo con respecto a España, sino a Inglaterra, que con tal precedente renovará y aumentará sus exigencias y esto en momentos en que estamos en vísperas de reanudar relaciones con ella. En tal caso, habríamos retrocedido hasta 1861 y habríamos perdido, toda la sangre, todo el dinero, todos los sacrificios que nos costó la intervención y todas las ventajas que de ella derivamos." "Esto no es posible" me replicó el Sr. Presidente, y en seguida me dijo que explicara el Sr. Crespo en qué consiste su enfermedad y cómo le había impedido recibirlo y le ofrecía que entre pocos días le daría una cita.

El. . . cité al Sr. Crespo para una conferencia conmigo al siguiente día.

En este intervalo leí el expediente y me cercioré aún más de que el Sr. Crespo estaba en un terreno enteramente falso.

Concurrió S. E. a la cita, y después de hablarle de algo indiferente, para no entrar *ex abrupto* en materia, le dije que me parecía que el Sr. Presidente no recibiría bien el paso que iba a dar; le expliqué en qué consiste la enfermedad del Jefe de la Nación y cómo le impide recibir a personas de cierta categoría, y le ofrecí que dentro de pocos días recibiría por mi conducto una cita para su conferencia con el Primer Magistrado.

Me replicó entonces que iba a pasar su nota, porque no podía demorar más su envío y me recomendó que si la encontraba inconveniente en la forma, se lo advirtiera. "¿Usted conoce todos los antecedentes del asunto, Sr. Ministro? le pregunté. ¿Conoce usted la

carta del General Prim y la respuesta del Sr. Juárez? ¿Recuerda usted los términos del Memorándum?"

"Tengo todos esos documentos en mi casa y si usted lo deseara, no tengo inconveniente en darle copia de ellos" fué su respuesta.

Comprendiendo que de entrar en más pormenores no cambiaría yo la resolución del Sr. Crespo que parecía irrevocable, pues ya no aguardaba ni la cita del Presidente, cometiendo una grave falta de etiqueta diplomática, si debilitaba yo con la expresión de esos detalles los argumentos que pudiera presentarle al contestar su nota, me limité a decirle: "Está muy bien;" estudiaré la nota de usted y daré cuenta de ella al Sr. Presidente.

En esos días supe que el Sr. Crespo había hablado al Sr. General D. Porfirio Díaz del proyecto de pasar su nota al Gobierno pidiéndole su opinión, y que el Gral. Díaz le dijo que como mexicano no podía darle un consejo contrario a los intereses de México y que como Presidente había sostenido la insubsistencia de la Convención de 1853; que por lo mismo debía meditar mucho la contestación que pudiera darle el Gobierno mexicano.

Así, pues, el Sr. Crespo pudo y debió fundadamente presumir que su nota sería muy mal recibida y causaría muy mal efecto.

Con fecha... de junio me pasó su nota.

Uno o dos días después, en el primer acuerdo la leí al Sr. Presidente y le manifesté que sería contestada de la manera más satisfactoria, le encarecí la necesidad de asumir la actitud más enérgica posible, porque en mi concepto no se trataba puramente de proteger los intereses de los españoles, sino de dar el primer paso en la vía de recobrar la antigua influencia europea en México ejerciendo presión sobre su Gobierno, y que aún quizá España en esta ocasión sí obraba de acuerdo con Inglaterra o le servía inconscientemente de instrumento para explorar el terreno, y que por tanto era preciso que la llegada del Enviado inglés encontrara la actitud del Gobierno perfectamente definida; en todo lo cual estuvo conforme el Presidente.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, agosto 1º de 1883.

El 28 del próximo pasado julio publicaron los periódicos el adjunto despacho de Laredo en que se comunica el rumor que corría en Monterrey de que se iba a retirar de México al Ministro español y que era probable un rompimiento de relaciones con España, a consecuencia de haber nuestro país repudiado la deuda española.

El *World*, de Nueva York, de 29 del mismo, dió a luz un artículo que también acompañó comentando la noticia bajo el erróneo supuesto de que México no reconoce esa deuda.

He creído conveniente remitir dichos recortes a esa Secretaría, con objeto de que ella vea el espíritu que existe en la frontera de exagerar y tergiversar las noticias de México que de alguna manera se prestan a ello, pues habiendo leído la nota del Ministro de España y la digna y fundada respuesta de esa Secretaría sobre la insubsistencia de la Convención de 1853, he visto el poco fundamento que tiene la noticia venida de Monterrey, pues no ha repudiado el Gobierno la deuda española y simplemente ha manifestado que la Convención citada permanece insubsistente.

Reitero a usted las seguridades de mi muy distinguida consideración.—CAYETANO ROMERO.—Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Misión especial a Inglaterra.

Londres, 1º de agosto de 1883.

Con el despacho de usted número 4, de 4 de julio último, he tenido la honra de recibir el ejemplar del "Diario Oficial" que contiene las notas cambiadas entre esa Secretaría y el Ministro de España respecto a la Convención de 12 de noviembre de 1853.

Me he impuesto atentamente de la declaración hecha por el Sr. Crespo, según instrucciones de su Gobierno, y de la respuesta que, por acuerdo del Sr. Presidente se sirvió usted darle. Los términos de esa contestación, que a mi juicio no admite réplica, me

serán, sin duda, útiles como una confirmación de las instrucciones reservadas que con fecha 12 de junio se sirvió usted enviarme.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.—IGNACIO MARISCAL.—Al Sub-Secretario Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Consulado General de los Estados Unidos Mexicanos en España.

Santander, 7 de agosto de 1883.

Tengo la honra de acompañar a esa Secretaría del dignísimo cargo de usted, porque seguramente ha de leerlo con interés, un editorial, que ha publicado el periódico de Madrid "El Imparcial," acerca de las diferencias surgidas entre México y España con motivo de la ley relativa al arreglo de la deuda.

Siendo el diario referido el de mayor circulación en este país, se debe presumir que sus apreciaciones sobre el asunto sean reflejo de la opinión pública.

Renuevo a usted mi consideración muy distinguida.—A. LOZANO. Al Sr. Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

EL IMPARCIAL

DIARIO LIBERAL

Sábado, 11 de agosto de 1883.

LA CUESTIÓN HISPANO-MEXICANA

Por el paquete francés que salió de Veracruz el 15 de julio, recibimos varias cartas y periódicos de México, que tratan de la cuestión pendiente entre España y aquel país.

No obstante haber ya transcurrido más de diez días desde la publicación en el periódico oficial de las notas relativas a la deuda española, no se tenía noticia de ningún otro incidente diplomático, ni se habían publicado nuevos documentos. Hasta se ignoraba si el

Ministro de España, Sr. Crespo, había dirigido alguna observación al Gobierno de la República sobre lo que pudiera haber de incorrecto en la forma y procedimientos empleados por el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Fernández.

Aún sin ocurrir nada nuevo, mexicanos y españoles seguían hondamente preocupados, discutiendo el asunto con viveza, al par que con moderación de lenguaje. La prensa toda le consagraba especial atención, y es muy grato para nosotros el ver que, si bien existían desacuerdos en cuanto al modo de apreciar las cosas, predominaban no obstante las notas conciliadoras e iban apaciguándose los ánimos. La opinión generalmente sustentada en todos los círculos, y lo mismo en los periódicos, era la que aquí emitimos nosotros al tener noticia del conflicto: que tratándose de dos países unidos por tantos lazos como México y España, no había motivo bastante para un rompimiento de relaciones.

Nuestras cartas nos hablan además de la impaciencia con que la colonia española aguarda noticias de Madrid, relativas a la impresión que entre nosotros ha causado el asunto y al giro de las negociaciones diplomáticas. De lo primero habrán sabido nuestros compatriotas por la prensa madrileña. En cuanto a lo segundo, comprendemos su impaciencia; pero les aconsejamos que la dominen, pues no estará de más que se dé tiempo a los ánimos para que enteramente recobren la calma perdida: así podrá reanudarse la negociación bajo condiciones mejores y llegar a un buen término, ya en manos de los Ministros que hasta ahora la habían sostenido, ya en otras más afortunadas.

El arreglo de la cuestión no nos parece difícil, con sólo que México tenga en cuenta la legítima susceptibilidad de España, no muy considerada por el Ministro de Relaciones Exteriores, y España a su vez, dando a los compromisos de aquel país el valor que merecen, estime que la antigua deuda española está tan cumplidamente garantida por la palabra de la República Mexicana, en el concepto de deuda nacional, como pudiera estarlo por el convenio de 1853 o por otro cualquiera.

La diplomacia de ambos países no carecerá seguramente de recursos para llegar por ese camino a una pronta solución, que ambos países puedan aceptar como satisfactoria y honrosa.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en España.

PARTICULAR

Madrid, agosto 15 de 1883.

Señor Don José Fernández.

México.

Muy Señor mío y apreciable amigo:

Enterado por el "Diario Oficial" de la cuestión suscitada por el Sr. Crespo, esperaba yo recibir instrucciones por el paquete francés, pero mis esperanzas no se realizaron. Sin embargo, queriendo informar al Gobierno del juicio formado en España y de la actitud que tomara el Ministro de Estado dí los pasos de que doy cuenta a la Secretaría de Relaciones.

En primer lugar debo felicitar a usted por la actitud tomada en este asunto, que era sin duda la más conveniente a nuestros intereses y que cerraba el camino a toda pretensión ulterior; siento sólo no haber recibido las instrucciones que esperaba, y el aviso oficial de lo ocurrido, porque además de que creo que el servicio público ganaría mucho y, sería útil en todos los casos análogos, hay otra consideración que me mueve a encarecer a usted en esta vez su importancia. Es nada menos que la situación que guardarían en España los oficiales mexicanos que se encuentran en la Escuadra de instrucción y en la Escuela de Ingenieros Navales del Ferrol, si en un momento dado en que repentinamente las relaciones entre México y España perdiesen su carácter de cordialidad y por la prensa u otros medios, la cuestión tomase un tono agrio y tirante. Esto que no ha sucedido puede caber en la previsión de lo posible, y es por lo que en interés de nuestro decoro desearía tener instrucciones previas de la Secretaría de Guerra y Marina, por conducto de la de Relaciones, lo mismo que para coadyuvar en la órbita de mis atribuciones, como es mi deber, a la política y fines del Gobierno.

Someto a usted estas consideraciones y congratulándome del acierto con que la cuestión ha sido planteada por nuestra parte, me repito su atto. aftmo. amigo y S. S. q. b. s. m.—(Firmado) RAMÓN CORONA.

(RESERVADA)

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en España.

Madrid, agosto 18 de 1883.

Por el "Diario Oficial" me impuse de las notas cambiadas entre el Sr. Crespo y esa Secretaría. Esperaba recibir instrucciones sobre este particular, pero contra lo que me prometí no recibí nada que se relacionase con este asunto, por la correspondencia que trajo el vapor francés que arribó a Santander el 9 del corriente agosto.

Llamo la atención de esa Secretaría sobre esto, por si hubiese extraviado algún pliego o carta particular.

No obstante esto, juzgué de mi deber informar a usted acerca de la opinión del Gobierno español respecto de la actitud del Señor Crespo y fuí a ver el día 11 del actual al Sr. Ministro de Estado. Me recibió el Sr. Méndez Vigo, Subsecretario de este Departamento, porque el Sr. Ministro acababa de regresar a Madrid y había sido citado por el Jefe del Gobierno responsable de S. M.

Precisamente había sido al Sr. Méndez Vigo a quien yo había preguntado hacía tiempo si era cierto que el Sr. Crespo estaba alarmado por el arreglo de la deuda, que se discutía en México. En aquel entonces el Sr. Méndez Vigo me dijo que efectivamente había recibido un mensaje del Sr. Crespo en que manifestaba sus temores de que la deuda española quedase desatendida, y pedía instrucciones para el caso; yo aseguré al Sr. Subsecretario que no conocía las bases del proyecto que se discutía en México, pero que podía estar seguro de que la deuda española sería considerada lo mismo que la de otras naciones y que mi Gobierno obraría en esto con perfecta equidad, y que en vista de ello podía dar sus instrucciones al Sr. Crespo. El Sr. Méndez Vigo me agregó que no creía otra cosa, y que en este concepto se iban a dar esas instrucciones al Ministro en México.

Estos antecedentes, sobre los cuales yo escribí al Sr. Mariscal, cuando aún tenía a su cargo la Secretaría de Relaciones, me parecieron circunstancia favorable para expresar al Sr. Méndez Vigo que deseaba informar a mi Gobierno sobre la resolución del Sr. Mi-

nistro de Estado en la cuestión suscitada por el Sr. Crespo de que tanto se ocupaba la prensa. Me contestó el Sr. Méndez Vigo que los últimos acontecimientos de Badajoz no le habían dejado tiempo para informar al Ministro del asunto; pero que vista su gravedad lo haría muy pronto. Me añadió que él sólo podía decirme que la contestación a la nota del Sr. Crespo tenía un estilo muy poco diplomático, que él creía que pudieron encontrarse otras frases para decir lo mismo, fundándose precisamente en las buenas y cordiales relaciones entre los dos países; que me podía asegurar que si se hubiera tratado de otro país que México, el Gobierno español hubiera ordenado a su representante que obtuviese una satisfacción o se retirase. Yo le repliqué que se fijase en el decreto que arregla la deuda y tendría que convenir en que era equitativo; que se sirviese recordar lo que habíamos hablado sobre la cuestión cuando el Sr. Crespo manifestó su alarma y de lo cual yo había informado a mi Gobierno; que en vista de ello tenía la seguridad de que el Sr. Crespo no había recibido instrucciones para poner semejante nota, tanto más si se atiende no sólo a lo insignificante de la deuda española, sino a los preliminares que precedieron al reanudamiento de nuestras relaciones con España. Que como todo esto lo sabía el Sr. Crespo, que como el Sr. Mariscal primero, y el actual Encargado de la Secretaría de Relaciones después, le habían expuesto lo inconveniente e inútil de una protesta semejante a la que hizo, y el Gobierno español no había hecho, ni al reanudarse nuestras relaciones, ni después, gestiones sobre la deuda de sus nacionales en esa forma, porque sabía perfectamente que había celebrado sobre el particular preliminares en sentido contrario, era natural que mi Gobierno se sorprendiese con la nota del Sr. Crespo. Que como en dicha nota más que a los intereses españoles se favorecen otros muy distintos, mi Gobierno apoyándose en toda la razón que le asiste y deseando cortar una cuestión en la que no puede ceder por no sentar precedentes que atraerían a México nuevas reclamaciones, debió manifestar su resolución clara y terminantemente.

El Sr. Méndez Vigo me interrumpió diciéndome que tenía cita en Palacio, que procuraría informar al Sr. Ministro de Estado del asunto, y que hablase yo con él. Le supliqué entonces manifestase al Sr. Ministro que a las cinco de la tarde del día siguiente esta-

ría a ver si podía hablar con él. Me repuso que por los asuntos graves del día juzgaba difícil que tuviese tiempo para ello, pero que se lo manifestaría.

El día 12 a las cinco estuve a ver al Sr. Ministro, y después de felicitarlo por la sofocación de los recientes pronunciamientos militares, y por la indiferencia con que habían sido vistos por las poblaciones, le expuse que deseaba informar a mi Gobierno sobre la resolución que se diese a la cuestión que inició el Sr. Crespo, pues si ésta era sosteniéndolo, quería yo hacerlo saber por el cable para pedir instrucciones sobre los alumnos mexicanos que se encuentran en la Escuadra y en el Ferrol, porque por lo mismo que mi Gobierno estimaba como un gran favor el que el Gobierno español recibiese en sus buques y escuelas a esos oficiales, desde el momento en que nuestras buenas relaciones no fuesen tan cordiales como lo son, debía yo manifestarlo para que se retirase a dichos alumnos. El Sr. Ministro me informó que de la cuestión no sabía más, que lo dicho en una carta que recibió del Sr. Crespo, que iba a imponerse de las notas oficiales y que me contestaría. En este momento se presentó el Sr. Subsecretario y se excusó conmigo porque por falta material de tiempo no había impuesto de las notas al Ministro. Yo le rogué que si no tenía inconveniente estuviese presente a mi entrevista con el mismo, e hice esto, porque él conocía la cuestión y la había tratado ya conmigo desde un principio, pero se excusó por sus urgentes atenciones.

El Sr. Ministro prosiguió diciéndome que bien sabía yo que tratándose de las buenas relaciones con las Repúblicas de la América española era él tan apasionado que a veces hasta lo censuraban sus compañeros de Gabinete. Yo le dije que tuviese presente lo insignificante de la deuda española y le expuse lo que antes habían hablado con el Sr. Subsecretario; le recordé los preliminares para el reanudamiento de relaciones y la imposibilidad en que estaba mi Gobierno en acceder, no por lo que materialmente importaba la deuda, sino por lo trascendental que era para México establecer un precedente que serviría para que otras naciones tuvieran análogas exigencias. Me dijo entonces que me ofrecía estudiar el punto y hacer lo posible para resolverme al día siguiente.

El lunes a las cinco volví a ver al Sr. Ministro el cual me manifestó que el Consejo con S. M. el Rey y los graves acontecimientos del día no le habían dejado tiempo material para imponerse de las notas, pero que me ofrecía hacerlo lo más prontamente posible. Le expuse que yo deseaba aprovechar el paquete francés para informar a mi Gobierno y que al mismo tiempo quería poner un telegrama haciendo saber su resolución para que se me diesen instrucciones sobre los oficiales mexicanos, y que le rogaba que cualquiera que fuese su contestación me la diese antes del día 20. Le dije también entonces como precedente para que juzgase de la cuestión, que se fijara en todas las notas que he puesto al Ministerio de Estado sobre reclamaciones, y que podrá ver que yo en ninguna, incluso la de Don Miguel de Embil que asciende a varios millones de pesos, he hecho más que exponer la reclamación confiando en que el Gobierno de España le acordaría cumplida justicia, y que esta conducta mía estaba de acuerdo con las instrucciones de mi Gobierno de no alterar en nada las buenas relaciones entre ambos países, por intereses particulares, dejando éstos bajo la salvaguarda del buen nombre y equidad de los respectivos Gobiernos. Le repetí que lo hecho por el Sr. Crespo en nada favorecía los intereses españoles, llamando su atención en que la nota parecía tan espontánea que ni siquiera se apoyaba en queja o reclamación alguna, y que por lo pronto se decía en el público que había perjudicado nuestros intereses, porque un empréstito que se pretendía ultimado con banqueros ingleses había sufrido algunas dificultades, por expresarse la resolución del Gobierno mexicano sobre la manera de ver las cosas del Sr. Crespo y sus reclamación.

Me ofreció ocuparse pronto de la cuestión y le expuse que teniendo una niña enferma en Santander, si él no creía necesaria mi presencia en Madrid saldría esa misma noche para dicho punto, y en cuyo caso el Secretario de la Legación iría a recabar la contestación, me contestó que no era necesaria mi presencia en Madrid y que daría la contestación al Secretario. Yo le añadí también que por conducto particular sabía que el Sr. Crespo se había retirado a Puebla, después de recibir la contestación a su nota, y que ni esto había sido comentado por la prensa mexicana, porque el Gobierno

había influido para que la cuestión no saliera del terreno reposado de una tranquila dignidad.

Todo lo que creo de mi deber poner en conocimiento de esa Secretaría para que disponga lo que tenga a bien.

Por separado comunicaré lo que a última hora se me comunique cuidando de avisarlo desde luego por el cable.

Suplico también a esa Secretaría recabe de la de Guerra y Marina órdenes e instrucciones respecto de los oficiales mexicanos que se encuentran como alumnos en la Escuadra y en la Escuela del Ferrol, para el caso, si es que llega, de que nuestras relaciones con España perdiesen el carácter de perfecta cordialidad que hasta hoy tienen.

Reitero a usted las seguridades de mi muy atenta consideración. (Firmado) RAMÓN CORONA.—Al Oficial Mayor Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

(Reservada.)

México, 8 de octubre de 1883.

La nota de usted número 8 reservada, de 18 de agosto último, me deja impuesto de lo que considero oportuno practicar cerca del Ministerio de Estado al tener conocimiento por el "Diario Oficial" de las notas cambiadas entre el Sr. Crespo y esta Secretaría, referentes a la antigua Convención española.

No se remitieron a usted, en efecto, las instrucciones a que alude en su referido despacho y su falta ha sido motivada en la circunstancia de que el Gobierno de la República no ha temido nunca que el incidente ocurrido entre él y la Legación española produjese serias consecuencias ni por tanto sintió nunca la necesidad o conveniencia de comunicar a usted instrucciones especiales. El Sr. Presidente a quien consulté el punto, resolvió desde luego negativamente. Por el contrario, era el deseo del Gobierno que esa Legación no diese ningún paso cerca del español, relativo al asunto para que éste no se imaginase que el mexicano estaba arrepentido de su conducta, o por lo menos vacilante en su resolución.

Reconozco, sin embargo, que habría sido mejor camino decirlo así claramente a esa Legación y no dejárselo entender, pues pudiera usted, como ha sucedido, atribuir la falta de instrucciones a un extravío de correspondencia, más bien que a una omisión enteramente intencional de parte del Gobierno de la República. Quizá habría sido también conveniente que usted hubiera consultado por telégrafo si daba o no algunos pasos cerca de ese Gobierno.

Reitero a usted mi atenta consideración.—FERNÁNDEZ.—(Rúbrica.)—Sr. Ministro de la República en España.—Madrid.

(Reservada.)

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en España.

(Reservada.)

Madrid, agosto 19 de 1883.

Para ampliar los informes que en mi nota reservada fecha de ayer, dí a usted acerca de la inquisición por mí intentada sobre la opinión y resolución del Gobierno español en la cuestión suscitada por el Sr. Crespo, debo decir a usted lo que he sabido a última hora de una manera confidencial y bajo reserva.

El Sr. Secretario de esta Legación aprovechando la oportunidad de que naturalmente y sin buscarla se le presentaba, recomendó al Sr. Soveral, Encargado de Negocios de Portugal, quien entraba en el Ministerio de Estado cuando el primero salía, que explorase la opinión del Ministro sobre el asunto.

Para apreciar el valor del informe del Sr. de Soveral debe saber esa Secretaría que este Ministerio de Estado envía a sus Representantes en el extranjero, una reseña quincenal en la cual les da a conocer los negocios que en ese intervalo de tiempo han surgido en la Secretaría y que encierran algún interés y gravedad, para que cada uno comunique lo que sepa acerca de ellos.

Pues bien, al tocar el Sr. de Soveral la cuestión al Ministro, éste le manifestó que ella no tenía la importancia que la prensa le daba; que España y México, unidos por su tradición histórica, por su idioma, costumbres e intereses, no cortarían sus buenas relaciones por cuestiones de esta naturaleza; y que estaba cierto que

el incidente muy en breve quedaría terminado de una manera satisfactoria; que así lo había hecho saber en la reseña circular que aquel mismo día enviada a los Representantes de España en el extranjero; y en aquel momento fue cuando el señor de Soveral tuvo a la vista la referida reseña que contiene la opinión antes mencionada, y que dicho señor comunicó al Secretario de esta Legación bajo promesa de reserva.

Creo también de interés remitir adjuntos, como tengo el honor de hacerlo, las tiras de periódicos de esta Corte que se han ocupado del asunto, pues ellas contienen las apreciaciones de cada uno, y la unánime opinión de que este Gobierno debe obrar con prudencia y cordura, lo cual fácilmente implica el reconocimiento de los fundamentos y del derecho que apoyan la nota de esa Secretaría.

Como hasta hoy que remito este correo nada ha contestado el Señor Ministro de Estado, me reservo dar a usted cuenta telegráfica, luego que adquiera la contestación ofrecida, que explanaré con todos los pormenores que merezca, en despacho que dirigiré a usted en el mismo día y por el correo que en igual fecha pueda aprovechar.

Reitero a usted mi distinguida consideración.—(Firmado) RAMÓN CORONA.—Al C. Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones.—México.

"EL IMPARCIAL" DE 3 DE AGOSTO DE 1883.

La Cuestión Hispano-Mexicana

Ya hemos dicho, no sin experimentar una verdadera satisfacción al consignarlo, que era inexacto que el Ministro de España en México hubiese abandonado la capital de aquella República, dejando interrumpidas las buenas relaciones que nos unen con el pueblo mexicano. La confirmación del rumor que circuló en la prensa, habría sido para nosotros harto dolorosa, por lo que no necesitaríamos encarecer nuestro agrado al verlo desmentido.

Cierto es, sin embargo, que recientemente han surgido entre México y España dificultades diplomáticas que conviene medir con ánimo desapasionado y que importa a los intereses de ambos países

que se ventilen y desaparezcan pacíficamente, para que nada turbe en lo sucesivo la fraternal amistad que debe unir a mexicanos y españoles.

Por el último correo hemos recibido varios antecedentes y documentos relativos a la cuestión, y con ellos una carta suscrita por algunos de nuestros compatriotas domiciliados en la República, a quienes con razón preocupa el giro de las negociaciones diplomáticas seguidas entre ambos Gobiernos.

Más tranquilos hoy los ánimos que a la salida del correo, suponemos que la numerosa población española residente en México, habrá adquirido ya la seguridad de que no hay motivo para temer ningún rompimiento, y habrá reducido el caso a sus verdaderas proporciones, que no pueden ser otras que las de un pasajero desacuerdo entre individuos de una misma familia, sobre la interpretación de determinados principios de derecho público.

En 1853, es decir, años antes de la intervención europea, se ajustó un convenio entre México y España para el pago de las reclamaciones españolas, elevando así a la categoría de un compromiso internacional lo que antes era simple obligación del Gobierno mexicano respecto de sus acreedores.

Acontecimientos que son ya del dominio de la historia, turbaron luego las relaciones entre ambos países, y las tuvieron interrumpidas durante doce años. Reanudadas solemnemente en 1871, sin que se hubiese pactado nada en cuanto al asunto que fue objeto del convenio de 1853, la deuda mexicana reconocida a España ha ido extinguiéndose hasta quedar hoy reducida a términos insignificantes, y no había dado desde entonces motivo a reclamación ninguna.

En 13 de junio último, el Congreso de los Estados Unidos de México, aprobó un proyecto de ley para el arreglo de la deuda nacional, decretando en la base III que "sea cual fuere el origen de los créditos y la nacionalidad de los tenedores, toda la deuda conservará su carácter de mexicana, sin que pueda dársele carácter internacional, ni asignársele renta especial para el pago de sus rédi-

tos." Esta ley es la que ha dado origen al incidente diplomático que nos ocupa.

Cuatro días después de promulgada, el Ministro de España en aquella República. D. Guillermo Crespo, dirigía una nota al encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, reclamando, por orden expresa del Gobierno español, contra lo que en su concepto constituía una violación del pacto internacional de 1853. La reclamación o protesta, hecha en los términos más comedidos, acababa expresando la esperanza "de llegar pronto a una inteligencia, fruto de las cordiales relaciones que hoy existen entre los dos países."

A esta nota ha contestado el Gobierno mexicano con otra de 26 del mismo mes de junio, en la cual se rechaza la doctrina sustentada por nuestro Ministro Plenipotenciario, aduciendo al efecto razones que un sentimiento de justicia nos obliga a consignar. La primera y más fundamental de todas ellas es que no puede considerarse en vigor el tratado de 1853, porque virtualmente quedó abolido a consecuencia del estado de guerra, según principio y práctica constante de derecho internacional. El Gobierno y las Cámaras de México han declarado repetidas veces la insubsistencia de los tratados anteriores a la guerra, sin que España hiciese nunca protesta ni salvedad alguna por lo tocante a esa doctrina. Ningún pacto ha impuesto a México la obligación que aceptó en 1853, ni con posterioridad al restablecimiento de relaciones entre ambos países se ha estipulado nada sobre el particular. La conformidad del Gobierno español con la insubsistencia de dicho convenio, está demostrada por el hecho mismo de enviar a México un Ministro, "después de que por tres veces y por tres distintos conductos se le hizo saber que aquella condición era necesaria para la reanudación de relaciones."

Publicadas ambas notas en el Diario Oficial de la República, el 4 de julio, mexicanos y españoles se impresionaron vivamente con su lectura, creyendo ver en ellas el principio de un rompimiento, que para ninguno de los dos pueblos podía ser ventajoso.

Esta preocupación de los ánimos, que las cartas que tenemos a la vista reflejan con toda fidelidad, no tanto nacía del fondo de la

cuestión, al que la mayor parte de nuestros compatriotas da escasa importancia, cuanto de la forma de la negativa opuesta por el Gobierno de México. Porque hay en la nota del Ministro D. José Fernández, algún pasaje, alguna frase que ciertamente no corresponde al comedimiento con que se había hecho de parte de España la reclamación o protesta consignada, y que podrían interpretar como signo de tibieza los que estiman en su justo valor la amistad de la próspera República Mexicana.

No había, en efecto, no había necesidad ninguna, para rebatir las doctrinas del Plenipotenciario español, de insistir tanto como ha insistido el Gobierno de la República, hasta con cierto dejo de desdén, en el hecho de que las relaciones hoy existentes entre ambos países no se reanudaron por iniciativa de México, sino por gestiones que partieron de España y que la diplomacia norte-americana secundó oficialmente. Tanto mejor si la iniciativa fue nuestra, porque podremos alegarla como un título honrosísimo: para tender los brazos al pueblo mexicano, como madre que se reconcilia con sus hijos, no tuvo España que imponerse humillación alguna.

Menos necesidad había aún de emplear conceptos arrogantes como los contenidos al final de la nota mexicana, pues no parece llegado el caso de que el Gobierno de México, se declare resuelto a "afrontar cualquiera situación, sea la que fuere, antes de consentir que la República retroceda ventidós años y vuelva a colocarse en la que guardaba en 1861."

Nuestros compatriotas han experimentado vivo dolor al considerar el tono de éstas y de las precedentes declaraciones, y nosotros sentimos también que se hayan deslizado en un documento diplomático dirigido a España. Pero aun eso nos parece liviano motivo para atribuir graves proporciones al conflicto, porque en nuestras relaciones con países que tienen el mismo origen, el mismo carácter, la misma lengua que nosotros, claro está que no hemos de dar, que no deberemos dar nunca a cierto género de susceptibilidades igual valor ni lugar que tratándose de pueblos verdaderamente extraños.

Importa, pues, que, sea cual fuere el juicio que se forme de la cuestión ya en el fondo, ya en la forma, la tratemos todos bajo la firme persuasión de que entre España y México, hay intereses

comunes y debe haber afectos inalterables, ante los cuales son cosa de poca monta las dificultades que han surgido últimamente. Considéreselas con este criterio, y no será aventurado esperar que desaparezcan en breve.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en España.

Madrid, 26 de agosto de 1883.

Como complemento al despacho reservado de esta Legación, número 8 de 18 del corriente, tengo el honor de participar a usted, que cumpliendo el acuerdo que me dió el Señor General Corona, Jefe de esta Misión, al partir para Santander, por causa de enfermedad de una de sus hijas, ocurrió a ver al Señor Ministro de Estado, con el objeto de obtener de él la respuesta que había ofrecido dar acerca del incidente promovido por el Señor Crespo.

El Señor Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado, me recibió con suma amabilidad y me manifestó: que no le era posible dar respuesta alguna del criterio que el Gobierno tenga sobre el particular, porque aun cuando él personalmente se ha impuesto del expediente, y encuentra en el fondo un caso de fácil solución, dadas las cordiales relaciones que existen entre México y España; en la forma de la nota de esa Secretaría hay algo que este Gobierno no puede dejar pasar sin respuesta, y que al efecto debe llevar el expediente al Consejo de Ministros que será quien acuerde lo conveniente: que él se siente animado de los mejores deseos para colocar la cuestión en un camino de fácil inteligencia: que entre México y España no puede existir sino buena amistad, como pueblos unidos por su tradición histórica, costumbres, religión e intereses: que él cuidará mucho de emitir ante el Consejo un informe benévolo para atenuar la impresión que ha causado la respuesta de nuestro Gobierno, que parece huír todo acto de arreglo, puesto que el Sr. Presidente de la República, dos veces evadió recibir al Ministro español, Señor Crespo, que pretendía verle y conferenciar con él sobre este asunto: que la publicidad que allá se le dió a los despachos relativos ha sido la dificultad principal para haber llegado ya a un arreglo, porque ella está fuera de los usos diplomáticos; pero

que, sin embargo, ante el Consejo la explicaría exhibiendo las razones que para defenderla le había expuesto el Señor General Corona.

Concluyó el Señor Ministro de Estado diciéndome: que con oportunidad transmitiría al Señor Crespo, las instrucciones necesarias para que él conteste el despacho de esa Secretaría de. . . .

Me encargó, además, hacer presente al Señor General Corona, que no realizara la idea que le había expuesto de pedir instrucciones al Gobierno de la República para retirar a los alumnos mexicanos, que se hallan estudiando en la Armada y Escuelas del Gobierno español, porque tal acto no tiene razón de ser, y si parecería tender más bien a violentar la situación.

Lo que tengo la honra de comunicar a usted, por orden y en ausencia accidental de mi Jefe el Señor General Corona, reiterando a usted mi muy distinguida consideración.—(Firmado) JESÚS ZENIL.—Secretario.—Al Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones.—México.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en España.

Particular.

Agosto 28 de 1883.

Sr. Dn. José Fernández.

México.

Muy Señor mío y apreciable amigo:

Habiendo convenido con el Señor Ministro de Estado que me transmitiría por conducto del Secretario de la Legación, pues yo tenía que ir a ver a una de mis hijas enferma en Santander, la contestación sobre el incidente promovido por el Sr. Crespo, es decir la actitud que tomaría el Gobierno español, para así obrar respecto de los alumnos mexicanos en la Escuadra y el Ferrol, mandó llamar al Sr. Secretario y le dijo que el asunto iba a someterse al Consejo de Ministros donde su informe sería todo benévolo y conciliador; que escogitaría los medios de arreglar el asunto; que el

Señor Crespo sería quien contestase la nota en México, y que respecto de los alumnos mexicanos no debía pensarse en retirarlos, ni había razón para ello; que su política en América y más en México es de paz, amistad y conciliación.

Al apresurarme a poner en conocimiento de usted lo anterior, quedo su aftmo. amigo y atento S. S. q. b. s. m. (Firmado) RAMÓN CORONA.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en España.

(Reservado)

Madrid, 8 de septiembre de 1883.

Tengo el honor de acompañar a este despacho el suelto publicado en el diario oficioso de este Gobierno "La Correspondencia de España" de 3 del actual, y por el cual verá usted que en el Consejo de Ministros verificado el día 2, los Consejeros de la Corona se ocuparon del incidente promovido allá por el Sr. Crespo con motivo de la deuda española.

En vista de este anuncio pasé ayer a hacer una visita al Señor Sagasta, Presidente del Gabinete, con el pretexto de saludarle después de su regreso del verano; y en el curso de nuestra conversación lo llevé al asunto que era mi objetivo. El Señor Sagasta que no aguardaba seguramente que yo le tratara tal cuestión, con mucha naturalidad que dejó entrever la sinceridad de su respuesta me dijo: que el incidente estaba terminado por completo; que se ha ordenado al Señor Crespo que conteste la nota de esa Secretaría de 26 de junio último, manifestando el sentimiento con que este Gobierno ha visto ciertas frases duras que aquella contiene y que han lastimado la susceptibilidad del pueblo y del Gobierno español, que ha mirado siempre como sagrados los lazos de amistad y antecedentes con que México y España están unidos; vínculos que ésta jamás romperá porque sólo desea cultivar con nosotros sinceras y cordiales relaciones de buena amistad: que en prueba de tales asertos se ha también ordenado al Sr. Crespo, que abandone por completo y absolutamente la cuestión de la deuda que pretendió patrocinar y que dió origen al incidente.

Supongo, y esto no lo dijo el Señor Sagasta, que la referida respuesta tenderá a obtener otra de nuestro Gobierno, diciendo que su ánimo no ha sido herir en lo más mínimo los sentimientos patrios de España y su Gobierno, en las frases, a que, sin duda, se contraerá el representante español, notas que dejarán satisfactoriamente ultimado este asunto.

Considerando de sumo interés para esa Secretaría el conocimiento de la resolución de este Gobierno sobre el particular, anteayer a las siete y media de la noche dirigí a usted el siguiente cablegrama cifrado.

“Secretario de Relaciones.—México.

Gobierno ordena Crespo conteste nota sintiendo frases, retirando absolutamente cuestión.”

Al comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos que estime convenientes, me es grato reiterarle mi distinguida consideración. (Firmado) RAMÓN CORONA.—Al Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en España.

Particular

Madrid, septiembre 9 de 1883.

Sr. D. José Fernández.

México.

Muy Señor mío y amigo:

Ya oficialmente he tenido el gusto de comunicarle los detalles a que se refiere su telegrama, que recibí después de haber despachado el correo que los lleva. Como usted verá por ellos, el Señor Sagasta, Presidente del Consejo de Ministros, a quien hablé por ausencia del Ministro de Estado que ha ido acompañar al Rey a Alemania, me dijo que en el último consejo celebrado se había resuelto que el Ministro español en México contestase la nota de esa Secretaría, comentando alguna palabra que ha podido herir la sus-

ceptibilidad de España, pero que desistiere en absoluto de la cuestión, y de toda reclamación.

Respecto de los alumnos mexicanos en el Ferrol, inquirí como dije a usted en mi última, a qué podía obedecer la nota a que me referí entonces; el Subsecretario de Estado, hoy al frente del Ministerio, me dijo que si algo había en esa nota que no encontrase bien la retiraría, que él había dado el acuerdo para que se me transmitiesen de parte del Ministerio de Marina, los Reglamentos que eran anexos a la nota, con objeto de dar a conocer los elementos de instrucción requeridos en las escuelas españolas. Como mi suspicacia nacía de ciertas reminiscencias de la nota, y de los momentos en que era puesta, adquirí la convicción de que el Subsecretario me decía la verdad, y no insistí más sobre el asunto.

Quedo de usted como siempre su atto. servidor y aftmo. amigo q. b. s. m.—(Firmado) RAMÓN CORONA.

Sr. D. Guillermo Crespo.
etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 19 de octubre de 1883.

Muy estimado amigo y Señor:

A hora que son las diez de la mañana, me manda decir el Sr. Presidente por medio de uno de sus ayudantes que no puede recibirme a causa de estar indispuesto. En consecuencia nada podré hacer hoy acerca de lo que hablamos en nuestra entrevista de antes de ayer dejándolo para el lunes próximo, y al ponerlo en conocimiento de usted, tengo el gusto de repetirme como siempre su atto. y S. S. q. b. s. m.—(Firmado) JOSÉ FERNÁNDEZ.

El Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones, Encargado del Despacho, B. L. M. al Señor Ministro de España a quien agradecerá se sirva pasar a esta Secretaría mañana a las seis de la tarde, para que conferencemos acerca de un asunto oficial.

El Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministro de España su muy distinguida consideración.

México, 22 de octubre de 1883.

MEMORÁNDUM

México, octubre 23 de 1883.

En la mañana del 17 del corriente se presentó en la Secretaría el Sr. Crespo, Ministro de España, y me expuso que el objeto de su visita era el ver cómo terminábamos amistosamente la dificultad suscitada, por su nota del 17 de junio último y mi contestación del 26.

Contestéle que estaba en la mejor disposición para llegar a un resultado y le interrogué sobre qué medios creía oportunos para que la emprendiésemos.

Me dijo entonces que había recibido de su Gobierno instrucciones que no eran tales, pues ni se le indicaba con precisión lo que debía hacer ni se le dejaba en libertad para obrar discrecionalmente.

Me las leyó y eran enteramente ambiguas y confusas. Los pasajes más notables eran tres: uno en que se le decía que insistiera no muy fuertemente en el contenido de su nota de 17 de junio, otra en que se le recomendaba no repita las aseveraciones de aquella y otra en que se le dice, por último, que el Gobierno estima no deberá tomar una resolución final hasta no ver el resultado de las negociaciones actuales entre México y la Gran Bretaña, para la reanudación de las relaciones. Esta última parte me confirmó plenamente las sospechas que tuve desde un principio y que expresé en mi memorándum de 26 de junio.

Concluida la lectura me preguntó si publicaría yo o no la nota que él pensaba dirigirme y su contestación, pues de mi determinación dependía que la nota viniese en un tono y sentido o en otros muy diferentes: puesto que podía refutar victoriosamente mi nota de 26 de junio.

Díjele que me era imposible comprometerme a nada mientras no conociera los términos de la nota que pensaba dirigirme, y le propuse, por tanto, que me diera un borrador que yo lo examinaría, tomaría el acuerdo del Presidente y le transmitiría su resolución; agregándole que en caso de no ponernos de acuerdo, le devolvería su proyecto y no conservaría de él copia alguna.

Se negó a esto el Señor Crespo, a pesar de que le expuse repetidas veces que en nada se comprometería en ese procedimiento y de hacerle ver en cuanto pude que yo no podía comprometerme a ciegas.

Insistí en que yo le ofreciese, primero, que no se publicarían las nuevas notas, ofreciéndome que redactaríamos la suya de común acuerdo, en términos decorosos.

Estas últimas palabras me llamaron fuertemente la atención y habiéndole dirigido algunas palabras que no recuerdo, para explicar si su nota había de contener el desistimiento de su Gobierno, me contestó que no; que en ella se dejaría en pie la materia, aunque él me ofreció que no volvería a tratarla ni la trataría el Ministro que lo sucediera.

Recordé el contraste entre el Memorándum firmado por los Sres. Mariscal y Herreros de Tejada en julio de 1871, y la conducta reciente del Gobierno español; comprendí que lo que éste desea es que le ayudemos por ahora a salir de la dificultad, dejándole para más tarde en pie, y contesté al Señor Crespo que revistiendo el asunto cierta importancia y gravedad no quería yo obrar sin el acuerdo del Señor Presidente, el que tomaría el 19, por haber pasado ya el de ese día (17).

El 19, 20 y 21 no hubo acuerdo. El 21 dí cuenta al Señor Presidente, de todo, y resolvió contestase yo al Señor Ministro de España que no era posible comprometernos a nada sin conocer los términos de su nota; por más animado que esté el Gobierno mexicano del deseo de terminar amigablemente esta cuestión.

Cité al Señor Crespo para hoy a las seis de la tarde y concurrió a la cita.

En ella le comuniqué en los términos más corteses y suaves la resolución del Señor Presidente, y le ofrecí bajo mi palabra, que si no nos pusiéramos de acuerdo, le devolvería su proyecto de nota,

sin dejar copia ni hacer uso ninguno de él, una vez examinado por el Presidente y tomada una resolución.

Se resistió por algún tiempo, me repitió que él no volvería a tocar la cuestión de la deuda, aunque su Gobierno y él estaban en su derecho pleno para hacerlo, y que, en cuanto él podía darme esa seguridad, tampoco la volvería a tocar ningún otro Ministro español; por último, convino en remitirme el proyecto de su nota. Al despedirse, me anunció que no contendría otra cosa que la expresión del sentimiento de su Gobierno por la publicación de las de 11 y 26 de junio y que guardaría silencio respecto de todo lo demás.—
JOSÉ FERNÁNDEZ.

Legación Mexicana en las Repúblicas de Centroamérica.

San José de Costa Rica, Septiembre 3 de 1883.

Con la natural satisfacción, tengo la honra de dirigir a usted el presente despacho, para manifestarle que los periódicos oficiales de las Repúblicas del Salvador y de Costa Rica, han reproducido en lugar preferente de sus columnas, la muy notable nota de usted, fecha 26 de junio último, sobre la extinguida Convención española. He procurado confidencialmente hacerla conocer en estos países; y a la verdad, el efecto producido por su publicación, ha superado a mis conjeturas, pues no obstante el indiscutible derecho de México en dicho asunto, no me habría sorprendido que algún periodista español, ofuscado por el amor patrio, le hubiese dado la razón al Representante de España; pero no ha sucedido así. En este particular, según mis noticias, la opinión de Centro América es unánime en favor nuestro, sin excluir a escritores como los que redactan "La Palanca" de Cartago y "La República" del Salvador, que son de nacionalidad española. Se ha creído ver en la conducta del Señor Crespo, precisamente en los días en que se acerca el aniversario de la independencia de la América Central, algo como un reiterado e imprudente avance de España sobre sus antiguas colonias, tratando de renovar las teorías de la inadmisibile reivindicación que produjeron el atentado de Barradas en Tampico, el cañoneo de Valparaíso y la confabulación tripartita de Londres, para invadir a nuestra patria.

Yo me he mantenido dentro de la debida circunspección, y a las personas que me han hablado del negocio les he dicho que en mi concepto el reciente conflicto entre España y México no tendrá consecuencias desagradables, porque las simpatías entre ambas na-

ciones son tan verdaderas como sólidas, y en caso de un rompimiento, que no debe esperarse porque a ningún objeto práctico conduciría, serían considerables los perjuicios que mutuamente resintieran los contradictores. He añadido que esto es menos de esperarse en momentos en que México, cediendo a un noble impulso de su propio honor, ha manifestado terminantes y espontáneos deseos de verificar un arreglo equitativo con los acreedores de su Tesoro.

Ayer aparecieron en "La Gaceta" de este Gobierno las referidas notas, y me hicieron visita el mismo día, separadamente, los Señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Gobernación para felicitarme por la interesante contestación de usted en los términos más entusiastas, y diciéndome que la consideran como una obra modelo de erudición, de lógica, de lenguaje y de respetable energía; a cuyos cumplimientos correspondí con las debidas frases de gratitud.

El primero de los citados funcionarios me significó, además, que, aunque no tenía el honor de conocer a usted iba a permitirse escribirle con tal motivo una carta, para darle directamente sus más cordiales plácemes, por haber defendido de una manera tan victoriosa los derechos de la América independiente,

Sírvase usted aceptar las seguridades de mi muy atenta consideración.—(Firmado) A. C. VÁZQUEZ.—Al C. Oficial Mayor Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

SECCIÓN DE EUROPA

(Reservado)

México, octubre 26 de 1883.

He leído con interés el despacho reservado de usted número 75 de 3 de septiembre próximo pasado, en que me informa de la publicación hecha por los periódicos de ese país y los del Salvador, de la nota que en 26 de junio último dirigí al Señor Ministro de España en esta Capital en contestación a la suya referente a la Convención de 1853; comunicándome usted igualmente las favorables apreciaciones que los Sres. Ministro de Relaciones y Gobernación de esa República, han hecho de mi citada respuesta.

Muy lisonjera es para mí la autorizada opinión de aquellos altos funcionarios, y con sumo placer recibiré la carta con que, según usted, me anuncia, tiene el propósito de honrarme el Señor Castro, con este motivo. Recomiendo a usted que tanto a este Señor como a su estimable colega de Gobernación les manifieste en lo privado mi agradecimiento por sus conceptos en mi favor emitidos.

Reitero a usted mi atenta consideración.—FERNÁNDEZ.—Rúbrica. Sr. Encargado de Negocios interino de la República en Centro-América.

Párrafo de una carta dirigida al Sr. D. José Fernández por el Sr. D. Luis Bretón y Vedra, Cónsul de México en Lisboa, en 10 de octubre último.

.....
No quiero dejar de felicitar a usted muy expresivamente al verle dirigiendo la Secretaría de Relaciones, de la cual deseo verle pronto Ministro en propiedad, para que continúe dando lecciones tan brillantes en erudición diplomática y conocimiento del derecho internacional, como la que ha llevado el Sr. Crespo en la reciente pero armonizada complicación con España. El propio Méndez de Vigo que se halla aquí de Ministro Plenipotenciario y por cuyas manos han pasado todas las notas cambiadas, en sus conversaciones conmigo, hace la debida justicia a las irrefutables alegaciones de usted. Yo me considero muy honrado con tener por jefe y por amigo, una persona tan altamente conceptuada, hasta por los propios extraños y enemigos de oficio, como suele decirse.

Copia de una carta del Ministro de Relaciones de la República de Costa Rica, dirigida al Sr. D. José Fernández.

Correspondencia particular del Secretario de Relaciones Exteriores, etc., de la República de Costa Rica.—San José, Noviembre 24 de 1883.—Señor D. José Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los E. E. U. U. Mexicanos.—México.—Muy Señor mío de mi alta consideración.—La incontrastable cuanto brillante contestación que con fecha 26 de junio último dió Vuestra Excelencia a la nota que en 17 del mismo junio le dirigió el Excelentísimo Señor Don Guillermo Crespo, En-

viado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en esa República, ha sido en ésta, para todos sus hombres de Estado, objeto de los más altos y bien merecidos elogios, y ha causado entusiasmo con que se mandó reproducir en el número 195 del Diario Oficial de este país, correspondiente al 2 de septiembre próximo pasado.—Participe yo de ese entusiasmo, no puedo menos de dirigir a Vuestra Excelencia esta carta particular en que me doy la honra de felicitar a México por el enaltecimiento de su justicia bajo la poderosa pluma de Vuestra Excelencia.—Quiera Vuestra Excelencia aceptar este arranque de un sentimiento verdaderamente americano, junto con las protestas de mi alta consideración y distinguida estima.—(Firmado) JOSÉ MA. CASTRO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, enero 2 de 1884.

Señor Don José María Castro, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.—San José.

Muy Señor mío de mi mayor estimación:

Nuestro Encargado de Negocios en Costa Rica, Señor Vázquez, me remitió con la última correspondencia de la Legación, la valiosísima carta particular que V. E. me ha hecho la honra de escribirme, felicitando a mi patria por la nota que me cupo en suerte dirigir al Señor Ministro de España, con fecha 26 de junio último, contestando la de S. E. de 17 del mes citado.

Entre los testimonios (y esto lo aduzco no en mi encomio, sino en el muy merecido de V. E.) entre los testimonios, decía, del aprecio con que ha sido visto aquel documento, ninguno me es tan satisfactorio como el que, emanado de V. E., expresa la opinión respetable, no sólo de un juez absolutamente extraño a la cuestión debatida entre México y España, y, por lo tanto, recto e imparcial, sino de uno de los estadistas más competentes de las Repúblicas Centro-Americanas.

V. E. ha comprendido el alcance de mi nota al Señor Crespo, aún mejor, siento el decirlo, que algunos de mis compatriotas. Fue preciso demostrar a España, no sólo que teníamos razón, cosa que bien sabía, sino que estábamos dispuestos a sostenerla a todo trance, cosa que parecía no haberse imaginado, a juzgar por la actitud de su Ministro.

Y era tanto más apremiante el que mi Gobierno asumiera la posición que tomó, cuanto que, en mi concepto, el esfuerzo de España no era aislado, sino el primer empuje de una combinación con otra Potencia europea, encaminada a recobrar ambas en México un influjo y una posición perdidos. Obrar nosotros de otro modo habría sido alentar su esperanza de lograr sus fines; suspender nuestra marcha, para retroceder al punto en que nos hallábamos en 1861 y 1862.

Grande sería mi satisfacción si algún día pudiera convencerme de que, al defender los derechos de México, he contribuido, aunque en mínima parte, a que ciertas Potencias guarden los miramientos debidos a las naciones latino-americanas, las que, si bien le son inferiores en años, fuerza o riqueza, les son perfectamente iguales en dignidad y derechos.

Congratulándome de que mi nota haya alcanzado los elogios de V. E. y tenido además la buena fortuna de ser la causa inmediata de que se inaugure entre nosotros una correspondencia epistolar que con tanto placer veré continuarse: dando a V. E. las más afectuosas gracias por la reproducción de aquel documento en el "Diario Oficial" de Costa Rica, sólo me resta por ahora, suplicar a V. E. acepte mis sentimientos de la mayor consideración y afecto hacia su distinguidísima persona.—(Firmado) JOSÉ FERNÁNDEZ.

Bruselas, 17 de junio de 1884.

St. D. José Fernández.

Etc., etc., etc.

Muy Señor mío:

Con esta carta incluyo unas hojas de la última entrega de la *Revue Internationale* que contienen un resumen de la corresponden-

cia cambiada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación de España en México, debido a la pluma de Pradier Foderé. Este escritor, que residió algún tiempo en Lima, como profesor de derecho internacional en aquella Universidad, se ocupa con preferencia de negocios políticos hispano-americanos. Aunque sus conocimientos técnicos pueden ser algo extensos, sus juicios adolecen mucho del genio de su nación y por este motivo no forma autoridad en Europa. Sin embargo, como es uno de esos hombres que continuamente usan la pluma y los periódicos para presentar su nombre ante el público, la repetición de sus escritos obliga a su lectura aunque no sea más que a título de informe.

Soy de usted muy atento seguro servidor y amigo.

ANGEL NÚÑEZ ORTEGA. (Rúbrica)

Señor Ministro:

Oportunamente transcribí á mi Gobierno las notas cambiadas entre esta Legación y esa Secretaría con fechas 17 y 26 de junio último, relativas a la Convención española de 12 de noviembre de 1853, y le informé de que ambos documentos habían visto la luz pública en el "Diario Oficial" del Gobierno mexicano el 3 de julio siguiente. He puesto también en su conocimiento todo aquello que he creído deber referirle respecto del estado actual de la deuda española.

El Gobierno de Su Majestad, instruido ya de que la mayor parte si no la totalidad de la deuda está hoy extinguida y de que la que aun falta por amortizar se encuentra en gran cuantía en poder de mexicanos; muy deseoso, además, de que la dificultad que se ha suscitado con motivo de nuestra correspondencia no turbe las excelentes relaciones amistosas existentes entre España y México, y de las que sus Gobiernos se han dado recíprocas y reiteradas pruebas, me ordena comunicar a Vuestra Excelencia que, si bien lamenta que se hayan dado a la prensa documentos que por su naturaleza parecían no estar destinados a una publicación inmediata, movido por las consideraciones que dejo expuestas y abrigando la confianza de que su conducta será debidamente estimada por el Gobierno mexicano, no insiste ni insistirá, aun cuando en estricto rigor pudiera hacerlo, en el contenido de mi nota de 17 de junio último.

Al comunicarlo a Vuestra Excelencia. Etc.

Señor Ministro:

Con viva satisfacción se ha impuesto el Señor Presidente de la Nota de Vuestra Excelencia, fecha...del...correlativa de las

cambiadas entre la Legación de España y esta Secretaría en 17 y 26 de junio próximo pasado.

El Señor Presidente deplora que la publicación de esas notas haya sido motivo de desagrado para el Gobierno español, y me ordena dar a Vuestra Excelencia, para que se sirva, si a bien lo tiene, trasmitirla al Señor Ministro de Estado, la seguridad más plena de que si no hubieran mediado motivos graves, que sólo el Gobierno mexicano podía apreciar debidamente, no se habrían dado a la prensa aquellos documentos en la sazón en que lo fueron, a pesar de que tal providencia estuvo en perfecta conformidad con las prácticas observadas en las naciones de América, como puede fácilmente demostrarse, y que encuentran una explicación natural en las instituciones y costumbres políticas de estos pueblos. Me ordena también exponer al Gobierno de España, por el digno conducto de su Representante en México, la suma complacencia con que se ha impuesto de su determinación, que aprecia en todo su valor; pues arreglada así definitivamente la única desavenencia que ha surgido de 1871 a la fecha entre ambos Gobiernos, ellos y los dos pueblos, español y mexicano, continuarán estrechando, sin obstáculos los lazos, que nunca han debido relajarse, de una amistad sincera y sólida.

Con sentimientos de la más alta estimación hacia Vuestra Excelencia, le reitero las protestas de mi consideración muy distinguida.

Este es un proyecto de nota que no llegué a presentar al Señor Crespo, por no haber vuelto a hablarme del asunto.—Rúbrica del Señor D. José Fernández.

UNA CUESTIÓN IMPORTANTE

EDITORIAL DE "LA PATRIA" DE 10 DE JULIO

I

La autorización que el Congreso ha concedido recientemente al Ejecutivo para proceder al arreglo de la deuda nacional, dió origen a un cambio de notas entre el Sr. Ministro de España y la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República. Creemos que el asunto a que esas notas se refieren es de verdadera importancia, como debe calificarse todo lo que en manera alguna estorbe o modifique la buena inteligencia entre dos pueblos y sus Gobiernos, que como los de México y España, respectivamente, tienen grandes intereses que los obligan a estrechar sus lazos amistosos.

Motivo de la nota suscrita por el Señor Ministro de España fue la base III del artículo 1º de la ley que autoriza al Ejecutivo para proceder al arreglo de la deuda nacional, y cuyo contenido es el siguiente: "Sea cual fuere el origen de los créditos y la nacionalidad de los tenedores, toda la deuda conservará su calidad de mexicana, sin que pueda dársele carácter internacional, ni asignársele renta especial para el pago de sus réditos." El Señor Ministro de España, después de reproducir íntegro el contenido de la base que acabamos de copiar, somete a la Secretaría de Relaciones Exteriores, las siguientes observaciones: que en 12 de noviembre de 1853 se firmó en México, por el representante español en aquella época, y el Ministro de Relaciones de la República, una Convención para el pago de las reclamaciones españolas, y que ese pacto internacional establece en su artículo 14 que no podrá alterarse (la Convención) en ninguna circunstancia, ni bajo pretexto alguno, sin expreso y formal acuerdo de las dos partes contratantes; que si bien es

cierto que el Señor Presidente Juárez proclamó, al restablecerse la República en 1867, que no consideraba subsistentes los antiguos tratados con las naciones europeas que se pusieron en estado de guerra con la República, esta declaración, ni puede admitirse en lo absoluto como conforme a los principios incontrovertibles del derecho internacional, ni parece justo confundir en un mismo caso a los que sostuvieron la guerra y a los que, retirándose antes de romper las hostilidades, prestaron fuerza moral, más bien que combatieron a la Nación mexicana; que de todos modos, el Gobierno de España nunca ha asentido a esa declaración unilateral del Presidente Juárez; que cuando se trató de reanudar las relaciones oficiales entre España y México, el encargado de los archivos de la primera de esas potencias en México, pasó a nuestra Secretaría de Relaciones, copia de una circular del Ministerio de Estado español en que se decía que en cuanto a las relaciones interrumpidas con algunos Estados de América, el Gobierno de España estaba dispuesto a reanudarlas, si ellos por su parte lo deseaban, sin exigir nada contrario a los intereses o al decoro de España; que en 31 de Julio de 1871 se firmó un memorándum entre los Señores Mariscal y Herreros de Tejada, en el que se consignó que el estudio de la grave y delicada cuestión de reclamaciones no serviría de embarazo a la celebración de tratados, por cuyo medio se aseguraran de preferencia los intereses generales y comunes de cada uno de los dos pueblos respecto del otro; que durante doce años el Gobierno español se ha abstenido de hacer, respecto del asunto de la Convención, gestión alguna oficial, deseoso de no provocar cuestiones enojosas, y de no suscitar obstáculos al Gobierno de México; pero hoy que el Gobierno de la República ha consignado en la ley de autorización al Ejecutivo que no se reconoce a deuda alguna el carácter internacional, obrando por orden expresa de su Gobierno, consigna a su vez, que éste sí considera subsistente como pacto internacional la Convención de 12 de noviembre de 1853.

Tal es en resumen la nota que con fecha 17 del mes próximo pasado, dirigió a la Secretaría de Relaciones el Señor Representante de España en esta Capital. La publicación de la citada nota, así como la de su contestación en el Diario Oficial, ha provocado

la discusión de la prensa, respecto del grave asunto que motivó las piezas oficiales a que nos venimos refiriendo.

El Señor Oficial Mayor de Relaciones ha contestado extensamente la nota del Representante del Gobierno español, y a nuestro juicio, las razones expuestas por el Señor Fernández no dejan lugar a duda respecto de la justicia que asiste al Gobierno de México para considerar insubsistente la Convención de 12 de noviembre de 53.

Después de precisar que no sólo el Sr. Juárez, sino también el Congreso mexicano declaró la insubsistencia de los tratados existentes entre México y las potencias que se pusieron en guerra contra la República, y que tal declaración, sostenida por cuatro administraciones sucesivas, fue aceptada, de hecho o expresamente, por algunas potencias europeas, el Señor Encargado de la Secretaría de Relaciones pasa a demostrar, con repetidos ejemplos, el principio de derecho internacional de que la guerra rompe los tratados, y especialmente aquellos que fueron objeto de ella. En el tratado de paz ajustado en París entre la misma España, Inglaterra, Francia y Portugal en 1763, se renuevan y confirman los tratados que las ligaban entre sí y que subsistían entre las altas partes contratantes antes de la guerra. Igual declaración contiene el tratado de paz ajustado en Versalles en 1783 entre España y la Gran Bretaña; idéntica estipulación se halla comprendida en el tratado celebrado en Londres el año de 1814, entre España y Dinamarca; en el de paz ajustado entre México y los Estados Unidos de América en 1848 se consignó expresamente en el artículo 17 que el tratado de amistad, comercio y navegación de 1831 entre las dos potencias, quedaba restablecido; Rusia y Cerdeña después de la guerra de 1856, renovaron, por medio de un tratado especial, las obligaciones de los anteriores tratados que habían sido abrogados por la guerra; y por último, al reanudarse las relaciones entre México y Francia, el Representante de este último país consignó en la primera nota que dirigió a nuestra Secretaría de Relaciones, que el Gobierno francés estimaría abrir negociaciones con la República Mexicana, con el fin de reemplazar por un régimen convencional nuevo los tratados y convenios internacionales antes existentes entre los dos países, pero que el estado de guerra abrogó.

El Señor Encargado de la Secretaría de Relaciones pasa en seguida a demostrar que cuando el Gobierno de España, en 1869 solicitó los buenos oficios de los Estados Unidos para reanudar sus relaciones oficiales con el de México, éste contestó a la Legación norte-americana, que sería recibido con todo honor y consideración el Representante que España se determinase a enviar, y que estaba dispuesto a celebrar un tratado de amistad, comercio y navegación, pues que tenía el deber de arreglar su conducta a las reiteradas y anteriores declaraciones, tanto del Gobierno como del Congreso, de que no subsistían los antiguos tratados con las naciones europeas que se pusieron en estado de guerra con la República.

Sustancialmente igual fue la respuesta que dió el Sr. Juárez a la carta que le dirigió el entonces Jefe del Gobierno español, General Prim, en la que preguntaba si creía llegado el momento de que se entablaran gestiones oficiales con el fin de restablecer cordiales relaciones entre México y España. Y finalmente, al envío que de la circular del Ministerio de Estado hizo a nuestra Secretaría de Relaciones el Sr. Mobellán, encargado de los archivos de la Legación de España, contestó el Ministro Señor Lerdo de Tejada, adjuntando una reproducción de la respuesta dada al Sr. Nelson, Ministro de los Estados Unidos, al ejercer los buenos oficios solicitados por el Gobierno español.

“La sola réplica del Gobierno de España, continúa diciendo el Sr. Fernández—a esta última notificación que se le hizo de las miras del mexicano, fue el envío a México de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, algunos meses más tarde. Si, pues, habiendo conocido el Gobierno español por el triple conducto del Gobierno americano, del Excelentísimo Sr. General Prim y del Sr. Mobellán las bases o condiciones que el Gobierno de México propuso para reanudar sus relaciones con España, resolvió enviar un Ministro a la República, no es violento sino lógico inferir que no las encontró contrarias ni al interés ni al decoro de España y que las aceptó. Permítame, pues, V. E., presentarle como un primer acto del Gobierno español que demuestra su conformidad con la insubsistencia de la Convención de 12 de noviembre de 1853, el hecho de enviar a México un Ministro, después de que por tres veces y por tres distintos conductos se le hizo saber que aquella con-

dición era necesaria para la reanudación de relaciones. De no ser así, no concibo cómo podrá conciliar el Gobierno español su inconformidad con aquellas bases y el envío de un Representante diplomático a la República.”

El Sr. Fernández reproduce, además, íntegro, el párrafo del memorándum citado en la nota del Señor Ministro español, y que firmaron en 31 de junio de 1871 los Señores Mariscal y Herreros de Tejada, cuyo párrafo principia de la siguiente manera: “Interesándose ambos Gobiernos en el afianzamiento de las relaciones que ahora se establecen entre los dos pueblos, en los términos expresados por parte de México, con ocasión de las gestiones confidenciales del malogrado Conde de Reus y de los buenos oficios interpuestos por los Estados Unidos de América; aceptada la doctrina de que a la suprema autoridad de un Estado corresponde reconocer las deudas por él legítimamente contraídas; y protestando de su aspiración a que la justicia y la equidad sirvan de norma a todos sus actos y determinaciones, creyeron, no obstante, ambos Ministros signatarios, que la grave y delicada cuestión de reclamaciones podría ser causa, etc.” Esta reproducción la presenta la Secretaría de Relaciones Exteriores como un nuevo testimonio de que España aceptó la insubsistencia de la Convención de 12 de noviembre de 1853; y por lo que respecta al aplazamiento del arreglo de reclamaciones, éstas, dice el Sr. Fernández, son de carácter distinto de las que fueron objeto de la Convención, que se declara implícitamente insubsistente en la primera parte del párrafo contenido en el memorándum suscrito por ambos plenipotenciarios.

Después de hacer una recapitulación de lo expuesto en su nota, el Señor Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Relaciones manifiesta, por acuerdo del Presidente, al Señor Ministro de España, que el Gobierno de México sostiene y sostendrá la insubsistencia de la Convención de 12 de noviembre de 1853, siendo el propósito de éste afrontar cualquiera situación antes de consentir que la República retroceda ventidós años y vuelva a colocarse en la que guardaba en 1861.

Del resumen que acabamos de hacer, se puede inferir la importancia del asunto, objeto de las dos notas diplomáticas que han apa-

recido últimamente publicadas en el Diario Oficial, y cuyo estudio haremos en un próximo artículo.

II

Después del extracto que en artículo precedente hemos hecho de las notas cambiadas entre el Señor Ministro de España y la Secretaría de Relaciones, con motivo de la Convención de 12 de noviembre de 1853, sólo nos resta exponer la opinión que hemos formado acerca de este asunto.

Tarea fácil sería aglomerar citas y opiniones de distinguidos publicistas a favor del principio de que la guerra rompe los tratados celebrados con anterioridad entre las partes beligerantes. Y más llana labor sería la de enumerar los muchísimos casos en que las naciones han renovado expresamente, después de la guerra, los tratados anteriores, lo cual no indica otra cosa que la convicción de que el estado de guerra los invalidó, y que es necesaria la declaración expresa de las dos partes contratantes para dar nueva vida a los pactos y convenciones que hubieran celebrado antes de la ruptura de las hostilidades.

Este último sistema de demostración es el adoptado acertadamente por el Señor Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Relaciones, en su respuesta al Señor Ministro de España, pues sin grande esfuerzo se comprende que si la práctica constante de las naciones ha sido renovar expresamente, después de la guerra, los tratados que antes las ligaban, esta práctica ha fundado el principio en que hoy se apoya México al declarar insubsistente la Convención de noviembre de 1853; principio que proclamó el país a la faz del mundo entero en 1867, y que desde esa época hasta nuestros días ha sido la base invariable de su política exterior, y el punto de partida para la reanudación de sus relaciones oficiales con las diversas naciones de Europa, de las que, unas se pusieron en estado de guerra con la República, y otras, rompieron con ella sus relaciones al establecerlas con el orden de cosas erigido por la invasión extranjera.

Al dar preferencia a este segundo sistema de demostración, no debe presumirse que el que se fundara en citas y opiniones de au-

tores caracterizados y generalmente admitidos, careciera de fuerza y vigor para apoyar en esta cuestión el derecho de la República; pero no debe perderse de vista que en el derecho internacional, conjunto de principios reconocidos que reúnen a los diversos Estados en asociación jurídica y humanitaria, y aseguran a los ciudadanos la protección común de los derechos individuales universalmente admitidos, hay, por decirlo así, dos elementos constitutivos: los principios teóricos, y las reglas prácticas; que el primero de estos elementos, por su naturaleza misma, y dada la circunstancia esencialísima de que el derecho internacional no es todavía una ciencia definitivamente constituida, tiene menos autoridad y fijeza que el segundo, y que si determinado principio es proclamado con más o menos generalidad, su excelencia depende siempre de la mayor adhesión que le consagren los Estados, ajustando a ese mismo principio sus relaciones recíprocas.

Así, aún cuando en la grave materia que hoy nos ocupa, al lado de autoridades muy competentes que defienden el principio de que la guerra entre dos Estados abroga los tratados que anteriormente les ligaban, pudieran citarse opiniones, también muy respetables, que defendiesen lo contrario; más eficaz, más conforme a la índole misma del derecho internacional es acudir en este caso a la práctica seguida generalmente. Y esta práctica está conforme a la declaración que hizo solemnemente México al día siguiente de su victoria sobre la intervención extranjera, y que acaba de renovar, al cabo de diez y siete años, con motivo de la nota del Señor Ministro de España.

Pero apartándonos de este terreno, en el que sería enteramente ocioso colocar la cuestión, hay un hecho innegable, clarísimo, y nos creemos autorizados a llamar radiante, cual es el de que el Gobierno de México, tres veces consecutivas y por tres conductos diversos, y todos respetables, manifestó al de España su conformidad en reanudar las relaciones oficiales interrumpidas; pero afirmando expresamente que al restablecerlas, debía arreglar su conducta a reiteradas y anteriores declaraciones de que no subsistían los antiguos tratados con las naciones europeas que se pusieron en estado de guerra con la República.

Después de estas repetidas manifestaciones, el Gobierno español envió un Plenipotenciario a la República y el primer acto oficial de ese elevado funcionario, representante de una altiva y digna nación como es la española, que no tenía necesidad de plegarse a condiciones humillantes, fue el de suscribir un memorándum en que se consignó que las relaciones oficiales entre España y México quedaban restablecidas en los términos expresados por parte de México, con ocasión de las gestiones confidenciales del malogrado conde de Reus y de los buenos oficios interpuestos por los Estados Unidos de América, es decir, sobre la base de la insubsistencia de los antiguos tratados, existentes entre las dos naciones al ponerse en estado de guerra, pues tal fue la respuesta del Presidente Juárez, Jefe de la Nación, al Señor General Prim, Jefe del Gobierno español, y tal la respuesta del Ministro de Relaciones de la República a la Legación de los Estados Unidos de América, con motivo de la interposición de los buenos oficios a que se refirió el memorándum firmado el 21 de julio de 1871.

Las declaraciones de México, a mayor abundamiento, antes y después del restablecimiento de su relaciones oficiales con España, no quedaron simplemente consignadas en documentos públicos como una abstracción o como una teoría. Reanudada su amistad con Alemania, Italia, Bélgica y Francia, y ligado por medio de antiguos tratados con cada una de estas potencias, ninguno de estos pactos o convenciones ha considerado vigentes, y en el caso especial de Francia, se consignó expresamente por los dos Gobiernos que un régimen convencional nuevo reemplazaría los tratados y convenciones internacionales antes existentes entre los dos países, pero que fueron abrogados por el estado de guerra.

Así, pues, las manifestaciones inequívocas y reiteradas del Gobierno de México al de España, el asentimiento de éste por medio del envío de un Ministro Plenipotenciario, que firmó un documento solemne en que se consignaron las bases establecidas por nuestro país para la reanudación de relaciones diplomáticas, la política internacional adoptada por México, con respecto a las demás potencias europeas, y de acuerdo con las manifestaciones que hizo repetida y oportunamente al Gobierno español, y el silencio de éste durante doce años, constituyen, en nuestro concepto, y no dudamos

en afirmar que es también la opinión unánime de los mexicanos, el sólido derecho que asiste al Gobierno de México para persistir en la actitud que acaba de asumir en el negocio relativo a la Convención de 1853.

Por lo demás, nuestro Gobierno no esquivo la aceptación de los títulos que con carácter legítimo pudieran estar comprendidos en la Convención que se celebró en 1853, y en la autorización que se concedió al Ejecutivo para el arreglo de la deuda nacional, esos títulos serán debidamente considerados. Pero lo que no se acepta, lo que no puede aceptarse, es la forma que pretende ahora darse a parte de esa deuda, so pena de renegar la República de una política exterior que ha seguido constante e invariablemente por espacio de diez y siete años, con el asentimiento tácito o expreso de todas las naciones europeas, inclusa la misma España.

Ante la presente dificultad, excusado sería expresar nuestros más ardientes deseos en pro de un desenlace, que dejando a salvo los derechos de México, sólo sirviese para afirmar más las relaciones estrechamente amistosas que deben ligar a los dos pueblos y a sus Gobiernos respectivos. Esta es nuestra vehemente aspiración, y nos complacemos en creer que esa es también la que anima a la inmensa mayoría de nuestros compatriotas.

JULIO ZÁRATE.

LA DEUDA ESPAÑOLA

ARTÍCULO DE "EL PABELLÓN ESPAÑOL," DE 8 DE JULIO

Delicadísima en extremo es la cuestión que hoy nos vemos precisados a abordar de frente. De buena gana la esquivaríamos aunque sacrificásemos nuestro amor propio nacional en aras de la más exquisita prudencia; pero cuando todos los periódicos de la capital han publicado las notas cambiadas entre nuestro Ministro y el mexicano, comentándolas en tal o cual sentido los más importantes de aquellos; y cuando dada nuestra posición en la prensa forzosamente ha de ser deseado por mexicanos y españoles el conocimiento de nuestra humilde, pero franca y leal opinión en este

asunto tan trascendental, para ambos pueblos, no tenemos otro recurso que exponerla, animados siempre del más puro y fraternal espíritu de concordia en favor de México y España.

Nuestra sensatez, nuestra lealtad de intenciones y nuestro firmísimo deseo de que por nada ni por nadie se turben las amistosas relaciones que felizmente reinan entre ambos pueblos, harán que al examinar detenidamente esta enojosa cuestión, lo hagamos con el criterio de la imparcialidad más absoluta, despojándonos, en cuanto quepa, de nuestras creencias patrióticas, políticas y personales, y atendiendo únicamente a las exigencias del derecho internacional.

Y en lo que tengamos que combatir, procuraremos usar los términos más suaves que la prudencia nos dicte, pues en cuestiones de tanta trascendencia, que cualquiera palabra imprudente, lanzada por una u otra parte, puede agriar, soliviantando las pasiones y dificultando la solución pacífica y honrosa por ambos litigantes apetecida, toda prudencia, toda sensatez, toda cordura es poca: en estos casos es cuando la prensa leal, decente y honrada, debe mostrarse a la altura de su misión, desempeñando de la manera más digna las funciones de su elevado sacerdocio.

Así hemos visto con placer en "La Voz de México" el noble y levantado espíritu de conciliación que resalta de su débil comentario a las notas de que hablamos, el cual dice:

"Insertamos a continuación las interesantes notas que mutuamente se han dirigido la Legación de España en México y la Secretaría de Relaciones del Gobierno de la Unión, sobre la subsistencia de la Convención española de 12 de noviembre de 1853. Después que se restableció la paz entre México y España interrumpida por causas de la intervención extranjera dispuesta en la convención tripartita de Londres, en el año de 1862, ninguna diferencia existía entre ambas naciones. Nos es muy sensible que haya surgido ésta, quizás por un mero error en la aplicación de algunos principios del derecho internacional. Y es más de sentirse tal desacuerdo, por tratarse de España, que jamás podrá ser nación indiferente para México, como nunca lo son para los hijos, los ascendientes respetables por muchos títulos. La cuestión está iniciada, tiempo es de hacer estudio de ella y corregir el error que se haya padecido. Tal como es hoy el estado de relaciones entre México y España, bien se

puede apartar la cuestión de subsistencia de la Convención española, y aprovechando la mutua benevolencia con que tratan los dos Gobiernos, buscar en el campo de nuevas negociaciones lo mismo que se quiere alcanzar por medio de una Convención, o abrogada por la guerra, o cuando menos controvertible.

"En todas materias conviene preferir los medios más fáciles y sencillos, para llegar a un fin; y quitar todo lo que puede hacer embarazoso cualquier asunto. ¿Para qué recurrir a pactos de dudoso valor siquiera, cuando están expeditas las vías de nuevas negociaciones diplomáticas? Si hay verdad y justicia en lo que se pretenda, ¿no es más prudente y amigable, procurarlo de aquel modo, que se cuenta con la sincera benevolencia del Gobierno mexicano, y no se atraviesan obstáculos de leyes abrogatorias, ni motivos de honra nacional?"

Con el mismo placer hemos visto que "El Nacional," aunque sosteniendo los argumentos aducidos por el Ministro mexicano, y partiendo de la, para nosotros equivocada, idea de la no vigencia de la Convención de 12 de noviembre de 1853, repite en sus comentarios que un espíritu conciliador debe presidir a las negociaciones que se entablen, y termina con los párrafos siguientes:

"Los Ministros de España en México, desde el General Prim hasta el Sr. Crespo, han representado los sentimientos de afecto y de profunda simpatía que abriga la nación española para con nuestra patria.

"Ni un momento siquiera se ha desmentido la benévola actitud de España respecto de México en cerca de veintidós años; y pasó ya el tiempo en que se sobreponían las malas pasiones.

"Por eso creemos que ningún mal harían la prudencia y el tacto en este asunto del que quizá volveremos a ocuparnos."

Nosotros, participando de ese mismo espíritu de concordia, que por igual anima a mexicanos y españoles, vamos a examinar la cuestión en todo su fondo, teniendo en cuenta todos sus precedentes, y considerándola únicamente bajo el punto de vista del derecho y de la conveniencia; debiendo ante todo protestar bajo la fe de caballeros, que ni conocemos a ningún tenedor de bonos españoles, ni nos ciega el amor patrio, ni pretendemos otra cosa que soste-

ner los fueros del derecho y de la justicia, que encontramos de parte de nuestra patria.

Estudiada con la debida detención la nota pasada por nuestro Ministro en 17 de junio último, vemos en ella un documento en todos conceptos digno de España, de su Gobierno y de su ilustrado Representante diplomático en México. Allí se sostiene un derecho, pero se sostiene con dignidad, con delicadeza, con la exquisita finura que siempre debe predominar en documentos de análoga índole; haciéndose las mayores protestas de la fraternal armonía entre México y España, y abrigando el diplomático que firma el documento, la fundada confianza de llegar prontamente a una inteligencia, fruto de las cordiales relaciones que existen entre los dos países.

La contestación del Sr. Ministro mexicano, no la encontramos, por desgracia, ni tan fundada, ni tan prudente.

Es para nosotros incontrovertible, fuera de toda duda, y fundados, no sólo en los más sanos principios del derecho internacional, sino en los más rudimentarios elementos del derecho natural, público y privado, que un pacto expreso, no puede romperse ni anularse, sino por otro pacto expreso, formado en las mismas condiciones y con idénticos requisitos legales que el primitivo.

Ahora bien; la Convención de 12 de noviembre de 1853, elevada a tratado en 30 de mayo de 1854, contiene, entre otras, las cláusulas siguientes:

“Art. 1º—El Gobierno mexicano reconoce como deuda legítima contra su Erario, todas las cantidades reclamadas por súbditos de S. M. C., que presentadas en el término hábil señalado en la Convención de 4 de noviembre de 1851, han sido ya liquidadas o están desde entonces pendientes de liquidación, siempre que al efectuarse esta operación, por lo que de ella falta resulten legítimos los créditos que las representan, sin admitir otros nuevos.

“Art. 2º—Todas las reclamaciones procedentes de préstamos ilegalmente exigidos, o de ocupación forzada de propiedades hecha por el Gobierno o por sus agentes civiles o militares, y de sumas impuestas sobre obras públicas, se considerarán con derecho al interés de cinco por ciento anual, desde 27 de Septiembre de 1821, si no tuvieren rédito legalmente convenido o señalado, ni día prefijado para su pago. Las reclamaciones de las clases referidas que

tuvieren rédito convenido o día prefijado para el pago, se considerarán con derecho al interés de cinco por ciento anual, desde el día de su señalamiento o desde el inmediato siguiente al en que debió verificarse el pago, sea cual fuere el año a que esas fechas correspondan.

“Art. 14º—El presente convenio no podrá alterarse en ninguna circunstancia ni bajo pretexto alguno, sin expreso y formal acuerdo de las dos partes contratantes.”

La teoría consignada en el precedente artículo, ha sido después varias veces sostenida, como no podía menos de serlo, por el Gobierno mexicano en diferentes documentos oficiales, y entre otros en la circular de 2 de diciembre de 1859, que acompañaba el tratado de París del 26 de septiembre del mismo año, el cual, con referencia a este asunto dice entre otras cosas, que: no tiene inconveniente alguno en asegurar que no hubo justicia ni facultades legales tampoco para suspender la observancia del Tratado de 12 de noviembre de 1853, en lo concerniente a créditos españoles. En ningún caso, como sabe usted, pueden alterarse o modificarse esta clase de convenciones, sin el previo consentimiento de los Gobiernos que las celebran; pero mucho menos cuando hay una estipulación expresa de no proceder de otro modo por ninguna de las partes contratantes. La que contiene el artículo 14 del referido tratado de 1853, no puede dar lugar a ninguna interpretación que pudiese autorizar la falta de observancia, ni aún bajo la impresión o convencimiento de que estaban incluidos indebidamente créditos que no eran legales, es decir, que no debían entrar en el fondo de la Convención, y de que el Gobierno de S. M. C. persuadido de esta verdad con datos inequívocos que debían presentársele, calificase favorablemente la conducta del Gobierno mexicano. La razón es obvia, pues que admitida esa regla para casos semejantes, ni habría tratado subsistente, ni sería inviolable tampoco el derecho internacional. El Gobierno, en consecuencia, no pudo estar conforme con las medidas dictadas por el Ministerio de Hacienda, contraídas a recoger violentamente de súbditos españoles, bonos que se habían emitido y que estaban en circulación bajo la fe del mismo Gobierno; y a una nueva revisión que por justa y necesaria que hubiese

sido antes del Tratado de 1853, no podía sostenerse después de celebrado, sin otra negociación que hubiera puesto de acuerdo a ambos Gobiernos en punto tan importante.

Otros muchos y muy elocuentes datos podemos aducir, y aduciremos si alguien los necesita, para comprobar la verdad de nuestro aserto; esto es que la Convención de 12 de noviembre de 1853, no pudiendo ser anulada más que por un pacto celebrado con las mismas formalidades que aquella, y elevado a tratado, como ella lo fue por los jefes de Estado de ambas naciones, debe considerarse en su completo vigor, que es lo que el Gobierno español solicita, y a lo que según los principios del derecho internacional, entendemos que no puede negarse gobierno alguno, interesado como el mexicano, en su alta ilustración y patriotismo, en sostener la fe de los tratados.

Las consideraciones que el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República expresó para sostener la teoría contraria, las encontramos fuera de lugar; porque España no solamente no hizo la guerra a México, sino que con la conducta noble y levantada del malogrado General Prim, que retiró sus tropas antes de que se rompieran las hostilidades, auxilió poderosamente, con la fuerza moral que este importante acto prestaba, a la República Mexicana, la cual en otro caso, y sea dicho sin jactancia alguna, hubiera tenido mayores inconvenientes que vencer, y aunque hubiese conseguido el triunfo que después coronó sus afanes, es indudable que lo hubiera obtenido a mayor costa.

La madre España, que tan entrañable cariño encierra hacia el pueblo mexicano, no se arrepiente de haber entonces observado aquella noble conducta; por el contrario, se envanece de ella, pero no puede sufrir que equivocadamente se la atribuyan sentimientos hostiles que no ha abrigado, actos guerreros que no ha cometido, ni pensado quizá cometer contra este noble pueblo.

Sentados estos precedentes, en sucesivos artículos, continuaremos el examen de la nota del Sr. Ministro de Relaciones.

Mientras tanto, nos es muy grato consignar, que esta cuestión, por más que revista cierta gravedad, no se halla, felizmente, colocada en terreno tan escabroso, que no pueda ser digna y convenientemente resuelta por la diplomacia, a quien en lo exclusivo

compete su conocimiento; pudiendo, por el contrario, asegurarse que aquella tendrá una solución razonable, justa y equitativa, que deje satisfechos los intereses y decoro de ambas naciones, como sabia y lealmente consigna nuestro ilustrado colega "La Patria."

Lo que en un principio dió lugar a que por los espíritus ligeros, pudiera concederse a este asunto una importancia superior a la que realmente tiene, fue la publicación hecha de las notas en el Diario Oficial, la que hasta "La República," que, como es natural, sostiene el criterio del Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, confiesa que ha causado impresión penosísima en todos los ánimos. Creemos firmemente que esto se hubiera evitado por completo, si aquella publicación no hubiera tenido lugar, como en nuestro humilde concepto exigía el prudente secreto que siempre se guarda en toda negociación diplomática; pero ya que se efectuó la publicación indicada, el asunto entraba de lleno al dominio de la prensa, y hemos visto con el mayor placer, la cordura y sensatez con que todos los periódicos mexicanos que han tratado este asunto, desde "La Voz de México" hasta "La República," se esfuerzan en buscar, proponer y desear la solución práctica más honrosa para todos que se apetece.

En el mismo sentir estamos nosotros, y solamente bajo ese mismo punto de vista, que tan alta conveniencia general encierra, seguiremos tratando la cuestión.

RAMÓN ELICES.

EL CONFLICTO DIPLOMÁTICO

ARTÍCULO DE "LA LIBERTAD" DE 10 DE JULIO

Dice nuestro estimable colega El Diario Oficial:

"Leemos en "El Tiempo" de hoy lo que sigue:

"Grave, gravísima es la cuestión hispano mexicana que acaba de suscitarse. Nosotros deploramos en el alma que se haya planteado, y más aún, que se le haya dado el sesgo que se le ha dado en la declaración del Presidente, hecha al final de la contestación de la Secretaría de Relaciones. Entendemos que podía haberse lle-

gado a un avenimiento amistoso entre dos potencias que nunca hubieran debido estar separadas. La nota del Ministro español lo hacía presentir y hasta lo anunciaba. Pero con la contestación del Ejecutivo no lo juzgamos ya posible. Si no nos parece oportuna la reclamación del Sr. Crespo, parécenos todavía más inoportuna la contestación del Sr. Fernández, en la última parte de su nota. Y esto por dos razones: primera, por lo que allí se declara; y segunda, por la publicidad que se ha dado a lo que se declara. Ya con esto no puede cejar España, sin mengua de su decoro. Y de cejar no puede menos: bien lo ve el Ejecutivo. Trabajada como está por la revolución; sombra tan sólo de lo que fue; sin fuerzas, después de siglos, para lavar la afrenta de Gibraltar, ¿había de emprenderla, aunque tal fuera su intento, con nosotros, desde el otro lado del océano?

“Deploramos, pues, sin atrevernos a dar la razón a ninguno de los dos Gobiernos, el curso que han tomado las negociaciones; y ojalá se ponga pronto término a ellas en bien de las dos Españas.”

No recibirá mal “El Tiempo” que le digamos algunas palabras como debida respuesta al juicio que se ha formado de la parte final de la contestación dada por el Secretario de Relaciones de México con el acuerdo del Presidente de la República al Señor Ministro de España. Ateniéndose a los hechos históricos que allí se recuerdan, no podía ser otra la declaración del Gobierno de México, declaración que no es nueva porque se hizo desde la época del Presidente Juárez, y la han renovado las administraciones posteriores. Nada encontramos, por lo mismo, en esa declaración tantas veces repetida, que pueda lastimar el decoro de España.

Si no hemos entendido mal, parece que “El Tiempo” censura al Ejecutivo nacional que haya dado publicidad a la declaración que contiene la nota del Secretario de Relaciones; sin que se entienda que pretendemos dar satisfacciones relativas a los procedimientos del Ejecutivo en este punto, puesto que es él el único competente para juzgar de sus actos en asuntos como el presente, diremos, sin embargo, a “El Tiempo,” que esa publicidad era indispensable, primero, porque el pueblo mexicano tenía y tiene el derecho de saber que la presente administración no ha vacilado un solo instante en seguir las tradiciones que han sido el programa nacional de sus

gobernantes en materias internacionales desde el restablecimiento de la República, y que no se ha separado una línea de aquéllas; segundo, porque tratándose de intereses y derechos personales, era conveniente que los interesados supieran de una manera clara y precisa cuál era la resolución y los propósitos del Gobierno mexicano, en lo relativo a la conversión de la deuda nacional.

Estos dos objetos no habrían podido lograrse sin la manifestación terminante y franca que acaba de hacer, renovando anteriores que son muy conocidas, el actual Encargado de la Secretaría de Relaciones.

No seguiremos a “El Tiempo” en sus otros comentarios porque esto sería alejarnos del fin que nos hemos propuesto al escribir estas líneas, y porque la actitud natural que ha tomado en este incidente el Gobierno de México, dista mucho de tener las proporciones que han alarmado sin fundamento a los inteligentes redactores de “El Tiempo.”

UNA RECLAMACIÓN INJUSTA

Después de doce años de amistosas relaciones entre México y España, mantenidas con un tino y una prudencia que honran a los Gobiernos de las dos naciones; un suceso extemporáneo y por todos deplorado, ha venido a turbar la quietud con que ambos pueblos cultivaban su buena voluntad.

El punto debatido en estos días entre el Sr. Ministro de España y la Secretaría de Relaciones, acerca de la subsistencia o insubsistencia de la Convención de 12 de noviembre de 1853, ningún influjo puede tener sobre la conducta futura de los dos Estados, sus mutuos intereses, y las más altas y poderosas razones se oponen a un rompimiento, tanto más cuanto que México ha hecho evidente la justicia con que sostiene su causa, y ningún Gobierno so pena de desopinarse en el concepto universal, arrastra a la injusticia al pueblo que le tiene encomendado su destino. Pero de todos modos, conviene que el derecho de México a no respetar la Convención de 1853 sea indudable para todos. A este fin vamos a examinar el caso, conforme a las doctrinas de los publicistas de más nota.

La primera cuestión que debemos estudiar es la siguiente: ¿La guerra pone fin a los tratados? No existiendo un código en que estén recopilados los preceptos del Derecho Internacional, tenemos que recurrir a las obras de los tratadistas más acreditados, como son Puffendorf, Grocio, Burlamaqui, Wolfio, Vattel, Martens, Bello, Pando, Heffter, Wheaton, etc., y al derecho consuetudinario, nacido de la costumbre o sea de lo que se practica entre las naciones, por ser las únicas fuentes verdaderas del Derecho Público.

Prescindiremos del derecho consuetudinario, porque ya el Sr. Fernández ha ventilado magistralmente el asunto desde este punto de vista, para examinar solamente si la doctrina de los principales escritores es uniforme en este punto, y si la Convención de 12 de noviembre de 1853 es de las que abroga el estado de guerra.

La mayor parte de los autores sostienen que la guerra anula los tratados y los que menos conceden, admiten como un principio evidente que la guerra suspende, mientras duran las hostilidades, los efectos de los tratados que tienen un carácter permanente, y que éstos no necesitan de acuerdo expreso para revivir; pero que la guerra anula indudablemente todas las estipulaciones de carácter transitorio y no perpetuo.

“La guerra cancela los tratados, que antes de ella existían entre los beligerantes, dice Bello en sus Principios de Derecho Internacional. Mas esto no debe entenderse de un modo absoluto. Hay tratados que suspensos durante la guerra, reviven luego sin necesidad de acuerdo expreso. Tales son los de cesión, límites, cambios de territorio, y en general todos aquellos que establecen derechos que no pueden derogarse tácitamente.”

“Cuando en los tratados, continúa D. Andrés Bello, se conceden derechos de propiedad territorial, o cuando sus estipulaciones se refieren al estado mismo de guerra, sería contra todas las reglas de legítima interpretación el suponer que tales convenios caduquen por el sólo hecho de sobrevenir hostilidades entre los contratantes” y más adelante añade: “La Corte Suprema de los Estados Unidos en conclusión, declaró que los tratados en que se estipulan derechos permanentes y arreglos generales que envuelven la idea de perpetuidad, y se refieren al estado de guerra como al de paz, no caducan sino se suspenden, cuando más por la guerra; y a menos

que se renuncien o se modifiquen por nuevos pactos, reviven luego por la paz.”

El mismo publicista dice en otro lugar de su obra, resumiendo la doctrina de Vattel: “La guerra pone fin a los tratados entre las naciones beligerantes, excepto los que son relativos al estado mismo de la guerra, porque si éstos no produjesen el efecto único que se propusieron los contratantes al celebrarlos, serían nugatorios.”

En el Derecho Internacional teórico y práctico de Europa y América de Calvo, se lee: “Los tratados de 1783 y 1794 celebrados entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña tenían un carácter permanente, razón por la cual decidieron los tribunales que la guerra de 1812 no hizo más que suspenderlos, pero no derogarlos.”

“Los tratados anteriores a la guerra, dice Heffter, dejan de producir sus efectos necesariamente cuando suponen un estado de paz. Otros tienen que considerarse como abolidos con completo derecho por la guerra que ha dado fin a su causa o a la posibilidad de un consentimiento libre y permanente” y luego añade: “El rompimiento de las hostilidades hace dudosos, por el contrario, todos los contratos cuya ejecución futura dependía de la buena fe de las partes contratantes, la cual ha desaparecido por la guerra. Necesitan, por tanto, para su validez ser ratificados o renovados por una declaración formal.”

Don José María Pando, antiguo Ministro de Estado español, dice en sus Elementos de Derecho Internacional: “En sexto lugar se disuelven (los tratados) en todos los casos de una guerra entre las potencias contratantes, tan sólo con excepción de los artículos estipulados cabalmente para el caso de un rompimiento. En este caso de guerra sobrevenida, no es ni siquiera necesario denunciar formalmente al enemigo los tratados como antiguamente se practicaba. Actualmente esto no se hace sino cuando circunstancias particulares lo exigen. Por consiguiente, cuando se celebra la paz, es preciso renovar aquellos tratados que se tiene intención de conservar.”

Por último, Vattel, en su Derecho de Gentes, establece que todo tratado debe renovarse expresamente después de la guerra, si se quiere que subsista. “La renovación tácita, dice, no se supone fá-

cilmente, porque las obligaciones de esta importancia merecen un consentimiento expreso; y por consiguiente no puede fundarse la renovación tácita, sino en unos actos de tal naturaleza, que sólo pueden hacerse en virtud del tratado.”

Veamos ahora si la Convención de 12 de noviembre de 1853 tiene un carácter permanente, único caso en que podría sostenerse, con algún fundamento, que no está abrogada por la guerra.

Para negarle desde luego todo carácter de perpetuidad a este pacto, nos basta saber qué es una convención y que su objeto es el arreglo de una deuda.

Una convención no es un tratado, y la diferencia entre una y otro, consiste precisamente en que la primera es transitoria y el segundo permanente. Para arreglar una deuda se celebra una convención, porque éste es un acto único que se consuma por el pago o por una reconvencción; para fijar los límites de dos territorios se ajusta un tratado, porque sus efectos han de durar por largo tiempo.

En confirmación de este principio transcribiremos lo siguiente, que escribe Bello en su ya citados Principios de Derecho Internacional, y que reproduce y acepta en sus Elementos de Derecho Internacional el Ex-Ministro y publicista español D. José María Pando. Dice así: “Segunda división: tratados propiamente dichos y convenciones. Los primeros están destinados a durar perpetuamente o por largo tiempo, v. g., un tratado de paz, de comercio o de límites. Las segundas se consuman por un acto único, pasado el cual, quedan enteramente cumplidas las obligaciones, y extinguidos los derechos de los contratantes, v. g., una convención para el canje de los prisioneros que dos beligerantes se han hecho uno a otro.”

Y Wheaton dice: “Las convenciones generales entre las naciones, pueden dividirse en lo que se llama convenciones transitorias y tratados propiamente dichos. Los últimos son perpetuos por su naturaleza, de suerte que una vez puestos en ejecución, subsisten independientemente de todo cambio en la soberanía, y en la forma de gobierno de las partes contratantes; y aunque sus efectos pueden suspenderse en algunas circunstancias durante la guerra, reviven, restablecida la paz, sin ninguna estipulación expresa. Tales son los tratados de cesión de límites, o de cambio de territorio, o aquellos

que producen una servidumbre permanente en favor de una nación sobre el territorio de otra.”

Vemos, pues, que aun admitiendo que no todos los tratados caducan por la guerra, la Convención de 12 de noviembre de 1853 se encuentra comprendida, por su propia naturaleza, entre las que todos los publicistas consideran canceladas por el estado de guerra. Así, sólo un medio quedaba a España para poder insistir en el cumplimiento de la Convención de 1853 y éste era, renovarla inmediatamente después de las hostilidades mediante un nuevo pacto.

Probado ya este punto, pasemos a averiguar si legalmente puede decirse que España estuvo en guerra con México.

El Señor Ministro de España parece negarlo en su nota cuando dice que no “parece justo confundir en un mismo caso a los que sostuvieron la guerra y a los que, retirándose antes de romper las hostilidades, prestaron fuerza moral, más bien que combatieron a la Nación Mexicana.”

Es indispensable, por lo tanto, recordar algunos hechos ocurridos al comenzar la guerra de intervención, para que ellos nos sirvan de fundamento.

Cuando el Gobierno de Juárez expulsó del territorio de la República al Embajador español D. Joaquín Francisco Pacheco, quedó encargado de los asuntos y de la protección de los súbditos de España el conde Dubois de Saligny, quien con tal carácter dirigió al Gobierno mexicano el siguiente ultimátum relativo a las cuestiones con España.

“El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, encargado de la protección de los súbditos y los intereses españoles en México, tuvo la honra de dirigir una nota el once de este mes a S. E. el Sr. Zamacona, para poner oficialmente en conocimiento del Gabinete de México las miras del Gobierno de S. M. C. respecto de las diferencias que existen desgraciadamente entre España y el Gobierno de la República. El infrascrito alimentaba la esperanza de que el Gobierno mexicano apreciara los sentimientos que han llevado al de S. M. C. a apelar por última vez a la justicia y a la lealtad de México, y que se apresuraría a responder expresando su deseo de arreglar, por medio de un acuerdo honroso, las dificultades pendientes entre los dos países. Engañado en sus espe-

ranzas, cree de su deber el infrascrito dirigirse nuevamente a S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros, insistiendo por última vez para obtener en el término de cuarenta y ocho horas, una respuesta a su nota de once de este mes."

A los tres días, escribía Mr. de Saligny lo siguiente al Capitán General de la Isla de Cuba, remitiéndole adjuntas la anterior nota y la contestación del Gobierno mexicano.

"...La lectura de estos documentos bastará para convencer a V. E. que no hay nada absolutamente que esperar de este Gobierno por la vía de las negociaciones. Creo inútil hacer notar aquí la mala fe y la doblez que resaltan en cada línea y en cada palabra de la nota del Sr. de Zamacona de diez y nueve de este mes: jamás empleó a tal punto Gobierno alguno la audacia y la impudencia en la mentira. La fuerza es el único argumento de que deba servirse de aquí en adelante el Gobierno de S. M. la Reina: quiera Dios que no se haga esperar."

El día 3 de septiembre de 1861 el Embajador de España en París, dirigió a su Gobierno el siguiente telegrama: "La Francia y la Inglaterra van a apoderarse de las aduanas de Veracruz y Tampico, a fin de reintegrarse de todas las cantidades que les debe México. Con ese objeto se dirigen fuerzas navales sobre aquellos puntos. No parece se cuidan de nosotros. Yo, aunque sin instrucciones algunas de V. E., pienso hablar al Ministro en el momento que venga del campo, y conocer su pensamiento. Sé que la idea de una monarquía les es grata, la ocasión es favorable para una solución, porque todos estamos ofendidos, y los Estados Unidos se encuentran muy debilitados, y mucho me alegraría que al menos no saliéramos perdiendo."

El mismo día el Ministro de Estado dirigió al Embajador en París este otro telegrama: "Sírvasse V. E. investigar por los medios que estén a su alcance, si ese Gobierno se propone hacer alguna demostración hostil contra México, en consecuencia del decreto que ha producido la interrupción de relaciones de su representante con el Gobierno establecido en aquella capital."

A los pocos días dirigió el mismo Ministro de Estado al Embajador en París otro telegrama concebido en los términos siguientes: "Nuestros despachos de hoy se han cruzado. El Gobierno de S.

M. está resuelto a obrar enérgicamente. Saldrá un vapor llevando al Capitán General de Cuba instrucciones terminantes para obrar sobre Veracruz o Tampico con todas las fuerzas de mar y tierra de que pueda disponer. Se enviarán buques a reforzar la escuadra, y se presentará en aquellos mares como cumple a la dignidad de España: V. E. puede manifestarlo a ese Gobierno. Si la Inglaterra y la Francia convienen en proceder de acuerdo con España, se reunirán fuerzas de las tres potencias, tanto para obtener la reparación de sus agravios, como para establecer un orden regular y estable en México. Si prescindien de España, el Gobierno de la Reina, que esperaba un momento oportuno para obrar con vigor, sin dar motivo a que se le atribuyesen miras políticas de ningún género, obtendrá las satisfacciones que tiene derecho a reclamar, empleando las fuerzas que posee, superiores a las que se necesitan para realizar una empresa de este género. Si la contestación de ese Gobierno fuese conforme a los deseos que animan al de S. M. de obrar colectivamente, se darán instrucciones idénticas a éstas a su Ministro en Londres y V. E. queda autorizado para informarle del resultado de sus gestiones, para que se proceda según la naturaleza de aquel."

Este último telegrama obtuvo la contestación siguiente del Embajador español en París: "Acabo de ver a Mr. Thouvenel, que llegó del campo hace una hora. Recibió con placer mi comunicación. Me dijo que abundando en las mismas ideas del Gobierno español, había tomado las órdenes del Emperador, y había escrito en el mismo sentido al Gobierno de Inglaterra hoy, y se proponía escribir mañana a V. E. lo que ya no hacía, pues que V. E. se había anticipado y le eran conocidos sus deseos. Sus intenciones son que las tres potencias se apoderen de las aduanas de Veracruz y Tampico para el cobro de todas las cantidades que México respectivamente les debe; aconsejar a México la necesidad de establecer un Gobierno, y ayudarles a que lo realicen de una manera estable y no sujeta a las continuas vicisitudes del día. Creo que las tropas no pueden desembarcar hasta últimos de octubre, por la fiebre amarilla. En mi comunicación tomé el tono de ser una cosa resuelta por V. E. la acción armada, y que le deba parte para su conocimiento, al mismo tiempo que para proponerle si quería venir con nosotros y con la

Inglaterra, para exigir la satisfacción de nuestros comunes agravios con México."

Al mismo tiempo dirigió el Ministro de Estado el siguiente despacho telegráfico al Ministro de España en Washington: "Ofendida España en su decoro, y lastimada además en sus intereses legítimos por actos incalificables del Gobierno de aquella República, se encuentra en la imprescindible necesidad de hacer que su pabellón de guerra, al ondear en las aguas de México, sirva de oportuno aviso a los que desconociendo su creciente poderío hayan querido confundir la templanza del Gobierno con la debilidad y el decaimiento que atribuyen a la nación, equivocando así la generosidad con la impotencia.

"Sin miras ulteriores, sólo la reparación de no motivados agravios y el cumplimiento de obligaciones solemnemente contraídas por México, constituyen el objeto especial que se propone el Gobierno de la Reina al desplegar el aparato de fuerza con que debe apoyar su justa demanda, ya sea obrando por sí, o en unión de Inglaterra y Francia."

Por último, se firmó en Londres por los plenipotenciarios de España, Francia e Inglaterra la célebre Convención de 31 de octubre de 1861 cuyo artículo primero es como sigue: "S. M. la Reina de España, S. M. el Emperador de los Franceses y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda se comprometen a acordar, inmediatamente después de firmado el presente convenio, las disposiciones necesarias para enviar a las costas de México fuerzas de mar y tierra combinadas, cuyo efectivo se determinará por un cambio ulterior de comunicaciones entre sus Gobiernos; pero cuyo total deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diferentes fortalezas y posiciones militares del litoral de México."

En las instrucciones al jefe de las fuerzas decía el Gobierno español: "Podría suceder también que el Gobierno insensato que manda en México opusiera una resistencia pasiva a la acción colectiva de las tres potencias, y que retirando sus fuerzas al interior, dejara que el clima y todos los inconvenientes que acompañan a expediciones emprendidas a larga distancia diezmaran las tropas y prolongasen de un modo indefinido la terminación de tan importante empresa. En este caso habría que buscar al Gobierno allí donde

residiese cualquiera que fuese el punto para imponerle una ley más severa que la que habría de alcanzarle si desde luego se conociera la justicia de las reclamaciones de los tres gobiernos.

"Que puede suceder que la presencia de las fuerzas aliadas infunda aliento en las gentes sensatas de la República, que ajenas a sus frecuentes revoluciones, fatigadas de su frecuencia y víctimas de sus excesos, intentan acabar con ellas y consolidar un Gobierno que sea la verdadera expresión de las necesidades del país y ponga término a tantos desórdenes. Sería sobre injusto, cruel el contrariarles en tan patriótica empresa."

Según lo estipulado, debían reunirse en la Habana las escuadras y tropas de las tres naciones, para desembarcar juntas en Veracruz; pero sin esperar a los aliados, salieron precipitadamente la escuadra y las tropas españolas y desembarcaron en Veracruz, tomando posesión de esta plaza y del Castillo de San Juan de Ulúa, después de abandonarlos las tropas mexicanas y de haber publicado una orden el General Uruga castigando severamente a los que directa o indirectamente auxiliaran a los enemigos.

Posteriormente, en los Preliminares de la Soledad ajustados entre el General Prim y el Ministro de Relaciones de la República se consignaba lo siguiente:

"Art. 1º—Supuesto que el Gobierno Constitucional que actualmente rige en la República Mexicana ha manifestado a los comisarios de las potencias aliadas que no necesita del auxilio que tan benévolamente han ofrecido al pueblo mexicano, pues tiene en sí mismo los elementos de fuerza y de opinión para conservarse contra cualquiera revuelta intestina, los aliados entran desde luego en el terreno de los tratados para formalizar todas las reclamaciones que tienen que hacer en nombre de sus respectivas naciones."

Como se vé, el Gobierno de D. Benito Juárez fue reconocido solemnemente por el de España y, sin embargo, no habiendo abandonado aquel Gobierno ni un solo instante el territorio de la República, al poco tiempo se supo con general asombro que el Gabinete de Madrid había reconocido al Imperio.

Del contenido de los documentos transcritos claramente se deduce:

1º—Que España por medio de su legítimo representante, dirigió su ultimátum al Gobierno mexicano y que éste no accedió a lo que en él se solicitaba.

2º—Que antes de ser invitada por Francia e Inglaterra para tomar parte en la guerra que se preparaba contra México, España lo pretendió con insistencia y declaró que sola o aliada con otras potencias vendría a México en son de guerra.

3º—Que, como es natural, esto dió fuerza moral y material a las naciones enemigas de la República.

4º—Que dió instrucciones a su Ministro en Wáshington para que anunciara a aquel Gobierno la próxima ruptura de hostilidades con México.

5º—Que las tropas españolas desembarcaron solas en Veracruz y tomaron la plaza y el fuerte y,

6º—Que el Gobierno español reconoció al Imperio, después de haber reconocido en un convenio solemne la legitimidad del Gobierno republicano.

Veamos ahora si estos actos del Gobierno español son suficientes para afirmar que España estuvo en guerra con la República.

“Guerra, dice Bello, es la vindicación de nuestros derechos por la fuerza. Dos naciones se hallan en estado de guerra, cuando a consecuencia del empleo de la fuerza se interrumpen sus relaciones de amistad.”

Ahora bien, que España empleó la fuerza y que por consecuencia de esto se interrumpieron sus relaciones de amistad con México, es cosa que nadie puede poner en duda.

Es un error creer que es necesario declarar la guerra para que ésta exista. “El rompimiento efectivo de las hostilidades, dice un insigne publicista, determina de un modo tan claro el principio de las hostilidades como pudiera hacerlo una declaración solemne.”

El sólo desembarque de un ejército español en el territorio nacional, sin permiso del Gobierno, debidamente autorizado por el Congreso, es un acto de hostilidad que equivale a la declaración de guerra. El sabio tratadista D. Andrés Bello dice: “El entrar en territorio ajeno a mano armada, es una operación hostil, un insulto, que constituye un estado de guerra, y sólo puede justificarse por él; y según la doctrina misma de Vattel, se hallan los súbditos fa-

cultados y aún obligados a resistirlo, porque la autoridad del soberano se presume legítimamente en todo acto de necesaria defensa. ¿Qué Gobernador de provincia, pudiendo rechazar una fuerza extraña que intentara ocupar el territorio que le está confiado, dejaría de hacerlo, o creería que el especioso lenguaje del comandante de esta fuerza dejaba su responsabilidad a cubierto? Vattel, pues, admite en sustancia que por lo tocante al enemigo, se pueden comenzar las operaciones hostiles sin declarar la guerra.” La Constitución mexicana de 1857 confiere el Congreso de la Unión la facultad de “conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación, y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.” De donde se deduce que ninguna fuerza armada puede penetrar en el territorio sin previo permiso del Congreso; y este permiso ¿lo tenían la escuadra y las tropas españolas cuando llegaron a Veracruz, ¿lo solicitaron siquiera? ¿No ejercieron actos de verdadera hostilidad apoderándose con violencia de aquella ciudad y del fuerte de San Juan de Ulúa?

No quisiéramos hacer suposiciones injustas; pero, ¿no es creíble que Francia e Inglaterra al contar con los inesperados y espontáneos ofrecimientos de España para cooperar a la guerra contra México, hayan llevado a cabo la intervención que de oro modo, sin el auxilio de una potencia poderosa y que como centro de operaciones ofrecía posesiones cercanas al teatro de la guerra, no hubieran realizado? Bien hizo España en retirarse después de haber invadido el territorio mexicano, pues eso fue en parte una reparación de los daños inmensos que causó a México con su conducta en los preliminares de la intervención.

Pero concedamos que no hubo tal guerra y que, por consiguiente, no pudo abrogarse por esta causa la Convención de 12 de noviembre de 1853. Ni aún así podría sostenerse la subsistencia de semejante pacto; porque España admitió como condición precisa para el restablecimiento de sus relaciones diplomáticas con la República, la anulación de los antiguos tratados. El Sr. Fernández lo prueba en su nota de una manera irrefragable y nosotros insistiremos en ello por ser este punto de la mayor importancia.

Por dos conductos distintos intentó España reanudar sus relaciones con México; directamente por el Gral. Prim en una carta dirigida al Presidente D. Benito Juárez, y por mediación de los Estados Unidos.

La carta del General Prim decía entre otras cosas lo siguiente:

"Me apresuro, pues, a dirigirme a V. E. amistosa y confidencialmente por medio de esta carta, de la que es portador mi ayudante de campo el comandante de ingenieros D. Federico Zorrilla, rogándole tenga la bondad de decirme por conducto de dicho jefe, si considera llegado el momento de que puedan entablarse gestiones oficiales con el fin de restablecer cordiales relaciones entre esa República y España."

A lo cual contestó el Sr. Juárez: "El Gobierno de la República se apresuró a declarar solemnemente luego que terminaron las operaciones de la última guerra, que si bien por ésta cesaron los antiguos tratados con algunas naciones europeas, estaría dispuesto a celebrar nuevos tratados y a reanudar sus relaciones amistosas." Y concluye asegurando que "México tiene la mejor disposición para restablecer sus relaciones con España, reconociendo al Gobierno español que el pueblo ha constituido, que si ese Gobierno determinare enviar un representante suyo a México, será recibido con justo honor y benévola simpatía."

Y el Señor Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones entonces, contestaba a la nota del Ministro americano en México lo que sigue: "luego que el Gobierno de la República volvió a ocupar la ciudad de México, hace dos años, creyó oportuno declarar que no consideraba subsistentes los antiguos tratados con las naciones europeas que se pusieron en estado de guerra con la República; pero que cuando ellas quisieran, estaría México dispuesto a celebrar nuevos tratados sobre bases justas y convenientes." "Aprobadas por el Congreso de México las varias declaraciones que con tal motivo ha hecho el Gobierno, tiene éste el deber de arreglar a ellas su conducta." "Animado de este espíritu el Gobierno de México, continuaba el Sr. Lerdo, tengo la honra de decir a usted en respuesta a su nota, que si el Gobierno de España determinara enviar un representante suyo a México, será recibido con el debido honor y conside-

ración; y que si deseara celebrar un tratado de amistad, comercio y navegación, el Gobierno de México estaría dispuesto a celebrarlo."

Igual contestación dió el Sr. Lerdo de Tejada al Sr. Encargado de los Archivos de España en México con motivo de una circular de su Gobierno comunicada por él al Ministro de Relaciones de la República.

Con tales antecedentes, España envió a México al Sr. D. Feliciano Herreros de Tejada en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y este diplomático en unión del Sr. Ministro de Relaciones D. Ignacio Mariscal, suscribió un memorándum en el cual se leen las siguientes palabras: "Interesándose, ambos Gobiernos en el afianzamiento de las relaciones que ahora se establecen entre los dos pueblos, en los términos expresados por parte de México con ocasión de las gestiones confidenciales del malogrado General Conde de Reus y de los buenos oficios interpuestos por los Estados Unidos de América; aceptada la doctrina de que a la suprema autoridad de un Estado corresponde reconocer las deudas por él legítimamente contraídas; y protestando de su aspiración a que la justicia y la equidad sirvan de norma a todos sus actos y determinaciones, creyeron, no obstante, ambos Ministros signatarios, que la grave y delicada cuestión de reclamaciones podría ser causa, cuando menos, para retardar la consolidación de esas fraternales relaciones, y convinieron en que el estudio de semejante cuestión no sirviera de embarazo a la negociación de tratados por cuyo medio se aseguren de preferencia los intereses generales y comunes de cada uno de los dos pueblos respecto del otro."

Esta declaración no puede ser más explícita; España consiente en restablecer sus interrumpidas relaciones, "en los términos expresados por parte de México con ocasión de las gestiones confidenciales del malogrado General Conde de Reus y de los buenos oficios interpuestos por los Estados Unidos de América."

No podía ser de otro modo; México declaró abrogados todos los tratados que existían con las potencias que moral o materialmente auxiliaron al Imperio, y por eso Alemania e Italia que se limitaron a reconocerlo, tuvieron que ajustar nuevos pactos después de restablecida la República; no era, pues, posible que México hiciera una excepción con España cuando esta nación no sólo fue la

primera que dirigió sus armas contra la República, sino que después de haber reconocido, como hemos visto en los Preliminares de la Soledad, la legitimidad del Gobierno constitucional, hizo igual reconocimiento del Gobierno usurpador.

El Señor Ministro de España parece ignorar esto cuando dice en su nota: "sólo me resta expresarle mi deseo y mi esperanza de llegar de común acuerdo a una solución, que tal vez sea fácil encontrar por analogía en el resultado de otras negociaciones sobre asuntos de la misma índole que tiene entablados el Gobierno mexicano." El Señor Ministro de España habla de igualdad cuando en realidad solicita una preferencia. A Inglaterra, que es sin duda la nación a que el Señor Ministro se refiere, ni se le ha hecho ni se le hará ningún reconocimiento de deuda análoga a la que pide el Señor Representante de España. La deuda inglesa va a ser reconocida a los acreedores del tesoro mexicano pero sin carácter ninguno internacional, es decir, de igual manera que está el Gobierno dispuesto a reconocer la deuda española y todas las deudas extranjeras de legítima procedencia.

Y en esta parte se contradice la nota del Señor Ministro español, porque ¿cómo conciliar el deseo de encontrar al asunto una solución por analogía en el resultado de otras negociaciones, (en que no se ha invocado la permanencia de ningún tratado) con las instrucciones de su Gobierno para sostener la subsistencia de la Convención de 12 de noviembre de 1853?

Además, el Gobierno de México no puede abrir negociaciones acerca de este punto. Declarado como está que ninguna deuda se reconocerá con carácter internacional, es indudable que son los particulares y no los Ministros extranjeros los que tienen que tratar el asunto con el Gobierno mexicano.

Pasando ahora de la sustancia del asunto a la forma en que ha sido tratado, diremos dos palabras para concluir. Nada reprochable vemos ni en la nota del Señor Ministro de España, ni en la del Señor Fernández. Espíritus suspicaces, sin embargo, han querido hallar ofensas donde sólo hay nobles sentimientos de sincero patriotismo y de exquisita cortesía. Acúsase al Señor Ministro español de haber inferido una injuria al asegurar en un documento diplomático que un acto del Supremo Magistrado de la Repúbli-

ca, era contrario a los principios incontrovertibles del Derecho Internacional, al paso que aseguran otros que la nota del Sr. Fernández no es nada conciliadora. Una y otra suposición carecen de todo fundamento razonable. El señor Representante de España es seguro que no ha tenido semejante intención; y por lo que toca al Sr. Fernández, su carácter leal y conciliador, su habilidad como diplomático y su caballerosidad intachable, le ponen a cubierto de cualquiera suposición bastarda.

La publicidad dada a estas negociaciones, es otro de los cargos que se imputan al Gobierno, y, sin embargo, nada más destituido de fundamento. Las negociaciones comenzaron con la nota del señor Ministro de España y concluyeron con la del Sr. Fernández, y el Gobierno tiene por costumbre, no interrumpida nunca, informar a la nación de las negociaciones de todo género, cuando éstas han llegado a su término. Además, este es un derecho del Ejecutivo, y usa o no de él según lo exigen las circunstancias. En el presente caso se trataba de intereses de particulares, y era, por lo tanto, preciso que éstos supieran a qué atenerse en asunto que tanto les atañe.

CARLOS AMÉRICO LERA.

LA NOTA DEL GOBIERNO ESPAÑOL

A la respetable memoria de mi malogrado Maestro de Derecho Internacional, Lic. José Díaz Covarrubias.

Aunque la índole de este periódico es ajena a las cuestiones que se debaten en el resbaladizo campo de la política, si ella se roza con el derecho de gentes, si el nombre de México suena unido al de pacto internacional, si se oyen las palabras derechos adquiridos, declaraciones diplomáticas conservadas en los archivos de las cancillerías; el jurista siente que se llega a su esfera, que se habla la lengua que las aulas emplean y que los tribunales usan y tiene derecho a terciar en el asunto que se disputa; le apoyan en su intento, como perito en derecho, el amor a la ciencia, como súbdito de México el amor a la patria.

La autorización que nuestro Congreso diera al Ejecutivo para arreglar la deuda nacional, bajo la base de que sea cual fuere el origen de los créditos y la nacionalidad de los tenedores, toda la deuda conservará su calidad de mexicana, sin que pueda dársele carácter internacional, ni asignársele renta especial para el pago de sus réditos, motivó que el Excmo. Sr. Ministro de España se dirigiera formalmente a nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores, manifestando que por instrucción expresa de su soberano, hacia presente que para España la Convención de 12 de noviembre de 1853, está subsistente como pacto internacional.

Esa Convención contiene las siguientes palabras (art. 14): "El presente convenio no podrá alterarse en ninguna circunstancia, ni bajo pretexto alguno, sin expreso y formal acuerdo de las dos partes contratantes."

Basado en ese artículo; en el hecho de que si bien el Presidente Juárez proclamó al restaurarse la República en 1867, que no consideraba subsistentes los antiguos tratados celebrados con las naciones europeas que se pusieron en estado de guerra con México, España no ha hecho jamás una aclaración semejante; en que la misma España cuando ya derrocado el imperio que trató de establecer en nuestra patria el vencido de Sedán, mandó a su Enviado diplomático, Sr. Herreros de Tejada, éste sujetándose al tenor de la circular de 21 de julio de 1869, y nuestro Ministro de Estado Sr. Mariscal, firmaron un Memorándum, y en él se consignó que convinieron en que el estudio de la grave y delicada cuestión de reclamaciones no sirviera de embarazo a la celebración de tratados; con estas bases, repetimos, fue que el Excmo. Sr. Crespo se dirigió a nuestro Gobierno.

A los nueve días obtuvo España cortés y dignísima respuesta: el Sr. General González con su contestación, se ha hecho una vez más acreedor al cariño y a la gratitud de los mexicanos. La bandera de los tres colores que ostenta México desde que es independiente, está en mano tan galante, como tan enérgica. Es natural, la espada del vencedor de los invasores se empuña calzado el guante blanco.

Aunque triste y doloroso, es necesario evocar recuerdos que México, siguiendo esa generosidad que nos dieron con su sangre

los que siempre han sabido conservar incólume la independencia de la península que bañan el Mediterráneo y el Atlántico ha sido el primero en relegar al olvido. Es preciso hacer memoria de una Francia que al despertar la mañana del 3 de diciembre de 1851 se encontró con una República vencida por su Presidente, que había ceñido imperial diadema. Es indispensable abrir la historia en las páginas que registran la alianza del tercero de los Napoleones, primero con Garibaldi para defender la libertad de Italia, y después, apenas terminada la campaña llevada a cabo en la patria del Dante y de Virgilio, no obstante la brillantísima oposición de los Repúblicos que desde 1870 rigen los destinos de la antigua Galia, aprovechan el descanso de las fatigas del soldado firmando en la Capital de la Gran Bretaña, una convención que hizo mojar las escuadras francesa, inglesa y española en las mismas aguas que un día apagaron el incendio de los buques que honraron su bordo con la presencia de Fernando Cortés.

Traídos a la memoria estos recuerdos, vemos a México, mal repuesto de las sacudidas ciclópeas que empezaron con unas palabras salidas de los labios del comandante Villarreal en Ayutla y se calmaron con la expedición del que es hoy pacto fundamental y ley suprema, luchar, con tres potentes Estados del viejo continente. La patria de Morelos recogió el guante que le habían lanzado tres testas coronadas. México estaba en guerra con España.

Que el talento y la diplomacia de nuestro Ministro Doblado lograra alcanzar la celebración de los tratados de la Soledad, y la hidalguía del General Prim obligara a Isabel II a respetar esos tratados; no quiere decir que el estado de guerra con España dejase de ser un hecho consumado, que no terminó sino cuando Juárez como dice el primer poeta de este siglo, después de cinco años de humo, de polvo y ceguedad, asentó su planta sobre el pedestal formado por el derrumbe de una monarquía usurpadora (1); cuando, después de cerca de dos años que la Novara había llevado a tierras austriacas el cadáver del que se llamó Emperador de México, el Presidente de nuestra República recibía en audiencia solemne al Excmo. Sr. D. Feliciano Herrera de Tejada.

(1) Víctor Hugo. Carta dirigida a Juárez suscrita en Hauteville-House el 20 de junio de 1867.

Ese estado de guerra entre México y España posterior como lo fue a la Convención de 1853, debió reflejar en ella los efectos de la ruptura de amistosos lazos. Las manos que se estrechan en la paz, tienen que separarse para aprestarse al combate.

La guerra es la expresión de la imperfectibilidad humana; es la grandiosa manifestación de la fuerza, sustituyendo al derecho y elevando el capricho del vencedor a la categoría de la ley. El campo de batalla es una triste lucha en que la estridente voz de Mirabeau redimiendo pueblos, queda reemplazada por el imponente sonido del cañón Krupp convirtiendo en viuda a la esposa y en huérfano al niño.

Pero así y todo, con sus horrores que comprimen el corazón, y con sus peligros y sus azares que hacen problemático el triunfo de la justicia, la guerra es la última palabra en derecho internacional. Como los soberanos no tienen tribunales que diriman sus disputas, se encuentran en la propia situación que los hombres primitivos y que los salvajes contemporáneos. A falta de Themis, Marte; a falta de una toga, una espada.

La situación de dos potencias beligerantes, tiene pues que ser enteramente distinta de la de dos personas que litigan. Si no hay paridad en los medios que se emplean para vencer, tampoco la puede haber en la situación de los contendientes.

Enhorabuna que los publicistas acepten sin disputa que los Estados o Naciones son personas morales, y que con tal carácter contratan y celebran lo que se llama pactos internacionales; pero esto, que en el fondo es una ficción, no hay que exagerarlo, sosteniendo que esas personas, a pesar de una lucha a muerte, de un estado violento en que va de por medio la vida de los hombres, son idénticas a dos particulares, cuyos contratos no quedan alterados por más que estén procurando su recta interpretación ante los encargados de administrar justicia.

Decíamos que los soberanos no tienen tribunales que diriman sus disputas, y que éste es el origen de que se acepte la guerra como un mal necesario; pues esa misma falta de jueces es a su vez el origen de que las convenciones anteriores a la guerra queden abrogadas por ésta. Contratan las naciones, fingiéndose personas, y por lo mismo, bajo la base de reciprocidad, común a todo convenio, de

cumplir un contratante lo estipulado, siempre que el co-contratante cumpla con las obligaciones que contrajo.

Y la simple idea de contrato, de convención, de pacto, aleja la violencia, la de coacción, la de ser intérprete y árbitro de las disputas que la estipulación origine. Contrato indica estado de civilización, progreso, perfección, en que la justicia y no la fuerza es la ley que rige. Convenio indica liga, restricción, vínculo contraído voluntariamente que no es lícito romper a la hora que se quiere, sin más norma que la voluntad o que el capricho, ni más medio que la fuerza. Pacto denota voluntades encadenadas que sólo mutuo acuerdo a falta de autoridad competente, puede libertar. En consecuencia, pacto internacional vigente, a pesar de guerra posterior, son ideas que se contradicen, frases que se excluyen. Dos potencias llegan a la guerra cabalmente porque no se logra su mutuo acuerdo para entender sus convicciones, las que en consecuencia implícitamente quedan sin efecto, supuesto que se basaban en relaciones que se rompen, en ficciones jurídicas que se desvanecen dejando ver realidades brutales, en una fe que se postpone al éxito de los hechos de armas, en la suposición para el Estado a quien se declara la guerra, de que el que la declara no apelaría a la fuerza para desligar voluntad contraída libremente, convirtiéndose en juez de su propia causa.

Más claro, dos Estados que contratan y después quedan en estado de guerra, son dos personas morales que rompen cuantos lazos les unían. Como únicos árbitros y exclusivos soberanos, al explicar el alcance que quisieron dar a sus obligaciones contraídas en los pactos internacionales, si declaran la guerra es arrogándose una superioridad sobre otro Estado, inconciliable con la idea de soberanía, y que lleva invívita la tendencia a erigirse en ser o persona competente para fijar el valor, ya no de obligaciones propias sino de compromisos ajenos. Y esto, que es violar la fe de un pacto que implica en cada contratante el derecho de interpretar sus propios vínculos y el deber de no inmiscuirse en la interpretación de los lazos del co-estipulante, autoriza a la Nación a quien se declaró la guerra para estimar como rota y como nula la convención internacional falseada por su base.

Por brutal y por horrorosa que sea la guerra entre dos pueblos, no llega hasta reducirse a una lucha sin resultados en su fin: no significa tan sólo un vano alarde de fuerza y poderío, ni una lucha sin más propósito que la destrucción y la muerte. Tiene la guerra resultados prácticos, y por conseguirlos se intenta y se lleva a cabo. Esos resultados se reducen en esencia a que el vencedor imponga su ley al vencido. ¿Cómo éste, antes de serlo, cuando todavía sus hijos pelean por la patria, cuando aun palpita cada corazón al impulso unísono de la energía para el combate y de la esperanza en el triunfo, cómo había de abdicar de ese derecho, único real en esos duelos gigantescos, imponiéndose la dura obligación de limitarlo con los previos pactos, con los contratos anteriores? ¿No sería una insensatez inconcebible la de una nación que arrancara al labrador del campo, al industrial del taller, al sabio del libro: y a la hora del triunfo, ante las tierras incultas, ante los talleres desiertos, ante las aulas abandonadas, en vez de pedir al vencido cuenta tremenda de la sangre derramada, en vez de compensar en lo posible los daños ocasionados; le dijese: ya peleamos hasta el cansancio; ya dejamos muchos hogares sin lumbre y sin pan, ya también dejamos exhaustas las fuentes de riqueza y bienestar; pasemos ahora a la cancillería para refrescar nuestra memoria y para que me digas qué derechos te concedí, allá en el tiempo en que me protestaste que reconocías mi soberanía y que tus legiones no hollarían mi suelo?

En las épocas caballerescas, hubo señores feudales que, armados de punto en blanco, admitían como prueba jurídica el personal combate, llamándola seguramente por la excelencia y por el valor de ella, el juicio de Dios; pero jamás se ocurrió al paladín que había sido vencido en el torneo, decir a su contrario, cuando empuñando la generosa daga y puesta la rodilla sobre el pecho buscaba el punto en que la férrea coraza permitía llegar al corazón: no me toques sin que averigües antes si has firmado algún pergamino que te prohíba imponerme tu ley!

Esos grandes señores de horca y cuchillo, cuyo singular valor les inspiraba hasta desprecio por derechos basados en la ley y no en la espada, aceptaban el duelo con todas sus consecuencias, y la voluntad del vencedor con todas sus crueldades.

Pues así las naciones que aceptan el combate como prueba de sus derechos y fin de sus controversias, deben no pensar más en las convenciones anteriores a él, y recordar que en los momentos siempre apremiantes y angustiosos de la guerra, los protocolos diplomáticos sólo se utilizan en las fábricas de cartuchos.

Estas razones que son aplicables a todo género de pactos cuya fecha es previa a la declaración de guerra, y que, como lo demuestra nuestro Gobierno, España ha sostenido hace más de un siglo; adquieren mayor fuerza, cuando el tratado mismo fue la causa de la ruptura de amistosas relaciones. Esto es lo que sucede en el caso, pues la declaración de que la Convención de 1853 no era religiosamente cumplida por México (cuyas luchas tremendas, cuyos sacrificios sin número no se tenían en cuenta) fue lo que decidió a España para aliarse con Francia e Inglaterra y formar parte de la escuadra invasora.

Fundado en ellas el Presidente Juárez en 1867 y el Congreso de la Unión, después, declararon formal y sabiamente rotos y nulos los tratados de todas las naciones europeas que se pusieron en guerra con la República; y por consiguiente borrado el carácter de internacional, que con tan poco juicio, se diera a deudas tan costosas para México; sin que éste declarara nunca—como alguien lo ha pretendido—olvidando su decoro, que siempre ha conservado muy alto, que esa deuda, considerada en sí misma, la reputaba pagada y extinguida.

Y esto, porque la deuda no nació del pacto internacional que le diera un carácter privilegiado, sino de la voluntad de México, que no necesitaba de pacto para expresarse, y del hecho mismo de haberse recibido el dinero. En consecuencia, la guerra rompió el pacto; pero como él no era el constitutivo de la deuda, sino que sólo le daba carácter privilegiado, sólo ese carácter fue el que rompió España al firmar la Convención de Londres.

Después, España, quiso honrarnos con su valiosísima amistad; pero tuvo a bien aceptarla, no como dice su ministro truncando el memorándum relativo, dejando en general para estudio la cuestión de la deuda, sino dejándola para estudio en los términos que expresó México al Gobierno Norte-americano y al General Prim cuando los preliminares para reanudar las relaciones hispano-me-

xicanas, es decir, considerando insubsistentes los antiguos tratados, y aceptando la doctrina de que a la autoridad de un Estado corresponde reconocer las deudas por él legítimamente contraídas.

De ese memorándum, calzado con la firma del Sr. Herreros de Tejada como representante de España, se infiere sin duda y sin esfuerzo: 1º que la misma España aceptó la declaración hecha por México de que no está subsistente la Convención de 1853: 2º, que la propia España reconoció la teoría de que es a México a quien toca reconocer sus deudas.

Si después de esto S. M. Alfonso XII, estima subsistente la Convención de 1853, México no está en el caso de pensar como esa augusta persona.

Algún periódico, como "El Tiempo," al deplorar que se haya suscitado la presente cuestión, cree que España no volverá sobre sus pasos y califica de dura la nota de nuestro Gobierno. Tenemos el gusto de no profesar la opinión de ese colega. El joven Rey que ha tenido la energía y la ilustración necesarias para abandonar la política atrasada del ilustre Cánovas del Castillo, ¿por qué no ha de reconocer y de estimar la justicia que asiste a la República Mexicana?

En cuanto a lo que "El Tiempo" llama dureza de lo nota, no es sino el timbre de voz natural a una democracia. Los pueblos libres hablan a los reyes sin doblar la rodilla. El águila caudal de los aztecas no abate su pupila ni por los rayos del sol, ni por los fulgores de las coronas.

JOSÉ M. GAMBOA.

INDICE

	Págs.
PRÓLOGO	VII
DOCUMENTOS relativos a la Convención celebrada con España en 1853.	3
LA INSUBSISTENCIA de la Convención	107
APUNTES sobre la renovación de Tratados y Convenciones.—Examen de la pretensión del Ministro de España en México.—1877.....	116
"El Imparcial".—Diario Liberal.—La cuestión Hispano-Mexicana...	148
Una cuestión importante.—Editorial de "La Patria" de 10 de julio..	177
La Deuda Española.—Artículo de "El Pabellón Español" de 8 de julio.	185
El Conflicto Diplomático.—Artículo de "La Libertad" de 10 de julio.	191
Una reclamación injusta.—Carlos Américo Lera	193
La Nota del Gobierno Español.—José M. Gamboa.....	207

ARCHIVO HISTORICO DIPLOMATICO MEXICANO

Se publica por acuerdo del Sr. Secretario de Relaciones Exteriores,
de 20 de enero de 1923

DIRECTOR,

GENARO ESTRADA

Subsecretario de Relaciones Exteriores

Encargado del Despacho

TOMOS PUBLICADOS:

Nº 1.—La Diplomacia Mexicana. (Agotado)	
„ 2.—Noticia Histórica de las Relaciones Políticas y Comerciales entre México y el Japón, durante el siglo XVII.	\$ 2.00
„ 3.—Incidente Diplomático con Inglaterra en 1843.	2.00
„ 4.—La Misión de Corpancho.	4.00
„ 5.—El Decreto de Colombia en honor de Juárez. (Agotado.)	
„ 6.—Personas que han tenido a su cargo la Secretaría de Relaciones Exteriores desde 1821 hasta 1924. (Agotado.)	
„ 7.—Lucas Alamán.—El reconocimiento de nuestra Independencia por España y la Unión de los Países Hispano-Americanos	4.00
„ 8.—Don Manuel Eduardo de Gorostiza y la Cuestión de Texas	3.00
„ 9.—León XII y los Países Hispano-Americanos.	4.00
„ 10.—Notas de don Juan Antonio de la Fuente, Ministro de México cerca de Napoleón III	3.00
„ 11.—La Anexión de Centro América a México.	4.00
„ 12.—La Concesión Leese	3.00
„ 13.—El Tratado Mon-Almonte	4.00
„ 14.—El Dr. Vicente G. Quesada y sus trabajos diplomáticos sobre México	3.00
„ 15.—Lord Aberdeen, Texas y California	3.00
„ 16.—Diario de un Escribiente de Legación.	4.00
„ 17.—Las Relaciones Diplomáticas de México con Sud-América. (Agotado.)	
„ 18.—El Barón Alleye de Cyprey y el Baño de las Delicias. (Agotado.)	
„ 19.—El Congreso de Panamá y algunos otros proyectos de Unión Hispano-Americana	3.00
„ 20.—Los Precursores de la Diplomacia Mexicana. (Agotado.)	
„ 21.—Relaciones entre México y Venezuela. (Agotado.)	
„ 22.—El Tratado de Paz con España	4.00
„ 23.—La Primera Guerra entre México y Francia	4.00
„ 24.—La Anexión de Centro América a México, II Tomo.	4.00
„ 25.—Don Juan Prim y su labor diplomática en México.	4.00
„ 26.—La Insubsistencia de una Convención de Reclamaciones.	4.00

Los pedidos del ARCHIVO HISTORICO DIPLOMATICO deberán dirigirse a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Departamento de Publicidad, México, D. F.